

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29
DEL 28 DE ABRIL DE 2016

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.— LXIII Legislatura.

Honorable Asamblea:

La Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno a:

- Iniciativa proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de nombramiento, ratificación y remoción de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos), suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 20 de abril de 2016.

“Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen”.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.— Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modifica el turno. Actualícense los registros parlamentarios.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Se recibieron oficios de los diputados:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito de la manera más atenta que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se retire de los registros parlamentarios la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 200 y 201 del Código Penal Federal, presentada el 1 de diciembre de 2015, por la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, turnada a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que sirva brindarle a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el mismo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2016.— Diputado Alejandro González Murillo (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito de la manera más atenta que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se retire de los registros par-

lamentarios la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Adopción presentada el 15 de diciembre de 2015 por la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, turnada a la Comisión de Justicia, para dictamen y a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Derechos de la Niñez para opinión.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que sirva brindarle a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el mismo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2016.— Diputado Alejandro González Murillo (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

El que suscribe, diputado Ángel García Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, me dirijo respetuosamente a usted con fundamento en el artículo 77 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para solicitar a esa Mesa Directiva que sea retirada la iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual presente el 1 de diciembre de 2015, y que fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecido con mi solicitud, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2016.— Diputado Ángel García Yáñez (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por medio del presente y en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a ejercer mi derecho a retirar la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente, a la que se le dio el número de expediente 1393/LXIII, presentada por la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnada a la Comisión de Salud y publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 24 de noviembre de 2015.

Sobre el particular, solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los registros parlamentarios de esta Cámara.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.— Diputada Flor Estela Rentería Medina (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

Por medio del presente y en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a ejercer mi derecho a retirar la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a fin de evitar la violencia obstétrica, a la que se le dio el número de expediente 1274/LXIII, pre-

sentada por la suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnada a la Comisión de Salud y publicada en la Gaceta Parlamentaria del 3 de diciembre de 2015.

Sobre el particular, solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los registros parlamentarios de esta Cámara.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.— Diputada Rosalina Mazari Espín (rúbrica).»

— o —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Al tiempo de saludarle, me dirijo a usted para solicitarle que tenga a bien dictar sus apreciables instrucciones con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción VII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que sea retirada la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Segob, la PGR, la SRE y demás dependencias competentes se dé seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe Situación de derechos humanos en México, publicado el 2 de marzo de 2015, de la que soy proponente.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2016.— Diputada María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica).»

— o —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Al tiempo de saludarle, me dirijo a usted para solicitarle que tenga a bien dictar sus apreciables instrucciones con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción VII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que sea retirada la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNDH, a la Comisión Nacional de Seguridad Pública y al gobernador de Nuevo León a dar atención y seguimiento a las recomendaciones y medidas cautelares derivadas de lo suscitado en el penal de Topo Chico, Monterrey, y otros penales, de la que soy proponente.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención a este mismo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2016.— Diputada María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica).»

— o —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Al tiempo de saludarle, me dirijo a usted para solicitarle que tenga a bien girar sus apreciables instrucciones con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y que sea retirada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del inciso A, numeral XXI, artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que soy proponente.

Sin más por el momento agradezco de antemano su atención a este mismo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2016.— Diputada María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica).»

— o —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito por este conducto de la manera más respetuosa que dicte sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se retire de los registros parlamentarios, así como a la Junta de Coordinación Política, el punto de acuerdo relativo a la integración del Comité del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2016.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito por este conducto de la manera más atenta que dicte sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se retire de los registros parlamentarios, así como de la Comisión del Distrito Federal, el punto de acuerdo relativo a realizar una investigación respecto a la operación y aspectos legales relacionados con el programa Ecoparq y los permisos administrativos temporales revocables a diversas empresas para la operación de parquímetros durante el periodo 2012-2015, en diversas demarcaciones de la Ciudad de México, presentado por la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 25 de abril de 2016.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito por este conducto de la manera más respetuosa que dicte sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se retire de los registros parlamentarios, así como de la Comisión de Derechos Humanos, el punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador de Hidalgo a cumplir la recomendación 45/2014, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 3 de septiembre de 2014.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2016.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito por este conducto de la manera más atenta que dicte sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se retire de los registros parlamentarios, así como de la Comisión del Distrito Federal, el punto de acuerdo relativo a difundir acciones que lleva a cabo para hacer cumplir el respeto de la igualdad en su interior la Coordinación General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, presentado por la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 25 de abril de 2016.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito por este conducto de la manera más respetuosa que dicte sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se retire de los registros parlamentarios, así como de la Comisión de Derechos Humanos, el punto de acuerdo relativo al traslado de José Manuel Mireles Valverde del Cefereso número 11, con sede en Hermosillo, Sonora, al Cereso David Franco Rodríguez, en Charo, Michoacán.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2016.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito por este conducto de la manera más respetuosa que dicte sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se retire de los registros parlamentarios, así como de la Comisión de Turismo, el punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, la Sectur y el INAH a promover acciones para garantizar el acceso sin costo a los guías

de turistas nacionales debidamente acreditados en las zonas turísticas y arqueológicas.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2016.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito por este conducto de la manera más respetuosa que dicte sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se retire de los registros parlamentarios, así como de la Comisión de Gobernación, el punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Cultura se instituya el 28 de enero como el Día del Pluralismo Cultural, derivado de la diversidad de los pueblos indígenas, en el calendario gubernamental.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2016.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, solicito por este conducto de la manera más respetuosa, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se retire de los registros parlamentarios el punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Políti-

ca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a tomar las medidas administrativas a que haya lugar, con el objeto de proveer de seguridad social de manera inmediata a todas las personas que presten servicios a esta Cámara y que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo de la partida de honorarios por contrato, sin importar la periodicidad del contrato relativo.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 27 de abril de 2016.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Cámara de Diputados de la Mesa Directiva.— Presente.

Al tiempo de saludarle, me dirijo a usted para solicitarle amablemente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción VII del Reglamento de la Cámara de Diputados, sea retirada la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente municipal de Saltillo, Coahuila, para que acepte y dé cumplimiento a la recomendación 103/2015, que le fue girada por la CDH estatal, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo a sus órdenes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.— Diputado Armando Luna Canales (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por medio del presente y en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a ejercer mi derecho a retirar la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman los artículos 64 y 64 Bis 1 de la Ley General de Salud, en materia de parto humanizado, a la que se le dio el número de expediente 2191/LXIII, presentada por la suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnada a la Comisión de Salud y publicada en la Gaceta Parlamentaria de 8 de marzo de 2016.

Sobre el particular, solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los registros parlamentarios de esta Cámara.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.— Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por medio del presente solicito atentamente a la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Diputados realice el procedimiento necesario para retirar una proposición con punto de acuerdo presentada por su servidor lo anterior de conformidad con el artículo 79, numeral 2, fracción VII, del Reglamento de Cámara de Diputados.

La proposición que solicito sea retirada es la siguiente:

- 1) Proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular del poder ejecutivo a reconocer expresamente la labor de las y los defensores de derechos humanos y a garantizar su seguridad, presentado el 5 de abril del presente y que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos.

Agradezco su atención y aprovecho para enviarle atentos saludos.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.— Diputado Xavier Nava Palacios (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Estimado diputado Zambrano Grijalva:

Sirva la presente para enviarle un respetuoso saludo, asimismo solicitar a la Mesa Directiva a su digno cargo, gire sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de que sea retirado del orden del día de mañana miércoles 27 de abril del año en curso, mi punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a fin de revisar los cobros indebidos realizados por las empresas telefónicas móviles en las ciudades y poblados de la frontera sur del país, así como solucionar el problema de roaming.

Sin más por el momento, agradezco la atención que le sirva dar a la presente, quedando a sus órdenes.

Atentamente

México, DF, a 26 de abril de 2016.— Diputado Samuel Alexis Chacón Morales (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: De la diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del PRI, por el que solicita el retiro de la las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitarle atentamente que sea retirada la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Agraria, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por una servidora en sesión ordinaria del 6 de octubre de 2015, y turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales para dictamen y de Desarrollo Rural para opinión.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.— Diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

Con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitarle atentamente que sea retirada la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por una servidora en sesión ordinaria del 1 de marzo de 2016, y turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración. Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.— Diputada Noemí Zoila Guzmán Lagunes (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

El suscrito diputado hace de su conocimiento la intención de retirar de los registros parlamentarios la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas de México, de la cual soy proponente y que fue presentada en sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 8 de octubre de 2015. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2016.— Diputado Victoriano Wences Leal (rúbrica).»

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Al tiempo de saludarle cordialmente, solicito por este conducto de la manera más atenta, gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se retire de los registros parlamentarios, así como de las Comisiones de Igualdad de Género y de Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Erradicación de la Desigualdad y el Fomento de la Igualdad Económica entre Hombres y Mujeres, presentada por el diputado Héctor Javier García Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada y turnada a las comisiones con fecha 15 de diciembre de 2015.

Sin más por momento y agradeciendo brindarle la atención a la presente, quedo de usted, para cualquier asunto relacionado con el mismo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.— Diputado Héctor Javier García Chávez (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y solicitarle de la manera más atenta que dicte sus apreciables instrucciones a fin de que sea retirado de los registros parlamentarios, así como de la Comisión de Comunicaciones, el punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, el IFT y la Profeco a efecto de que las empresas prestadoras de servicios de telefonía celular otorguen a los usuarios un servicio eficiente y de calidad, presentado el 5 de abril de 2016 por el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Le agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2016.— Diputado Ricardo del Rivero Martínez (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y en virtud de que la Presidencia de esa Mesa Directiva emitió prevención en los términos del artículo 88, numeral 1, del mismo reglamento, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Reforma Agraria, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y de la Ley Agraria, solicito a

usted muy atentamente se retire esta iniciativa, que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 18 de noviembre de 2015, con número de expediente 1077.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2016.— Diputada Eva Florinda Cruz Molina (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Del diputado Pablo Elizondo García, del PRI, por el que solicita el retiro de las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción VII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente que tenga a bien dictar sus apreciables instrucciones para hacer efectivo mi derecho de retiro del siguiente punto de acuerdo.

Fecha: 2016-02-16

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a impulsar y fortalecer con instituciones del Sector Salud y gobiernos locales, campañas tendientes a informar, prevenir y detectar oportunamente la hipertensión arterial.

Presentada por el diputado Pablo Elizondo García, PRI, turnada a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, número 4469-V, martes 16 de febrero de 2016. (1045)

Fecha: 2016-04-21

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a impulsar y fortalecer con instituciones

del Sector Salud y gobiernos locales, campañas tendientes a informar, prevenir y detectar oportunamente la diabetes.

Presentada por el diputado Pablo Elizondo García, PRI, turnada a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, número 4513-IX, jueves 21 de abril de 2016. (1559).

Lo anterior para efecto de que se realicen las acciones conducentes y se actualicen los registros parlamentarios.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 27 de abril de 2016.— Diputado Pablo Elizondo García (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: De la diputada Evelyn Parra Álvarez, del PRD, por el que solicita el retiro de las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

La suscrita, diputada Evelyn Parra Álvarez, integrante de la LXIII Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el numeral segundo del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, presentada el 11 de noviembre de 2015, turnada a la Comisión de Justicia, así mismo agradeceré actualizar los registros parlamentarios.

El retiro de la iniciativa radica además en la intención de robustecerla y perfeccionarla.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2016.— Diputada Evelyn Parra Álvarez (rúbrica).»

— o —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

La suscrita, diputada Evelyn Parra Álvarez, integrante de la LXIII Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el numeral segundo del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada el 13 de octubre de 2015, turnada a la Comisión de Salud; asimismo agradeceré actualizar los registros parlamentarios.

El retiro de la iniciativa radica además en la intención de robustecerla y perfeccionarla.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2016.— Diputada Evelyn Parra Álvarez (rúbrica).»

— o —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Apreciable presidente: con fundamento en el numeral 2 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera mas atenta, gire sus apreciables instrucciones a fin de que la iniciativa con proyecto de decreto que se describe a continuaciín sea retirada:

- Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 325 Bis al Código Penal Federal y se reforma y adicionan las fracciones XIX, XX y XXI, recorriéndose la fracción XIX a la XXI del artículo 14 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en materia de violencia feminicida.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2016.— Diputada Erika Rodríguez Hernández (rúbrica).»

— o —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

La que suscribe, diputada Brenda Velázquez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, me dirijo respetuosamente a usted, con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para solicitar a la Mesa Directiva que sea retirada la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Fomento para la Lectura y el Libro, y Federal de Protección al Consumidor, a fin que la Profeco sea la encargada de recibir denuncias de violaciones al precio único establecido y, en su caso, aplicar las sanciones y medidas correspondientes, la cual presente el jueves 31 de marzo de 2016, y que fue turnada a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Economía.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con mi solicitud, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2016.— Diputada Brenda Velázquez Valdez (rúbrica).»

— o —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle de manera respetuosa sea retirada la proposición con “punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP para que incluya y refuerce los contenidos en materia de educación ambiental, en los nuevos planes y programas de estudio de educación básica e inicial”, que presenté el día 12 del mes y año en curso, y fue turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 2, fracción VII, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad mi más atenta y distinguida consideración.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 27 de abril de 2016.—
Diputado Matías Nazario Morales (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

————— o —————

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos, Primera, por el que expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Diputados que desecha la minuta proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De enterado. Se da por concluido el proceso legislativo.

————— o —————

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, por el que se desecha el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 268 Bis-1 de la Ley General de Salud.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente respectivo.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.

————— o —————

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Banco de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Banco de México, me complace enviar a ustedes copia del Informe sobre el Ejercicio del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, que ya fue presentado ante la Junta de Gobierno de ese banco central.

Ruego a ustedes dar el trámite que corresponda en los términos establecidos por los ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.— Contador público certificado Gabriel Alejandro Baroccio Pompa (rúbrica), socio de Auditoría Mancera, SC, Ernest & Young.»

«Informe de los auditores independientes

Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Honorable Junta de Gobierno del Banco de México.

Hemos auditado el anexo I “Informe sobre el Ejercicio del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física” del Banco de México por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, teniendo como objetivo mostrar el cumplimiento de las Normas y Criterios Generales del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, autorizadas por la Junta de Gobierno del Banco de México.

Responsabilidad de la administración en relación con el Anexo I

La administración a través de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto es responsable de la preparación del Anexo I adjunto, de conformidad con las Normas y Criterios Generales del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, autorizadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación del anexo I libre de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre la información del anexo I adjunto basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética profesional, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si el anexo I está libre de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en el anexo I. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en el ane-

xo I debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de Banco de México del anexo I, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Banco de México. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación del anexo I.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, el anexo I adjunto, “Informe sobre el Ejercicio del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física” del Banco de México por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, ha sido preparado, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas y Criterios Generales del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, autorizadas por la Junta de Gobierno del Banco de México.

Otros asuntos

El presente informe tiene como objetivo mostrar el cumplimiento de las Normas y Criterios Generales del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, autorizadas por la Junta de Gobierno del Banco de México y por lo tanto de conformidad con las normas profesionales que nos rigen, no debe utilizarse para otro propósito.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de marzo de 2016.— Contador Público Certificado Gabriel Alejandro Baroccio Pompa (rúbrica), socio de Auditoría Mancera, SC, Ernest & Young.»

BANCO DE MÉXICO

Anexo I.- Informe sobre el Ejercicio del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

(Cifras en millones de pesos)

De acuerdo con la Ley del Banco de México, en vigor a partir del 1 de abril de 1994, es facultad de la Junta de Gobierno del Banco de México (en adelante e indistintamente el Banco o la Institución) expedir las Normas y Criterios Generales a los que deberá sujetarse la Elaboración y Ejercicio del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 19 de junio de 2013, la Junta de Gobierno autorizó las Normas y Criterios Generales del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, mismas que se modificaron el 28 de octubre de 2013, 25 de noviembre de 2014 y 17 de diciembre de 2015.

La estructura del presupuesto del Banco se muestra a continuación:

- Gasto Corriente e Inversión Física NO relacionados con la función de proveer billetes y monedas a la economía (Apartado 1).

Gasto Corriente - Comprende el pago de remuneraciones, impuestos y aportaciones de seguridad social, y servicios al personal, así como los gastos de carácter administrativo en que incurre el Banco, para el cumplimiento de sus funciones.

Inversión Física - Comprende la adquisición, construcción, ampliación, adaptación y mejoras de bienes inmuebles, así como la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipo y vehículos.

- Gasto Corriente e Inversión Física relacionados con la función de proveer billetes y monedas a la economía (Apartado 2).

Considerando la misma estructura (Gasto Corriente e Inversión Física), integra los mismos conceptos del apartado anterior, que de manera exclusiva están relacionados con la adquisición, producción, distribución y recolección de billetes y monedas.

Presupuesto Autorizado

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2014, conforme a las facultades que le confiere la Ley del Banco de México en su artículo 46, fracción XI, aprobó el Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, para el ejercicio financiero del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente, el 24 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno del Banco estimó conveniente reducir en \$80.9 el presupuesto de la Institución en congruencia con el ajuste al gasto público anunciado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados. Conforme a lo anterior el presupuesto del Banco ascendió a \$6,587.8.

Informe sobre el ejercicio del Presupuesto de
Gasto Corriente e Inversión Física,
por el periodo comprendido del
1 de enero al 31 de diciembre del 2015.
(Cifras en millones de pesos)
Página 2 de 6

El modelo presupuestal del Banco está basado en un esquema de gestión orientada en resultados, razón por el cual, a efecto de facilitar el cumplimiento de las metas y objetivos definidos por el Banco, las Normas y Criterios Generales del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México regulan que en ciertos casos el Presupuesto Original pueda ser modificado en su composición durante el ejercicio, siempre y cuando se respete el importe total del presupuesto aprobado por la propia Junta de Gobierno.

Ejercicio del Presupuesto

A continuación se muestra el cuadro comparativo del presupuesto autorizado modificado contra el ejercido, donde se presenta un sobrante de \$6.6, que se obtuvo como resultado de la disciplina presupuestal que llevaron a cabo las distintas unidades administrativas del Banco por la aplicación de las medidas de austeridad, ahorro y racionalidad del gasto para el ejercicio fiscal 2015.

Concepto	Presupuesto autorizado modificado	Presupuesto ejercido	Variación	%
Apartado 1	\$ 2,968.5	\$ 2,963.9	\$ 4.6	-
Gasto Corriente	2,444.1	2,439.5	4.6	-
Inversión Física	524.4	524.4	-	-
Apartado 2	\$ 3,619.3	\$ 3,617.3	\$ 2.0	-
Gasto Corriente	1,144.0	1,142.0	2.0	-
Inversión Física	2,475.3	2,475.3	-	-
Total	\$ 6,587.8	\$ 6,581.2	\$ 6.6	-

Informe sobre el ejercicio del Presupuesto de
Gasto Corriente e Inversión Física,
por el periodo comprendido del
1 de enero al 31 de diciembre del 2015.
(Cifras en millones de pesos)
Página 3 de 6

Explicación de las Variaciones

Apartado 1.- Gasto Corriente

El total de los egresos en Gasto Corriente ascendió a \$2,439.5, importe que al compararlo con el presupuesto autorizado modificado, da como resultado un sobrante presupuestal de \$4.6. A continuación se presenta el detalle y la explicación de las variaciones superiores a \$2.0:

Concepto	Presupuesto autorizado modificado	Presupuesto ejercido	Variación	%	Referencia
Recursos humanos	\$1,953.9	\$1,949.3	\$4.6	-	
Remuneraciones al personal	1,356.3	1,351.7	4.6	-	(a)
Impuestos y aportaciones de seguridad social	366.0	366.0	-	-	
Servicios al personal	231.6	231.6	-	-	
Recursos materiales y servicios	\$ 490.2	\$ 490.2	-	-	
Gastos y servicios de oficina	229.9	229.9	-	-	
Gastos y conservación de activo fijo	60.2	60.2	-	-	
Honorarios	64.0	64.0	-	-	
Pasajes y gastos de viaje	43.1	43.1	-	-	
Aportaciones y membresías	37.2	37.2	-	-	
Contribuciones y obligaciones empresariales	17.4	17.4	-	-	
Diversos	19.6	19.6	-	-	
Arrendamiento de muebles e inmuebles	6.6	6.6	-	-	
Gastos de difusión	6.9	6.9	-	-	
Seguros	4.0	4.0	-	-	
Fletes y traslados	1.3	1.3	-	-	
Total	\$2,444.1	\$2,439.5	\$ 4.6	=	

- a) Remuneraciones al Personal.- La variación de \$4.6, deriva básicamente por la dinámica de la nómina en cuanto a las plazas no ocupadas; así como a las que quedaron vacantes por jubilaciones, pensiones y/o bajas en el ejercicio; que fueron cubiertas con trabajadores con niveles de tabuladores inferiores a los que cobraban sus predecesores.

Informe sobre el ejercicio del Presupuesto de
Gasto Corriente e Inversión Física,
por el periodo comprendido del
1 de enero al 31 de diciembre del 2015.
(Cifras en millones de pesos)
Página 4 de 6

Apartado 1.- Inversión Física

El total de Inversión Física ascendió a \$524.4, importe que fue ejercido en su totalidad durante el año.
A continuación se presenta el detalle:

Concepto	Presupuesto autorizado modificado	Presupuesto ejercido	Variación	%
Inversión en Activos Fijos				
Bienes inmuebles	\$ 238.4	\$ 238.4	\$ -	-
Adquisición de inmuebles	202.6	202.6	-	-
Obras de adaptación y mejoras	35.8	35.8	-	-
Bienes muebles	\$ 286.0	\$ 286.0	\$ -	-
Maquinaria y equipos especiales	270.7	270.7	-	-
Mobiliario y equipo de oficina	7.0	7.0	-	-
Vehículos de transporte	8.3	8.3	-	-
Total	\$ 524.4	\$ 524.4	\$ -	-

Informe sobre el ejercicio del Presupuesto de
Gasto Corriente e Inversión Física,
por el periodo comprendido del
1 de enero al 31 de diciembre del 2015.
(Cifras en millones de pesos)
Página 5 de 6

Apartado 2.- Gasto Corriente

El total de los egresos en Gasto Corriente ascendió a \$1,142.0, importe que al compararlo con el presupuesto autorizado modificado, resulta un sobrante presupuestal de \$2.0. A continuación se presenta el detalle:

Concepto	Presupuesto autorizado modificado	Presupuesto ejercido	Variación	%
Recursos humanos	\$ 624.0	\$ 622.0	\$ 2.0	-
Remuneraciones al personal	396.2	396.0	0.2	-
Servicios al personal	113.4	113.4	-	-
Impuestos y aportaciones de seguridad social	114.4	112.6	1.8	-
Recursos materiales y servicios	\$ 520.0	\$ 520.0	-	-
Comisiones a bancos y corresponsalías	186.0	186.0	-	-
Gastos y conservación de activo fijo	118.4	118.4	-	-
Gastos y servicios de oficina	88.6	88.6	-	-
Fletes y traslados	56.1	56.1	-	-
Gastos de difusión	12.7	12.7	-	-
Pasajes y gastos de viaje	17.0	17.0	-	-
Seguros	18.0	18.0	-	-
Arrendamiento de muebles e inmuebles	6.5	6.5	-	-
Diversos	5.5	5.5	-	-
Contribuciones y obligaciones empresariales	4.6	4.6	-	-
Comercialización de moneda y acervo numismático	3.2	3.2	-	-
Aportaciones y membresías	1.9	1.9	-	-
Honorarios	1.5	1.5	-	-
Total	\$ 1,144.0	\$ 1,142.0	\$ 2.0	-

Informe sobre el ejercicio del Presupuesto de
Gasto Corriente e Inversión Física,
por el periodo comprendido del
1 de enero al 31 de diciembre del 2015.
(Cifras en millones de pesos)
Página 6 de 6

Apartado 2.-Inversión Física

El total de Inversión Física ascendió a \$2,475.3, importe que fue ejercido en su totalidad durante el año. A continuación se presenta el detalle:

Concepto	Presupuesto autorizado modificado	Presupuesto ejercido	Variación	%
Insumos de billete y moneda				
Adquisición de moneda metálica	\$ 1,005.4	\$ 1,005.4	\$ -	-
Acuñaación de moneda	1,005.4	1,005.4	-	-
Insumos para producción de billete	\$ 452.1	\$ 452.1	\$ -	-
Sustrato de seguridad	254.0	254.0	-	-
Tintas, barnices y elementos de seguridad	171.0	171.0	-	-
Refacciones, accesorios, partes y herramientas	15.9	15.9	-	-
Otras materias primas y materiales	11.2	11.2	-	-
Inversión en Activos Fijos				
Bienes Inmuebles	\$ 272.2	\$ 272.2	\$ -	-
Obras nuevas	231.4	231.4	-	-
Obras de adaptación y mejoras	40.8	40.8	-	-
Bienes muebles	\$ 745.6	\$ 745.6	\$ -	-
Vehículos de transporte	359.7	359.7	-	-
Maquinaria y equipos especiales	385.9	385.9	-	-
Total	\$ 2,475.3	\$ 2,475.3	\$ -	-

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Remítase a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento.**

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Salud.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

En atención al diverso 315-A-00861, suscrito por el actuario César J. Campa Campos, director general de Programación y Presupuesto A de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicita se remita en forma directa al Honorable Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, la información a que se refieren los artículos 69, 75, fracción X, y 78, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, por instrucciones del doctor José Ramón Narro Robles, secretario de Salud, con apoyo de lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que establece que corresponde a esta Unidad Coordinadora: “...coordinar los mecanismos de vinculación con el Poder Legislativo...”, me permito enviar copia de la tarjeta 071/2016, suscrita por la licenciada Marcela Velasco González, subsecretaria de Administración y Finanzas, así como el anexo que la acompaña, mediante la cual da respuesta a dicha solicitud.

Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 177, último párrafo, y 285 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Doctor Ernesto Héctor Monroy Yurrieta (rúbrica), titular de la Unidad.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Salud.

Doctor Ernesto Monroy Yurrieta, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.

Por medio de la presente y en relación con el oficio número 315-A-00861, suscrito por el actuario César J. Campa Campos, director general de Programación y Presupuesto A de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual, solicita se re-

mita en forma directa al Honorable Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, la información establecida en los artículos 69, 75, fracción X, y 78, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, envío a usted en impreso y CD, mediante atenta nota de fecha 21 de abril del presente año, suscrita por el maestro Genaro Montiel Rangel, director general de Programación, Organización y Presupuesto, información relativa a “contrataciones por honorarios”, “reporte del monto y ejercicio de los subsidios otorgados” y “reglas de operación”, correspondientes al periodo enero-marzo del ejercicio fiscal de 2016. Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de dicha información es el 30 de abril de 2016.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 25 de abril de 2016.— Licenciada Marcela Velasco González, subsecretaria de Administración y Finanzas.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Salud.

Atenta Nota

**Para: Licenciada Marcela Velasco González
Subsecretaria de Administración y Finanzas**

**De: Maestro José Genaro Montiel Rangel
Director General de Programación, Organización y
Presupuesto**

Anexo copia del oficio número 315-A-00861 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual, solicita se remita en forma directa al Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, la información establecida en los artículos 69, 75, fracción X, y 78, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Al respecto, con fundamento en los artículos 285 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, anexo en impreso y CD, la información relativa a las “contrataciones por honorarios”, “reporte del monto ejercido de los subsidios otorgados” y “reglas de operación”, correspondientes al periodo enero-marzo del

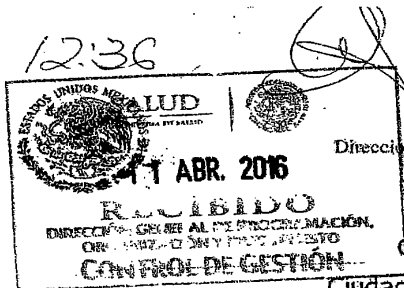
ejercicio fiscal de 2016 con la finalidad de obtener su visto bueno para el envío correspondiente.

Así también informo que el resultado de las evaluaciones de los programas sujetos a reglas de operación, a que se refiere el artículo 78 de la LFPRH, se encuentra publicado conforme al programa anual de evaluación en la página web de esta secretaría en el siguiente vínculo: http://portal.salud.gob.mx/codigos/columnas/evaluacion_programas/evaluacion.html

Es importante mencionar que la fecha límite para entregar dicha información es el 30 de abril de 2016, y debe enviarse una copia del oficio que se remita a la Honorable Cámara de Diputados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actuuario César Javier Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto A de la SHCP).

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.— (Rúbrica.)»



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-00861

Ciudad de México, a 8 de abril de 2016

LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE SALUD
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 284 de su Reglamento, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), integrará los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública (Informes Trimestrales), correspondientes al primer trimestre de 2016.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, segundo párrafo, 7 y 107 fracción I, de la LFPRH; 283 a 294 de su Reglamento; y 65 Apartados A, fracción I y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (DPEF 2016), solicito a usted muy atentamente remitir la información que se lista a continuación, al cierre del primer trimestre de 2016.

DISPOSICIÓN: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
5, fracción I, inciso D	Informes de los ejecutores de gasto con autonomía presupuestaria, conforme a lo previsto en la Ley.
50, último párrafo	Monto total erogado correspondiente a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios. Los montos reportados correspondientes al anual autorizado o modificado 2015, deberán coincidir con los registrados en el Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales (MASCP), ubicado en el Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocios (MSSN).
51, cuarto párrafo	Suspensiones, diferimientos o regulaciones en la ministración de recursos, en caso de incumplimiento por parte de las dependencias del Gobierno Federal a las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, o en caso de situaciones supervenientes que puedan afectar la estabilidad financiera.
80, fracción V	Erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, montos y fines específicos de los donativos otorgados por los ejecutores de gasto.

DISPOSICIÓN: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
92, segundo párrafo	Explicaciones a las variaciones a las meras aprobadas de las dependencias o entidades, en su caso, derivadas de adecuaciones presupuestarias.
175 Bis, segundo párrafo y 175 Ter, fracción IV	Monto de los recursos públicos otorgados como subsidios por las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos, para apoyar la operación de sociedades y asociaciones civiles, (beneficiarios), conforme a los convenios que se hubieren celebrado.

DISPOSICIÓN: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

1, penúltimo párrafo	Principales causas de variación del gasto neto total, respecto del presupuesto autorizado modificado, por ramo y entidad.
19, antepenúltimo párrafo	Remuneraciones del personal civil de apoyo asignado a quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal. (Oficina de la Presidencia de la República).
43	Ejercicio y destino de los recursos entregados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a los Centros Públicos de Investigación, obtenidos por concepto de las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral, derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2016.

Por otra parte, en cuanto a la información que se lista a continuación, la dependencia o entidad competente deberá remitirla directamente al Congreso de la Unión, por conducto de las Comisiones correspondientes, a más tardar el 30 de abril de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177, último párrafo, y 285 del Reglamento de la LFPRH, y demás disposiciones aplicables:

Artículos	Tema
DISPOSICIÓN: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
69, último párrafo	Contrataciones por honorarios realizadas por los ejecutores de gasto.
75, fracción X	Reporte sobre el ejercicio de los subsidios otorgados por las dependencias y entidades, detallando los elementos que se reflejan en las fracciones I a IV, incluyendo el importe de los recursos.
78, último párrafo	Resultado de las evaluaciones de los programas sujetos a reglas de operación.
DISPOSICIÓN: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
177	De los programas sujetos a reglas de operación, a través de los cuales se otorgan subsidios para fortalecer a los intermediarios que participan en el sector de ahorro y crédito popular, otros intermediarios financieros y de los programas en los que, por conducto de dichas instituciones se otorgan subsidios a la población de menores ingresos, se reportará lo siguiente:
Fracción III	<ul style="list-style-type: none"> Padrón de beneficiarios directos, de intermediarios financieros y no financieros que participen como mecanismos de distribución de apoyo, o en su caso, sean beneficiarios directos de éstos, así como sus respectivas actualizaciones.
Fracción VI	<ul style="list-style-type: none"> La información relativa a la situación que guarde el cumplimiento de la aplicación de los criterios de regulación "prudencial" básica y normas de contabilidad establecidas en las respectivas reglas de operación.
Fracción VII	<ul style="list-style-type: none"> La información relativa a la ejecución del gasto, los padrones de beneficiarios directos y, en su caso, los intermediarios financieros y no financieros, la distribución territorial de los recursos por municipio y los avances en las metas anuales de los programas registrados durante el periodo.

Las dependencias y entidades que remitan directamente información al Congreso de la Unión conforme a las disposiciones enunciadas en el cuadro anterior, deberán turnar copia a la SHCP, por conducto de esta área, considerando lo dispuesto en el artículo 65 Apartados A, fracción I y B, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la SHCP.

En lo que se refiere al cumplimiento de lo previsto en el artículo 50, último párrafo, de la LFPRH, respecto la obligación de informar sobre el monto total erogado correspondiente a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios, al periodo que se reporta, la dependencias y entidades que no reportan en él a través del MASCP, se solicita que de igual forma reporten la información correspondiente.

Av. Constituyentes No. 1001, edificio A, piso 2, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, CP. 01110, México, D.F.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Asimismo, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 1, penúltimo párrafo del DPEF 2016, relativo a la obligación de informar sobre las principales causas de variación del gasto neto total, al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto autorizado modificado, se deberá observar lo siguiente:

- i. La fuente de información será el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII@WEB).
- ii. La información que se obtendrá, en el caso del Gobierno Federal, se refiere únicamente a las explicaciones sobre la evolución del gasto, en virtud de que las estadísticas que se integran a los Informes Trimestrales proceden de los registros de la Tesorería de la Federación (gasto pagado).

Por otra parte, como es usual, en el caso del gasto en flujo de efectivo de las entidades, la fuente de información, tanto para las estadísticas como para las causas de variación será el SII@WEB.

- iii. La información se captará a través de los siguientes formatos:

- a) **Formato 146 Explicaciones a las variaciones del gasto acumulado ejercido respecto al programa modificado**, disponible para todos los ramos administrativos y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- b) **Formato 119 Explicación de las variaciones en el flujo de efectivo, acumulado al mes respecto al programa modificado**, disponible para todas las entidades paraestatales no financieras de la Administración Pública Federal.

Es importante recordar que el plazo para el registro de la información, para ambos casos, será el día 12 del mes posterior al que se informa, conforme a lo dispuesto en los instructivos de dichos formatos.

Por otra parte, las dependencias y entidades deberán remitir los avances en la aplicación de las medidas previstas en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (PGCM), así como lo relativo al Programa Anual de Evaluación, en los términos que establezca la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Subsecretaría de Egresos.

En lo relativo a donativos, se envió a cada dependencia vía archivo electrónico la información de las dependencias del Gobierno Federal relacionada con el gasto pagado al periodo que se reporta, a través de las partidas de donativos, por lo que se solicita complementar la información en los términos del artículo 80, fracción V, de la LFRRH. En el caso del sector paraestatal, se deberá adicionar la información que corresponda de las erogaciones con cargo a sus recursos propios.

Av. Constituyentes No. 1001, edificio A, piso 2, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, CP. 01110, México, D.F.

Tel.: (55) 3688 5178 <http://www.gob.mx/hacienda>



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

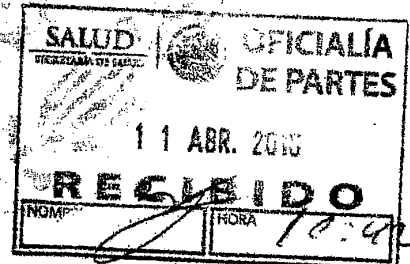
La información sobre fideicomisos, mandatos y actos análogos; indicadores de desempeño; programas y proyectos de inversión; y evolución de las erogaciones a que se refieren los artículos 107, fracción I, inciso b), subinciso iv), de la LFPRH, y 1, penúltimo párrafo y 24, quinto, sexto y séptimo párrafos, del DPEF 2016, correspondientes a los anexos transversales y para la igualdad entre mujeres y hombres, respectivamente, deberá remitirse a través de los sistemas de información correspondientes, contenidos en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) y MSSN y en coordinación con las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos, en los términos de las disposiciones aplicables.

En virtud del plazo establecido por la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública para la entrega de la información bajo la responsabilidad de esta Subsecretaría, mucho agradeceré gire sus apreciables instrucciones para que la información solicitada sea remitida a esta Dirección General en archivo electrónico e impresión, a más tardar el día 14 de abril de 2016. No omito señalar que, de acuerdo con el artículo 288 del Reglamento de la LFPRH, la información que no sea entregada en la fecha señalada no será incorporada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS



C.C.P. C. SUBSECRETARIO DE EGRESOS.- PRESENTE.
C. TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO.- PRESENTE
YLQ/rtr

Vol.GDGPyRA16-1756

Av. Constituyentes No. 1001, edificio A, piso 2, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, CP. 01110, México, D.F.

Tel.: (55) 3688 5178 <http://www.gob.mx/hacienda>

Dirección General de Programación y Presupuesto "A"
FORMATO SUGERIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
(VER INSTRUCTIVO)

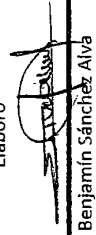
CONTRATACIONES POR HONORARIOS QUE REALIZAN LOS EJECUTORES DE GASTO
 En términos del artículo 69, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 Enero-marzo de 2016
 Fecha de Envío: 14/03/2016
 Dependencia, Órgano Administrativo Desconcentrado o Entidad: SECRETARIA DE SALUD

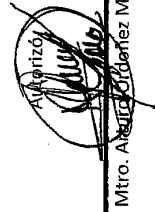
Ramo	No. de Unidad Responsable	No. de Contratos Celebrados en el Periodo	Presupuesto Ejercido en el Periodo	Origen de los Recursos
12	100	11	323,176.14	RECURSOS FISCALES
12	NHK	16	891,395.94	RECURSOS FISCALES
12	M7K	6	78,115.08	RECURSOS FISCALES

Reporte de monto y ejercicio de los Subsidios Otorgados por las Dependencias y Entidades POP-DIF-PO-002-08
 En termino del artículo 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 Cifras en pesos acumuladas desde enero al periodo que se reporta
 Ramo / Entidad: 0012 Secretaría de Salud. 43601 Subsidios a las Entidades Federativas

Total Unidad 310 Dirección General de Promoción de la Salud	259,072,108.00	239,076,845.00	239,076,845.00
Total Unidad 313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	16,242,385.0	14,242,385.0	14,242,385.0
Total Unidad 315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes	34,958,000.00	34,958,000.00	34,958,000.00
Total Unidad 316 Dirección General de Epidemiología	200,635,172.00	164,899,709.00	164,899,709.00
Total Unidad 500 Subsecretaría de Administración y Finanzas	3,499,999,998.00	0.00	0.00
Total Unidad 610 Dirección General de Calidad y Educación en Salud	92,966,343.00	0.00	0.00
Total Unidad 611 Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud	380,721,433.00	0.00	0.00
Unidad K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	25,331,800.00	17,530,267.00	17,530,267.00
Unidad L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	1,148,716,546.00	1,078,376,256.77	1,078,376,256.77
Unidad MHK Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	284,118,166.00	0.00	0.00
Unidad O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	708,180,095.00	396,356,082.44	396,356,082.44
Unidad R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia	170,374,257.00	170,017,713.34	170,017,713.34
Unidad S00 Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	334,742,695.00	261,547,518.13	91,036,124.00
Unidad U00 Comisión Nacional de Protección Social en Salud	4,245,931,997.00	0.00	0.00
Unidad X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones	253,127,338.00	0.00	0.00

Elaboró


 Benjamín Sánchez Alva


 Mtro. Antonio González Martínez

Reporte de monto y ejercicio de los Subsidios Otorgados por las Dependencias y Entidades
 En termino del artículo 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 Cifras en pesos acumuladas desde enero al periodo que se reporta
 Ramo / Entidad: 0012 Secretaría de Salud.

POP-DIF-PO-002-08

43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos

Unidad 310 Dirección General de Promoción de la Salud	41,076,845.00	0.00	0.00
Unidad 610 Dirección General de Calidad y Educación en Salud	23,181,785.00	0.00	0.00
Unidad 611 Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud	98,994,051.00	0.00	0.00
Unidad K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	133,294,279.00	0.00	0.00
Unidad L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	463,524,340.00	0.00	0.00
Unidad NHK Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	262,943,472.00	4,589,559.96	137,568.48
Unidad U00 Comisión Nacional de Protección Social en Salud	63,035,571,420.00	14,697,521,996.21	14,697,521,996.21

Ateljizo

Mtro. Alfredo Ordóñez Martínez

Elaboró

Benjamín Sánchez Alva

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
RECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN
(milés de pesos)

UNIDAD: SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF"
PROGRAMA: PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2016 (ENERO-MARZO)

1000 Servicios Personales									
2000 Materiales y Suministros			3,985.2		155.6				155.6
2200		0.0	3,057.6		155.6				155.6
2600		0.0	927.6		0.0				0.0
3000 Servicios Generales			5,173.0		641.8				641.8
3100		0.0	1,773.5		468.7				468.7
3300		0.0	1,718.5		165.2				165.2
3500		0.0	300.0		7.9				7.9
3900		0.0	1,381.0		0.0				0.0
4000 Subsidios y Transferencias			32,955.8		1,481.4				99.4
4300		40,325.8	31,167.6		1,354.7				0.0
4400		1,433.5	1,788.2		126.7				99.4
5000 Bienes Muebles e Inmuebles									
6000 Obra Pública									
Total		41,759.3	42,114.0		2,278.8				896.7

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN
(miles de pesos)



UNIDAD: SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF"
PROGRAMA: PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD
PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2016 (ENERO-MARZO)

1000 Servicios Personales				
1100				
1200				
1300				
1400				
1500				
1700				
2000 Materiales y Suministros				
2100	0.0			
2200	0.0			
2600	0.0			
2700	0.0			
2900	0.0			
3000 Servicios Generales		0.0	0.0	0.0
3100	0.0			
3200	0.0			
3300	0.0			
3500	0.0			
3700	0.0			
3800	0.0			
3900	0.0			
4000 Subsidios y Transferencias		289,682.5	239,682.5	3,442.7
4300	289,682.5	239,682.5	3,442.7	1,734.4
5000 Bienes Muebles e Inmuebles				
6000 Obra Pública				
Total	289,682.5	239,682.5	3,442.7	1,734.4

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
 PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN
 (miles de pesos)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

UNIDAD: COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
PROGRAMA: PROSPERA Programa de Inclusión Social
PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2016 (ENERO-MARZO)

1000 Servicios Personales	418,170.5	418,170.5	11,510.6	11,510.6
1200	70,713.6	70,713.6	11,510.6	11,510.6
1600	347,456.9	347,456.9	0.0	0.0
2000 Materiales y Suministros			0.0	0.0
3000 Servicios Generales	160,680.7	160,680.7	0.0	0.0
3300	0.0	160,680.7	0.0	0.0
4000 Subsidios y Transferencias	5,791,738.7	5,631,058.0	48,166.8	48,166.8
4300	5,791,738.7	5,631,058.0	48,166.8	48,166.8
5000 Bienes Muebles e Inmuebles				
6000 Obra Pública				
Total	6,209,909.2	6,209,909.2	59,677.4	59,677.4

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
 PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN
 (miles de pesos)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2016 (ENERO-MARZO)

1000 Servicios Personales	370,540.6	370,540.6	47,144.2	47,144.2
1200	148,895.8	148,895.8	22,901.7	22,901.7
1300	188,656.6	188,656.6	24,111.8	24,111.8
1400	23,944.6	23,944.6	58.2	58.2
1500	9,043.7	9,043.7	72.5	72.5
2000 Materiales y Suministros				
3000 Servicios Generales				
4000 Subsidios y Transferencias	450,001.3	450,001.3		
4300	450,001.3	450,001.3	0.0	0.0
5000 Bienes Muebles e Inmuebles				
6000 Obra Pública				
Total	820,541.9	820,541.9	47,144.2	47,144.2

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
 PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN
 (miles de pesos)



UNIDAD: COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 PROGRAMA: SEGURO MÉDICO SXXI
 PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2016 (ENERO-MARZO)

1000 Servicios Personales					
2000 Materiales y Suministros	771,142.7	771,142.7			
2500	771,142.7	771,142.7	0.0		0.0
3000 Servicios Generales			0.0		
3300					
4000 Subsidios y Transferencias	1,914,701.4	1,026,701.4		99,708.6	99,708.6
4300	1,914,701.4	1,026,701.4		99,708.6	99,708.6
5000 Bienes Muebles e Inmuebles					
6000 Obra Pública					
Total	2,685,844.1	1,797,844.1		99,708.6	99,708.6

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
 PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN
 (miles de pesos)



UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD
 PROGRAMA: CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA
 PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2016 (ENERO-MARZO)

1000 Servicios Personales	54,197.3	54,197.3	9,038.4	9,038.4
1100	12,480.3	12,480.3	2,218.4	2,218.4
1200	17,575.1	17,575.1	2,505.0	2,505.0
1300	10,297.6	10,297.6	1,672.7	1,672.7
1400	2,439.9	2,439.9	532.3	532.3
1500	9,327.2	9,279.4	2,054.4	2,054.4
1700	2,125.4	2,125.4	55.7	55.7
2000 Materiales y Suministros				
3000 Servicios Generales	4,000.0	4,000.0		
3800	0.0	4,000.0	0.0	0.0
4000 Subsidios y Transferencias	42,206.2	38,206.2		
4300	42,206.2	38,206.2	0.0	0.0
5000 Bienes Muebles e Inmuebles				
6000 Obra Pública				
Total	96,403.5	96,403.5	9,038.4	9,038.4

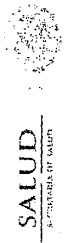
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN
(miles de pesos)



UNIDAD: SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF"
 PROGRAMA: PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD Diferente"
 PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2016 (ENERO-MARZO)

1000 Servicios Personales					
2000 Materiales y Suministros	1,637.5				
2100	7.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2200	21.8	0.0	0.0	0.0	0.0
2600	1,574.1	0.0	0.0	0.0	0.0
2900	34.5	0.0	0.0	0.0	0.0
3000 Servicios Generales	13,441.2	438.0	438.0	438.0	438.0
3100	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3200	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3300	8,556.1	307.3	307.3	307.3	307.3
3400	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3500	1,953.5	0.0	0.0	0.0	0.0
3700	1,045.7	0.0	0.0	0.0	0.0
3800	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3900	1,885.9	130.7	130.7	130.7	130.7
4000 Subsidios y Transferencias	111,072.1	1,496.1	1,496.1	1,496.1	1,496.1
4300	126,150.8	126,150.8	111,072.1	1,496.1	0.0
5000 Bienes Muebles e Inmuebles					
6000 Obra Pública					
Total	126,150.8	126,150.8	1,934.1	1,934.1	438.0

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO
PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN
(miles de pesos)



UNIDAD: SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF"
 PROGRAMA: PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS
 PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2016 (ENERO-MARZO)

1000 Servicios Personales	126,627.3	126,627.3	23,297.9	21,917.4
1100	30,605.8	30,605.8	6,059.7	5,026.3
1200	19,217.1	19,217.1	5,024.6	4,677.4
1300	11,973.8	11,973.8	1,038.4	1,038.4
1400	8,792.2	8,792.2	1,537.0	1,537.0
1500	55,748.5	55,748.5	9,638.3	9,638.3
1700	289.9	289.9	0.0	0.0
2000 Materiales y Suministros	8,599.64	8,599.64	1,914.41	1,250.52
2100	0.0	858.0	340.7	2.0
2200	0.0	53.0	1.4	1.4
2400	0.0	20.0	0.0	0.0
2600	0.0	7,334.9	1,245.3	1,245.3
2700	0.0	325.0	325.0	0.0
2900	0.0	8.7	2.0	1.7
3000 Servicios Generales	28,305.0	28,305.0	6,069.1	5,867.1
3300	0.0	21,189.9	5,040.8	4,860.6
3500	0.0	54.7	13.9	13.9
3700	0.0	4,855.7	988.3	686.4
3800	0.0	2,017.6	0.0	0.0
3900	0.0	187.2	26.2	6.3
4000 Subsidios y Transferencias	97,598.8	97,598.8	694.1	0.0
4300	97,598.8	97,598.8	694.1	0.0
5000 Bienes Muebles e Inmuebles				
6000 Obra Pública				
Total	224,226.1	164,226.1	31,281.4	25,735.0

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Remítase a las Comisiones de Salud, de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento.

o

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo.— Ciudad de México.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

En ejercicio de la facultad conferida a la licenciada Patricia Mercado Castro, secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción III artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del jefe del gobierno con órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales; y a lo dispuesto en los artículos 1o., 7 y 18, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al manual administrativo correspondiente; por este medio adjunto el oficio número **DPE-655-2016**, de fecha 18 de abril de 2016, signado por el arquitecto Luis Enrique Fuentes Cortizo, director general de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Movilidad, mediante el cual remite la respuesta correspondiente al punto de acuerdo aprobado por ese órgano legislativo federal y comunicado mediante el similar **DGPL 63-II-1-0409**, por el que se exhorta al gobierno del Distrito Federal a informar lo siguiente: Las acciones que en ejercicio de sus atribuciones están realizando para que las autoridades facultadas en la aplicación del nuevo Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal cuenten con la capacitación necesaria para ejercer sus facultades de forma objetiva y transparente, a fin de prevenir e inhibir actos de corrupción. Las acciones que se estén realizando a efecto de que la Ciudad de México cuente con la señalización vial en buen estado y acorde al nuevo Reglamento de Tránsito. Las acciones en materia de comunicación social que concienticen y promuevan entre los habitantes de la Ciudad de México a la adopción de los valores contenidos en el nuevo Reglamento de Tránsito.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de abril de 2016.— Maestra Nancy Beatriz Mejía Herrera (rúbrica), coordinadora general de Enlace Legislativo.»

«Escudo.— Ciudad de México.

Maestra Nancy Beatriz Mejía Herrera, coordinadora general de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.— Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Serrano Cortés, secretario de Movilidad del Distrito Federal, en atención al oficio SG/CEL/PA/055/2016 en que, por los motivos que el mismo expone, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita al gobierno del Distrito Federal informar las acciones que se estén realizando a efecto de que la Ciudad de México cuente con la señalización vial en buen estado y acorde al nuevo Reglamento de Tránsito, como se describe en el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo federal, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión respetuosamente solicita al gobierno de la Ciudad de México informe sobre:

- a) Las acciones que en ejercicio de sus atribuciones están realizando para que las autoridades facultadas en la aplicación del nuevo Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal cuenten con la capacitación necesaria para ejercer sus facultades de forma objetiva y transparente, a fin de prevenir e inhibir actos de corrupción.
- b) Las acciones que se estén realizando a efecto de que la Ciudad de México cuente con una señalización vial en buen estado y acorde al nuevo Reglamento de Tránsito.
- c) Las acciones en materia de comunicación social que concienticen y promuevan entre los habitantes de la Ciudad de México la adopción de los valores contenidos en el nuevo Reglamento de Tránsito.

Al respecto, me permito informar a usted que, en apego a las atribuciones de esta Secretaría de Movilidad, personal técnico adscrito a mi cargo participó, en conjunto con la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en me-

sas técnicas para la sustitución de señalamiento vertical en vías primarias, con el objetivo de implementar dispositivos de control de tránsito actualizados en concordancia con lo estipulado en el nuevo Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y en particular con las nuevas disposiciones que diferencian a este nuevo instrumento normativo de su antecesor, como son los artículos 9, 37, fracción II inciso b, y 38 fracción II inciso d y e, referentes a los nuevos límites de velocidad, la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, y la prohibición de distractores como teléfonos celulares, respectivamente. Las mesas técnicas fueron llevadas a cabo al tiempo para la ejecución de los trabajos de sustitución de los dispositivos previamente a la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Tránsito.

El presente se emite con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 93 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; artículo **quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de enero de 2016; así como a la **fe de erratas** al mismo todos estos ordenamientos de aplicación en el territorio del Distrito Federal vigente, hoy Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y queda de usted.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de abril de 2016.— Arquitecto Luis Enrique Fuentes Cortizo (rúbrica), director general de Planeación y Evaluación.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Remítase al promovente para su conocimiento.

INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Escudo.— Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Para su conocimiento y efectos conducentes, le remito copia del acuerdo número 807/2016 II P.O., así como del dictamen que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presenta iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 203 de la Ley del Seguro Social; y adicionar un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de asistencia social a menores con discapacidad.

Sin otro particular de momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 5 de abril de 2016.— Diputada Mónica Guerrero Rivera (rúbrica), vicepresidenta del Honorable Congreso del Estado.»

«Escudo.— Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Acuerdo número 807/2016 II P.O.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional

Acuerda

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, tiene a bien presentar iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión, con la finalidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 203 de la Ley del Seguro Social, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 203. ...

El Consejo Técnico para la expedición de las disposiciones referidas en el párrafo anterior, deberá hacerlo con absoluto respeto de los derechos consagrados en el artículo 1o. constitucional, por lo que se abstendrá de limitar el ingreso y permanencia de los menores con discapacidad, independientemente del grado que ésta sea, a las estancias infantiles o guarderías.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, tiene a bien presentar iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión, con la finalidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

Dicha interpretación deberá realizarse con absoluto respeto a los derechos consagrados en el artículo 1o. constitucional, por lo que no se deberá limitar el acceso o permanencia a las estancias infantiles o guarderías a los menores con discapacidad, independientemente del grado que ésta sea.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud del gobierno federal y al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, que a la brevedad inicien con los procedimientos que permitan adecuar tanto la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, como la Norma que Establece las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería, y demás disposiciones normativas relacionadas con el ingreso y permanencia de niñas y niños con discapacidad en las estancias infantiles o guarderías, a los disposiciones constitucionales para garantizar el derecho de no discriminación de este grupo

vulnerable, sin distinguir el grado de discapacidad que padezcan.

Cuarto. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, solicita a las delegaciones estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Desarrollo Social, dependientes del gobierno federal, que en tanto entran en vigor las reformas anteriores, procedan a realizar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia, para garantizar el acceso y permanencia a las guarderías y estancias infantiles, de los menores con discapacidad, independientemente del grado que la padezcan, con el propósito de dar cabal cumplimiento al derecho constitucional en materia de no discriminación.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.— Diputada Mónica Guerrero Rivera (rúbrica), en funciones de presidenta; diputada Ana Lilia Gómez Licón secretaria, diputado Juan Eleuterio Muñoz Rivera (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Derechos de la Niñez para dictamen.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul del diputado Roberto Alejandro Cañedo, por favor. ¿Con qué propósito, diputado?

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (desde la curul). Buenos días. Muchas gracias, señor presidente. Simplemente para denunciar que el pasado martes el candidato por Morena a la alcaldía de la ciudad de Rosarito, fue hostigado y violentado de manera arbitraria por cuerpos del Ejército cuando se dirigía a realizar campaña en su ciudad, lo cual queremos hacer una denuncia ante la Sedena y exigir que deje de hostigar a compañeros y a cualquier otro candidato que desee realizar sus campañas. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se registran sus preocupaciones, diputado, y yo le rogaría que pudiéramos darle conducto a su planteamiento para hacer llegar, en su caso, formalmente, esta exigencia que se ha planteado por usted.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Seguimos ahora con el capítulo de la presentación de iniciativas de diputadas y diputados, y tiene la palabra por cinco minutos la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o., de la Ley de Institutos Nacionales de Salud. Vamos a dar, acordamos, por cierto, junto con la Junta de Coordinación Política, que buscáramos atenernos a tres minutos porque va a ser un día muy largo de trabajo, entonces hay que optimizarlo en todo lo posible. Gracias, diputada.

La diputada Rosalina Mazari Espín: Con su permiso, diputado presidente, diputadas, diputados, el 26 de mayo del año 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de estos, y, a su vez, fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realicen en ellos. Sin embargo es importante resaltar que la investigación científica es un trabajo delicado y su resultado debe de ser considerado del conocimiento general de la población.

Para alcanzar tan importante fin, considero prudente robustecer el contenido actual del artículo 6o., fracción II de la citada ley, que por su nueva redacción que propongo, se constituya una base jurídica con políticas públicas en beneficio de una mayor población y no de una parte relacionada con el área de la salud pública. Dado que el conocimiento científico es un producto social, teniendo en cuenta que la ciencia es de por sí una actividad social, se hace evidente la importancia de las tareas de divulgación y difusión del mismo. La divulgación y la difusión científica difieren particularmente al público al que se desea informar.

Es necesario, compañeros diputados, comprender entonces que la divulgación tiene como fin crear en la sociedad la cultura de la ciencia; y la difusión ayuda al científico a tener nuevos hechos probados que le permita resolver problemas o proponer otras hipótesis gracias al conocimiento racional obtenido.

La relevancia de esta reforma es, porque la divulgación científica en temas médicos debe ser asequible a un mayor segmento de la población, y con esto, beneficiar a mexicanos en su protección de la salud, que implica la divulgación

como política pública, y se cumpla con el objeto de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud que son la investigación, enseñanza y prestación de servicios dentro de su área de salud pública propia de cada Instituto.

La propuesta de reforma implica también que los institutos, además de sus publicaciones que en libros y revistas realizan, y como ya ha quedado expuesto, implican a un segmento especializado de su área médica con la divulgación científica, se constituyan en los institutos nacionales de salud mecanismos propios, didácticos, informativos, accesibles y programas interinstitucionales que den una cultura científica médica en la población a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, y con esto la sociedad se vea beneficiada con avances en el área de la salud pública.

Por los argumentos antes expuestos, propongo el decreto que reforma el artículo 6o, fracción II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:

Artículo 6o. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, mediante un proceso organizado y sistemático de difusión y divulgación por los medios de información asequibles de los institutos, que permita dar a conocer avances médicos especializados, información técnica y científica a personas dedicadas a la ciencia médica y población en general.

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que los institutos actualicen sus reglamentos y definan el proceso.

Es cuanto, diputado presidente. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del PRI

Rosalina Mazari Espín, diputada federal del distrito 4 en Morelos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dis-

puesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presento la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma al artículo 6 fracción II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de conformidad a la siguiente

Exposición de Motivos

El 26 de mayo del año 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de estos y a su vez fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realicen en ellos, sin embargo, es importante resaltar que la investigación científica es un trabajo delicado y su resultado debe ser considerado del conocimiento general de la población. Para alcanzar tan importante fin considero prudente robustecer el contenido actual del artículo 6 fracción II, de la citada Ley, que por su nueva redacción que propongo se constituya una base jurídica con políticas públicas en beneficio de una mayor población y no de una parte relacionada con el área de la salud pública.

“Dado que el conocimiento científico es un producto social, teniendo en cuenta que la ciencia es de por sí una actividad social, se hace evidente la importancia de las tareas de divulgación y difusión del mismo. La divulgación y la difusión científica difieren particularmente al público al que desea informar. En el ámbito científico es común referirse a divulgar cuando se trata de poner el conocimiento resultado de investigaciones a disposición de un público interesado, extenso y general, que puede comprender la importancia de los resultados y la arquitectura de las argumentaciones, pero cuenta con una ilustración general ligera en el campo específico en que se presenta; mientras que difundir se refiere comúnmente a la disposición de este conocimiento ante un público más detallado, cuando en un sentido horizontal es dirigido a pares o expertos en la comunidad científica, un grupo específico calificado y competente en un campo específico” véase a (Diana Cristina Ramírez Martínez, *Divulgación y Difusión del Conocimiento: Las revistas científicas*, Universidad Nacional de Colombia, 2012, página 27).

Es necesario comprender entonces que la divulgación tiene como fin crear en la sociedad la cultura de la ciencia y la difusión ayuda al científico a tener nuevos hechos probados que le permita resolver problemas o proponer otras hi-

pótesis gracias al conocimiento racional obtenido. Además, como lo plantea otra tratadista, “La difusión de la ciencia es una actividad cuyo mensaje apunta a un público especializado en un determinado tema. La divulgación, por el contrario, busca que el mensaje sea asequible para todo tipo de personas. Pacheco Muñoz dice que la divulgación es una disciplina que se encarga de llevar el conocimiento científico y técnico a un público no especializado que va desde los niños hasta las personas de edad (2003:56). Pasquali, por su parte, indica que la divulgación es el envío de mensajes elaborados mediante la transcodificación de lenguajes crípticos a lenguajes omnicomprendibles, a la totalidad del universo perceptor disponible (Pasquali en Calvo Hernando: 2006). Así, mientras la difusión se preocupa porque el mensaje llegue a conocedores del tema, principalmente científicos, investigadores y especialistas, la divulgación se propone expandir esos conocimientos a todas las personas interesadas y, para lograrlo, busca que el mensaje sea atractivo, fresco, pero que sin que por eso desvirtúe el contenido. Sin divulgación de la ciencia no se puede construir una cultura científica (Ferrer y León, 2008)” véase a (Sarely Martínez Mendoza, *La Difusión y la Divulgación de la Ciencia en Chiapas*, Revista Razón y Palabra: 2012, página 2). La divulgación, es una perspectiva más amplia, enriquecedora y evolutiva de la comunicación científica entre los propios Institutos Nacionales de Salud y los ciudadanos en general y así coadyuvar con la protección de la salud a que se refiere el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, para fortalecer esta propuesta enuncio una encuesta del Inegi, denominada la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología (Enpecty) en México en 2013. La muestra fue de 3 mil 200 viviendas urbanas, en áreas geográficas urbanas con 100 mil y más habitantes. Indicador: 1) Población interesada en desarrollos científicos y tecnológicos: 82.1 por ciento; 2) Población interesada en temas relevantes sobre desarrollos científicos y tecnológicos: Medio Ambiente el 84.6; Medicina el 73.8; Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) el 72.9; y 3) Medios de comunicación por los que la población se informa en temas de ciencia y tecnología: revista el 65.9 por ciento; periódico el 49.9; televisión el 44.0 y radio el 16.3. Por otra parte, la misma encuesta establece el nivel de interés de la población por nuevos descubrimientos científicos y son los siguientes porcentajes: Muy buena aceptación el 4.92 por ciento; buena aceptación el 27.08; moderada el 43.54 y nula el 24.46. Esto comprueba que nuestra población según las herramientas científicas ex-

puestas, las personas están muy interesadas en el desarrollo científico y tecnológico, y dentro de esto la medicina ocupa un interés esencial por parte de la población encuestada, pero al momento de contrastar los datos descubrimos que la intensidad del interés, es poco estimulada ya que el 4.92 demuestra estar muy interesada y el 27.08 es buena y de ahí cerca de la mitad de los encuestados el 43.54 tienen un interés moderado, por eso la relevancia de esta reforma porque la divulgación científica en temas médicos debe ser asequible a un mayor segmento de la población y con esto beneficiar a mexicanos en su protección de su salud, que implica la divulgación como política pública, y se cumpla con el objeto de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud que son la investigación, enseñanza y prestación de servicios dentro de su área de salud pública propia de cada Instituto.

La propuesta de reforma implica también que los Institutos, además de sus publicaciones que en libros y revistas realizan y como ya ha quedado expuesto, implican a un segmento especializado de su área médica, con la divulgación científica, se constituyan en los (13) Institutos Nacionales de Salud, mecanismos propios didácticos, informativos accesibles y programas interinstitucionales que den una cultura científica médica en la población (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores) y con esto la sociedad se vea beneficiada con avances en el área de la salud pública.

Por los argumentos antes expuestos, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de proyecto de

Decreto que reforma el artículo 6 fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. ...

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, mediante un proceso organizado y sistemático de difusión y divulgación por los medios de información asequibles de los Institutos, que permita dar a conocer avances médicos especializados, información técnica y científica a personas dedicadas a la ciencia médica y población en general.

Transitorios

Primero: El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Que los Institutos actualicen sus reglamentos y definan el proceso.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.— Diputadas y diputados: **Rosalina Mazari Espín**, Alfredo Bejos Nicolás, María Bárbara Botello Santibáñez, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Timoteo Villa Ramírez (rúbricas)»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias diputada Mazari. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por tres minutos, el diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, así como también para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable. Bueno, vamos a ser tolerantes, van a ser dos iniciativas en una sola presentación.

El diputado Wenceslao Martínez Santos: Gracias, presidente. Muy buenos días, diputadas y diputados. El día de hoy presento ante ustedes dos iniciativas para reformar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

La pesca y la acuacultura son actividades con un importante potencial de crecimiento que posibilitan el desarrollo regional del país a través del impulso de actividades sustentables, para lo cual es indispensable contar con esquemas de financiamiento acordes a las necesidades del sector.

El extenso litoral de nuestro país guarda una riqueza especial por la abundancia y calidad de las especies marinas que la habitan y que son aprovechadas para el consumo hu-

mano. Por ello, adecuar nuestra normatividad vigente permitirá fortalecer a este importante sector productivo.

El motivo de la primera iniciativa que presento tiene que ver con la pesca de las especies bentónicas. ¿A qué me refiero? Me refiero a un cambio conceptual para que en el artículo 11 de la Ley General de Pesca se modifique el término de especies sésiles por especies bentónicas.

Los organismos sésiles son todos aquellos animales que viven fijados a los sustratos, sin embargo, los organismos sésiles son parte de un grupo mayor denominado organismos bentónicos, los cuales se definen como todos aquellos organismos que habitan en el bentos marino, conformado por las comunidades de organismos que viven sobre el fondo del mar y dentro del sustrato, como: langosta, abulón, almeja, erizo, cabrilla, lenguado, entre otros. De tal suerte que los organismos sésiles son parte total de la comunidad bentónica, pero no son la totalidad de esta comunidad.

Es por ello que propongo ante esta soberanía la presente iniciativa para reformar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, con el propósito de cambiar el término sésiles por bentónicos, por considerar que este término es el más amplio y el correcto en términos de conservación, aprovechamiento, preservación racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.

El otro tema con proyecto de decreto que les presento es un tema de gran importancia dentro de nuestros sectores productivos. Y dentro de nuestra legislación mexicana tenemos la institución del silencio administrativo, que es por el tema que quiero abordar, que lo considero importante modificar dentro de la Ley de Pesca, también, y Acuicultura Sustentable.

Miren, pese a que poco a poco la figura de la afirmativa ficta ha avanzado en nuestro país y pese a la gran resistencia administrativa, existen muchos ordenamientos que en la actualidad establecen la negativa ficta como un elemento neurálgico resolutorio para sus silencios administrativos.

Tal es el caso de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, en la que la negativa ficta es la institución utilizada para sustentar el silencio administrativo propio, sin embargo se debe tener en consideración la importancia que reviste dicho sector en la economía mexicana, así como en la seguridad alimentaria que tanto debe proteger cualquier país del mundo, hace que la institución de la negativa ficta sea disfuncional, ya que hace que la autoridad competente

pueda ser más laxa en lo que se refiere a las resoluciones de gran envergadura para una comunidad determinada, atentando contra la productividad y competitividad del sector.

Además, es claro que el tema sobre el cual está utilizando la negativa ficta es un perjuicio a la economía del país, con lo que habría que resaltar que para regular lo relativo a permisos y concesiones en materia pesquera existen otros instrumentos y mecanismos que aseguran que se cumpla con las directrices determinadas por la autoridad competente en estricto apego a la normatividad existente.

También es el grave problema de las exiguas acciones hasta hoy para ordenar el sector pesquero del país. Esto ha provocado innumerables veces que le sea negado un permiso o una concesión a los interesados, sólo por el hecho de que el tiempo establecido en la norma terminó para la autoridad sin haber sido siquiera revisado.

Con estos argumentos resulta evidente que la utilidad de la institución del silencio positivo en lo que refiere al artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, por un lado otorgaría certidumbre al peticionario y por otro lado obligaría al órgano o al servidor público a revisar minuciosamente todas las solicitudes, pues en la última instancia se entiende que la responsabilidad derivada de los derechos obtenidos por el gobernado es la administración.

Por las razones expuestas someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, con la finalidad de modificar la institución del silencio administrativo de la negativa ficta, a afirmativa ficta. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Wenceslao Martínez Santos, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la pre-

sente iniciativa con proyecto decreto que reforma el artículo 11, fracción II, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, con la finalidad de adicionar a las especies bentónicas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad la industria pesquera de captura, la acuicultura y el suministro de pescado para la alimentación en México continúan siendo actividades productivas prioritarias debido a la importancia que revisten en la seguridad alimentaria en nuestro país, así como a la posesión de 11,592.8 km de litoral, 231,813 km² de mares territoriales (hasta 22.2 km de distancia de la costa) y 2'715,012 km² de Zona Económica Exclusiva (desde 22.2 km de distancia de la costa hasta los 370.6 km de distancia). También tiene 29 mil km² (2.9 millones de ha) de aguas interiores comprendidas por ríos, lagos, presas y lagunas en 314 cuencas hidrológicas.

Sin embargo, uno de los principales problemas que se enfrentan hoy en día, es la necesidad imperante e inminente del correcto ordenamiento del Sector, así como aplicar de manera adecuada y justa la normatividad existente para tal fin.

No obstante dicha ingente problemática, el Gobierno en sus tres niveles ha tratado de frenar el desordenamiento y de revertirlo. Para muestra existen diversas acciones, tales como el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 o el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, el cual busca Impulsar la productividad en el Sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria.

En estos instrumentos de política pública el Gobierno Federal ha asentado las directrices primordiales y fundamentales del Sector pesquero, que es el tema que en este momento nos interesa analizar, subrayando que la nueva visión de la pesca y la acuicultura es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional, de calidad y a precios accesibles. La pesca y la acuicultura son actividades con un importante potencial de crecimiento que posibilitan el desarrollo regional del país, a través del impulso de actividades sostenibles, para lo cual es indispensable contar con esquemas de financiamiento, acordes a las necesidades del subsector. El extenso litoral de nuestro país guarda una riqueza espe-

cial por la abundancia y calidad de las especies marinas que la habitan y que son aprovechadas para el consumo humano. Asimismo, los pescados y mariscos proveen de proteína de origen animal de gran calidad con múltiples especies accesibles para la población por su precio, sin embargo no ha sido suficientemente aprovechada como fuente estratégica de alimentos, por lo que se debe poner especial énfasis en la promoción del consumo de especies marinas baratas y altamente nutritivas, de manera prioritaria por la población rural con mayores necesidades. En nuestro país, la captura debe concentrarse en un enfoque sustentable, es decir, bajo criterios de veda y artes de pesca cada vez más selectivas que garanticen la conservación de los recursos, respondiendo a criterios científicos y a un sólido marco jurídico nacional e internacional, con base en los cuales la Secretaría publica, entre otros, los acuerdos de inicio y levantamiento de vedas en el Diario Oficial de la Federación, así como otras importantes medidas de manejo pesquero y acuícola. La prioridad más significativa estriba en la contribución de la pesca al desarrollo sostenible; esto es, satisfacer las necesidades de la generación actual, sin poner en peligro el bienestar de las generaciones futuras. Una importante área de oportunidad, se encuentra en el desarrollo de sistemas de inocuidad eficaces y anticipatorios que cubra todos los aspectos desde la captura o cosecha, el procesamiento y la distribución de los productos conforme a normas sanitarias nacionales e internacionales, que permitan penetrar más mercados globales.

Por lo que hace mención el programa en comento, es fundamental resaltar la estrategia siguiente:

“...Fomento al consumo de productos pesqueros y acuícolas. Destacadamente y ante el insuficiente consumo nacional de pescados y mariscos, es importante realizar campañas de promoción de estos productos e inducir a un mayor porcentaje de la población mexicana a incrementar el consumo semanal de pescados y mariscos. Para lograrlo se aplicará en coordinación con la Secretaría de Salud un programa permanente e integral de “sana alimentación”, con el fin de crear conciencia en la población en general sobre la importancia de consumir productos pesqueros, por su alto valor nutritivo, calidad y beneficio a la salud...”

Entendiendo lo anterior se puede hacer mención expresa que se ha tratado de velar por la seguridad, competitividad y eficiencia del Sector pesquero en México. Sin embargo, aún se aprecian vacíos profundos e importantes en la normatividad que actualmente existe en el país, tal es el caso

específico del artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (LGPAS) que a la letra dice:

“...**Artículo 11.-** Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes funciones:

I. La administración de los permisos para la realización de pesca deportivo-recreativa;

II. La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;

III. La administración de la pesca en cuerpos de agua que sirvan de límite a dos Entidades Federativas, o que pasen de una a otra, que comprenderá además las funciones de inspección y vigilancia;

IV. El ordenamiento territorial y la sanidad de los desarrollos acuícolas;

V. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento, o

VI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven...”

La importancia de hacer mención del anterior artículo es neurálgica ya que en la segunda fracción se refiere a la administración de las especies sésiles, se debe hacer un paréntesis para comprender a fondo la definición de dichas especies, ya que la definición de los organismos sésiles, de acuerdo con diversas fuentes, tales como la Obra Social Caixa (Fundación internacionalmente reconocida en temas pesqueros) es:

“Son todos aquellos animales que viven fijados al sustrato. Muchas especies de organismos sésiles no viven siempre fijados al fondo del mar, sino que sólo lo hacen durante su estadio adulto. Estar fijadas al fondo del mar no les impide encontrar alimento, pues las corrientes marinas se encargan de transportar partículas de materia orgánica y plancton que los organismos bentónicos atrapan. De hecho, muchos de estos organismos se alimen-

tan filtrando partículas en suspensión, por ello se denominan suspensívoros. Otros, como los corales, son más bien carnívoros y se alimentan, sobre todo, de zooplancton.”¹

Ahora bien, como se puede apreciar en la definición mencionada, se entiende claramente que los organismos sésiles son parte de un grupo mayor denominado organismos bentónicos, los cuales se definen cómo:

“Todos aquellos organismos que habitan en el bentos marino”²

Y finalmente se debe conocer la definición del bentos:

“El bentos lo conforman las comunidades de organismos que viven sobre el fondo del mar y dentro del sustrato. En zonas muy iluminadas o fóticas, el bentos puede estar dominado por organismos vegetales o por algas, pero en la mayoría de los fondos marinos –zonas afóticas-, los organismos dominantes son animales, a pesar de que muchos de ellos presentan parecidos estructurales y fisiológicos con las plantas...”³

De tal suerte que retomando la mención del artículo 11 de la LGPAS, ciertamente los organismos sésiles son parte total de la comunidad bentónica, pero no son la totalidad de esta comunidad.

Ahora bien, se debe recordar que la actual LGPAS aprobada en el año 2007 fue el resultado de largas discusiones entre los actores activos del Sector pesquero, académico y político, los que trabajaron arduamente para crear un cuerpo normativo que fuera justo y funcional a nivel nacional. Sin embargo, se hizo una omisión titánica al dejar fuera una de las demandas coincidentes de todos los participantes a lo largo y ancho de la república; y era precisamente que los estados federativos y los municipios administraran las especies “Bentónicas”, que se encuentran en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, como langosta, abulón almejas, erizo, cabrilla, lenguado, etc., es decir, especies distintas a los pelágicos, que son organismos migratorios; finalmente en los términos del artículo 11 de la LGPAS se cambió el término “bentónico” por el de “sésiles”.

Este cambio en la actual Ley es de gran importancia ya que se apega en estricto sentido a las políticas expresadas anteriormente por el Ejecutivo Federal, y coadyuva en la promoción de una política real de participación, donde la fe-

deración logre delegar a los estados integrantes del pacto federal, las facultades necesarias que permitan llevar a cabo de manera directa la administración, conservación, aprovechamiento y preservación, racional y sustentable, de los recursos pesqueros y acuícolas que se encuentren adyacentes a sus costas.

Y para mayor impulso del presente proyecto, se acude al estudio comparado analizando el Sector pesquero en Chile, país que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se encuentra entre los 10 países pesqueros más importantes del mundo,⁴ y que cuenta con un sinnúmero de ordenamientos atinentes a los organismos bentónicos, dada la importancia que reviste dicho tema en el Sector, para muestra están los siguientes:

- R EX N° 1575-2011 Autoriza Pesca Macro Fauna Bentónica y la ictiofauna marina IX Reg.
- R EX N° 3674-09 Autoriza Pesca Bentónica II Reg.

Esto sin mencionar los debates intensos que se han llevado a cabo para anclar la Ley Bentónica en aquel país.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 11, modificando la fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 11. Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes funciones:

I. ...

II. La administración sustentable de las especies **bentónicas** que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;

III. a VI...

Notas:

1 <https://www.elmarafondo.com/documents/10180/15151/gu%C3%ADa+did%C3%A1ctica+bentos/bbc41d49-bcd9-41d8-afd2-7e21461398f5>

2 Ídem

3 Ídem

4 <http://www.fao.org/fishery/facp/CHL/es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2016.— Diputados y diputadas: **Wenceslao Martínez Santos**, Francisco Javier Pinto, Genoveva Huerta Villegas, Jesús Antonio López Rodríguez, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Miguel Ángel Huepa Pérez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Martínez. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

El diputado Wenceslao Martínez Santos: «Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Wenceslao Martínez Santos, diputado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto decreto que reforma el artículo 45, tercer párrafo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, con la finalidad de modificar la institución del silencio administrativo de la negativa ficta a afirmativa ficta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Génesis del silencio administrativo

La figura del silencio administrativo es una institución que fue creada por el derecho administrativo francés ante la inactividad de la administración pública, con la cual se trataba de superar la omisión de respuesta a las instancias de los administrados y la evasión del contencioso administrativo con la consecuente inseguridad para los derechos particulares. Acorde con Luciano Parejo, renombrado jurista español “La inactividad administrativa consistente en no resolver expresamente sobre las pretensiones deducidas por los administrados constituye un riesgo de quiebra del entero sistema jurídico-administrativo y, en su caso, del estado de derecho”¹.

El fundamento del silencio administrativo se desprende de que ante el transcurso del tiempo, la ley presume que la omisión de la respuesta de la administración pública a una petición debe ser considerada generalmente como denegatoria, lo cual da origen al derecho del administrado para impetrar los medios de defensa, dentro o fuera de la administración, contra el acto presunto.

Con ello se entiende diáfano que el silencio es nada en sí, materialmente representa o muestra inactividad (vacío en el obrar, pero esta ausencia es proyectada por el ordenamiento, dándole una significación determinada) que puede ser negativa o afirmativa.

No obstante, diversos tratadistas en materia jurídico-administrativa consideran que los órganos administrativos están en obligación de proceder conforme a las necesidades del servicio que revisten y tienen, como principio general, el deber de pronunciarse sobre las cuestiones que les son planteadas.

Es por estos argumentos que la figura del silencio administrativo debe contar con la consagración legal y que deberá ser la propia ley la que determine la existencia de la afirmativa o afirmativa presunta. Se entiende entonces que el silencio administrativo es una presunción legal, producida ante la ausencia de respuesta o petición del particular.

El silencio administrativo en México

Esta figura se puede conformar como de regulación segmentada, difundido y consolidado principalmente en la materia fiscal y sus materias supletorias, con prevalencia

de la negativa ficta y presencia esporádica de la afirmativa ficta sobre todo en materia registral. Ante la falta de regulación legal de los efectos negativos o afirmativos del silencio administrativo, se tiene abierta la vía de amparo contra la violación al derecho de petición instituido en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito federal el silencio administrativo ha tenido un eco importante basándose en la negativa ficta principalmente en el rubro fiscal, ya que la Ley de Justicia Fiscal instituyó la negativa ficta en su artículo 16, misma que apareció en los Códigos Fiscales de la Federación de 1938, 1967 y 1981. En materia fiscal, la negativa ficta se ha actualizado en distintos plazos: noventa días, cuatro meses y tres meses, siendo éste último el vigente. Ya que el Código Fiscal de la Federación (CFF) influye fuertemente en la legislación tributaria de los estados, también lo ha hecho el silencio administrativo.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA) en 1995, se intentó subsanar un vacío en materia del régimen jurídico del acto y el procedimiento administrativo, así como generalizar la negativa ficta en la administración pública federal mexicana y en las materias en las que tiene aplicación dicho ordenamiento. Antes de este ordenamiento, en la materia predominaba la negativa ficta fiscal, afirmativa ficta dispersada en algunas leyes y la ausencia de la negación presunta que provocaba la promoción del amparo por violación al derecho de petición contenido en el artículo 80. Anteriormente mencionado.

Se puede generalizar entonces, que la LFPA con sus deficiencias de fondo busca permear de seguridad jurídica a las relaciones jurídico-administrativas en las que intervienen los gobernados, cuando se trate de la falta de respuesta a las promociones encabezadas por éstas hacia las autoridades. Empero, el silencio administrativo considerado por la LFPA es el negativo y se encuentra radicado en el artículo 17 que a la letra dice:

“Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del intere-

sado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo”.

Se puede apreciar que esta ley resultó paradójica, ya que en artículos anteriores se demuestra el espíritu de economía exigiendo el mínimo de formalidades para el desempeño de la función administrativa y adelante se levanta un “muro” que impide dicho principio.

Y a pesar del *tsunami* que impulsa a la negativa ficta en la normatividad mexicana, especialmente en materia fiscal; fuera de ésta han surgido algunos supuestos que afirmativa ficta que se encuentran creando una tendencia creciente, tal es el caso de la otrora Ley sobre el Registro de la Transferencia de la Tecnología, la cual preveía a la afirmativa ficta en materia de inscripción de actos, convenio o contratos, y en la reconsideración prevista en dicho ordenamiento.

También la Ley Federal del Trabajo en su artículo 366 la establece cuando se refiere a la de inscripción de sindicatos en materia federal ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de 60 días.

Asimismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor en el artículo 87 prevé la afirmativa ficta en un plazo de 30 días para que la Procuraduría Federal del Consumidor, en el caso de la aprobación y registro de los contratos de adhesión exhibidos por los proveedores de bienes y servicios.

La Ley de Inversión Extranjera determina la afirmativa ficta en los casos de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la emisión de los permisos que les requieran las instituciones de crédito para adquirir como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida que prevé la fracción I del artículo 27 constitucional, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes, sin constituir derechos sobre ellos.

En la Ley de Instituciones de Fianzas el artículo 85 prevé un plazo de 30 días hábiles para que la Comisión Nacional

de Seguros y Fianzas apruebe, modifique o corrija los documentos, que las instituciones financieras le sometan a su consideración para utilizar en la oferta, solicitudes y contratación de fianzas, así como los modelos que usen para ceder responsabilidades en reafianzamiento.

La Ley Federal de Sanidad Animal establece la afirmativa ficta en su artículo 60, con el fin de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelva el recurso de inconformidad interpuesto contra actos dictados en acatamiento de dicho ordenamiento.

Asimismo existen jurisprudencias al respecto emitidas por el Poder Judicial federal y que sostienen la viabilidad e importancia de la utilización, cada vez mayor, del silencio administrativo en la institución de la afirmativa ficta².

Como se ha mencionado, esta institución ha ido tomando fuerza con el paso de los años, desde la creación de la denominada “Mejora Regulatoria” con el entonces presidente Miguel de la Madrid, hasta nuestros días. Sin embargo, se debe mencionar el ingente esfuerzo realizado en la administración de Vicente Fox, donde se expidió el Acuerdo para la Desregulación y Simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). El 25 de junio de 2001; y que en el artículo 1o., inciso c, referente a las nuevas acciones de mejora regulatoria que las dependencias y organismos descentralizados sujetos al título tercero A de la LFPA deben llevar a la práctica; se presenta lo siguiente:

“...Establecer la afirmativa ficta al termino de los plazos de respuesta de los trámites...”

Pese a que poco a poco la afirmativa ficta continúa avanzando, pese a la gran resistencia consuetudinaria administrativa, existen muchos ordenamientos que en la actualidad establecen la negativa ficta como un elemento neurálgico resolutivo para sus silencios administrativos. Tal es el caso de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable que en su artículo 45 se establece que:

“La secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las caracte-

rísticas del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el reglamento.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.”

Es fácilmente apreciable en el segundo párrafo que la negativa ficta es la institución utilizada para sustentar el silencio administrativo propio. Sin embargo, se debe tener en consideración que la importancia que reviste dicho rubro en la economía mexicana, así como en la seguridad alimentaria que tanto debe proteger cualquier país del mundo, hace que la institución de la negativa ficta sea disfuncional, ya que hace que la autoridad competente pueda ser más laxa en lo que refiere a resoluciones de gran envergadura para una comunidad determinada atentando contra la productividad y competitividad del sector.

Además, es claro que el tema sobre el cual está utilizándose la negativa ficta es un perjuicio a la economía del país, con lo que habría que resaltar que para regular lo relativo a permisos y concesiones en materia pesquera, existen otros instrumentos y mecanismos que aseguran que se cumpla con las directrices determinadas por la autoridad competente en estricto apego de la normatividad imperante.

También existe el grave problema de las exiguas acciones, hasta hoy, para ordenar el sector pesquero en el país. Esto ha provocado innumerables veces que les sea negado un permiso o una concesión a los interesados, sólo por el hecho de que el tiempo establecido por la norma terminó para la autoridad sin haber sido siquiera revisado.

Con estos argumentos resulta evidente que la utilidad de la institución del silencio positivo en lo que refiere al artículo 45 de la Ley de Pesca y Acuicultura sustentable, por un lado otorgaría certidumbre al peticionario; por otro lado obligaría al órgano o al servidor público a revisar minuciosamente todas las solicitudes, pues en última instancia se entiende que la responsabilidad derivada de los derechos obtenidos por el gobernado es de la administración.

Para concluir la presente exposición de motivos a continuación se enunciarán algunas entidades federativas que actualmente cuentan con la institución de la afirmativa ficta en ordenamientos locales:

- La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es base para el estado de Nuevo León, y en el título tercero referente al procedimiento administrativo en el capítulo décimo primero de las visitas de verificación, en el artículo 69 enuncia que las dependencias podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar artículo 69.
- En la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en el título tercero referente al proceso administrativo en el capítulo séptimo, de la conclusión del procedimiento administrativo, artículo 90 establece que si el silencio de la autoridad en términos del artículo 89 considera que aplica en su favor la afirmativa ficta, debe solicitar para la aplicación de la misma la certificación que ha operado la resolución ficta, en termino de hasta diez días hábiles.
- En el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en la sección tercera de la terminación del procedimiento artículo 132, expresa los posibles términos y éstos son: Desistimiento, convenio entre los particulares y las autoridades administrativas, resolución expresa del mismo, resolución afirmativa ficta que se configure, resolución negativa ficta. Del artículo 135 las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de su presentación o recepción.
- En la Ley de Procedimiento Administrativo también del estado de México en el título segundo de la actividad administrativa, sección segunda de los actos tácitos

y presuntos en el decreto número 152 87. El veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. En el artículo 29. Nos presenta a la afirmativa ficta como la decisión normativa de carácter administrativo por la cual las solicitudes por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo marcado por la ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas.

- En la Ley del Procedimiento Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenta en el título tercero que trata la inactividad administrativa, en el capítulo con el mismo numeral de la afirmativa ficta, mediante los artículos del 29 al 34. Manifestando la forma en que se constituye ésta respecto de la solicitud de emitir actos regulativos ante la omisión de la autoridad de manera expresa por no emitir una resolución, dentro de los plazos previstos por esta ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso específico.

- En el estado de Baja California Sur se regula esta figura en el Código Fiscal, en su título tercero de los derechos y obligaciones, capítulo primero de los sujetos pasivos y responsables solidarios. En el artículo 49 se establece que cuentan con noventa días las autoridades para dar su solución a las peticiones hechas, si no se brinda esa respuesta, se considerará como resolución afirmativa.

- En la Ley Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, en el título tercero está integrado por doce capítulos. El capítulo I, Disposiciones Generales, señala un plazo de cuarenta y cinco días para que la autoridad administrativa resuelva, según corresponda, lo solicitado por el interesado, salvo que las leyes específicas establezcan otro plazo. En relación con ello, se establece la figura de la negativa ficta, que operará cuando la autoridad administrativa no dé respuesta en el plazo mencionado, salvo que las leyes específicas establezcan otro plazo, o bien, que opere la afirmativa ficta en los supuestos previstos en dichos ordenamientos o en la ley que se propone.

- La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el título II del juicio contencioso administrativo, capítulo I de la Competencia, artículo 36, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá competencia para conocer los siguientes puntos:

- Sobre los juicios en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, en el ejercicio de sus funciones, dictarán, ordenarán, ejecutarán las dependencias que integran la administración pública estatal o municipal en perjuicio de los particulares.

- De los juicios en contra de cualquier acto o resolución de tipo fiscal, producida por un organismo descentralizado, estatal o municipal, contra los particulares.

- Juicios contra la falta de contestación de las autoridades mencionadas anteriormente, con un término de 15 días, a menos que las leyes fijen otros plazos como el caso de la materia fiscal, a falta de éste, en el de noventa días. El silencio de las autoridades se considerará resolución negativa, cuando no den respuesta en el término que corresponda.

- Al operar la afirmativa ficta o negativa ficta, la demanda se interpondrá con un máximo de ciento veinte días naturales contados a partir del día en que se produzcan tales consecuencias jurídicas.

- Por quejas sobre incumplimiento de las sentencias que dicten.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 45, tercer párrafo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, con la finalidad de modificar la institución del silencio administrativo de la negativa ficta a afirmativa ficta, para quedar como sigue:

Artículo 45. La secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el reglamento.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la secretaría requerirá por escrito

fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promoviente la resolución recaída a su solicitud, se considerará **como afirmativa ficta**, ante lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Notas:

1 Parejo Alfonso, Luciano, Jiménez-Blanco, Antonio y Ortega Álvarez, Luis, Manual de Derecho Administrativo, Parte General, vol. I, Barcelona, Ariel, 1998, p. 456.

2 Amparo en revisión 267/88, Eli Lilly y Cía. De México, S.A. de C.V., 9 de Marzo de 1988, Unanimidad de votos, Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Tomo I, Segunda parte-2, Enero a Junio de 1988.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2016.— Diputados y diputadas: **Wenceslao Martínez Santos**, Francisco Javier Pinto Torres, Genoveva Huerta Villegas, Jesús Antonio López Rodríguez, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Miguel Ángel Huepa Pérez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver antes, diputado, permítame, sí. Permítame, diputado un momentito, discúlpeme. Sonido a la curul del diputado Pinto Torres, por favor.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres (desde la curul): Buen día, presidente. Nada más solicitar que a través de su conducto nos permita adherirnos a la iniciativa de nuestro compañero diputado Wenceslao Martínez.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado. El diputado proponente lo acepta y por supuesto que está aquí a disposición de quienes quieran suscribirlo en la Secretaría de la Mesa Directiva.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por tres minutos, el diputado Erik Juárez Blanquet, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 215-A del Código Penal Federal, suscrita también por la diputada María Concepción Valdez Ramírez, ambos del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Erik Juárez Blanquet: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, compañeros, buenos días compañeros y compañeras diputados, a nombre de su servidor y de la diputada Concepción Valdez, tengo a bien exponer la presente iniciativa.

A lo largo de la historia de nuestro amado México, encontramos diversos episodios relacionados con la desaparición forzada, nos encontramos con este crimen de Estado, que en pocas o mejor dicho nulas ocasiones ha sido castigado y por lo cual aún se clama justicia, sin encontrarla y este clamor va más allá de la memoria y del paso del tiempo.

De entre estos episodios, tan solo en el siglo XX y lo que va del siglo XXI, tenemos la matanza del 2 de octubre del 68, en Tlatelolco, que no fue solamente un ataque artero del gobierno contra jóvenes estudiantes, sino que además muchos de los heridos y caídos jamás fueron encontrados por sus familiares. Es decir, fueron desaparecidos por funcionarios públicos sin ética, sin sentimientos, sin humanidad.

Posteriormente, al final de la década de los sesentas tenemos otro episodio trágico, la famosa y poca investigada guerra sucia, del cual se desprenden más violaciones a los derechos humanos mediante la cruzada, y no me refiero a la Cruzada contra el Hambre. De los gobiernos de ese entonces contra los movimientos guerrilleros de este país.

Esta guerra de baja intensidad es una de las menos conocidas en la historia de México, pero podemos mencionar algunos ejemplos, como la operación de Xochicalco contra Rubén Jaramillo, o el caso de Rosendo Radilla.

En esta etapa se presentaron alrededor de 374 denuncias de desaparición forzada ante la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, la organización no gubernamental de nombre Eureka, dedicada exclusivamente a investigar desapariciones forzadas en este periodo, tiene 557 expedientes de casos relacionados con la guerra sucia.

Llegando a la década de los ochenta, con la caída del sistema y la supuesta victoria de Carlos Salinas de Gortari, de la Presidencia de la República, empezó otro episodio violento por parte del gobierno contra sus gobernados. Esta vez, los muertos y los desaparecidos los puso el Partido de la Revolución Democrática y muchos luchadores sociales.

En esa época la orden era desaparecernos, acabarnos, exterminarnos como si fuéramos una plaga. Tan sólo en 1988 a 2007 se tuvo un conteo de 696 militantes perredistas, entre asesinados, desaparecidos y presos políticos.

No menos dolorosos son los casos que siguieron a estas tragedias perpetradas por el Estado, porque sí, compañeros y compañeras, fue el Estado. En los tiempos recientes, en pleno siglo XXI tenemos las desapariciones de 5 jóvenes en Tierra Blanca, Veracruz, así como la desaparición de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos, de Ayotzinapa, Guerrero. Eso sí, sin mencionar los casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales, como los de Tlatlaya y otros más en Guerrero, Michoacán y Oaxaca.

El pasado 2 de marzo, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos publicó el informe denominado Situación de Derechos Humanos en México. La comisión constató que la desaparición forzada de personas ha alcanzado niveles críticos en nuestro país, puntualizando que dicho fenómeno ha dejado de ser una figura motivada exclusivamente por razones de carácter político, sino que hoy en día las desapariciones se extienden de manera exponencial para cualquier persona sin militancia social o política alguna.

Compañeros y compañeras, cabe recordar que el viejo sistema autoritario está tratando de rearmarse y consolidarse tanto que lo podemos observar en la iniciativa de ley reglamentaria del artículo 29 constitucional, donde se dejan en incertidumbre los derechos de los ciudadanos. Compañeros y compañeras, los invito a adherirse a esta iniciativa.

Por falta de tiempo no abundo más en este tema que es molesto e incómodo para muchos. Ojalá y esté equivocado y que en algunos años dejemos de escuchar los ecos de nos faltan 43 y fue el Estado. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 215-A del Código Penal Federal, suscrita por los diputados María Concepción Valdés Ramírez y Érik Juárez Blanquet, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

La desaparición forzada en el país es una realidad constante que no se debe ocultar. Organismos internacionales de carácter gubernamental y no gubernamental como la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como Amnistía Internacional y Human Rights Watch respectivamente, han señalado reiteradamente la situación por la que atraviesa el país en materia, catalogando este ilícito como un preocupante factor de violación de los derechos humanos.

El reto de afrontar el tratamiento de la desaparición forzada de personas, se ha tratado de abordar en México desde dos perspectivas: la primera, desde el campo de la legislación penal, que no se estandariza a las recomendaciones de que el tipo penal de la desaparición sea ampliado a un mayor espectro, esto, para con los sujetos activos, entre otros elementos; y segundo, en lo relativo a la poca eficacia de las políticas públicas como mecanismos para dar seguimiento por parte de las instituciones de procuración e impartición de justicia.

El *quid* de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se sustenta en el debate de que el punto de partida respecto al abordaje de esta problemática, es partir de una reconfiguración del tipo penal de desaparición forzada de personas de acuerdo a los estándares internacionales, teniendo con ello, una visión amplia del tipo penal, una correcta integración en las averiguaciones previas, así como una eficacia para con la dictaminación de sentencias.

Argumentos

El pasado 2 de marzo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos, publicó el informe denominado “Situación de Derechos Humanos en México”. El documento en mención, se deriva de la visita *in loco* del órgano y de sus observaciones en materia, la cual, tuvo realización del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2015 en nuestro país, a fin de monitorear el estado que se guarda en materia de derechos humanos, particularmente, en lo relativo a: las ejecuciones extrajudiciales y tortura, la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, la situación de pe-

riodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país, y propiamente, lo tocante a la desaparición forzada de personas.

En lo correspondiente al Capítulo 4, Violencia y Seguridad Ciudadana, del informe en comento, la CIDH constató que la desaparición forzada de personas ha alcanzado niveles críticos en nuestro país. Puntualizando que dicho fenómeno como problemática, ha sido una constante desde la época de la denominada “guerra sucia” en nuestro país, donde la figura se daba principalmente bajo motivos de carácter político, mientras que hoy en día, las desapariciones se extienden de manera exponencial para cualquier persona sin militancia social o política alguna.

La magnitud de la desaparición *per se* en nuestro país es preocupante. Para el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, ha indicado que para el 30 de septiembre de 2015, las personas no localizadas en México asciende a un total de 26,798; de las cuales, el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada ha señalado previamente, que estas podrían calificarse como desapariciones con carácter de forzadas.

Respecto a la tipificación del tipo penal de la desaparición forzada en nuestro país, diversas organizaciones de la sociedad civil, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la propia CIDH, han manifestado de manera reiterada que el tipo penal en referencia contemplado actualmente en el Artículo 215-A del Código Penal Federal no es acorde con los estándares contemplados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos donde nuestro país es Estado parte. La definición contemplada en el artículo citado del CPF, estipula lo siguiente:

“Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”.

La desaparición forzada de personas, se encuentra contemplado en el Título Décimo, referente a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, del propio Código Penal Federal, el cual, en su Artículo 212 se plantea un catálogo de quien es considerado como servidor público para efectos de su conformación del tipo penal, y que a la letra dice lo siguiente:

“Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente”.

Como se desprende del artículo en referencia, la enumeración de servidores públicos es amplia para efectos de los delitos que se lleven a cabo y se deban perseguir, tales como el ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho y la desaparición forzada por mencionar algunos.

En efecto, el espíritu legislativo que en su momento propulso esta clase de delitos, tenía como idea principal en aquellos cometidos por la figura del servidor público ya referido, no obstante, existe una apenas notable aliciente de que también cualquier persona que participe en la perpetración de estos ilícitos será considerado como sujeto de sanción como se puede contemplar en el Segundo Párrafo del Artículo 212 del código en cita, es decir, se amplía el espectro de sujetos activos del delito a particulares por decirlo de alguna manera.

No obstante, el razonamiento que aducen los organismos e instrumentos internacionales para con estos ilícitos, pero particularmente en lo tocante a la desaparición forzada de personas, es que para la configuración del tipo penal debe expresarse ampliamente quienes son sujetos activos del delito, y no dejándolo para efectos interpretativos del mismo en otro articulado, esto, en virtud de que cualquier persona –no propiamente servidor público- pueda ser partícipe del delito en comento.

En este sentido y contraste, la conocida sentencia de la Corte Interamericana, Rosendo Padilla vs. México, señaló en su argumentación que la definición del tipo penal de desaparición forzada contemplada en la legislación de nuestro país restringe la autoría del delito únicamente a servidores públicos y no a otros sujetos activos, esto, de conformidad a lo estipulado por el Artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que a la letra dicta:

“Para los efectos de la presente Convención se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

Como parte de esta argumentación, la Corte Interamericana puntualizó que la sanción para con el sujeto activo del delito debe ser extensiva para con los autores, cómplices y encubridores del tipo penal de desaparición forzada de personas, lo cual, abre la posibilidad de que también sean sujetos activos de esta actuación los propios particulares vinculados o no a poderes u órganos del Estado.

El tipo penal limitativo que se contempla en el Código Penal Federal, no únicamente no está adecuado y/o estandarizado al carácter extensivo de la desaparición forzada de personas como se contempla Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, sino de igual manera, a lo que establecen otros instrumentos como la propia Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada; el Conjunto de Principios de Protección para la Protección de Todas las Personas; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como el propio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En lo tocante a las entidades federativas, actualmente 19 entidades incluyen en su respectiva legislación penal a la desaparición forzada como delito autónomo. Chiapas, Ciudad de México, Guerrero y Querétaro, han aprobado leyes específicas para la prevención y sanción de este delito. No obstante, las definiciones que configuran el tipo penal en los estados no precisamente se adecuan a la estandariza-

ción con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Casualmente e inclusive paradójicamente, en el caso de Guerrero y su respectiva Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas, contempla el tipo penal de la siguiente forma:

“Artículo 3. Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que, en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

”Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada de personas aquellas que, aun cuando no sean formalmente autoridades ni funcionarios, actúen aprovechando la autorización, el apoyo o la aquiescencia de funcionarios públicos”.

Más que una casualidad, es una causalidad que sea Guerrero donde se haya tipificado de forma más acabada el tipo penal de desaparición forzada que en el contexto federal, pues, como lo destaca Christoph Grammer del Instituto Max Planck es que: uno de los detonantes de este delito de desaparición forzada de personas fue la situación de inestabilidad política que pudo haber variado en su intensidad desde una auténtica guerra civil, como sucedió en El Salvador o en Guatemala.

En los últimos 9 años, es al interior de las Cámaras del H. Congreso de la Unión que se han tratado de impulsar un poco más de 60 proyectos de Iniciativa de Ley para lo relativo a la desaparición forzada de personas, propuestas legislativas que han quedado en diversos estatus dentro de su análisis, pero sin grandes resultados en concreto.

Posteriormente a la visita *in loco* de la CIDH a nuestro país, el titular del Poder Ejecutivo Federal tuvo a bien enviar al Senado de la República un proyecto de iniciativa de ley relativo a la expedición de una Ley General sobre Desaparición Forzada, el 10 de diciembre de 2015. Dicho proyecto por parte del Ejecutivo Federal, se anunció como un trabajo conjunto entre ciudadanos, organizaciones civiles,

entidades federativas, y asistidas por el Comité Internacional de la Cruz Roja. El proyecto del Poder Ejecutivo pretende establecer una nueva política pública enfocada en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como plantea la creación de cuatro instrumentos básicos: primero, el establecimiento del Sistema Nacional de Búsqueda; segundo, redireccionar la función del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; tercero, la creación de un Registro Nacional Forense; y cuarto, la integración de un Consejo Nacional Ciudadano. Lo anterior, a fin de reactivar el debate para con la necesidad de una legislación en la materia en el país. Sin embargo, diversos colectivos ciudadanos de defensa de derechos humanos, plantean que la propuesta del Ejecutivo Federal es limitada.

Es ante un panorama crítico de un ilícito que ha crecido exponencialmente en los últimos años, y que su tipo penal tanto en la legislación federal como local no se encuentra estandarizado conforme a diversos instrumentos internacionales, que solamente en nuestro país se han emitido en el ámbito federal 6 sentencias condenatorias por el delito de desaparición forzada, esto, de conformidad a lo que informó México ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas apenas en 2014. Lo anterior, como resultado de las reiteradas quejas de los familiares de las víctimas hacia los mecanismos de presentación de querrelas y de acceso a la justicia, como se indica en el informe de la CIDH, además de diversas problemáticas que adolecen las instituciones de procuración de justicia.

Por lo referido, más allá de las declaraciones oficiales, de las ideas encontradas y de la necesidad de impulsar leyes en materia como políticas públicas eficaces, la tipo penal de la desaparición forzada debe partir del supuesto de ser adecuado a los estándares internacionales, tal y como ha emitido su recomendación en específico la propia CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en México”; además de otras organizaciones como Amnistía Internacional que de igual manera han puntualizado la adecuación del tipo penal, esto desde el año de 2013, conforme a lo que señala su informe “Enfrentarse a una pesadilla: la desaparición forzada de personas en México”.

En este contexto, los efectos de la desaparición forzada de personas, sin duda, causan graves sufrimientos a la víctima, lo mismo que a su familia, en detrimento de las normas que garantizan la protección contra la detención arbitraria, el derecho a la seguridad e integridad personal, el derecho

a la personalidad jurídica, la seguridad de las personas y el propio derecho a la libertad, como se contempla en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas; en suma, este tipo penal se traduce en un carácter pluriofensivo como de violación de derechos humanos.

En lo tocante a la configuración del tipo penal de la desaparición forzada de personas en nuestro país, hemos señalado el carácter limitativo del ilícito pena, el cual describe solo 3 elementos: primero, que el activo tenga la calidad especial de servidor público; segundo, que participe o no en la detención legal o ilegal de una o varias personas; y, tercero, que independientemente de su participación, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención. Mientras que en contraparte, las definiciones contempladas en los instrumentos internacionales ya referidos, hablan de otros elementos como: la privación de la libertad, la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.

En suma, el carácter distintivo de la desaparición forzada de personas respecto a otras formas de privación de la libertad, consiste básicamente que esta se ejecute o pretenda ejecutar, no únicamente por particulares, sino por servidores públicos y por supuesto que también por personas o grupos de personas que con la autorización, apoyo o aquiescencia de los primeros, priven de la libertad a una persona o grupo de personas, o como lo sostiene el Estatuto de Roma, por una organización política, pero con la aquiescencia de los agentes del Estado; que luego de la privación de libertad, sea ésta legal o ilegal, los agentes estatales se nieguen a dar información o se nieguen a reconocer la privación de libertad o de informar sobre el paradero de la víctima, y algo que a mi juicio resulta fundamental es que con la conducta omisiva se impida el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes en perjuicio del sujeto pasivo de este delito. Así, se hace necesaria una norma integral que comprenda un concepto del delito que contenga todos los elementos constitutivos del ilícito penal que sea acorde a los estándares adoptados fundamentalmente por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

El *quid* de la presente de iniciativa con proyecto de decreto, pretende ser una propuesta de estandarización del tipo penal de la desaparición forzada de personas acorde a los elementos contemplados en los instrumentos internaciona-

les para con este tipo penal. La planteada reconfiguración de la desaparición forzada, vendría a dimensionar de manera más amplia no solo su concepto y sus propios elementos constitutivos, sino eficientaría la conformación de las averiguaciones previas correspondientes por parte de las instituciones de procuración de justicia, como generaría un amplio espectro para con la dictaminación de sentencias condenatorias.

En este contexto, consideramos que es de suma importancia las recomendaciones hechas por la propia CIDH como lo mismo que ha señalado Amnistía Internacional en materia de desaparición forzada de personas. Asimismo, es importante reconocer la voluntad del Poder Ejecutivo Federal de enviar el ya citado proyecto de Ley General sobre Desaparición Forzada al Senado de la República. No obstante, es necesario que para el planteamiento de una reforma de grandes dimensiones como se pretende, debe partir de una correcta estandarización del tipo penal de desaparición forzada, en virtud, de que los alcances de la reforma sean de amplio espectro e incidencia en nuestra legislación como en las políticas públicas que se impulsen.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la suscrita, diputada María Concepción Valdés Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 215-A del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el Artículo 215-A del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Bis Desaparición forzada de personas

Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente del ejercicio de sus facultades o con motivo de ellas, detenga, oculte o prive de la libertad a una o más personas. Así como las personas o grupo de personas que con el apoyo o la aquiescencia del servidor público, informa de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o

de dar información acerca del paradero de la persona; con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2016.— Diputados y diputadas: **Erik Juárez Blanquet**, Hugo Alego Domínguez, Lilia Arminda García Escobar, María Concepción Valdés Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Juárez. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por tres minutos, el diputado Omar Noé Bernardino Vargas para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 y 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita la misma por integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, esta Legislatura tiene la enorme oportunidad de legislar en favor de la progresividad de los derechos humanos. Uno de los derechos humanos primordiales es el trabajo, pues con el empleo bien remunerado te puedes alimentar, vestir, educar a tus hijos, etcétera, etcétera.

Una de las motivaciones de esta iniciativa es que tanto los gobiernos estatales como municipales puedan generar empleos extraordinarios sin perjudicar las finanzas públicas y tampoco violentar su autonomía.

¿Cómo pretendemos hacer esto? Miren, queremos empoderar dos de los fondos de la Ley de Coordinación Fiscal. El primero es el Fondo tres, el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, que es el recurso que se etiqueta de la federación directamente a los municipios para que hagan obra pública en las zonas más marginadas.

También queremos empoderar el fondo cuatro, el Fondo de Aportaciones Múltiples, que son los recursos de la federación que van etiquetados directamente a los gobiernos de los estados para que mediante el rubro de obra pública.

Cuando hablo de obra pública me refiero a dos componentes importantes, que son los insumos y la mano de obra. El objetivo de esta iniciativa es que 70 por ciento de mano de obra que pueda contratar el gobierno del estado, los gobiernos municipales, lo hagan con trabajadores de la comunidad, del municipio o de la región donde se vaya a hacer la obra.

Pretendemos también que 60 por ciento de los insumos sean comprados a los comercios de la comunidad, del municipio o de la región donde se va a realizar la obra. Con esto los comercios como las ferreterías podrán vender más. Podrán tener chamba carpinteros, electricistas, plomeros; pero sobre todo, los trabajadores de la construcción, nuestros queridos albañiles a los que, por cierto, les mandamos una felicitación adelantada porque el 3 de mayo es el día de la Santa Cruz. A esos albañiles que tanto han ayudado a la sociedad para edificar nuestras viviendas, hospitales, escuelas y oficinas.

Les decía que la ruta normativa que proponemos es reformar el artículo 33, Apartado B, inciso 2), así como el artículo 40, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

¿Cuáles son las finalidades? Que los recursos que nosotros ya etiquetamos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 puedan emplearse con mayor eficiencia, sin que se alteren las finanzas estatales y municipales. Que se pueda lograr un doble beneficio en las comunidades con esta reforma. Un doble beneficio, primero social por la ejecución de la obra, y económico por la derrama que dejará este fondo en la generación de empleo y compra de insumos.

También, como a todo trabajo desarrollado se debe generar una remuneración, todas las personas se verán involucradas en este círculo virtuoso. Y como se dice coloquialmente, traerán dinero en el bolsillo allá en estas regiones tan olvidadas.

Para finalizar, ante ustedes presento las siguientes cifras. Nosotros etiquetamos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, para el Fondo de Aportaciones Múltiples en el rubro de infraestructura educativa, 10 mil 673 millones 518 mil 118 pesos, y también etiquetamos para el Fon-

do de Aportaciones para Infraestructura Social, 61 mil 419 millones 593 mil pesos, dando un total de 72 mil 93 millones 112 mil 91 pesos.

Imagínense con más de 71 mil millones que estuvieran generando y reactivando la economía en aquellas zonas y municipios marginados de nuestro país, esos 72 mil millones de pesos estuvieran en el bolsillo de las y los mexicanos más necesitados de nuestro querido México. Es cuanto y estoy a sus órdenes.

«Iniciativa que reforma los artículos 33 y 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado Omar Noé Bernardino Vargas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Omar Noé Bernardino Vargas y diputados Federales de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, Apartado B, fracción II, inciso B); y 40, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy en todo el país la principal exigencia ciudadana es el empleo constante y bien remunerado. A la par de esta demanda se enfrenta una complicada situación económica derivada de la caída en los precios del petróleo lo que ha impactado en los ingresos públicos federales, estatales y municipales, por consiguiente los recursos con los que cuentan los diferentes órdenes de gobierno deben ser ejercidos con eficiencia, maximizando sus rendimientos y en función de su multiplicación. Otra consecuencia del entorno económico que se vive es la quiebra de pequeñas y medianas empresas, lo que a su vez genera mayor desempleo y exclusión del desarrollo económico nacional.

En la actualidad, el mundo vive una complicada situación económica derivada de la desaceleración económica que enfrentan las economías de Estados Unidos, de la Unión Europea y de China, principalmente. Aunado a este adverso contexto económico en el que interactúa la economía mexicana, ésta también se ve afectada por la caída del pre-

cio del petróleo, impactando de alguna manera en la captación de ingresos públicos.

Bajo estas premisas, el Estado mexicano en todas sus estructuras de gobierno, se encuentra obligado a diseñar políticas públicas de corte económico que permitan emplear con mayor eficiencia los recursos humanos, financieros, naturales y materiales, lo que implica hacer más con menos, explotar las potencialidades regionales y detonar el mercado interno.

Es del conocimiento de todos, que los ingresos y egresos de la federación, estados y municipios se determinan por anualidad, lo que dificulta realizar grandes cambios en los citados rubros; por tanto, de conformidad con las reglas económicas aprobadas por esta Soberanía, se debe hacer frente a la volátil situación económica que hoy enfrentamos, obligando a emplear las distintas partidas presupuestales con sensibilidad social y con visión de Estado.

En momentos donde el mercado externo por cuestiones cíclicas de la economía, dificulta generar desarrollo económico, se debe recurrir al fortalecimiento del mercado interno y para ello, se requiere la suma de todos los órdenes de gobierno para que en el ámbito de sus respectivas competencias y con aportaciones conjuntas de sus respectivos recursos económicos, se atiendan de manera urgente las principales necesidades de los ciudadanos sin que ello implique desajustes financieros para ningún orden de gobierno.

Así pues, el empleo constituye la principal demanda de la ciudadanía, además de ser el motor de la economía y el factor primordial de distribución de riqueza, es por ello que la creación de empleos debe estar en la órbita de acción del Estado mexicano, pero no debe quedarse allí, tiene que transitar a la activación de los instrumentos económicos con los que contamos para lograr dicho cometido.

Sin duda, la legislación es la piedra angular sobre la cual se edifican las políticas públicas, amén de ser la fuente de legitimidad de los actos de autoridad, además de ser el instrumento que obliga al gobernante a llevar o no cabo determinada acción. Bajo estas premisas, la norma en materia de coordinación fiscal establece diversos fondos de aportaciones federales para estados y municipios, tales como el Fondo de Aportaciones Múltiples que para el ejercicio fiscal 2016 tiene asignada la cantidad de 19 mil 765 millones 774 mil 292 pesos, de los cuales 10 mil 673 millones 518 mil 118 pesos se etiquetaron para el rubro de infraestructura educativa. Por su parte, el Fondo de Aportaciones para

la Infraestructura Social cuenta con una asignación presupuestal de 61 mil 419 millones 593 mil 973 pesos.

Cabe resaltar que por mandato de la Ley de Coordinación Fiscal, el precitado fondo de Infraestructura Social tiene como objetivo realizar obras y acciones que generen infraestructura tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura. Como se puede observar, la realización de dichas obras forzosamente requiere de mano de obra, de materiales e insumos, por lo que se propone se contraten las personas de la localidad en el caso de la primera y se adquieran los segundos en los comercios de la región o del municipio donde se realice la obra.

Ahora bien, muchos municipios del país se encuentran en crisis financiera y luchan además por salir del clima de inseguridad que los aqueja, por consiguiente, la creación de empleos y el impulso a la actividad comercial abonarían enormemente a combatir la inseguridad y a fortalecer la gobernanza en las entidades federativas y sus municipios, sin que ello genere desequilibrios en las finanzas públicas.

Por tanto, las reformas que se plantean tienen como fin establecer en el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso b), de la Ley de Coordinación Fiscal la obligación a los municipios que ejercen el fondo III Infraestructura Social Municipal, de contratar el 70 por ciento de trabajadores de la comunidad y adquieran por lo menos el 60 por ciento de los productos en los comercios donde vaya a verificarse la obra, impulsando con tales acciones una derrama económica positiva en las regiones y municipios a través de la creación de empleos y de la compra de bienes y servicios relacionados con la obra pública.

De igual forma, con estas acciones se puede fortalecer el tema de la seguridad pública, ello en virtud de que al haber dinero circulante en los municipios, producto del empleo y del impulso al pequeño y mediano comercio, habrá menos necesidad de la gente y por ende, disminuirán delitos como el robo, lesiones o incluso los homicidios.

En el mismo tenor, se plantea reformar el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de mandar a los gobiernos de las entidades federativas y al jefe de gobierno de la Ciudad de México, a que en la ejecución del Fondo de Aportaciones Múltiples, en sus componentes de desayunos escolares y de construcción, equipamiento y rehabilitación

de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel, sea contratada por lo menos el 70 por ciento de mano de obra de la comunidad y se adquieran por lo menos el 60 por ciento de los insumos que se requiera, en el lugar donde habrá de edificarse o mejorarse la escuela o donde se distribuyan los desayunos escolares.

La presente reforma tiene la noble misión de que los recursos que ya se tienen asignados se empleen para beneficiar al mayor número de personas posible, multiplicando su rendimiento, pues si la gente tiene empleo tiene dinero para consumir y al consumir llegan recursos a los comercios, al campo o a la industria, generándose con ello más empleo y un círculo virtuoso, el cual es indispensable en estos momentos de escasez de recursos y de volatilidad económica.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 33, Apartado B, fracción II, inciso B); y 40, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforman los artículos 33 apartado B, fracción II, inciso b) y 44 párrafos primero y segundo, todos ellos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 33. [...]

A. [...]

B. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) Garantizar la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar, para tal fin deberán contratar por lo menos el setenta por ciento de mano de obra de la comunidad y adquirir al menos el setenta por ciento de los insumos que requieran los fines de

este artículo en las pequeñas o medianas empresas del Municipio o región

c) a g) [...]

III. [...]

Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y la Ciudad de México se destinarán en un 46 por ciento al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54 por ciento restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

II. Deberán adquirir por lo menos el 60 por ciento de los insumos que requieran los desayunos escolares y las obras y acciones a que hace alusión este artículo a los productores, comercios y en general a la pequeña o mediana empresa del Municipio o de la región destinataria del beneficio, de igual forma la mano de obra que se necesite para cumplir con los fines de este precepto será cubierta en por lo menos el 70 por ciento con la fuerza laboral que habita en la comunidad objetivo .

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 de abril de 2016.— Diputados y diputadas: **Omar Noé Bernardino Vargas**, Alex Le Baron González, Alfredo Anaya Orozco, Alfredo Bejos Nicolás, Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, David Mercado Ruiz, Delia Guerrero Coronado, Evelyng Soraya Flores Carranza, Fernando Uriarte Zazueta, Hugo Alejo Domínguez, Jesús Sesma Suárez, Juan Antonio Meléndez Ortega, Lilia Arminda García

Escobar, María Bárbara Botello Santibáñez, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Salomón Fernando Rosales Reyes, Timoteo Villa Ramírez, Virgilio Mendoza Amezcua (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Bernardino. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

El diputado Sergio Emilio Gómez Olivier (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul del diputado Sergio Gómez, por favor acá. ¿Con qué propósito? Ya está ahí su sonido.

El diputado Sergio Emilio Gómez Olivier (desde la curul): Señor presidente, con su permiso. La intención que acabo de escuchar del compañero es bastante noble y ayudaría efectivamente a la gente marginada. Desgraciadamente hay un vicio que ocurre en las zonas marginas. Yo me he dedicado a las construcciones, soy acerero, constructor, ferretero, constructor de estructuras, desde hace dos generaciones, hace años, y me encuentro que cuando mis camiones llevan grava barata de la región de Tehuacán, pues son secuestrados, inclusive quemados porque la grava de abajo es más barata que la de la sierra y quieren que uno iguale los precios de la grava que se vende en la sierra y todos insumos, la mano de obra, la albañilería, los electricistas a veces no están capacitados y se cotizan muchísimo más alto que gente capacitada de zonas urbanas.

Yo podría mencionar por la experiencia que he tenido, que me han quemado camiones, me los han volteado, me los han secuestrado y he tenido amenazas de muerte, que se les pidiera a esas personas que están marginadas y que necesitan realmente ese dinero, que mantengan alejados a esos sindicatos que controlan la grava, la arena, el tabique, el cemento, a esos ferreteros que son casi los caciques del pueblo, para que fueran estandarizados los precios y sean competitivos con otros lugares del país...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado.

El diputado Sergio Emilio Gómez Olivier (desde la curul): ... con otros lugares del país, con otras constructoras y no encarezcan los precios de los productos. Es todo lo que yo quisiera agregar. No es que esté en contra, pero simplemente que se tomara en cuenta el parecer de los cons-

tructores cuando nos exponemos en esas zonas marginadas donde no hay seguridad.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Quedan asentadas sus expresiones, nada más que hay que asumir que será en la Comisión correspondiente de Hacienda y Crédito Público a la que se le ha dado turno, en donde se empezará a discutir el tema. Sonido en la curul del diputado Salomón Rosales, por favor.

El diputado Salomón Fernando Rosales Reyes (desde la curul). Gracias, presidente. Pedirle –y felicitar– a Omar Bernardino que si nos da la oportunidad de adherirnos a su iniciativa. Estas son las cosas que los mexicano necesitamos; no venir a hablar incongruencias que no benefician a los mexicanos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Bernardino. Dice que sí, claro, con mucho entusiasmo y envidia. Está aquí para quienes quieran suscribirla. Sonido en la curul del diputado Alfredo Anaya. Dice que es para suscribirla, se entiende. Sonido en la curul del diputado Gerardo Cuanalo, por favor. Abajo a la derecha, ahí está.

El diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos (desde la curul): Gracias, presidente. Para solicitarle al diputado Bernardino si me permite suscribir su iniciativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Bernardino, el diputado Cuanalo solicita también suscribirla. Dice que todos, para que ya no estén pidiendo la palabra. Ya está aquí. Por supuesto acepta. Entonces continuamos.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por tres minutos el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias. Con el permiso del diputado presidente. El motivo de la iniciativa

surge como parte de una anterior que presentamos y que nos han acompañado diputados de otros partidos, del PRD, de Movimiento Ciudadano, del PRI en el sentido de promover el matrimonio igualitario.

En el Código Civil Federal proponemos en este caso que se sustituyan los términos esposo y esposa por cónyuge. Pero también cambiar nuestro Código Civil Federal que tiene verdaderas atrocidades en su redacción y que es claramente discriminatorio.

Por ejemplo, se debe eliminar la clasificación de hijos naturales de matrimonios incestuosos y adúlteros, así dice nuestro Código Civil. Nuestro Código Civil dice que hay “hijos de matrimonios incestuosos y adúlteros”.

También nuestro Código Civil establece que tiene que haber una causal de divorcio, es decir, que no se puede solicitar el divorcio solamente porque una persona así lo considera, solamente porque una persona no quiere estar casada; se requiere alguna causal. La Suprema Corte de Justicia ha dejado ya en claro que esto es inconstitucional, que no tiene que haber una causal para una solicitud de divorcio, pero nuestro Código Civil Federal todavía lo establece.

Y algo que me parece también muy grave, es que hay algunos casos de nuestro Código Civil Federal en la que el esposo le tiene que dar permiso a la esposa para ciertas cosas. Por ejemplo, para decidir que una persona sea la albacea o para rechazar una herencia. Es decir, tenemos un Código Civil Federal que discrimina a las personas, desde el momento mismo que se hace una acta de nacimiento y se les clasifica de una manera que no permite a las mujeres hacer ciertos actos si no tienen el permiso del esposo y que todavía no establece con claridad, como también nosotros lo queremos, que el matrimonio no pueda distinguir entre hombre y mujer.

El matrimonio igualitario es una demanda no solamente importante, es algo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera reiterada, ha pedido que a este Congreso para que se reforme y para que se legisle en esa materia.

Tomemos en serio nuestro Código Civil Federal y reformemos para que esta voluntad que tenemos en favor de los niños y de las mujeres y del combate a la discriminación, se refleje en nuestra propia norma. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Vidal Llerenas Morales, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica distintas disposiciones del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa pretende modificar una serie de artículos del Código Civil Federal en distintos temas con el objetivo de actualizar el contenido del ordenamiento de tal manera que se corresponda con la realidad actual y maximice el respeto a los derechos humanos de las personas.

Se pretende reformar el Código en tres materias en específico:

1. Clasificación de hijos

Actualmente, el Código Civil Federal contempla diversos tipos de hijos, como hijos naturales, hijos adúlteros, incestuosos, entre otros. Tal clasificación resulta violatoria de las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de protección de los derechos humanos y los derechos de la niñez.

Se considera que debe eliminarse tal tipología y los hijos e hijas deben recibir calificativo alguno que marque su desarrollo futuro. Dichos adjetivos los estigmatizan y colocan en posición de vulnerabilidad.

En cumplimiento del mandato constitucional de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, como integrantes del Poder Legislativo debemos asumir tal obligación y eliminar disposiciones

legales a todas luces anacrónicas y violatorias de los derechos de la niñez.

2. Disposiciones que se refieren únicamente a matrimonios conformados por “esposo y esposa”

El pasado 15 de diciembre de 2015, el suscrito presentó una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de matrimonio igualitario, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Se considera que el Código Civil Federal debe actualizarse en conformidad en lo relativo a todas las disposiciones que hacen referencia expresa a los matrimonios conformados únicamente por hombre y mujer.

3. Divorcio sin causa

El tres de octubre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una serie de reformas al Código Civil del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de divorcio¹ para establecer la posibilidad de que un cónyuge promueva unilateralmente el divorcio y eliminar las causales de éste.

En el amparo directo en revisión 917/2009, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que: “a través de la figura mencionada (divorcio sin causa), se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado”.² Además, los ministros afirmaron: “igualmente, el respeto al libre desarrollo de la personalidad justifica reconocer mayor trascendencia a la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, por ello, el derecho a tramitar la disolución del vínculo matrimonial, no puede hacerse depender de la demostración de causa alguna”.³

En el mismo sentido, en el amparo directo en revisión 1611/2011, la Primera Sala determinó “que son constitucionales los artículos impugnados (del Código Civil del Distrito Federal) que establecen el “divorcio sin causales”, ya que dicha figura no vulnera las garantías constitucionales de audiencia y debido proceso, porque si bien es cierto que una vez que se cumplan con las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del que solicite, sin que dé explicación de la causa que origina esa peti-

ción”. También afirmó que “mediante esta figura jurídica se respeta el libre desarrollo de la personalidad del individuo, ya que cuando uno de los cónyuges no desea seguir casado con el otro, no puede hacerse depender de la demostración de causa alguna, ya que aquella determinante no es más que el fin de esa voluntad expresada en la demanda, resultando inadmisibles que el Estado se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quienes solicitan el divorcio al considerar que su situación particular se torna irreconciliable”.⁴

En otros expedientes, la SCJN avaló la constitucionalidad de disposiciones legales de otras entidades de la República que también incluyeron el “divorcio sin expresión de causa”.⁵

Posteriormente, al resolver la contradicción de tesis 73/2014, la Primera Sala confirmó lo sostenido en el AD 917/2009 respecto a la inconstitucionalidad de los ordenamientos que establecen la actualización de ciertas causales para la disolución del vínculo matrimonial, por considerar que dichas disposiciones transgreden el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge que pretende divorciarse.⁶

Divorcio necesario. El régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Códigos de Morelos, Veracruz y legislaciones análogas).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustifica-

damente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el estado de Morelos y 141 del Código Civil para el estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.⁷

En cumplimiento de lo establecido por el máximo tribunal del país, se considera necesario modificar en este sentido el Código Civil Federal y eliminar las causales de divorcio.

4. Disposiciones que establecen explícitamente que la mujer casada no necesita autorización del marido para llevar a cabo ciertos actos jurídicos

Los artículos 1655 y 1679 del Código Civil Federal establecen que la mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia y ser albacea, respectivamente.

Tales disposiciones resultan anacrónicas y se considera que no es necesario hacer explícito que no es indispensable contar con la autorización del marido en estos casos.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto

Decreto que modifica distintas disposiciones del Código Civil Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 54, 55, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 77, 78, 80, 82, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 158, 162, 163, 168, 169, 172, 173, 177, 216, 217, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 283 Bis, 284, 285, 286, 287, 288, 289,

290, 291, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 338 Bis, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 353 Bis, 353 Ter, 353 Quáter, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 370, 373, 378, 380, 382, 385, 386, 389, 1655 y 1679, para quedar como sigue:

Capítulo II

De las actas de nacimiento

Artículo 54. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, **acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad.**

En caso de no contar con certificado de nacimiento, el declarante deberá presentar constancia de parto en los términos en que lo establezca el Reglamento del Registro Civil.

Cuando por causas de fuerza mayor, de conformidad con lo que establezca el reglamento, no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, deberá presentar denuncia de hechos ante el Ministerio Público donde se haga constar las circunstancias de los hechos.

Artículo 55. Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Juez del Registro Civil de su elección, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

En caso de registro extemporáneo de nacimiento, deberá estarse a lo que disponga el Reglamento del Registro Civil.

Para el registro de nacimiento a domicilio deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil.

Artículo 56 y 57. ...

Artículo 58. El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos paterno y materno que le correspondan; asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca

Artículo 59. En todas las actas de nacimiento se deberá asentar los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.

Artículo 60. El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.

Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro Civil.

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad, edad, ocupación y domicilio.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.

Artículo 64. Se deroga.

Capítulo III De las actas de reconocimiento

Artículo 77. Derogado

Artículo 78. En el caso de reconocimiento hecho con posterioridad al registro, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original y deberá levantarse nueva acta de nacimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 79. El reconocimiento del hijo mayor de edad requiere el consentimiento expreso de éste en el acta respectiva.

Artículo 82. En el acta de nacimiento originaria se harán las anotaciones correspondientes al reconocimiento, la cual quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna salvo mandamiento judicial.

Artículo 97. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos.
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

Artículo 98. Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará.

- I. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes;
- II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.

III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.

IV. Se deroga.

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexogenérica, establecido en el Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y **VIII.** Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

Artículo 100. El juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas.

Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II. Si son mayores o menores de edad;

III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;

IV. El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo;

V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;

VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII. Se deroga.

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Artículo 104. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes.

Artículo 113. El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, exigirá de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

Capítulo II

De los requisitos para contraer matrimonio

Artículo 158. (Se deroga)

Artículo 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca **en un lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.**

Artículo 168. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

Artículo 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 172. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 173. Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

Artículo 177. Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Capítulo VI

De la separación de bienes

Artículo 216. En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Artículo 217. Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

Artículo 218. Se deroga.

Capítulo X

Del divorcio

Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Sólo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimen-

tos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 268. Se deroga.

Artículo 269. Se deroga.

Artículo 270. Se deroga.

Artículo 271. Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

Artículo 272. Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los de-

clarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 273. Se deroga.

Artículo 274. Se deroga.

Artículo 275. Se deroga.

Artículo 276. Se deroga.

Artículo 277. La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I. Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;

II. Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o

III. Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Artículo 278. Se deroga.

Artículo 279. Se deroga.

Artículo 280. La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al juez de lo Familiar.

Artículo 281. Se deroga.

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas

provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I. En los casos en que el juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

B. Una vez contestada la solicitud:

I. El juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

II. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo es-

tos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III. El juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V. Las demás que considere necesarias.

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II. Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

IV. Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;

VII. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

VIII. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

Artículo 283 Bis. En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el juez, en la sentencia de divorcio, deberá garanti-

zar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

Artículo 284. Se deroga.

Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Artículo 286. Se deroga.

Artículo 287. En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

En caso de que las partes, una vez recibida la premediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.

Artículo 288. En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

Artículo 289. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

Artículo 291. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que realice la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.

Título Séptimo De la filiación

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 324. Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la ex cónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

Artículo 325. Contra la presunción a que se refiere el artículo anterior, se admitirán como pruebas las de haber sido físicamente imposible al cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge, durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que el avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer.

Artículo 326. El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros ciento veinte días de los trescientos anteriores al nacimiento. Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Artículo 327. Derogado.

Artículo 328. Derogado.

Artículo 329. Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse, de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación; pero esta acción no prosperará, si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge.

Artículo 330. En todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.

Artículo 331. Si el cónyuge varón está bajo tutela por cualquier causa de las señaladas en la fracción II del artículo 450, este derecho podrá ser ejercido por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el cónyuge varón después de haber salido de la tutela, en el plazo señalado en el artículo anterior, mismo que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

Artículo 332. Cuando el cónyuge varón, habiendo tenido o no tutor, hubiere muerto incapaz, los herederos podrán impugnar la paternidad, en los casos en que podría hacerlo el padre.

Artículo 333. Los herederos del cónyuge varón, excepto en los casos previstos en el artículo anterior, no pueden impugnar la paternidad de un hijo nacido dentro del matrimonio, cuando el cónyuge no haya interpuesto esta demanda. En los demás casos, si el cónyuge ha fallecido sin hacer la reclamación dentro del término hábil, los herederos tendrán para interponer la demanda, sesenta días contados desde aquél en que el hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean perturbados por el hijo en la posesión de la herencia.

Artículo 334. Derogado.

Artículo 336. En el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad, serán oídos, según el caso, el padre, la madre y el hijo, a quien, si fuere menor, se le proveerá de un tutor interino, y en todo caso el Juez de lo Familiar atenderá el interés superior del menor.

Artículo 337. Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad.

Artículo 338. La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.

Artículo 338 Bis. La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.

Artículo 339. Puede haber transacción o compromiso en árbitros sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse, salvo aquellos casos en que este Código señale lo contrario.

Capítulo II

De las pruebas de filiación de los hijos

Artículo 340. La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.

Artículo 341. A falta de acta o si ésta fuere defectuosa, incompleta o falsa, se probará con la posesión constante de

estado de hijo. En defecto de esta posesión, son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza, incluyendo aquellas que el avance de los conocimientos científicos ofrecen; pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones, resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión.

Si faltare registro o estuviere inutilizado y existe el duplicado, de éste deberá tomarse la prueba.

Artículo 342. Derogado

Artículo 343. Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo, si además concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;

II. Que el padre o la madre lo hayan tratado como hijo, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento; y

III. Que el presunto padre o madre tenga la edad exigida por el artículo 361.

Artículo 344. La declaración de nulidad de matrimonio, haya habido buena o mala fe en los cónyuges al celebrarlo, no afectará la filiación de los hijos.

Artículo 345. No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al padre. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo.

Artículo 346. Las acciones civiles que se intenten contra el hijo por los bienes que ha adquirido durante su estado de hijo, aunque después resulte no serlo, se sujetarán a las reglas comunes para la prescripción.

Artículo 347. La acción que compete al hijo para reclamar su filiación es imprescriptible para él y sus descendientes.

Artículo 348. Los demás herederos del hijo podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior:

I. Si el hijo ha muerto antes de cumplir veintidós años.

II. Si el hijo presentó, antes de cumplir los veintidós años, incapacidad de ejercicio y murió después en el mismo estado.

Artículo 349. Los herederos podrán continuar la acción intentada en tiempo por el hijo, y también pueden contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle su filiación.

Artículo 350. Los acreedores, legatarios y donatarios tendrán los mismos derechos que a los herederos conceden los artículos 348 y 349, si el hijo no dejó bienes suficientes para pagarles.

Artículo 351. Las acciones de qué hablan los tres artículos que preceden, prescriben a los cuatro años, contados desde el fallecimiento del hijo.

Artículo 352. La condición de hijo no puede perderse sino por sentencia ejecutoriada.

Artículo 353. Si el que está en posesión de los derechos de padre o de hijo fuere despojado de ellos o perturbado en su ejercicio, sin que preceda sentencia por la cual deba perderlos, podrá usar de las acciones que establecen las leyes para que se le ampare o restituya en la posesión.

Artículo 353 Bis. Aunque el reconocimiento sea posterior, los hijos adquieren todos sus derechos desde la fecha de nacimiento que consta en la primera acta.

Artículo 353 Ter. Pueden gozar también de ese derecho a que se refiere el artículo anterior, los hijos que ya hayan fallecido al celebrarse el matrimonio de sus padres, si dejaron descendientes.

Artículo 353 Quáter. Pueden gozar también de ese derecho los hijos no nacidos, si el padre declara que reconoce al hijo de la mujer que está embarazada.

Capítulo III De la Legitimación. (Derogado.)

Artículo 354. Derogado.

Artículo 355. Derogado.

Artículo 356. Derogado.

Artículo 357. Derogado.

Artículo 358. Derogado.

Artículo 359. Derogado.

Capítulo IV Del reconocimiento de los hijos

Artículo 360. La filiación también se establece por el reconocimiento de padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que la así lo declare.

Artículo 361. Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio.

Artículo 364. Derogado

Artículo 365. Derogado

Artículo 370. Cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a un hijo en un supuesto diferente al señalado en el artículo 324 de este Código, únicamente se asentará el nombre del compareciente. No obstante quedarán a salvo los derechos sobre la investigación de la paternidad o maternidad.

Artículo 373. (Se deroga).

Artículo 378. La persona que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve, que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia podrá, contradecir el reconocimiento que alguien haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será de ciento veinte días contados desde que se tuvo conocimiento de él.

Artículo 380. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre y al menor, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.

Artículo 381. Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores y del menor.

Artículo 382. La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

Artículo 385. Está permitido al hijo y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualesquiera de los medios ordinarios; pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.

Artículo 386. No obstante lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, el hijo podrá investigar la maternidad si ésta se deduce de una sentencia civil o criminal.

Artículo 389. El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:

- I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;
- II. A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;
- III. A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la Ley;
- IV. Los demás que se deriven de la filiación.

Capítulo III

De la aceptación y de la repudiación de la herencia

Artículo 1655. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.

Capítulo IV De los albaceas

Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.

Notas:

1 Gaceta Oficial del Distrito Federal

http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/OC-TUBRE_3_08.pdf

2 Amparo directo en revisión 917/2009 <http://programadederechoalasalud.cide.edu/ADSyR/wp-content/uploads/2012/01/SCJN-Divorcio-Express-2009.pdf>

3 <http://programadederechoalasalud.cide.edu/ADSyR/wp-content/uploads/2012/01/SCJN-Divorcio-Express-2009.pdf>

4 <https://www.scjn.gob.mx/saladeprensa/noticias/Paginas/31-Agosto-2011.aspx>

5 Tesis: Divorcio sin expresión de causa. Al establecerlo en la ley, el legislador del estado de Coahuila atiende a la obligación que tienen todas las autoridades del Estado mexicano, prevista en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional; divorcio sin expresión de causa. El artículo 582 del Código Procesal Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza, impone una restricción a los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso, atendiendo a una finalidad constitucionalmente válida; divorcio sin expresión de causa. El hecho de que el artículo 585 del Código Procesal Civil para el estado de Coahuila no establezca recurso alguno contra la resolución que la decreta, no lo torna inconstitucional.

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e00000000000000&Apendice=1000000000000000&Expresion=divorcio%20sin%20causa%20febrero%202015&Dominio=Rubro,Precedentes,Localizacion&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&Hits=20>

6 Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de La-

rra, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

<https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Pest1/Attachments/95/73-2014-CT-PS-VP.pdf>

7 [http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expression=28%2F2015&Dominio=Rubro.Texto&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009591&Hit=2&IDs=2009591&Hit=2&IDs=2009918.2009591.2009127&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema="](http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expression=28%2F2015&Dominio=Rubro.Texto&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009591&Hit=2&IDs=2009591&Hit=2&IDs=2009918.2009591.2009127&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=) y

<https://www.scjn.gom.mx/Transparencia/Lists/Pest1/Attachments/95/73-2014-CT-PS-VP.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.— Diputados y diputadas: **Vidal Llerenas Morales**, Carmen Victoria Campa Amara, Soralla Bañuelos de la Torre (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Llerenas. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por tres minutos el diputado Salvador Zamora Zamora, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Desarrollo Metropolitano, suscrita también por el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Salvador Zamora Zamora: Muchas gracias, presidente. Hoy la realidad de una gran parte de los mexicanos es esencialmente urbana y cada vez más con un carácter metropolitano, es decir, en donde se han diluido las fronteras municipales y administrativas para dar paso a co-

nurbaciones en donde los ciudadanos desarrollan su vida diaria.

Por ello, las zonas metropolitanas de México cada vez requieren más y mejores servicios e infraestructura mejor planeación, mejores instrumentos de participación ciudadana, de inclusión y de diálogo entre los ciudadanos y sus autoridades.

Tenemos que ser conscientes que las dinámicas de crecimiento urbano no han venido acompañadas de instrumentos que permitan un desarrollo metropolitano, ordenado, planificado pero, sobre todo, coordinado. Prueba de ello, es que en distintas partes de la República, la coordinación metropolitana ha sido rehén de las geometrías partidistas, de la buena voluntad de los gobiernos en turno o de la intervención de intereses particulares y de corto plazo en el proceso de presupuestación y programación de la inversión pública sin atender las causas de los problemas urbanos y las demandas de los habitantes de nuestras zonas metropolitanas.

Por ello, el día de hoy estamos presentando la Ley General de Desarrollo Metropolitano, una iniciativa que tiene como objeto sentar las bases de una verdadera coordinación metropolitana, en donde se privilegie la planeación, el uso racional de los recursos públicos, la participación ciudadana y la rendición de cuentas de los tres órdenes de gobierno en torno a lo que sucede en nuestras zonas metropolitanas. En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que necesitamos gobiernos municipales preocupados y ocupados en su trabajo, conscientes de su responsabilidad y dispuestos a rendirles cuentas a los ciudadanos, sin importar los colores partidistas o las fronteras administrativas.

Para nosotros, la coordinación metropolitana es un imperativo que no puede ser obstaculizado por intereses particulares o de corto plazo, y así lo hemos dejado ver en claro en el área metropolitana de Guadalajara, que hoy con gobierno emanados de Movimiento Ciudadano, están poniendo el ejemplo a nivel nacional en materia de coordinación y de planeación.

Con esta Ley General de Desarrollo Metropolitano buscamos promover una adecuada planeación del desarrollo municipal metropolitano de transporte público sustentable, de movilidad no motorizada, de ordenamiento del territorio, de competitividad económica, de cuidado al medio ambiente y de prestación de servicios y desarrollo de infraes-

estructura. La falta de incentivos e instrumentos que faciliten la coordinación metropolitana han generado muchos costos para nuestras ciudades.

Por ello, hoy Movimiento Ciudadano plantea esta ley general que nos permitirá no sólo sentar las bases de un nuevo esquema de coordinación metropolitana racional, responsable y a la altura de los ciudadanos.

Buscamos no solo sembrar el camino para construir buenos gobiernos. Hoy estoy convencido que el desarrollo metropolitano no puede seguir secuestrado por los intereses de corto plazo o por la buena voluntad, el desarrollo metropolitano debe ser una política de Estado y hoy esta legislatura tiene la oportunidad de dar un paso contundente en la construcción y desarrollo de las zonas metropolitanas en todo el país.

Mención especial merece mi compañero, el diputado Clemente Castañeda, coordinador de mi grupo parlamentario, por su valiosa participación en la construcción de la presente iniciativa.

Asimismo, reconozco el trabajo de mis compañeras diputadas y de mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, especialmente a la diputada Monserrat Arcos, el diputado Pablo Basáñez, la diputada Alicia Barrientos y la diputada Olga Catalán, quienes suscriben la presente iniciativa de ley.

Muchas gracias, señor presidente. Gracias por su atención, compañeros diputados.

«Iniciativa que expide de la Ley General de Desarrollo Metropolitano, suscrita por los diputados José Clemente Castañeda Hoeflich y Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos Salvador Zamora Zamora y Clemente Castañeda Hoeflich, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Metropolitano, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La coordinación metropolitana debe entenderse como un espacio de concurrencia, que vincule la potestad de los municipios en diversas materias de manera homogénea y concertada con las entidades federativas y la Federación.

La organización intermunicipal y metropolitana debe tener su corresponsable marco de rectoría, planeación, coordinación fiscal, administrativa y técnica de parte de los tres órdenes de gobierno.

Agua, salud, residuos sólidos, alimentación, medio ambiente, movilidad (conectividad y transporte), vivienda, seguridad, protección civil y resiliencia al cambio climático, son algunos de los grandes temas de responsabilidad del Estado, repertorio de derechos fundamentales, y universos de construcción política de los ciudadanos que se ciñen al territorio de una metrópoli de manera concreta y sin fisuras. Frente a estos temas públicos existe un problema para los ciudadanos, para los representantes públicos y las unidades de gobierno: su disponibilidad y operación.

Nuestras ciudades y metrópolis concentran toda esta gama de demandas públicas, y no existe una oficina o administración que responda conjuntamente por ellas. El sentido de los instrumentos de planeación metropolitana, simbolizan cortapisas que homologan y homogenizan los problemas ambientales, sociales, económicos e institucionales de la ciudad, para que se resuelvan de manera homogénea en el concierto de autoridades responsables.

El desafío del desarrollo metropolitano comienza por la definición de aquellas funciones sociales de los centros de población urbana, y entender que los habitantes urbanos tienen sus derechos sociales y económicos vinculados con el territorio a través de la cobertura, garantía y aplicación de las funciones y servicios públicos municipales, que a su vez concurren con las responsabilidades concurrentes del Estado y la Federación.

En ese tenor el Fondo Metropolitano fue creado por el Ejecutivo Federal en el año de 2006, para atender las necesidades de las metrópolis en virtud de la tendencia acelerada del país a concentrar cada vez más población y actividad económica en zonas metropolitanas y para afrontar la problemática que implicaba la concentración de un mayor número de habitantes en diversas regiones donde se requería la concurrencia y participación de los diferentes niveles de

gobierno para poder gobernarlas, administrarlas y planificarlas.

Se define como Zona Metropolitana¹ como el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye además a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas.

Adicionalmente, se definen como zonas metropolitanas todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

Para la delimitación de las zonas metropolitanas se definieron a su vez tres grupos de Municipios Metropolitanos,² con sus respectivos criterios y los cuales se clasifican en Municipios Centrales, Municipios Exteriores y Municipios Exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana, mismos que se detallan a continuación:

1. Municipios centrales:

Corresponden a los municipios donde se localiza la ciudad principal que da origen a la zona metropolitana, los cuales se identificaron a partir de las siguientes características:

1a. Municipios que comparten una conurbación intermunicipal, definida ésta como la unión física entre dos o más localidades censales de diferentes municipios y cuya población en conjunto asciende a 50 mil o más habitantes.

1b. Municipios con localidades de 50 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional con municipios vecinos predominantemente urbanos.

1c. Municipios con ciudades de un millón o más habitantes.

1d. Municipios con ciudades que forman parte de una zona metropolitana transfronteriza, con 250 mil o más habitantes.

2. Municipios exteriores:

Definidos con base en criterios estadísticos y geográficos. Son municipios contiguos a los anteriores, cuyas localidades no están conurbadas a la ciudad principal, pero que manifiestan un carácter predominantemente urbano, al tiempo que mantienen un alto grado de integración funcional con los municipios centrales de la zona metropolitana, determinados a través del cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

2a. Su localidad principal está ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril, de la localidad o conurbación que dio origen a la zona metropolitana en cuestión.

2b. Al menos 15 por ciento de su población ocupada residente trabaja en los municipios centrales de la zona metropolitana, o bien, 10 por ciento o más de la población que trabaja en el municipio reside en los municipios centrales de esta última.

2c. Tienen un porcentaje de población económicamente activa ocupada en actividades industriales, comerciales y de servicios mayor o igual a 75 por ciento.

2d. Tienen una densidad media urbana de por lo menos 20 habitantes por hectárea.

El criterio 2a permite identificar a aquellos municipios con un alto grado de accesibilidad a la ciudad central, determinado a través de la longitud y amplitud de las vías de comunicación que conectan a ésta con la localidad más importante (con mayor población) del municipio exterior.

El parámetro de 10 kilómetros se determinó analizando el rango de distancia en el que se sitúa la mayor parte de los municipios que no tienen localidades conurbadas con la ciudad central pero que presentan niveles de integración funcional significativos, conforme a los parámetros establecidos en el criterio 2b. Esto, en combinación con los criterios de carácter urbano (2c y 2d), permitió identificar un conjunto de municipios exteriores muy homogéneo en términos de su articulación con los municipios centrales de las zonas metropolitanas.

El criterio 2b se utiliza como evidencia de integración funcional entre los municipios exteriores y los municipios centrales de las zonas metropolitanas. Cabe precisar que no es necesario que un municipio cumpla con las dos condiciones indicadas en este inciso, sino con al menos una de ellas para que se considere funcionalmente integrado a la zona metropolitana en cuestión.

Los criterios 2c y 2d, por su parte, dan cuenta del carácter predominantemente urbano de los municipios exteriores, en términos de su estructura ocupacional y de la intensidad de ocupación de su territorio.

3. Municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana:

En este caso son aquellos que se encuentran reconocidos por los gobiernos federal y locales como parte de una zona metropolitana, a través de una serie de instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio.

Para su incorporación a una Zona Metropolitana se toma en cuenta el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

3a. Estar incluidos en la declaratoria de zona conurbada o zona metropolitana correspondiente.

3b. Estar considerados en el programa de ordenación de zona conurbada o zona metropolitana respectivo.

3c. Estar reconocidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio vigente. Lo anterior con apego a la Ley General de Asentamientos Humanos y a la legislación urbana de cada entidad federativa.

En este sentido, la Ley General de Asentamientos Humanos establece que cuando el fenómeno de conurbación involucre a municipios de dos o más entidades federativas, su planeación y regulación conjunta estará a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, entre las que se encuentran el convenir la delimitación de la zona conurbada correspondiente y, los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa se rigen por lo que establece la legislación local.

La última Delimitación de Zonas Metropolitanas publicadas por el Ejecutivo Federal, fue en el año de 2010, en la cual se identifican 59 Zonas Metropolitanas que se enlistan en la Tabla 1.

Tabla 1. Zonas Metropolitanas incluidas en la Delimitación de Zonas Metropolitanas de México 2010 emitido por SEDESOL, CONAPO e INEGI.

Id ZM	Zona metropolitana	Entidad(es) federativa(s)
1	13 ZM del Valle de México	Distrito Federal-Hidalgo-México
2	21 ZM de Guadalajara	Jalisco
3	31 ZM de Monterrey	Nuevo León
4	34 ZM de Puebla-Tlaxcala	Puebla-Tlaxcala
5	24 ZM de Toluca	México
6	2 ZM de Tijuana	Baja California
7	14 ZM de León	Guanajuato
8	11 ZM de Juárez	Chihuahua
9	4 ZM de La Laguna	Coahuila de Zaragoza-Durango
10	36 ZM de Querétaro	Querétaro
11	38 ZM de San Luis Graciano Sánchez	Potosí-Soledad de San Luis Potosí
12	55 ZM de Mérida	Yucatán
13	3 ZM de Mexicali	Baja California
14	1 ZM de Aguascalientes	Aguascalientes
15	28 ZM de Cuernavaca	Morelos
16	17 ZM de Acapulco	Guerrero
17	42 ZM de Tampico	Tamaulipas - Veracruz
18	12 ZM de Chihuahua	Chihuahua
19	25 ZM de Morelia	Michoacán de Ocampo
20	5 ZM de Saltillo	Coahuila de Zaragoza
21	47 ZM de Veracruz	Veracruz de Ignacio de la Llave
22	41 ZM de Villahermosa	Tabasco
23	43 ZM de Reynosa-Río Bravo	Tamaulipas
24	10 ZM de Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
25	37 ZM de Cancún	Quintana Roo
26	48 ZM de Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave
27	32 ZM de Oaxaca	Oaxaca
28	57 ZM de Celaya	Guanajuato
29	49 ZM de Poza Rica	Veracruz de Ignacio de la Llave
30	18 ZM de Pachuca	Hidalgo
31	46 ZM de Tlaxcala-Apizaco	Tlaxcala
32	44 ZM de Matamoros	Tamaulipas
33	29 ZM de Cuautla	Morelos
34	30 ZM de Tepic	Nayarit
35	50 ZM de Orizaba	Veracruz de Ignacio de la Llave
36	45 ZM de Nuevo Laredo	Tamaulipas
37	22 ZM de Puerto Vallarta	Jalisco-Nayarit
38	51 ZM de Minatitlán	Veracruz de Ignacio de la Llave
39	52 ZM de Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave
40	8 ZM de Colima-Villa de Álvarez	Colima
41	6 ZM de Monclova-Frontera	Coahuila de Zaragoza
42	53 ZM de Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave
43	56 ZM de Zacatecas-Guadalupe	Zacatecas
44	35 ZM de Tehuacán	Puebla
45	26 ZM de Zamora-Jacona	Michoacán de Ocampo
46	27 ZM de La Piedad-Pénjamo	Guanajuato - Michoacán
47	19 ZM de Tulancingo	Hidalgo
48	20 ZM de Tula	Hidalgo
49	40 ZM de Guaymas	Sonora
50	15 ZM de San Francisco del Rincón	Guanajuato
51	7 ZM de Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza
52	33 ZM de Tehuantepec	Oaxaca
53	58 ZM de Tianguistenco	México
54	9 ZM de Tecmán	Colima
55	23 ZM de Ocotlán	Jalisco
56	39 ZM de Ríoverde-Ciudad Fernández	San Luis Potosí
57	59 ZM de Teziutlán	Puebla
58	54 ZM de Acayucan	Veracruz de Ignacio de la Llave
59	16 ZM de Moroleón-Uriangato	Guanajuato

La delimitación de Zonas Metropolitanas obedece en primer lugar, a que para ser objeto de asignación de recursos federales etiquetados como Fondo Metropolitano dentro del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas, es necesario que un área geográfica sea definida por el Gobierno Federal como Zona Metropolitana.

Es así que en cada ejercicio presupuestal, desde el año 2006 cada Presupuesto de Egresos de la Federación contempla recursos para el Fondo Metropolitano, definiendo a detalle, las Zonas Metropolitanas que serán beneficiadas con recursos económicos y los montos asignados a cada una de estas.

Para el ejecución de estos recursos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica cada año en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, sin embargo esta normatividad fue realizada desde que los recursos del Fondo Metropolitano ascendían a Un mil millones de pesos, empero, para el Ejercicio Fiscal 2016, los recursos del Fondo ascienden a más Diez mil cuatrocientos millones de pesos.

Queda claro que la dimensión del Fondo Metropolitano requiere un mayor rango en la normatividad que lo rige y vigila.

Por otra parte, el listado incluido en Delimitación de Zonas Metropolitanas, no es reflejo en la asignación de recursos propuestos por el Ejecutivo Federal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

De un análisis a los decretos de Presupuestos de Egresos de la Federación desde el año 2006 hasta el año 2016, se identifican datos sobresalientes, que señalan una discrecionalidad en la asignación de recursos, dejando a un lado las características y criterios dispuestos para ser considerada Zona Metropolitana.

Estos datos se enlistan a continuación:

- Desde el año 2011 las Zonas Metropolitanas de Tampico y Guaymas no tienen asignados recursos del Fondo Metropolitano.
- A pesar de no estar incluida en la Delimitación de Zonas Metropolitanas 2010, la Zona Metropolitana de Laja – Bajío tiene asignados recursos de manera creciente desde el año 2012.

- Las Zonas Metropolitanas de Tampico y Hermosillo, solo le fueron etiquetados recursos del Fondo Metropolitano en el Ejercicio Fiscal 2010, desconociéndose los motivos por los cuales dichas zonas ya no reciben recursos federales dentro del Fondo.

- Las Zonas Metropolitanas de Tapachula y Guaymas, solo le fueron etiquetados recursos del Fondo Metropolitano en el Ejercicio Fiscal 2011, desconociéndose los motivos por los cuales dichas zonas ya no reciben recursos federales dentro del Fondo.

- Las Zonas Metropolitanas de Hermosillo, Tapachula y Laja – Bajío no se encuentran en los documentos de Delimitación de Zonas Metropolitanas de México 2005 y 2010, pero en el último de los casos sí se ha beneficiado con recursos del Fondo, desconociéndose la situación de estas tres Zonas Metropolitanas.

Uno de los objetivos de la presente Iniciativa es en primer término, fomentar una coordinación intermunicipal y en otros casos inter estatal, para que la problemática de las urbes que hoy en día han perdido la delimitación entre municipios y estados sea tratada de manera conjunta, coordinada y con bases determinadas por las experiencias internacionales para que las soluciones que se tomen sean en beneficio de los ciudadanos de las metrópolis y no solo soluciones parciales que terminan en acciones limitadas y que no resuelven como lo ejemplifica los temas de seguridad pública, medio ambiente y movilidad.

Hoy tenemos un ejemplo con la problemática que vive la Ciudad de México en materia ambiental y de movilidad; que si bien es cierto el órgano encargado de proponer una solución no ha encontrado el camino correcto, lo que ha quedado de manifiesto es que la coordinación entre entidades federativas es una realidad que se puede alcanzar.

Otro objetivo de esta Iniciativa es fomentar la Planeación en las Zonas Metropolitanas

Un ejemplo evidente de la falta de planeación es la Zona Metropolitana del Valle de México, zona central del país con una deficiencia en la oferta de vivienda, servicios públicos e infraestructura; es necesario fomentar el crecimiento ordenado de las metrópolis sin descuidar en ningún momento al campo y nuestras áreas productivas; la planeación también le permite a la industria poder ubicar áreas de oportunidad y generar Zonas económicamente activas,

lo que repercutiría en mejores niveles de calidad de vida y economía per cápita, lo que se traduce en desarrollo para la nación.

El último objetivo, motivo de la presente Iniciativa es el correcto ejercicio del subsidio Federal denominado Fondo Metropolitano, que si bien se encuentra regulado desde el año 2007, mediante Reglas de Operación, también es prudente mencionar que al día de hoy existen deficiencias y faltas administrativas en la ejecución de los recursos.

Elevar a rango de Ley y por lo tanto de observancia fiscal, los recursos del fondo metropolitano, con la intención de garantizar el recurso, y por lo tanto que su aplicación cumpla con los objetivos para los cuales fueron creados, es decir con vocación metropolitana; la participación activa de los municipios o demarcaciones territoriales en la toma de decisiones del ejercicio de dicho presupuesto, lo que permitirá a partir de la coordinación para la repartición de recursos contar con un órgano donde se podrán discutir las problemáticas metropolitanas con objeto de dirigir los esfuerzos y recursos conjuntos para mitigarlas o solventarlas.

Con reglas claras y que no cambien año con año, se podrá garantizar que el destino de los recursos tenga un solo camino y que los requisitos para obtenerlos sean claros y de fácil cumplimiento. Con esto se busca que las entidades federativas y municipios aprovechen el cien por ciento de los recursos etiquetados para obras tangibles en sus metrópolis.

Esta legislación propuesta, no implica un gasto extraordinario de la federación, al no crear nuevas estructuras que impliquen el crecimiento del gasto corriente, cada entidad federativa y sus municipios mediante sus estructuras gubernamentales subsanaran las funciones que la propia ley describe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

Decreto de por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano

Único. Se expide la Ley General de Desarrollo Metropolitano, para quedar como sigue:

Ley General de Desarrollo Metropolitano

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los Artículos 73, Fracciones XXIX-C, XXIX-D y XXIX-G, del Artículo 115 fracción VI y del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es aplicable para la el Gobierno Federal y la Cámara de Diputados, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios que formen parte de las Zonas Metropolitanas.

Tiene por objeto la coordinación de planes, programas, acciones, presupuestos y ciclos hacendarios de las políticas públicas metropolitanas.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Definir los requisitos de una Zona Metropolitana
- II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para el desarrollo metropolitano en la nación;
- III. Fijar las bases de planeación, programación, presupuesto, ejercicio y rendición de cuentas de los tres niveles de gobierno sobre las zonas metropolitanas;
- IV. Dictar las bases de organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública Federal: las dependencias y entidades a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Área metropolitana: Es el centro de población, geográficamente delimitado, asentado en el territorio de dos o más municipios, con una población de cuando menos cincuenta mil habitantes, declarado oficialmente con ese carácter por decreto del Congreso de cualquier Entidad Federativa.
- III. ASF: La Auditoría Superior de la Federación?
- IV. Análisis CostoBeneficio Simplificado: La evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto

de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto?

V. Análisis CostoEficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto, mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación?

VI. CAE: El Costo Anual Equivalente?

VII. Cartera: el conjunto de estudios, programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa?

VIII. Comité: El Comité Técnico del Fideicomiso?

IX. Coneval: El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social?

X. Consejo: El Consejo para el Desarrollo Metropolitano?

XI. Demarcaciones Territoriales: Los órganos político-administrativos que integran la Ciudad de México?

XII. Desarrollo metropolitano: El proceso de ordenamiento territorial de una zona metropolitana de uno o varios municipios, de una o varias entidades federativas, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la planeación y regulación, para la conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de las metrópolis?

XIII. Desarrollo regional: El proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales?

XIV. Desarrollo urbano: El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población?

XV. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XVI. Entidades federativas: los estados de la Federación y la Ciudad de México?

XVII. Equipamiento: El conjunto de bienes muebles que sean indispensables para el funcionamiento de los diversos espacios que se contemplan en los proyectos de inversión?

XVIII. Expediente Técnico: El documento (Estudio, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis CostoEficiencia Simplificado) presentado por la entidad federativa de acuerdo al monto solicitado para el proyecto?

XIX. Fondo: El Fondo Metropolitano que de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se asignado a las Zonas Metropolitanas?

XX. Gastos indirectos: Los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas por este Fondo?

XXI. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales u otros organismos públicos encargados de llevar a cabo los Estudios, programas y/o proyectos de inversión?

XXII. Infraestructura urbana: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;

XXIII. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto de inversión y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros?

XXIV. Región metropolitana: Es la delimitación geográfica integrada por un área metropolitana y uno o más centros de población, geográficamente cercanos, con tendencias de crecimiento que los acerquen y relaciones socioeconómicas con aquella, declarada oficialmente

con ese carácter por decreto del Congreso de cualquier Entidad Federativa.

XXV. Semarnat: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXVI. SFP: La Secretaría de la Función Pública.

XXVII. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVIII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a los Estudios, Notas Técnicas, Nota Técnica con CAE, Análisis CostoBeneficio Simplificado o Análisis CostoEficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo Metropolitano, por parte de los usuarios autorizados.

XXIX. Subcomité: El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos.

XXX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XXXI. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades;

XXXII. Tesofe: La Tesorería de la Federación.

XXXIII. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:

I. Ley General de Asentamientos Humanos.

II. Ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público.

III. Ley General de equilibrio Ecológico y la protección al medio ambiente.

IV. Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 5. Se considera de utilidad pública:

I. La ejecución de planes o programas de desarrollo metropolitano;

II. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VII. La protección del patrimonio cultural de las Zonas Metropolitanas, y

VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de las Zonas Metropolitanas.

Título Primero

Capítulo I De las Zonas Metropolitanas

Artículo 6. La delimitación de Zonas Metropolitanas tendrá por efecto los siguientes objetivos generales:

I. Contar con una base conceptual y metodológica que dé cuenta en forma exhaustiva y sistemática de la configuración territorial de las zonas metropolitanas, en clave de información estadística y geográfica, de evaluación, pesos y medidas, para comprender los fenómenos y tendencias en su escala, y proporcione criterios claros para su actualización.

II. Establecer un marco de referencia común que contribuya en la consolidación de objetivos y acciones de los tres órdenes de gobierno en la planeación y gestión del desarrollo metropolitano.

III. Crear los ciclos hacendarios, fiscales, financieros, presupuestales, de evaluación, cuenta pública y fiscalización de los fondos y recursos públicos que integre a los tres niveles de gobierno de manera coordinada y concurrente para la planeación y gestión metropolitana.

Artículo 7. Se considera una Zona Metropolitana a el conjunto de dos o más municipios o de marcaciones territoriales en los que se localizan (al menos) una ciudad o municipio central de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos o municipios exteriores, predominan-

temente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

Adicionalmente, se considera como Zona Metropolitana a todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

Artículo 8. Los municipios, las entidades federativas y congresos estatales que cuenten con Zonas Metropolitanas deberán adaptar sus delimitaciones, instituciones e instrumentos de planeación y gestión a los términos de esta Ley.

Artículo 9. Se considera Municipio central a aquel que da origen a la Zona Metropolitana, de acuerdo a uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Conurbación intermunicipal, definida como la unión física entre dos o más localidades geoestadísticas urbanas de diferentes municipios y cuya población en conjunto asciende a 50 mil o más habitantes y cuyos municipios integrantes poseen también características urbanas, entendiéndose por la unión entre localidades geoestadísticas urbanas a la continuidad en la conformación de amanzanamiento.
- b) Municipios con localidades de 50 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional con municipios vecinos urbanos.
- c) Municipios con ciudades de un millón o más habitantes.
- d) Municipios con ciudades que forman parte de una zona metropolitana transfronteriza, con 250 mil o más habitantes

Artículo 10. Se considera Municipio exterior por criterios estadísticos y geográficos a aquel que cumple con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Distancia a la ciudad central. Su localidad geoestadística principal, de tipo urbana, aquella con el mayor número de habitantes, está ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril de los límites de la ciudad central.
- b) Integración funcional por lugar de trabajo. Al menos 15 por ciento de su población ocupada residente trabaja

en los municipios centrales de la zona metropolitana, o bien, 10 por ciento o más de la población que trabaja en el municipio reside en los municipios centrales de esta última.

- c) Población ocupada en actividades no primarias. Porcentaje de población ocupada en actividades secundarias y terciarias mayor o igual a 75 por ciento.
- d) Densidad media urbana. Este indicador se debe ubicar en por lo menos 20 habitantes por hectárea.

Artículo 11. Se considera Municipio exterior por criterios de planeación y política urbana a aquel que habiendo cumplido los incisos b, c y d del Artículo anterior, cumpla con uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidos en la publicación más reciente del grupo interinstitucional sobre las Delimitaciones de las Zonas metropolitanas o estar dentro de la declaratoria que emita el congreso local.
- b) Estar considerados en el respectivo programa de ordenación de zona metropolitana.
- c) Estar considerados en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.

Capítulo II

De la Delimitación de las Zonas Metropolitanas

Artículo 12. Para la Delimitación de las Zonas Metropolitanas se integrará un grupo técnico denominado Interinstitucional, conformado por la Secretaría, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para emitir un documento que contemple los criterios y requisitos técnicos para la determinación de las Zonas Metropolitanas descritos en el Artículo 9, 10 y 11.

La Secretaría podrá determinar técnicamente las excepciones a los criterios y requisitos, y presentarlas al grupo interinstitucional para su incorporación a la Delimitación de las Zonas Metropolitanas.

Artículo 13. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial convocará para la actualización de la Delimitación de las Zonas Metropolitanas al grupo interinstitucional, dentro de los veinte días posteriores a la publicación del Censo de Población y Vivienda y de la Encuesta Intercensal, según corresponda.

Artículo 14. El Grupo Interinstitucional tendrá un término de nueve meses contados a partir de su instalación para la publicación de la Delimitación de las Zonas Metropolitanas, la cual recibirá y contemplará para su estudio dentro los primeros tres meses de su instalación las solicitudes de los congresos estatales y de la H. Cámara de Diputados a través de la Comisión del Desarrollo Metropolitano, para incorporar o modificar Zonas Metropolitanas.

Artículo 15. Una vez concluidos los trabajos del grupo interinstitucional deberán presentar ante la Honorable Cámara de Diputados a través del pleno de la Comisión de Desarrollo Metropolitano los resultados del trabajo realizado, una vez concluida la presentación se ordenará su publicación.

Artículo 16. Una vez publicada la Delimitación de las Zonas Metropolitanas, la Secretaría seguirá recibiendo las solicitudes de los congresos estatales y de la H. Cámara de Diputados a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, analizando las solicitudes y en caso de así considerarlo procedente, convocará al Grupo Interinstitucional para el estudio y análisis de las solicitudes recibidas, instalándose en un Comité Técnico de Revisión.

Artículo 17. En caso de que el Comité Técnico de Revisión determine conforme a las solicitudes recibidas la modificación o actualización de la Delimitación de las Zonas Metropolitanas, presentará una vez por año ante la Honorable Cámara de Diputados a través del pleno de la Comisión de Desarrollo Metropolitano dichas modificaciones, para su publicación.

Artículo 18. Los estados y municipios que integren las Zonas Metropolitanas conforme a la Delimitación de las Zonas Metropolitanas serán el objeto de la presente Ley.

Título Segundo

Capítulo I

De la Coordinación Metropolitana

Artículo 19. Las Zonas Metropolitanas celebrarán convenios de coordinación metropolitana con el objeto que el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios respectivos convengan libremente a la planeación y regulación conjunta y coordinada de:

a) El desarrollo de la Zona Metropolitana;

b) La coordinación de planes, programas, presupuestos, recursos públicos y ciclos hacendarios en la Zona Metropolitana, y

c) Las funciones y servicios públicos objeto de coordinación metropolitana.

Artículo 20. Los convenios de coordinación metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.

Si no se describe un término específico en el convenio de coordinación metropolitana, el término será indefinido y para su extinción se requiere del acuerdo del total de las partes que lo suscribieron.

Artículo 21. Todo convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:

I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;

II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:

a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;

b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios en dichas áreas o regiones;

c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y

d) Las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos;

III. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y

IV. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.

Artículo 22. Son materias de interés público, para efectos de coordinación y asociación metropolitanas, las siguientes:

I. La planeación del desarrollo sustentable metropolitano;

II. La infraestructura metropolitana;

III. La realización de funciones y prestación de servicios, públicos, en coordinación o asociación metropolitanas; y

IV. Las demás que establezca el convenio respectivo o se autoricen conjuntamente dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 23. Los convenios de coordinación metropolitana estarán sujetos a revisión y, en su caso, a modificación, a solicitud de:

I. Cualquiera de las partes integrantes de la Zona Metropolitana, durante los primeros doce meses del periodo constitucional de la entidad federativa o municipio correspondiente;

II. Cuando menos la mitad más uno de los municipios integrantes de la Zona Metropolitana, en cualquier tiempo.

Para incluir a un municipio en un convenio de coordinación metropolitana se requiere que:

I. El municipio interesado o parte del mismo forme parte de la Zona Metropolitana, del área o región metropolitana en los términos de la declaración oficial correspondiente expedida por el Congreso de la Entidad Federativa;

II. Las partes suscribientes del convenio acepten la inclusión del municipio interesado; y

III. Se realicen las modificaciones necesarias al convenio correspondiente.

Cualquier modificación debe aprobarse por todas las partes suscribientes del convenio.

Artículo 24. Los municipios integrantes de la Zona Metropolitana, el Gobierno o gobiernos de las entidades federativas que conciernan en la Zona Metropolitana, suscribirán y publicarán Estatutos Orgánicos para la creación de las instancias metropolitanas que indica esta Ley, y las demás instancias que resulten necesarias para la administración de recursos públicos, la gestión de las acciones administrativas, de gobierno, la contratación pública, la regulación de funciones y/o servicios públicos que resulten de la coordinación de la Zona Metropolitana.

Artículo 25. Los Estatutos Orgánicos serán de carácter reglamentario, formando parte del orden normativo de las unidades de gobierno municipal y estatal que la integran, y regularán el funcionamiento de los organismos de derecho público que concierten sus acciones para la coordinación metropolitana.

Artículo 26. El Gobierno Federal y la Cámara de Diputados registrará y dará el debido seguimiento en el ámbito de sus atribuciones, de los convenios de coordinación metropolitana, estatutos orgánicos y creación y funcionamiento de las instancias y órganos de derecho público que coordinen las acciones de gobierno en las Zonas Metropolitanas.

Capítulo II De las Instancias Metropolitanas

Artículo 27. Son instancias de coordinación metropolitana las siguientes:

I. La Junta de Coordinación Metropolitana,

II. La Comisión Metropolitana Ambiental,

- III. La Comisión Metropolitana de Infraestructura,
- IV. La Comisión Metropolitana de Movilidad,
- V. El Instituto de Planeación y Gestión Metropolitana,
- VI. El Comité de Participación Ciudadana,
- VII. El Fideicomiso de Coordinación Metropolitana,
- VIII. Las Comisiones especiales o sectoriales que la Junta de Coordinación determine como necesarias para la Zona Metropolitana, y
- IX. Los órganos públicos, institutos, mutualidades, superintendencias y otras figuras de derecho público que la Junta de Coordinación determine como necesarias para la gestión de un servicio y/o función pública intergubernamental de alcance metropolitano.

Artículo 28. Cada Zona Metropolitana podrá crear las instancias que considere necesarias para abordar sus problemáticas particulares.

Artículo 29. Las instancias metropolitanas deberán ser constituidas por convenio de coordinación metropolitana y, en caso de consistir en órganos descentralizados intergubernamentales, además por Estatuto Orgánico.

Capítulo III

De la Junta de Coordinación Metropolitana

Artículo 30. El Consejo para el desarrollo Metropolitano será el órgano colegiado que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana; y una instancia de interés público y beneficio social que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional; y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental en las zonas metropolitanas.

Artículo 31. El Consejo estará integrado por los titulares de las entidades federativas que correspondan y los presidentes municipales y/o delegados que integren la Zona Metropolitana, quienes tendrán voz y voto.

La Honorable Cámara de Diputados a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, la Secretaria y SHCP, podrán acudir con voz, pero sin voto.

Artículo 32. El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la agenda metropolitana;
- II. Autorizar, coordinar y vigilar la ejecución de:
 - a) El plan de ordenamiento territorial metropolitano;
 - b) El programa de desarrollo metropolitano y los proyectos específicos derivados del mismo;
 - c) El mapa de riesgo metropolitano;
 - d) El Sistema de información y gestión metropolitana y
 - e) Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del convenio respectivo.

III. Gestionar los asuntos de su interés ante las instancias federales, estatales o municipales correspondientes;

IV. Elaborar el proyecto y proponer para su aprobación a los municipios correspondientes y los titulares de las entidades federativas, la constitución y, en su caso, modificación, del Fideicomiso Metropolitano como fondo único de administración de los recursos financieros de la zona metropolitana;

V. Diseñar, autorizar y enviar para su aprobación a los municipios correspondientes, los mecanismos e instrumentos tendientes a conjuntar en el Fideicomiso Metropolitano los fondos federales y estatales que correspondan al área o región metropolitana respectiva, cuando la normativa aplicable lo permita;

VI. Fungir como comité técnico del Fideicomiso Metropolitano cuando no se establezca disposición en contrario en el convenio de coordinación metropolitana y no se contravengan otras disposiciones legales aplicables;

VII. Recibir de las entidades federativas y los municipios las solicitudes de proyectos o programas para aplicar los Fondos del Fideicomiso Metropolitano,

I. Turnar a las comisiones los asuntos de su competencia;

II. Recibir y poner a votación el dictamen de las comisiones, con la finalidad de aplicar los fondos del Fideicomiso Metropolitano;

III. Solicitar y recibir informes de las entidades federativas y municipios, sobre los temas metropolitanos que se estén tratando,

IV. Autorizar, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para la realización de programas y/o proyectos; y definir su prioridad y prelación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Autorizar, con cargo a los recursos del fideicomiso, el uso de los rendimientos financieros y ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, los cuales podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte del programa autorizado por el propio Consejo para el ejercicio fiscal correspondiente

VI. Aprobar el Programa Anual de Inversión que contendrá los proyectos metropolitanos que se realizarán con recursos del Fideicomiso Metropolitano; y

VII. Aprobar y publicar la convocatoria pública abierta para la selección de los integrantes del Comité; y

VIII. Las demás que le concedan el convenio de coordinación.

Artículo 33. La Junta estará presidida por el titular o los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas donde se ubique la zona metropolitana.

La presidencia de la Junta será rotativa, con el derecho a declinar cuando el presidente municipal o titular del gobierno estatal así lo decidan por interés público.

En las zonas metropolitanas localizadas en territorio de dos o más entidades federativas, la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Por cada uno de los integrantes de la Junta, se designarán los suplentes respectivos, excepto para el presidente o presidentes.

Para que haya cuórum se necesitara de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 34. La Junta tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el presidente de dicha Junta.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar del avance en su cumplimiento?

II. Recibir y revisar que los programas y/o proyectos que se presenten a consideración cumplan con los requisitos establecidos en el convenio de coordinación para recibir recursos del Fondo, turnándolos a las comisiones que les correspondan, para su análisis y dictaminación?

III. Corroborar que los programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, municipal, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto se emita?

IV. Revisar que los programas y/o proyectos sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que se establezca?

V. Publicar los resultados del trabajo realizado, así como informar al pleno del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, sobre las observaciones y recomendaciones que emitan las Comisiones, programas y/o proyectos, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables?

VI. Presentar los programas y/o proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo de coordinación metropolitana?

VII. Integrar la carpeta de asuntos que será sometida a consideración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a lo establecido en el convenio de coordinación.

VIII. Deberá generar y entregar los informes que de acuerdo a esta Ley se obligue;

IX. Las demás que el pleno de la Junta para el Desarrollo Metropolitano le designe.

Artículo 35. Los acuerdos de la Junta se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la Sedatu y de la UCPD mediante oficio a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo. Dicha notificación deberá incluir copia del Acta de Sesión del Consejo respectiva y sus anexos.

Artículo 36. Las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias, debiendo sesionar cuando menos seis veces al año de manera ordinaria y las veces que se consideren necesarias de manera extraordinaria.

Para las sesiones ordinarias se requerirá que la carpeta de asuntos a tratar sea entregada junto con la convocatoria de la sesión cuando menos cinco días antes de la fecha y hora de la misma.

En el caso de las sesiones extraordinarias podrán convocar con la carpeta de asuntos a tratar cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Artículo 37. Para que pueda votarse un asunto ante la Junta, deberá haberse turnado con anterioridad a la comisión o comisiones que le corresponda de conformidad a la materia de la que se trate y tener el dictamen técnico respectivo del asunto.

Artículo 38. Los acuerdos de la Junta se decidirán por mayoría, en el caso de que habiendo votación esta se encuentre dividida, el presidente o presidentes tendrán el voto de calidad, en caso de continuar el empate, se retirará el asunto para su discusión en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 39. Los acuerdos deberán comunicarse por escrito a todos los integrantes del órgano, para su conocimiento y en su caso ejecución.

Artículo 40. En caso de ser necesario y por acuerdo de la mayoría de los integrantes del órgano podrán declararse la sesión en permanente y reanudar su discusión en forma expedita, debiendo estar presentes para su reanudación cuando menos las dos terceras partes de los integrantes.

Capítulo IV De las Comisiones Metropolitanas

Artículo 41. Las comisiones metropolitanas serán los órganos técnicos auxiliares de la Junta y serán encargados de dictaminar las propuestas sobre los programas y proyectos presentados ante el pleno de la Junta, para que estos puedan ser votados.

Artículo 42. Además de las que la Junta de Coordinación Metropolitana determine por acuerdo mayoritario, las comisiones se integrarán de la siguiente manera:

I. La Comisión Metropolitana Ambiental,

a) El o los secretarios de medio ambiente de las entidades federativas de él o los estados que conforman la Zona Metropolitana o en su defecto el titular de la secretaria encargada de dichos asuntos, quien fungirá como presidente de dicha comisión.

b) El titular del área que por competencia le correspondan los asuntos Ambientales en el municipio, debidamente designado para el efecto por el presidente municipal.

c) Eventualmente, la participación de las representaciones federales, cuando las decisiones y acuerdos exijan la concurrencia de los tres niveles de gobierno.

II. La Comisión Metropolitana de Infraestructura,

a) El o los secretarios de obras de las entidades federativas de el o los estados que conforman la Zona Metropolitana o en su defecto el titular de la secretaria encargada de dichos asuntos, quien fungirá como presidente de dicha comisión.

b) El titular del área que por competencia le correspondan los asuntos de infraestructura en el municipio, debidamente designado para el efecto por el presidente municipal.

c) Eventualmente, la participación de las representaciones federales, cuando las decisiones y acuerdos exijan la concurrencia de los tres niveles de gobierno.

III. La Comisión Metropolitana de Movilidad,

a) El o los secretarios de movilidad de las entidades federativas de el o los estados que conforman la Zona Metropolitana o en su defecto el titular de la secretaria encargada de dichos asuntos, quien fungirá como presidente de dicha comisión.

b) El titular del área que por competencia le correspondan los asuntos de movilidad en el municipio, debidamente designado para el efecto por el presidente municipal.

c) Eventualmente, la participación de las representaciones federales, cuando las decisiones y acuerdos exijan la concurrencia de los tres niveles de gobierno.

Artículo 43. Cada Comisión contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el o los titulares de las secretarías que correspondan de acuerdo a la materia de la que se trate.

Artículo 44. El Secretario Técnico de cada comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir del secretario técnico del consejo los programas o proyectos a dictaminar.

II. En un plazo no mayor a tres días hábiles remitirá dicho asunto a los representantes de los municipios debidamente acreditados, solicitando su opinión técnica la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a diez días hábiles.

III. Conceder en su caso la prórroga solicitada por un mismo periodo para emitir la opinión técnica de algún municipio, siempre que el programa o proyecto impacte a dicho municipio, de lo contrario la prórroga será negada de facto.

IV. Una vez que tenga las opiniones de los titulares designados por los municipios integrantes de las Zonas metropolitanas, contara con un máximo de seis días hábiles para emitir una propuesta de dictamen.

V. La propuesta de dictamen se enviará junto con la convocatoria para reunión de trabajo con la finalidad de discutir y en su caso aprobar dicho dictamen dentro de los siguientes tres días de haberse vencido el plazo de la fracción anterior.

VI. Una vez discutido y aprobado el dictamen respecto, deberá remitirlo en un término de dos días hábiles al Secretario Técnico del Consejo, para que este a su vez lo someta al pleno del Consejo para su votación.

VII. En el caso de que el dictamen arroje la inviabilidad o el rechazo técnico del programa o proyecto presentado, este se comunicará al promovente de manera directa y se remitirá el expediente completo al Secretario Técnico del Consejo, para efecto de informar al pleno del Consejo de dicho dictamen.

Artículo 45. Las comisiones metropolitanas, podrán emitir de manera conjunta dictámenes técnicos o solicitar la opinión de otra, con la intención de contar con mayores elementos de evaluación, siempre que los mismos se encaminen al interés común.

Artículo 46. Las comisiones metropolitanas, podrán solicitar que en sus reuniones de trabajo sean apoyados por el personal de la Secretaría o de las secretarías de estado que de acuerdo a su competencia les corresponda el tema, en cuyo caso podrán hacer aportaciones técnicas al documento, teniendo voz, pero no voto en las sesiones.

Artículo 47. El dictamen de cada comisión es vinculante para las decisiones de la Junta.

Artículo 48. Los dictámenes técnicos de las comisiones se tomarán por mayoría, en caso de haber una votación dividida, el asunto se retirará para su mayor discusión, en cuyo caso se sesionará dentro de los siguientes diez días únicamente para ver este asunto, si la votación continuara dividida en la siguiente sesión este se remitirá con ambas opiniones al Consejo para que sea votado.

Artículo 49. En todos los dictámenes técnicos se deberá respetar los principios de oportunidad, austeridad y calidad.

Capítulo V Del Instituto de Planeación y Gestión Metropolitana

Artículo 50. El Instituto será un organismo público descentralizado metropolitano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto coordinar la planeación del área o región metropolitana correspondiente y apoyar

técnicamente a los Consejos de la entidad federativa sobre la que corresponda la o las Zonas Metropolitanas.

En el caso de que la zona metropolitana se encuentre entre dos o más entidades federativas podrá crearse un solo instituto para esta zona, salvo en caso de que una de las entidades federativas ya cuente con este organismo para otras zonas metropolitanas y se establezca en el convenio de coordinación que se estará a lo que acuerde el Instituto conformado por la otra.

El Patrimonio y dependencia administrativa será parte de un acuerdo de coordinación metropolitano.

Artículo 51. El órgano de Gobierno del Instituto es el Consejo.

Artículo 52. El instituto tendrá como titular a un director general y será integrado por las unidades administrativas que se establezcan el estatuto orgánico correspondiente y el convenio de coordinación metropolitano.

El Director General será designado por el Consejo, de entre las propuestas de sus integrantes, durando en su encargo seis años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo más.

Artículo 53. Para ser director general del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener estudios de maestría;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y
- V. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico.

Artículo 54. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la Junta, para su consideración, autorización y posterior envío a los municipios o demarcaciones territoriales para su aprobación:
 - a) El plan de ordenamiento territorial metropolitano;

- b) El programa de desarrollo metropolitano y los proyectos específicos derivados del mismo;

- c) El mapa de riesgo metropolitano;

- d) El Sistema de Información y Gestión Metropolitana;

- e) El programa anual de inversión; y

- f) Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del convenio respectivo

II. Evaluar los instrumentos de planeación metropolitana señalados en la fracción anterior;

III. Elaborar los documentos técnicos encomendados por la Junta, en las áreas sujetas a coordinación metropolitana;

IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta, en el ámbito de su competencia;

V. Ejecutar los programas, proyectos o acciones en los que tenga atribución directa de ejercicio; y

VI. Las demás que le concedan los municipios a través del convenio de coordinación y el estatuto orgánico correspondientes.

Artículo 55. El Instituto debe coordinarse con las dependencias y entidades estatales correspondientes en el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 56. Las opiniones, resoluciones o resolución de trabajos encargados por el Consejo emitidos por el Instituto serán de carácter obligatorio para los miembros del consejo, una vez que los mismos hayan sido autorizados por los municipios y/o demarcaciones territoriales

Capítulo IV Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 57. El comité es un órgano consultivo intermunicipal, de participación ciudadana y carácter honorífico, integrado por ciudadanos representantes de las asociaciones vecinales y organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en la Zona metropolitana.

Artículo 58. El comité se integrará por el número de consejeros que determine el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor a un integrante por municipio o demarcación territorial integrante de la zona metropolitana.

Artículo 59. No pueden integrar el comité:

- I. Servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones;
- II. Ministros de culto religioso;
- III. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;
- IV. Miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas; y
- V. Los que establezca el estatuto orgánico.

Artículo 60. Los integrantes del Comité deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del convenio de coordinación respectivo.

Duraran en su cargo cuatro años a partir de la selección aleatoria.

Artículo 61. El Comité contará con un presidente que será electo de entre los propios integrantes por mayoría, por periodos de dos años, sin que pueda reelegirse para el periodo inmediato.

Artículo 62. El Comité tendrá un Secretario Técnico que debe depender administrativamente del Instituto.

Artículo 63. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar opiniones, realizar consultas y hacer propuestas y recomendaciones a los municipios o de marcaciones de la Zona Metropolitana, la Junta, el Instituto o demás órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del convenio;
- II. Denunciar las anomalías detectadas y presentar propuestas para el mejor funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y

III. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el estatuto orgánico correspondientes.

Artículo 64. Para el funcionamiento del Comité deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El Comité requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y tomar acuerdos válidamente.
- II. Las sesiones del Comité son públicas y deben realizarse con la periodicidad que establezca el estatuto orgánico o cuando menos una cada tres meses.
- III. El Comité toma sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. Los acuerdos del Comité que tengan como propósito su desahogo en el seno de la Junta o las comisiones, deberán indicar el objeto y alcance del acuerdo.

Título Tercero

Capítulo I De los Recursos Metropolitanos

Artículo 65. Los recursos metropolitanos son integrados conforme al Programa Anual de Inversión de la Zona Metropolitana, y derivado por las siguientes fuentes:

- I. Fondos y presupuestos municipales;
- II. Fondos y presupuestos estatales;
- III. Fondos y presupuestos federales;
- IV. Financiamientos derivados de asociaciones público privadas;
- V. Aportaciones y mecanismos de financiación privada; y
- VI. Rendimientos financieros del Fideicomiso Metropolitano

Artículo 66. Aquellos recursos públicos federales vinculados con infraestructura, desarrollo urbano, así como de programas, fondos y proyectos cuya incidencia material, o su última fase de implementación recaiga sobre elementos de planeación metropolitana, o de impacto en municipios que se circunscriban en una Zona Metropolitana, deberán

ser debidamente etiquetados, reglamentados y programados en escala metropolitana.

Artículo 67. Los programas federales, estatales y municipales que se encuentren en esquemas de ejercicio concurrente y coordinado en Zonas Metropolitanas, deberán adaptar sus reglas de operación y fórmulas de elegibilidad y erogación, a efecto de atender propiamente las escalas metropolitanas del país, y a través de las instancias metropolitanas creadas conforme a esta Ley.

Artículo 68. Para las actividades de carácter metropolitanos de las Zonas Metropolitanas, se podrán administrar financiamientos extraordinarios de acuerdo al convenio de coordinación metropolitana respectivo.

De conformidad al Decreto de Presupuesto de Egresos para la Federación, se asignarán subsidios federales, de los cuales la SHCP establecerá las reglas para su ejercicio. No obstante, se deberá contemplar un incremento anual proporcional al factor que la SHCP determine de acuerdo al crecimiento previsto por el Grupo interinstitucional.

Artículo 69. Los recursos metropolitanos serán administrados a través de un Fideicomiso de administración e inversión denominado Fideicomiso de Coordinación Metropolitana.

Artículo 70. Por ningún motivo los recursos metropolitanos podrán utilizarse en los proyectos de las Zonas Económicas Especiales y/o gasto corriente.

Capítulo II Del Fondo Metropolitano

Artículo 71. Los recursos del Fondo se destinarán a acciones, procesos, obras de infraestructura y su equipamiento, conforme a los instrumentos de planeación metropolitana y el Plan Anual de Inversión, en cualquiera de sus componentes, incluyendo proyectos de infraestructura en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

Los, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser viables y sustentables, orientados a promover:

I. La adecuada planeación del desarrollo municipal, regional, metropolitano y urbano? el transporte público y

la movilidad no motorizada? así como del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica?

II. La sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas? así como coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica? o

III. La consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento municipal regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Artículo 72. Las acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado del Plan Anual de Inversión de la Zona Metropolitana, de los instrumentos de planeación metropolitanos, programas y proyectos específicos derivados?

Artículo 73. Los recursos del Fondo solo se destinarán a cualquiera de las siguientes acciones:

I. Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo metropolitano, urbano y de movilidad no motorizada en el ámbito territorial metropolitano y para el ordenamiento de los asentamientos humanos?

II. Inversión en infraestructura pública y su equipamiento en materia de transporte público metropolitano, infraestructura hidráulica, servicios públicos, entre otros rubros prioritarios?

III. Acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente? y el impulso al desarrollo municipal, regional, urbano, social y económico de las zonas metropolitanas?

IV. Adquisición de reservas territoriales y derechos de vía para la realización de obras, proyectos y acciones para el desarrollo de las zonas metropolitanas?

V. Realización de los instrumentos de planeación metropolitana y el Plan Anual de Inversión? y

VI. El funcionamiento de las instancias de coordinación creadas en la Zona Metropolitana.

Artículo 74. Para programas y/o proyectos de inversión en infraestructura, la propiedad del inmueble donde se ejecuten las obras debe ser pública, salvo en los casos en que el proyecto considere la adquisición de reserva territorial para la construcción de la obra en cuyo caso al finalizar la obra, el inmueble será parte del patrimonio de la entidad federativa donde se ubique, estableciendo que el uso de la misma será para el desarrollo metropolitano.

Artículo 75. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

Artículo 76. Para que las instancias de coordinación metropolitana estén en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:

I. Formular y presentar el Plan Anual de Inversión a la Secretaría y la Secretaría de Hacienda, puntualizando aquellos rubros presupuestales y programáticos que se reconozcan en la escala del Presupuesto de Egresos de la Federación, entendiéndose en clave de proyecto de presupuesto;

II. Presentar a la UPCP la solicitud de los recursos del Fondo acompañada de la Cartera, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto?

III. Presentar a la UPCP copia de las Actas de la Junta, mediante las cuales se aprobarán los programas o proyectos para el ejercicio fiscal correspondiente? y

IV. Registrar el Expediente Técnico de los programas y proyectos en los formatos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP.

Artículo 77. Los programas o proyectos deberán estar dictaminados técnicamente por la o las Comisiones que le corresponda.

Artículo 78. Para la asignación del Fondo Metropolitano, se deberá reunir la Secretaría, la UPCP y los miembros de la mesa directiva de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, con la finalidad de establecer una distribución equitativa de dicho fondo, distribución que se verá reflejada en el decreto de presupuesto de egresos de la federación.

Artículo 79. Para que la federación haga entrega de los recursos, la Junta de Coordinación Metropolitana deberá

constituir un fideicomiso correspondiente denominado Fideicomiso Metropolitano, y elegir como fiduciario, preferentemente, a una institución de banca de desarrollo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo informar de la constitución y de sus actos de manera trimestral a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados

Artículo 80. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las instancias de coordinación de la Zona Metropolitana deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.

Artículo 81. En el caso de que la zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, éstas comunicarán a la UPCP las proporciones, aprobadas por el Consejo, en que se les ministrarán los recursos.

En caso de no contar con esa información, la UPCP no entregará dichas cantidades, registrándose en su defecto como subejercicio.

Artículo 82. Las instancias de coordinación de la Zona Metropolitana deberán garantizar la participación de los municipios pertenecientes a las Zonas Metropolitanas, en la administración, ejercicio y vigilancia de los recursos del fideicomiso.

Artículo 83. El Gobierno Federal deberá entregar los recursos federales del Fondo a la cuenta específica correspondiente del Fideicomiso Metropolitano, de acuerdo a las fórmulas establecidas y aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 84. Una vez que los recursos del Fondo sean transferidos al patrimonio de los fideicomisos, será responsabilidad del Comité de dichos fideicomisos vigilar que el ejercicio de los recursos se realice bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 85. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales que se encuentren comprendidos en alguna de las zonas metropolitanas podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para la realización de los estudios, análisis costo, programas y/o

proyectos, siempre y cuando se especifiquen en la presentación del Programa o proyecto las acciones que se llevarán a cabo con los recursos del Fondo.

Artículo 86. En tales casos, se deberán establecer en el Fideicomiso Metropolitano cuentas específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos de cada fuente de financiamiento, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados.

Artículo 87. En la aplicación de los recursos presupuestarios federales, las instancias de coordinación de la Zona Metropolitana deberán observar las disposiciones jurídicas federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal.

Artículo 88. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios o demarcaciones territoriales u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores de gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El municipio, demarcación territorial u organismo público local establecerá una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para la identificación de los apoyos recibidos y sus rendimientos financieros, y

II. Se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto federal como estatal, tengan total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios.

Artículo 89. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de ejecución y gasto autorizado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UCP, dentro de la vigencia del período otorgado para la aplicación de los recursos, la autorización para modificar dicho calendario, siempre que los proyectos hayan sido informados a la UCP.

Artículo 90. La SHCP, la Secretaría y la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la H. Cámara de Diputados, registrarán los fideicomisos denominados Fideicomiso Metropolitano conforme al repertorio de zonas metropolitanas reconocidas por el Grupo Técnico Interinstitucional que indica esta Ley.

Artículo 91. La SHCP, la Secretaría y la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la H. Cámara de Diputados, podrá solicitar en cualquier momento el avance presupuestal o el avance del programa o proyecto para el que se hayan destinado los recursos del Fondo metropolitano.

Capítulo Del Programa Anual de Inversión de la Zona Metropolitana.

Artículo 92. El Programa Anual de Inversión de la Zona Metropolitana tiene por objeto la clasificación y sistematización del conjunto de recursos asignados en la coordinación metropolitana para la ejecución de los instrumentos de planeación, los proyectos específicos metropolitanos, así como la prestación intergubernamental de servicios y/o funciones públicas en virtud de un convenio específico.

Artículo 93. El Programa Anual de Inversión tendrá efecto para el cumplimiento de las obligaciones en materia de programación, cuenta pública y fiscalización conforme a la ley, y se ejecutará a través de los instrumentos financieros de derecho público vigente.

Artículo 94. El Programa Anual de Inversión será la base de las instancias de coordinación metropolitana para presentarse como proyectos de presupuesto ante la Secretaría y la SHCP, las secretarías, dependencias o ministerios responsables de las finanzas y presupuestos estatales y municipales, los Ayuntamientos, los Congresos de las entidades federativas y la H. Cámara de Diputados a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Artículo 95. El Programa Anual de Inversión será presentado por el Instituto a la Junta a partir de las propuestas y documentos de las comisiones y el Instituto.

La Junta aprobará por mayoría en lo general y en sus capítulos.

Si la Junta rechaza el proyecto general, el Instituto deberá presentar un nuevo proyecto en un término no mayor a 30 días naturales.

Los capítulos rechazados por mayoría deberán ser presentados en un término no mayor a 30 días naturales.

En caso de que no exista consenso, se presentará el Programa Anual de Inversión del año en curso, con las adecuaciones que exijan la Federación, la entidad federativa correspondiente y los Ayuntamientos en el seguimiento de objetivos, gasto y cuenta pública.

Artículo 96. La Secretaría coadyuvará a las instancias de coordinación metropolitana para la alineación de objetivos, procesos, metas, capítulos presupuestales y conceptos de gasto vinculados al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 97. La SHCP apoyará a las instancias de coordinación de las Zonas Metropolitanas que presenten su Programa Anual de Inversión, en lo concerniente a la estructura, conceptos de gasto, proyección de indicadores, programas de mediano plazo e inscripción al Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas y proyectos inscritos en el Programa Anual de Inversión.

Artículo 98. La Junta entregará el Programa Anual de Inversión aprobado a la Secretaría y la SHCP, las secretarías, dependencias o ministerios responsables de las finanzas y presupuestos estatales y municipales, los Ayuntamientos, los Congresos de las entidades federativas y la Honorable Cámara de Diputados a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Artículo 99. El Programa Anual de Inversión deberá armonizarse con el Sistema Federal, Estatal y Municipal de Planeación del Desarrollo, así como en los sistemas de planeación urbana y asentamientos humanos y ordenamiento ecológico.

El Programa Anual de Inversión, en el marco de la armonización de la planeación, planteará en clave presupuestal el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para vincular el ejercicio del gasto con los programas y proyectos, vinculados funcionalmente y respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo el proceso de planeación del desarrollo en forma coordinada y concertada.

Artículo 100. El Programa Anual de Inversión deberá fijar las bases y procedimientos para la debida rendición de

cuentas en la administración financiera y recaudatoria de la Hacienda Pública municipal, estatal o federal; atender los mandatos del sistema de coordinación fiscal y de coordinación programático-presupuestal de las entidades federativas, la Federación y los municipios, así como el sistema de coordinación fiscal y de colaboración administrativa.

Artículo 101. Los alcances del Programa Anual de Inversión serán los siguientes:

I. Financiar materialmente aquellos proyectos, programas, instrumentos y servicios de las instancias de coordinación que se encuentren vigentes y en pleno cumplimiento.

II. Financiación de estudios, mesas de trabajo y propuestas de aquellas áreas de abarquen aspectos, materias, funciones, servicios públicos, potestades, competencias, atribuciones y facultades que son propicios para la concertación de intereses y la coordinación metropolitana para los tres niveles de gobierno.

III. Financiación de proyectos específicos metropolitanos en la gestión de proyectos estratégicos y proyectos de inversión.

IV. En el apoyo y colaboración para la alineación, coherencia e integración de los planes, programas, acciones y proyectos específicos metropolitanos, con los elementos constitutivos, metas, objetivos y evaluación de los planes e instrumentos de los sistemas estatal y nacional de planeación democrática.

V. Financiación para la elaboración y seguimiento del Programa de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, el Mapa de Riesgos Metropolitano, y el Sistema de Información y Gestión Metropolitano, mediante la aportación de estudios y análisis específicos, la elaboración conjunta de diagnósticos, en la organización y desarrollo de consultas ciudadanas en las materias acordadas, materia de diseño, generación y aplicación de instrumentos de análisis e interpretación consultiva de aquellas materias de coordinación metropolitana que sean a su vez materias concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

VI. Creación de instrumentos financieros de derecho público, así como de instrumentos de regulación y aplicación de recursos federalizados y/o derivados de ins-

trumentos de coordinación fiscal. Esto es: la integración de los anteproyectos de ingresos y de egresos de los planes y programas metropolitanos, procurando su debido registro en los ciclos de presupuesto, gasto, contabilidad y fiscalización de los municipios metropolitanos, de las entidades federativas y del Gobierno Federal, cuidando en todo caso que sean congruentes con sus objetivos y posibilidades de desarrollo, integrales respecto de las administraciones públicas municipal, estatal y federal, y que se apeguen a las normas aplicables en materia de presupuesto, contabilidad, fiscalización y transparencia.

VII. Instrumentos para realizar las estimaciones de ingresos fiscales provenientes de derechos, productos y aprovechamientos derivados del régimen de coordinación metropolitana, así como de las aportaciones del Gobierno Federal incluyendo las participaciones, en donde las instancias de coordinación metropolitana lo perciban en nombre propio, o derivado de convenios de coordinación fiscal y administrativa.

VIII. Acuerdos de colaboración con los órganos contralores de los municipios y las entidades federativas y el Gobierno Federal, para la definición de los procesos de armonización contable, gastos de operación, servicios generales, registros, almacenes, proveedores, adquisiciones, enajenaciones y otros asuntos de administración pública que requieran la congruencia con las normas aplicables a nivel estatal y municipal.

Artículo 102. El Programa Anual de Inversión será la base para instrumentos de coordinación fiscal, financiera y de administración de recursos públicos en los tres niveles de gobierno.

Título Cuarto

Capítulo I

De los Ejes Rectores Metropolitanos

Artículo 103. Los ejes rectores para la coordinación y el desarrollo metropolitano son los siguientes:

I. El Medio Ambiente y la sustentabilidad, donde se deberá priorizar la conservación del medio ambiente utilizando preferentemente tecnologías sustentables, y buscando en todo momento la armonización de los ordenamientos locales a la metropolización para una mejor calidad de vida;

II. La Movilidad; en este eje debe de buscarse en todo momento beneficios un transporte público acorde a las necesidades de las metrópolis, prefiriendo el transporte colectivo sobre el particular, buscando en todo momento la sustentabilidad, la economía y la suficiencia;

III. La Infraestructura, este eje que se encuentra relacionado con los anteriores y buscare obras de infraestructura o equipamientos que beneficien la calidad de vida, vigilando los principios de sustentabilidad y economía, teniendo en cuenta el desarrollo metropolitano.

IV. La Seguridad Pública, eje que buscare que los municipios y los estados coordinan sus fuerzas para mitigar la inseguridad que como consecuencia del incremento poblacional se da en la Zonas Metropolitanas.

V. La Planeación, este eje vigilara y en su caso propondrá los planes de desarrollo metropolitano, buscando que a consecuencia de la metropolización, no se abandone el campo, implementado las medidas necesarias para mantener los centros de producción.

Artículo 104. Los programas, proyectos, convenios de coordinación y decisiones del Consejo deberán tener como principio cuando menos estos ejes.

Capítulo II

Del Medio Ambiente y la Sustentabilidad

Artículo 105. Para el desarrollo metropolitano se deberá considerar lo siguiente:

I. Establecer en las metrópolis la política de desarrollo integral, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población.

II. Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano.

III. Garantizar la participación ciudadana como forma de promover el goce de los derechos humanos en forma integral e interdependiente.

Artículo 106. Para la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente de las metrópo-

lis los integrantes de las Zonas Metropolitanas tendrán las siguientes obligaciones:

I. El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente.

II. La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable.

III. La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología.

IV. La preservación del patrimonio cultural y el fomento y desarrollo de procesos culturales, enmarcados en el desarrollo sustentable.

V. La protección, preservación y gestión de los recursos hídricos y la prevención y control de inundaciones y anegamientos.

VI. La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas de cualquier índole y dimensión que contuvieron suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes.

VII. La sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano.

VIII. La formulación de políticas para el desarrollo sustentable, y de leyes y reglamentaciones específicas acordes a la realidad metropolitana.

IX. La regulación, control o prohibición de toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes naturales protegidos por esta ley en el corto, mediano o largo plazo.

X. Los incentivos para el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas orientadas al uso racional de los recursos naturales y a la protección ambiental.

XI. La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.

XII. La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales.

XIII. La coordinación de las obras, proyectos y acciones, en cuanto tengan vinculación con el ambiente, considerado integralmente.

XIV. La promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable.

XV. El desarrollo y promoción de tecnologías energéticas eficientes, de nuevas fuentes de energías renovables y de sistemas de transporte sustentables.

XVI. La debida regulación metropolitana sobre el control de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

XVII. El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación.

XVIII. La minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por acción antrópica o degradante de cualquier naturaleza.

XIX. La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización de las políticas ambientales a nivel metropolitano, y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes y, en general, al desarrollo sustentable.

Artículo 107. Sera obligación de los integrantes de las Zonas Metropolitanas establecer en los municipios o demarcaciones territoriales sistemas de monitoreo de la calidad del aire su administración y reporte quedara sujeto a los acuerdos que el propio Consejo tome.

Artículo 108. Todas las obras de infraestructura de carácter metropolitano deberán contemplar un apartado de reforestación de cuando menos el 5% del monto total de la inversión, independientemente de las obras de mitigación ambiental.

Artículo 109. Todas las medidas de movilidad en las Zonas Metropolitanas deberán contemplar estudios de impacto ambiental y en su defecto las obras de mitigación.

Capítulo III De la Movilidad

Artículo 110. La movilidad en las Zonas Metropolitanas tendrá como principio establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, asegurando el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Las Zonas Metropolitanas deberán sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.

Artículo 111. Se considera de utilidad pública e interés general:

- I. La prestación de los servicios públicos de transporte masivo y sustentable en las Zonas Metropolitanas;
- II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;
- III. La señalización vial y nomenclatura;
- IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y
- V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 112. Para el establecimiento de la política pública metropolitana en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Motociclistas;
- IV. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- VI. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías;
- VII. Usuarios de transporte particular automotor; y
- VIII. Usuarios de transporte agrícola.

Artículo 113. Las Zonas Metropolitanas deberán implementar sus acciones en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

- I. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;
- II. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.
- III. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;
- IV. Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

V. Sustentabilidad. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

VI. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos; y

VII. Armonización. Intervenir y opinar en las políticas de Desarrollo Metropolitano a fin de armonizar los ordenamientos locales en una planeación conjunta de la Zona Metropolitana.

Artículo 114. Se deberán establecer alternativas para una mejor utilización de las vialidades de manera conjunta en la Zona Metropolitana.

Artículo 115. En el consejo se priorizaran los planes de movilidad que tengan con finalidad e transporte masivo de pasajeros, con corredores metropolitanos.

Capítulo IV De la Infraestructura

Artículo 116. Las obras de infraestructura o equipamiento de las Zonas Metropolitanas obedecerán a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Artículo 117. Toda obra de equipamiento o infraestructura en las que se ocupen los fondos metropolitanos deberán ser por licitación pública nacional o internacional, sin que haya excepciones.

Artículo 118. El presidente de la comisión que de acuerdo a la materia le haya correspondido el Dictamen Técnico fungirá como dependencia convocante de la licitación y será en el cargado de emitir la convocatoria respectiva.

Artículo 119. De la comisión que de acuerdo a la materia que corresponda haya correspondido el Dictamen Técnico, deberá formarse una comisión en la que se incluya a los funcionarios del o los municipios a los que impacte la obra

o equipamiento, con la finalidad de fungir como órgano vigilante de la licitación.

Artículo 120. Las bases de las licitaciones públicas para las obras de equipamiento o infraestructura contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de la dependencia convocante responsable de la licitación;

II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; la fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas y comunicación del fallo;

III. Señalamiento de los requisitos cuyo incumplimiento podrá ser causa de descalificación;

IV. Los requisitos mínimos para acreditar solvencia técnica y económica y los criterios para desechar posturas y para seleccionar al ganador de la licitación;

V. Las características técnicas mínimas de la obra;

VI. Proyecto técnico, salvo que conforme a las bases de la licitación el proyecto técnico sea criterio para seleccionar al ganador o deba ser elaborado por el ganador; y en el caso de servicios públicos, las especificaciones mínimas que deberá cumplir la propuesta;

VII. La información legal, técnica, administrativa y financiera necesaria para evaluar la propuesta, incluyendo, en su caso, tecnologías y calidades requeridas, salvo que estas cuestiones deban ser propuestas por los licitantes o su valoración sea criterio para seleccionar al ganador;

VIII. Las garantías que la Administración requiera de los licitantes, cuando sea procedente, las que ofrezca a este último o a los proveedores de financiamiento.

IX. Las medidas para mitigar el impacto urbano que en su caso puedan generarse.

X. Las demás que considere pertinentes la autoridad convocante.

Artículo 121. Los participantes en las licitaciones públicas deberán garantizar su solvencia y acreditar su capacidad ju-

rídica, técnica, administrativa y financiera, además de satisfacer los requisitos previstos en las bases de licitación pública.

Artículo 122. El procedimiento de licitación se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los participantes entregarán sus proposiciones técnicas y económicas en dos sobres cerrados en forma inviolable por separado; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desearán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas. Los sobres que contengan las ofertas económicas serán firmados por los licitantes y los servidores públicos de la Dependencia convocante responsable de la licitación, y quedarán en custodia de ésta, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. Durante ese periodo, la Dependencia auxiliar responsable del concurso evaluará las propuestas técnicas para determinar si cumplen con todos los requisitos exigidos;

III. En la evaluación técnica se considerará la factibilidad técnica de la postura, su factibilidad para ser utilizada comercialmente y los costos de inversión, operación y mantenimiento relacionados con cada una de las alternativas tecnológicas que se presenten;

IV. La evaluación técnica deberá desechar a aquellas posturas técnicas que no sean factibles, y viables, o que comercialmente no sean convenientes a juicio de la Dependencia convocante por representar algún riesgo para los usuarios. El criterio de selección de posturas técnicas en esta etapa estará en función del menor costo de vida del proyecto, el cual incluirá los costos de inversión, operación y mantenimiento inherentes a las tecnologías propuestas;

V. En la fecha establecida se emitirá el fallo técnico donde se señalen los participantes que cumplieron con la evaluación técnica y los que fueron eliminados, levantándose el acta correspondiente;

VI. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido deseadas en la primera etapa o en la evaluación de las mismas, y se dará

lectura en voz alta a las propuestas contenidas en los documentos presentados por los licitantes;

VII. La evaluación económica deberá considerar la viabilidad financiera de la propuesta, así como la consistencia de la información presentada. Las posturas que no cumplan con estos requisitos serán deseadas, y

VIII. El licitante ganador será elegido de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación las cuales asegurarán las mejores condiciones.

Artículo 123. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya pronunciado el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 124. Se declarará desierta la licitación y, de ser necesario, se procederá a expedir una nueva convocatoria cuando ninguna de las proposiciones presentadas cumpla con las bases del concurso o por la detección de vicios en la aplicación del procedimiento que marca esta Ley.

Artículo 125. Los participantes inconformes con el fallo podrán promover ante el órgano de control respectivo el recurso que corresponda o promover algún medio de defensa legal.

En caso de que los participantes inconformes interpongan algún recurso o medio de defensa legal en contra del fallo, sólo procederá la suspensión de la adjudicación correspondiente siempre que así lo solicite por escrito el recurrente y que garantice mediante fianza los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la Zona Metropolitana o al tercero, cuyo monto será fijado por la autoridad que conozca del medio de defensa respectivo, cuyo monto nunca será inferior al 20% ni superior al 50%, del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

Artículo 126. La Dependencia convocante que lleve a cabo el procedimiento de licitación será la responsable en todo momento de llevar a cabo dicho procedimiento conforme a lo establecido en esta Ley, y serán corresponsables las dependencias coadyuvantes si las hubiera.

Artículo 127. Todas las obras o equipamientos que de acuerdo al presente capítulo se contraten deberán tener en cuenta las nuevas tecnologías amigables con el medio am-

biente, cuando menos en caso de luminarias la tecnología conocida como Led y su alimentación deberá ser mediante celdas solares, así mismo en el caso de servicios sanitarios deberán utilizarse los mingitorios de los llamados secos y los sanitarios ahorradores de agua.

Capítulo V De la Seguridad Pública

Artículo 128. Los Estados y los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas, en el ámbito de su competencia y en los términos de los convenios de coordinación metropolitana descritos en la presente Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- V. Homologar los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas,

cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

Capítulo VI De la Planeación

Artículo 129. El objetivo de la planeación metropolitana es que los integrantes de cada una de las Zonas Metropolitanas se coordinen con la finalidad de elaborar y someter al pleno de su Consejo los planes y programas de cuando menos los siguientes puntos:

- I. El plan de ordenamiento territorial metropolitano;
- II. El programa de desarrollo metropolitano y los proyectos específicos derivados del mismo;
- III. El mapa de riesgo metropolitano; y
- IV. Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del convenio respectivo.

Artículo 130. La planeación metropolitana tendrá como base el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las Zonas Metropolitanas.

Artículo 131. Los planes de desarrollo metropolitano, deberán privilegiar el transporte público masivo, sobre el transporte particular, estableciendo planes y programas de renovación vehicular simultáneos en la Zona Metropolitana que corresponda.

Título Quinto

Capítulo I De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 132. Los planes, programas y proyectos integrados y ejecutados en escala metropolitana, deberán desarrollar un ciclo hacendario completo, tomando como base la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en un documento global, y entregarse a las contrapartes de los tres niveles de gobierno con las siguientes características:

- I. Ser único, uniforme e integrador;

II. Integrar en forma automática la operación contable con los presupuestos públicos de acuerdo con lo siguiente;

a) En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

b) En lo relativo al ingreso, estimado, modificado, devengado y recaudado.

III. Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;

IV. Registrar las transacciones de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;

V. Permitir la integración automática entre los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas; y el catálogo de bienes;

VI. Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;

VII. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria, económica y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;

VIII. Estar estructurado de forma tal que permita el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información; y

IX. Sustentar los registros que se efectúen de las operaciones contables y presupuestarias con la documentación original que las compruebe y justifique.

Artículo 133. Por cuanto hace a los fondos del fideicomiso serán las instancias ejecutoras del gasto los responsables de la integración de los Expedientes Técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.

Artículo 134. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables? que permitan acreditar

y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 135. Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

Artículo 136. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas relativas a la asignación del Fondo Metropolitano no perderán el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 137. Las entidades federativas y los municipios que ejerzan recursos del Fideicomiso metropolitano deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados por concepto de Zona Metropolitana y la naturaleza de dicho recurso, desglosando dichos conceptos en un capítulo por separado.

Artículo 138. Las entidades federativas y los municipios integrantes de cada Zona Metropolitana deberán tener una página de Internet exclusiva y de fácil acceso para la Zona Metropolitana donde se publicará de manera trimestral, la información relativa a:

I. La descripción de la obra, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, y

II. El Fideicomiso:

a) Estado de posición financiera,

b) Saldo o disponibilidad al inicio del periodo que se reporta?

c) Ingresos?

d) Rendimientos financieros?

- e) Egresos desglosados por concepto o tipo de gasto?
- f) Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta?
- g) Destino y resultados alcanzados con los recursos? y
- h) Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso.

Así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 139. Cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la ASF, la Secretaría de Finanzas o su equivalente en las entidades federativas presentará la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.

Artículo 140. La Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Honorable Cámara de Diputados, podrá solicitar cualquier información respecto de los proyectos de las Zonas Metropolitanas que sean financiados total o parcialmente con recursos federales, requerimiento que deberá ser atendido en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de su recepción.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 141. Para el caso del incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley en el caso de ejercicio de recursos federales será a través de la SHCP que iniciaran las acciones correspondientes.

Artículo 142. Respecto de los procesos de licitación será el órgano de control de la entidad federativa quien con base en los hechos y las disposiciones de la presente ley ejecute las acciones necesarias.

Artículo 143. En caso de existir subejercicio de cuando menos el cinco por ciento de la asignación del Fondo, la

SHCP será la responsable de iniciar el procedimiento que al respecto corresponda y reducirá por dos ejercicios fiscales hasta en un veinte por ciento los recursos de dicha Zona Metropolitana.

Artículo 144. El incumplimiento de los objetivos metropolitanos podrá ser causa de exclusión de la unidad de gobierno responsable, o la suspensión temporal de la Junta de Coordinación de la Zona Metropolitana en el esquema nacional.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de 2017.

Segundo. Por lo que hace a la materia presupuestal, el Ejecutivo Federal deberá contemplar la presente en el decreto de Presupuesto de Egresos 2017.

Tercero. Las entidades federativas y los municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas tendrán 120 días a partir de su entrada en vigor para instalar el Consejo para el Desarrollo Metropolitano y constituir el Fideicomiso Metropolitano.

Cuarto. Las entidades federativas y los municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas tendrán 12 meses para hacer las adecuaciones normativas necesarias en sus legislaciones conforme a la presente Ley.

Notas:

1 Definición del libro *Delimitación de las zonas metropolitanas de México*, 2005. Conapo, Sedesol, Inegi.

2 Criterios utilizados en la *Delimitación de las zonas metropolitanas de México*, 2005. Conapo, Sedesol, Inegi.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados, a los doce días del mes de abril de 2016.— Diputados y diputadas: **Salvador Zamora Zamora**, Alicia Barrientos Pantoja, Jonadab Martínez García, José Clemente Castañeda Hoeflich, María Candelaria Ochoa Avalos, Mirza Flores Gómez, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Pablo Basañez García, René Cervera García, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Zamora. Túrnese a las Comisiones

Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y de Desarrollo Metropolitano, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, sonido en la curul de la diputada Mirza Flores. Sí, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Buenos días, señor presidente. Quiero solicitarle que me permita adicionarme a esta iniciativa a mi compañero, el diputado Salvador Zamora. Es una iniciativa de una ley de mucha vanguardia porque lo que necesita hoy por hoy nuestro país es deslindar o generar apoyos a las municipalidades, que muchas veces están tan olvidadas o no tienen las facultades para poder poner orden en sus ciudades.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada. Diputado Zamora.

El diputado Salvador Zamora Zamora (desde la curul): Por supuesto, presidente. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado Zamora manifiesta su aquiescencia para que pueda ser suscrita.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Delgadillo, por favor. Verónica Delgadillo.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Gracias, señor presidente. En el mismo sentido que mi compañera, para pedir la solicitud a mi compañero Salvador Zamora de sumarme a su iniciativa por considerarla muy conveniente para la realidad de nuestro país. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado Zamora reitera su disposición para que así sea, y está aquí a disposición igualmente para quienes quieran suscribir la iniciativa presentada.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por tres minutos la diputada –a ver si lo logramos, lo dudo porque va a presentar cuatro iniciativas en una sola intervención–, la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Hermila Galindo. Son cinco minutos, ahorita. El nombre, decía, de Hermila Galindo Acosta.

Igualmente, para inscribir con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Elvia Carrillo Puerto. También para presentar iniciativa... permítame, todavía no termino de leer las que va a presentar.

Igualmente, decía, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como también por el que se crea el reconocimiento Hermila Galindo Acosta y reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita ésta también por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Plascencia nos dice que también iba a presentar una quinta iniciativa, que se refiere a reformar los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, y se adicionan los artículos 55 Bis, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quater, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios, suscrita por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y la totalidad de los integrantes de la Comisión homóloga del Senado de la República. Adelante entonces, diputada.

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: Gracias, presidente. El pasado 24 de abril, al grito de Viva nos queremos, miles de mujeres salimos en más de 27 ciudades para exigir una vida libre de violencia, a la cual tenemos derecho.

Desde esta máxima tribuna del país y como presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, les reitero mi compromiso a todas las peticiones, un compromiso inalienable y

un compromiso también solidario con cada una de las demandas.

Como ya lo manejó el presidente de la Mesa Directiva, el motivo de estar el día de hoy en esta tribuna es para presentar cinco iniciativas en un tiempo máximo de tres minutos; la primera y cada una de ellas van en relación con el cumplimiento de cada una de las recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado mexicano.

La primera, es una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y se adiciona el artículo 55 Bis, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta iniciativa la suscribimos todas las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de diputadas y diputados y también todas las integrantes del Senado de la misma comisión. Va relacionada en fortalecer y garantizar los servicios de atención para las víctimas que están en refugios de esta atención.

La segunda y tercera iniciativa van en relación con visibilizar el gran trabajo de dos grandes mexicanas que fueron pioneras en la lucha por los derechos humanos de las mujeres y que queremos verlas en este momento en esta legislatura en el Muro de Honor de esta Cámara de diputadas y diputados, me refiero a la gran Elvia Carrillo Puerto, la monja roja del mayab y me refiero también a la gran Hermila Galindo Acosta, primera mujer que le exigió al Constituyente de Querétaro que las mujeres tuviéramos el derecho para votar y para ser votadas.

Sin estas dos grandes mujeres en la historia de nuestro país difícilmente hoy tendríamos 212 diputadas representadas en esta Cámara, en esta LXIII Legislatura.

La cuarta iniciativa es en relación con un proyecto de decreto para reformar la fracción III del artículo 17 y el último párrafo del artículo 28, ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que también está correlacionado con el artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el nuevo Código Penal y esto en relación con las órdenes de protección, para que estas sean expedidas en un tiempo que garantice la seguridad de las víctimas, pero que también no dejemos ninguna laguna legal para que estos criterios queden establecidos, tanto el Comité de la CEDAW como diversos organismos internacionales se cumplan.

La siguiente iniciativa es con el afán de crear en esta Cámara de diputadas y diputados un reconocimiento acorde a la lucha y a la valía de una gran mujer, que desde hace 100 años pidió que las mujeres tuviéramos el derecho para votar y ser votadas.

En esta Cámara no contamos con un reconocimiento que vaya enfocado a reconocer el trabajo de organizaciones civiles de mujeres en la lucha por los derechos de las mujeres, por eso es que propongo a esta soberanía que sea creado el reconocimiento a Hermila Galindo Acosta y que este pueda ser entregado el día 17 de octubre del presente año, para las mujeres más destacadas en la lucha para los derechos humanos de las mujeres, en el aniversario del sufragio femenino de nuestro país.

Y en relación a mi participación, no quiero pasar de dejar a un lado un tema que es muy importante, como jalisciense, como mujer y como Comisión de Igualdad de Género en esta máxima tribuna del país, en la Cámara de diputadas y diputados, extender un gran reconocimiento a la primera mexicana, engañar la Medalla de Oro en la Olimpiada Europea Femenil, y nos referimos a nuestra compañera, a nuestra gran mexicana jalisciense Olga Medrano Martín del Campo, orgullosamente jalisciense y que solicitamos que en esta Cámara le sea invitada como testigo de honor en el próximo periodo legislativo. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por legisladoras de diversos grupos parlamentarios

Las suscritas Laura Nereida Plascencia Pacheco, Sofía del Sagrario de León Maza, Carolina Monroy del Mazo, Érika Araceli Rodríguez Hernández, Carmen Salinas Lozano, Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, Erika Lorena Arroyo Bello, Ana María Boone Godoy, María Verónica Muñoz Parra, Flor Estela Rentería Medina, María Soledad Sandoval Martínez, Guadalupe González Suástegui, Karen Orney Ramírez Peralta, Sasíl Dora Luz de León Villard, María Candelaria Ochoa Ávalos, Angélica Reyes Ávila, Hortensia Aragón Castillo, Gretel Culin Jaime, David Gerson García Calderón, Patricia García García, Geneviva Huerta Villegas, Irma Rebeca López López, Karina Padilla Ávila, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Concepción Villa González, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Martha Elena García Gómez, Angélica de la Peña Gómez, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Sandra Luz García

Guajardo, Gabriela Cuevas Barrón y Pilar Ortega Martínez, diputadas y senadoras integrantes de los diversos grupos parlamentarios de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, y se adicionan los artículos 55 Bis, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La visión de la Comisión de Igualdad de Género y de la Comisión para la Igualdad de Género de esta LXIII legislatura, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, ha sido la de impulsar la modificación del marco legal en aras de consolidar las acciones institucionales y de la sociedad civil para fortalecer las respuestas que tengan como fin o resultado el proteger los derechos de las mujeres, promover su acceso a la justicia y establecer acciones que garanticen el cumplimiento de los instrumentos nacionales de protección a las mujeres y niñas, entre ellas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a los instrumentos internacionales, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), misma que enfatiza que la eliminación de la violencia contra la mujer es una condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. Asimismo dicha Convención establece en su artículo 8, inciso D, que los Estados Parte tendrán que adoptar medidas para ello tales como los refugios con la finalidad de garantizar la protección de las mujeres.

Derivado de este sustento jurídico y de la realidad actual de las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia y su limitado acceso a la justicia y al debido proceso, la presente propuesta va encaminada a realizar algunas modificaciones legales para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y al marco constitucional del Estado Mexicano, coadyuvando con la sociedad civil, quien ha demostrado ser impulsora para crear espacios de prevención, atención y protección, como son los Refugios en el país.

La presente iniciativa busca que se garantice la prestación de servicios integrales y brindar certeza jurídica a la operación de estos espacios, es por ello que la presente propuesta la presentamos en conjunto, Diputadas y Senadoras, con la Red Nacional de Refugios A.C. (RNR), compartiendo las voces de las mujeres víctimas en sus demandas, anhelos y necesidades.

En este orden de ideas encontramos que la creación y operación de los refugios en México, tiene su antecedente desde la década de los 90's, impulsados por Organizaciones de la Sociedad Civil para proporcionar servicios que protegieran a las mujeres; ante la ausencia de mecanismos institucionales para hacerlo y por la exigencia de diversos organismos internacionales que señalaron la grave situación de violencia y el contexto feminicida que prevalecía, principalmente en Ciudad Juárez, que años más tarde derivó en la sentencia del "Campo Algodonero",¹ una de las más importantes que ha emitido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Los dos primeros refugios en nuestro país fueron creados en 1996 en la ciudad de Monterrey y Aguascalientes, por organizaciones de la sociedad civil creadas para brindar apoyo moral, emocional, jurídico, médico y psicológico a personas en situación de violencia familiar y por razones de género. En 1999 se creó la RNR, con el propósito de unir esfuerzos y buenas prácticas para atender a las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar.²

El contexto de violencia que prevalecía en esas fechas fue bien documentado por las primeras dos encuestas que midieron científicamente las violencias que sufren las mujeres, principalmente en las relaciones de pareja.³

En el caso de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2003 (ENDIREH 2003), la cual constituyó la primera encuesta nacional que se levantaba en México y América Latina, realizada en los hogares.

Entre los principales resultados encontrados figuran las siguientes prevalencias de violencia contra ellas por parte de su pareja, ejercida en los 12 meses anteriores a la encuesta:

- De las mujeres que viven con su pareja en el mismo hogar, el **44%** reportó algún incidente de violencia emocional, física o sexual.

- De este 44% más de la mitad padece al menos dos tipos de violencia distintos, uno de los cuales es la violencia psicológica.
- El **35.4%** de las mujeres vivieron al menos una experiencia de **violencia emocional**.
- El **27.3%** de las mujeres vivieron al menos una experiencia de **violencia económica**.
- El **9.3%** de las mujeres vivieron al menos una experiencia de **violencia física**.
- El **7.8%** de las mujeres vivieron al menos una experiencia de **violencia sexual**.⁴

Ante ese escenario y dada la lucha de activistas y organizaciones de la sociedad civil, en 2007 se promulgó la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV), la cual consideró la creación de Refugios para Mujeres víctimas de violencia como un espacio físico donde se brindará protección y atención especializada e interdisciplinaria a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar, sexual o trata.⁵

La citada ley incorporó estándares internacionales de derechos humanos, así como la perspectiva de género contenida en la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, las cuales instauran la obligación del estado parte para otorgar medidas que garanticen la seguridad de las mujeres, enunciando como parte de ellas la posibilidad de ingreso a un refugio.

De esta forma es que los artículos 54 al 57 de la LAMVLV establecieron toda la conceptualización de lo que hoy conocemos como refugios para mujeres, misma que a la letra cita lo siguiente:

Artículo 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.⁶

Sin embargo, y no obstante estas disposiciones, a casi diez años de promulgada la ley, la RNR ha documentado y constatado que:

1. La respuesta institucional ha sido insuficiente;
2. Se ha invisibilizado el trabajo de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia que realizan los refugios y los centros de atención externa;
3. Existe una ausencia de normas oficiales para la creación y operación de los mismos;
4. Los recursos son insuficientes para una actividad tan estratégica como la que desempeñan los refugios, ya que sólo se otorgan recursos para la operación durante ocho meses, y los criterios para su otorgamiento se basan en criterios de discrecionalidad en ausencia de reglas de operación.

Al respecto, el Centro de Análisis e Investigación A.C. (Fundar), en su trabajo “Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México”,⁷ señaló que:

En México operan actualmente 72 Refugios, de los cuales 34 pertenecen a organizaciones de la sociedad civil, 4 a instituciones de asistencia privada y 34 son instituciones públicas. De ese universo, 44 refugios (33 de la OSC y 11 de gobierno) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR).⁸

El objetivo del trabajo de investigación realizado por Fundar se centró en tres aspectos relevantes:

1. Describir el papel de los refugios en la atención a las víctimas de violencia familiar en México;
2. Analizar la inserción de los refugios en la política pública de atención a la violencia familiar en México con especial énfasis en el financiamiento público, y

3. Contribuir a mejorar la información pública sobre el funcionamiento de la política pública de atención a la violencia familiar.⁹

Una parte relevante de la investigación resultó ser la constatación de que los refugios reciben recursos financieros de diversas fuentes públicas y mediante procedimientos diversos, lo que en realidad dificulta la operación de los mismos.

Por otra parte *las conclusiones y propuestas* revelan las marañas programáticas y legales en las que se ven envueltas las organizaciones de la sociedad civil y de los gobiernos, que operan estos refugios, para lograr acceder con oportunidad a los recursos y que les permita lograr cumplir a cabalidad la responsabilidad del estado mexicano para con las mujeres víctimas de violencia, ya que son estas instancias y estos esfuerzos los que auxilian al estado a responder a estas violencias.

En síntesis, las recomendaciones y propuestas del diagnóstico señalaron lo siguiente:¹⁰

a) La obligación del estado para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Señalan que es necesario cuestionar y reflexionar en torno a las acciones de prevención, de sensibilización a funcionarios públicos y de visibilización de la violencia doméstica que el Estado mexicano está realizando para evitar que las mujeres sigan acudiendo a los refugios. Y eso por supuesto debe incluir las medidas presupuestales y programáticas que haga asequible el acceso a los recursos con oportunidad. Se debe avanzar más en evitar la normalización de la violencia doméstica como un acto entre parejas o privados en la sociedad mexicana y más como un tema de derechos humanos.

b) La necesidad de visibilizar a los refugios en la política pública de atención a la violencia doméstica.

Manifiestan que a pesar del enfoque integral que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la práctica muestra que los refugios no están suficientemente visibilizados dentro de la política pública para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Lo anterior se refleja en la nula alusión de los refugios para mujeres víctimas de violencia dentro de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo lo que ge-

nera una desatención institucional para las estrategias de atención a la violencia contra las mujeres. Señalan que sobre el funcionamiento de refugios, no ha habido cambios sustantivos en la política pública para los refugios.

c) Los retos para la sustentabilidad de los refugios en la actual política pública de atención a la violencia doméstica.

En el estudio se observó que existen cuatro programas presupuestario sin conexos de corto plazo, ejecutados por diferentes instancias, bajo distintas reglas de acceso y a partir de las prioridades que cada instancia adopta. Esto implica enormes desafíos para la sustentabilidad de la operación los refugios, ya que la forma en la que está planteado el acceso a estos programas genera incertidumbre sobre el financiamiento para el siguiente año. De ahí que se concluye que el Estado, como diseñador y ejecutor responsable de una política pública para servicios de atención, como los refugios, debiera garantizar la sustentabilidad de los refugios con esquemas de financiamiento que aseguran el acceso a recursos de manera accesible, transparente y bajo mecanismos de rendición de cuentas. No puede ser posible que el funcionamiento de los refugios dependa en 90% del financiamiento que proviene del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (Cnegysr) dependiente de la Secretaría de Salud del gobierno federal. No obstante, es el programa presupuestario que registró una disminución real de recursos en los últimos años, y presenta importantes retrasos en las ministraciones y los criterios de asignación de recursos no son transparentes.

d) La falta de coordinación en la distribución de recursos de los diferentes programas presupuestarios a nivel estatal.

Que la ausencia de una estrategia global para el financiamiento a la operación de los refugios se hace evidente si se analizan las diferentes convocatorias en conjunto. El hecho de que hay estados sin refugios clasificados de tal manera o que no cuentan con refugios que reciban apoyo mediante la convocatoria del Cnegysr, resulta incomprensible ante la alta incidencia de violencia en todos los estados. La estrategia para mejorar la distribución de refugios a nivel estatal está ausente. Es posible constatar que en cada una de las convocatorias los montos varían mucho por estado.

e) Retos institucionales para implementar el modelo ecológico de atención a la violencia.

El mapeo de la política pública para la atención a la violencia doméstica para el funcionamiento de los refugios mostró que existe una falta de articulación de las dependencias que participan en la atención integral de las mujeres que han sobrevivido violencia familiar. La visión integral propuesta en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se pierde en la implementación, entre otras cosas, por la confusión de las responsabilidades, el trabajo atomizado y limitado a los ámbitos de acción de dichas instancias y la falta de herramientas adecuadas para ponerlo en práctica. Una Ley que parte de un modelo ecológico requiere para su implementación trabajar al mismo tiempo en distintos niveles y de forma.

Por último, deseamos destacar que el comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, señaló en la recomendación CEDAW/C/MEX/CO/7-8, numeral 19 inciso e), que:

Es preciso: “Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y...”¹¹

Por otra parte, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 2011, en la que se amplían los derechos de las personas en un nuevo esquema constitucional, a través del reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas; trae consigo la obligación expresa de observar los tratados internacionales y regionales firmados por el Estado, en los que se reconocen los derechos humanos y con ello garantizar el pleno ejercicio de los mismos.

Bajo esta tesitura el artículo 1º constitucional, tiene importancia trascendental debido a que incorpora conceptos novedosos para el constitucionalismo mexicano, precisamente el párrafo tercero de dicho precepto, contempla las obligaciones del Estado, en materia de derechos humanos, al establecer lo siguiente:

“Artículo 1º.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De lo que se advierte un complejo sistema de interpretación, aplicación e implementación de los derechos humanos, dirigidos a los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, tanto federales como locales, además de los órganos públicos autónomos del país que ponen énfasis en los derechos pero que también contiene un sofisticado mecanismo para el análisis y la implementación de los derechos y sus obligaciones a partir de ciertos principios que permiten mantener, realizar y avanzar el disfrute de los derechos.

De este párrafo tercero deriva:

- a) La obligación a cargo de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos;
- b) El establecimiento en el marco constitucional de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales deben ser interpretados y aplicados en correlación al establecimiento de las obligaciones del Estado referidas en el inciso anterior; y
- c) Lo que debe hacer el Estado mexicano cuando se presente una violación a esos derechos y aun antes de esa violación, prevenir, investigar, sancionar y reparar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, y se adicionan los artículos 55 Bis, 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA/ADICIÓN
<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa;</p> <p>II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;</p> <p>III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y</p> <p>VII. Todas aquellas inherentes.</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, proporcionar atención integral a la violencia familiar, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género con la finalidad de:</p> <p>I. Aplicar el Programa;</p> <p>II. Proporcionar resguardo y seguridad a las personas que se encuentren en ellos;</p> <p>II. Proporcionar los servicios necesarios para el restablecimiento de la salud física y psicológica, así como su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</p> <p>III. Proporcionar acompañamiento y representación jurídica;</p> <p>IV. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida;</p> <p>V. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</p> <p>VI. Contar con personal de</p>
	<p>seguridad pública o privada, las 24 horas del día, los 365 días del año;</p> <p>VII. Realizar, todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren habitando en ellos.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Los Refugios son espacios confidenciales, seguros y gratuitos donde se ofrecen por tres meses, menos o más tiempo, según sea el caso, servicios de seguridad y protección, así como atención integral especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar y de género, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a que superen la situación de violencia y facilitando su proceso de autonomía, empoderamiento y ciudadanía.</p> <p>Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde servicios multidisciplinarios de referencia, prevención, atención y seguimiento.</p> <p>Deberán apegar su operatividad al Modelo Oficial Vigente de Refugios: “Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos”, previsto en la Norma Oficial Mexicana de la materia.</p>
<p>SIN PRECEDENTE ALGUNO</p>	<p>ARTÍCULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público y con seguridad especializada que presta, de forma gratuita, atención de emergencia y</p>

	<p>servicios de rescate para mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia.</p> <p>En él se impartirán preferentemente: consultoría psicológica, orientación, atención jurídica, gestoría de servicios médicos y sociales, con servicio de atención las 24 hrs., todo el año. Es el filtro para dar refugio a las mujeres y en su caso, sus hijas e hijos que lo requieran de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia que la presente ley contempla.</p> <p>Los Centros de Atención Externa, deberán contar con presupuesto anual suficiente para la sustentabilidad y permanencia de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las mujeres víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a III (...)</p> <p>IV. Servicio de atención a la salud; V. Acompañamiento y orientación jurídica; VI. Atención psicológica especializada para mujeres; VII. Atención psicológica y educativa para niñas y niños; VIII. Servicios de trabajo social y gestoría para las mujeres y sus hijas e hijos; IX. Programas educativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar</p>
<p>actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p>plenamente en la vida pública, social y privada; X. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; XI. Acompañamiento en la búsqueda de alternativas laborales remuneradas, y; XII. Gestiones para obtener vivienda en corresponsabilidad con los gobiernos Federal, estatal y municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios podrá ser de hasta tres meses, menos o más, en el caso de que sea por más tiempo, podrá ser por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista su situación de riesgo; 2. Su situación personal así lo demande, o 3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio <p>La permanencia puede variar conforme a la evaluación de las víctimas, por parte del personal del refugio, el cual podrá tomar las medidas necesarias a fin de favorecer su recuperación.</p> <p>En ningún caso se podrá mantener a las víctimas de violencia en contra de su voluntad.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- En los refugios se brindará atención integral a las víctimas de violencia familiar y/o en razón de género, –solas o en compañía de sus hijas e hijos, menores de 18 años de edad; que previa valoración y referenciación</p>

	<p>por el Centro de Atención Externa, se encuentran en situación de alto riesgo, carezcan de redes de apoyo o estas se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, otorgando los servicios sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad que no vulnere la vida de quien solicita el ingreso ni de la población residente, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado; II. En caso de mujeres menores de edad cuya vida se encuentre en riesgo por violencia familiar y/o en razón de género, podrán ingresar previa solicitud firmada de la madre, padre o tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad, así como de la Fiscalía del Menor y de la familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del juez competente, y, en su caso, por el Ministerio Público como medida precautoria;</p>
	<p>III. La admisión de los hijos varones mayores de 12 años de edad será valorada por el equipo del Refugio, en caso de existir alto riesgo para el menor y que el Refugio no cuente con la infraestructura óptima, se le canalizará a una instancia que pueda resguardarlo mientras que su madre y hermanas/os permanezcan en el refugio; IV. Cuando se detecte que las víctimas tienen una problemática severa de enfermedad física, trastorno psiquiátrico y/o adicción, deberán ser canalizadas a las instancias correspondientes como un paso previo a para su ingreso al refugio. V. El ingreso al refugio deberá ser respaldado con una carta de canalización del Centro de Atención Externa o de cualquier Instancia Especializada en Violencia Familiar, previa valoración integral del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>	<p>ARTÍCULO 59. El personal que labore en los Refugios y en los Centros de Atención Externa deberán observar lo siguiente y contar con:</p> <p>I. Capacitación en atención a la violencia familiar con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad; II. Título y cédula profesional correspondiente a su especialidad. En aquellos Estados en que no exista la licenciatura, podrán ser personal técnico; III. Experiencia comprobada de dos</p>

	<p>años en el tema;</p> <p>IV. Ninguna persona o servidora o servidor público que tenga conocimiento sobre la ubicación de los Refugios, podrá proporcionar información a terceros sobre los mismos y sobre las mujeres que se encuentran en ellos, por lo que deberán abstenerse de mandar cualquier tipo de notificación al domicilio del Refugio;</p> <p>V. Toda persona que colabore en los Refugios y Centros de Atención Externa, ya sean privados o públicos, deberá mantener el anonimato y secrecía de la dirección del Refugio, así como la identidad y los datos personales de las víctimas. En caso de requerir fotografías éstas deberán proteger el rostro de las víctimas;</p> <p>VI. Las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y Ley General de Víctimas y;</p> <p>VII. La contravención a las anteriores disposiciones, tratándose de servidoras o servidores públicos, serán sancionados/as conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el caso de las y los profesionales que presten sus servicios en los refugios, se sancionaran de conformidad con la ley de la materia.</p>
SIN PRECEDENTE ALGUNO	ARTÍCULO 59 BIS.- Los Refugios funcionaran:

	<p>I. Los 365 días del año y las 24 horas del día;</p> <p>II. Con base al Modelo Oficial Vigente de Refugios: "Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos";</p> <p>III. Con presupuesto claramente etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>IV. Por medio de la regulación de una Norma Oficial Mexicana para Refugios que estandarice su operatividad, permanencia y la calidad de sus servicios y atenciones.</p>
SIN PRECEDENTE ALGUNO	<p>ARTÍCULO 59 TER.- Es obligación del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar para las víctimas que requieren de espacios seguros de protección, así como de promoción del empoderamiento y ciudadanía:</p> <p>I. Impulsar la creación, sustentabilidad y sostenibilidad de Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios y Casas de Transición respondiendo a la demanda real de las víctimas;</p> <p>II. Instalar unidades móviles de prevención y atención de la violencia familiar y/o de género en los municipios de difícil acceso;</p> <p>III. Destinar el presupuesto etiquetado permanente necesario para su funcionamiento y profesionalización y;</p> <p>IV. Otorgar las prestaciones</p>

	<p>mínimas de la Ley para los equipos multidisciplinarios.</p> <p>ARTÍCULO 59 QUÁTER.- Corresponde al gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar a las víctimas la no repetición del acto, a través del impulso y creación de políticas públicas ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones étnico-culturales con el propósito de hacerles justicia, para ello deberá:</p> <p>I. Reconocer el daño físico y emocional sufrido, lo que afecta su calidad de ciudadanía para establecer relaciones de igualdad y respeto;</p> <p>II. Brindar ayuda económica a las víctimas indispensables para su subsistencia, tales como alimentación, trámites legales y todos aquellos que se deriven de proceso hacia su ciudadanía;</p> <p>III. Otorgar licencia de ausencia laboral por violencia familiar y/o de género a las víctimas que han ingresado a un Refugio, con la restitución a su puesto al egresar del mismo;</p> <p>IV. Indemnizar cuando las víctimas como consecuencia del delito sufrido se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral;</p> <p>V. Garantizar espacios dentro del sistema educativo de ingreso inmediato a las hijas e hijos de las víctimas, justificando las inasistencia a causa de la violencia</p>
	<p>vivida;</p> <p>VI. Ofrecer a las víctimas capacitación laboral, bolsa de trabajo y empleo remunerado;</p> <p>VII. Promover e impulsar las Casas de Transición como una forma de lograr independencia económica y como un puente hacia la autonomía de las víctimas;</p> <p>VIII. Otorgar y facilitar los permisos necesarios para regularizar la estancia legal en el país de mujeres que por motivos de violencia familiar o en razón de género, se hayan internado en el país y;</p> <p>IX. Facilitar los documentos necesarios para internarse legalmente en otro país cuando por violencia familiar o en razón de género lo requieran las víctimas.</p>

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación contará con un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para emitir la Norma Oficial Mexicana para Refugios, la cual deberá ser desarrollada por el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Nacional para Pre-

venir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y la Red Nacional de Refugios, A.C. Siendo el Instituto Nacional de las Mujeres la instancia encargada de su monitoreo y seguimiento.

Notas:

1 En noviembre del 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó al Edo. mexicano por violar derechos humanos en los casos de feminicidio sucedidos en Ciudad Juárez en contra de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, dos de ellas menores de edad, y por la violencia estatal ejercida en contra de sus familiares. La sentencia detalla la responsabilidad internacional de México y significó un hito en la lucha feminista por el reconocimiento del feminicidio como un delito.

2 “Diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México”. El diagnóstico completo puede consultarse en

<http://rednacionalderefugios.org.mx/pdf/Diagnostico-sobre-los-refugios-en-mexico-fundar.pdf>.

3 Los primeros estudios, de manera sistematizada, sobre la violencia de género, lo constituyeron la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2003, que fue elaborada por el Inegi, el Inmujeres y Unifem, y la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres elaborada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. Si bien se ha cuestionado la disparidad en cuanto a los datos aportados por ambos estudios, las mismas han seguido siendo elaboradas de manera periódica por las instituciones antes mencionadas y hoy por hoy son referente indiscutible para dimensionar las múltiples violencias que sufren las mujeres.

4 Los datos e información de la ENDIREH 2003 se encuentran disponibles en diversas fuentes electrónicas. En particular: <http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/vidasinviolencia/reto/index.htm>.

5 Definición proporcionada por la Red Nacional de Refugios, la cual está disponible en

<http://www.rednacionalderefugios.org.mx/que-es-un-refugio.html> 02 de abril de 2016.

6 Texto consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> el día 02 de marzo de 2016.

7 El diagnóstico completo puede consultarse en <http://rednacionalderefugios.org.mx/pdf/Diagnostico-sobre-los-refugios-en-mexico-fundar.pdf>.

8 *Ibidem*.

9 *Ibidem*.

10 *Ibidem*. Página 50 del Diagnóstico.

11 El documento integro puede consultarse en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2016.— Diputadas y diputados: **Laura Nereida Plascencia Pacheco**, Sofía del Sagrario de León Maza, Carolina Monroy del Mazo, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Guadalupe González Suástegui, Karen Orney Ramírez Peralta, María Candelaria Ochoa Ávalos, Angélica Reyes Ávila, Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, Hortensia Aragón Castillo, Erika Lorena Arroyo Bello, Ana María Boone Godoy, Patricia García García, Genoveva Huerta Villegas, Irma Rebeca López López, Flor Estela Rentería Medina, Concepción Villa González, María Bárbara Botello Santibañez (rúbricas).; senadoras: Anabel Acosta Islas, Angélica de la Peña Gómez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Gabriela Cuevas Barrón, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Martha Elena García Gómez, Pilar Ortega Martínez, Sandra Luz García Guajardo, Yolanda de la Torre Valdez, Hilda Ceballos Llerenas (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Plascencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL NOMBRE DE HERMILA GALINDO ACOSTA

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: «Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Hermila Galindo Acosta, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI

“Si practicas la equidad, aunque mueras no perecerás”:
Lao-Tsé.

La suscrita, Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 262 y undécimo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Reconocer a las mujeres en los procesos históricos en que se han desarrollado las sociedades es una asignatura pendiente.

La historia la cuentan siempre los vencedores y las mujeres hemos sido las vencidas en todas las guerras, no solo de las bélicas [...] Es urgente contar la historia de nuevo tal y como ha transcurrido. Dando a las mujeres la verdadera dimensión que merecen, sacándolas del silencio que las niega en los libros de historia y dándoles el protagonismo real que han tenido, limpiando a los personajes femeninos del destino o bien ejemplarizante de reinas o santas o bien de contramodelo para que el resto de mujeres aprendamos lo que no debemos hacer.*

En este sentido, considero fundamental contar la historia de Hermila Galindo Acosta. Mujer excepcional que entendió, antes que nadie, que nuestro país necesitaba un cambio profundo que incorporara, en nuestro sistema jurídico y en la realidad social y política, a las mujeres como personas sujetas plenas de derechos.

Hermila nació en Lerdo, Durango, el 29 de mayo de 1886. Fue participante destacada en el Primer Congreso feminista de México, realizado en Yucatán, en 1916. Destacó con su ponencia “La mujer del porvenir”, la cual encendió y provocó grandes debates, quizá uno de los más importantes.

Hermila afirmaba que la igualdad política debía extenderse a la educación, al trabajo y al reconocimiento de sus derechos sexuales.

Además de sus actividades políticas, Hermila fundó el diario feminista *La Mujer Moderna*, medio que promovía el posicionamiento y desarrollo de las mujeres, en un contexto de justicia.

A través de esta publicación defendió la educación laica, exigió educación sexual y el derecho de las mujeres a ejer-

cer libremente su sexualidad, sosteniendo que las mujeres, al igual que los hombres, tienen los mismos deseos sexuales, tesis que le acarreó fuertes críticas de sectores feministas conservadores.

En el ámbito político, Hermila trabajó como secretaria para el régimen maderista, luchó contra el gobierno del usurpador Victoriano Huerta y participó de forma activa en el proceso revolucionario para restablecer los postulados de la Constitución.

Su labor como activista política le permitió organizar varios clubes revolucionarios en Veracruz, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Antes y durante los debates del Constituyente de 1917, Hermila Galindo, exigió la ciudadanía de las mujeres, la cual consistía en la posibilidad de que participaran activamente en los asuntos públicos del país y en la necesidad de que fueran reconocidos sus derechos político-electorales.

Antes se había incorporado al movimiento constitucionalista, en 1914, convirtiéndose en la secretaria particular de Venustiano Carranza.

Venustiano, sabiendo de su gran capacidad política, la nombró su representante en Cuba y Colombia, donde Galindo se hizo cargo de difundir la doctrina internacional del gobierno, haciendo gala de su excelente oratoria.

Cuando Carranza ascendió al poder, Galindo tuvo la oportunidad de presentar una propuesta para que la nueva Carta Magna incluyera los derechos políticos de las mujeres por los que había luchado y propuesto en otros congresos y foros en todo el país. Sin embargo el voto femenino no estuvo en la agenda de los constituyentes, lo que constituyó un desengaño para Hermila Galindo, quien confiaba en que la revolución garantizaría los derechos políticos de las mujeres.

La desilusión de Galindo tuvo también como antecedente la promesa de Venustiano Carranza de restablecer la igualdad entre las y los mexicanos y la efectividad en el pleno goce de sus derechos ante la ley, sin embargo no incluyó a las mujeres.

Pero pese a esta decepción, en 1917, Hermila decidió postularse como candidata a diputada por el quinto distrito electoral de la Ciudad de México, suceso histórico en nuestro país, que convirtió a Galindo en la primera mujer que contendió por un cargo de elección electoral.

La participación política que ella encabezó fue ejemplo seguido por otras mujeres del país, en los años 1920 y 1930, y abrió la puerta para que muchas de las mujeres que hoy estamos aquí en este espacio de representación popular, hayamos contendido en clima de mucho mayor tolerancia y apertura, ya que ella y otras mujeres de esta época, como Elvia Carillo, construyeron los cimientos, hace 100 años, de lo que hoy conocemos como paridad de género en la ley electoral.

Quiero manifestar que Hermila Galindo fue reconocida en múltiples ocasiones por distintas instituciones, derivado principalmente por su amor a este país, por su amor a sus semejantes y por amor sororal a las mujeres.

En 1952 fue nombrada la primera mujer congresista en el gobierno de Ruiz Cortines. También, el 7 de febrero de 1940, Hermila Galindo recibió la condecoración al Mérito Revolucionario, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y la unificación de Veteranos de la Revolución por los servicios prestados al movimiento durante el primero y segundo periodos: Comprendidos del 19 de noviembre de 1910 al 15 de mayo de 1911 y del 20 de febrero de 1913 al 15 de agosto de 1914.

Hay que decir que con sus logros en el ámbito de la política, Hermila consiguió mostrar de manera pública que las mujeres podían y debían ser elegidas para ocupar puestos públicos. Antes impensable en ese tiempo pues se les atribuía, incluso todavía hoy en muchos espacios, características como la bondad, la sumisión, la entrega y la disposición, las cuales las situaron, principalmente, como especialistas en el cuidado y atención de las hijas e hijos, confinadas solamente al espacio doméstico.

El papel estratégico y la trascendencia política, social y cultural de Hermila, radica en la apertura de espacios que se creían exclusivamente masculinos para las siguientes generaciones de mujeres mexicanas, comprometidas con la lucha por los derechos políticos de las mujeres y la inclusión de estos en la Constitución Política Mexicana.

Galindo concibió México como un espacio plural, incluyente y democrático donde la participación y voz de las mujeres debía ser, en estricta justicia, incorporada.

El 13 de octubre de 1953, el presidente Adolfo Ruiz Cortines expidió la reforma de los artículos 34 y 115, fracción I, constitucionales. Por el primero, se otorgó plenitud de derechos ciudadanos a la mujer mexicana. Las reformas fue-

ron publicadas en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1953.

Hermila Galindo, la primera progresista, vio culminada su lucha por el voto de las mexicanas en la Constitución, en 1953.

Hermila Galindo Acosta murió a los 58 años de edad, el 18 de agosto de 1954, en la Ciudad de México, un año después de la aprobación del derecho al voto de las mujeres. El pueblo de Lerdo y el gobierno le hicieron justicia y develaron un busto en la Plazuela Juárez de Lerdo, evento llevado a cabo dentro del marco del Día Internacional de la Mujer. Rosario Topete Galindo, hija de la desaparecida Hermila Galindo, dijo: "Luchó por la mujer; murió como vivió: Con sus ideales, con sus anhelos y sus ambiciones, pegada a la máquina de escribir".

Por último, deseo señalar que Hermila fue una pionera del movimiento feminista en México, luchadora social, oradora por excelencia, maestra y periodista que durante su vida encontró en la defensa de los derechos de las mujeres el aliado que condujo su vida y su trayectoria política.

Murió, y a pesar de que ninguna calle, parque o lugar público lleva su nombre, salvo Lerdo, cada vez que una mujer emite su voto, se le rinde un sublime homenaje a su lucha.

Fue una mujer adelantada a su tiempo que iluminó el camino de todas las que continuarían la lucha.

Hermila es motivo de inspiración y motivación para muchas de las que hoy estamos aquí.

La propuesta que hago ante ustedes será una forma de rendirle un homenaje a ella, quien junto con muchas otras, cimentaron las bases del trabajo legislativo, de las políticas públicas y de las acciones de gobierno para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior propongo al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del recinto parlamentario de la Cámara de Diputados el nombre de Hermila Galindo Acosta.

Transitorios

Primero. Facúltase a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para organizar la ceremonia alusiva.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

* Uno de los objetivos de la tertulia feminista Les Comadres es dar a conocer y recuperar personajes femeninos a quienes la historia oficial no ha otorgado el reconocimiento merecido o bien ha relegado al olvido. Por ello, en 2002 organizamos el ciclo de conferencias *La otra historia*, donde se rescataban las figuras históricas de mujeres del mundo antiguo y medieval. Texto disponible en <http://www.comadresfeministas.com/publicaciones/libros/otrahistoria.htm>

Referencias bibliográficas

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Gobierno de Yucatán. Primer Congreso Feminista en México, México: Gobierno de Yucatán, 160 páginas, 1916.

Hermila Galindo. “Las mujeres en el ideal político y las viejas en el enredo y el chisme”, en *La Mujer Moderna* 1, número 8, México, 7 de noviembre de 1915, páginas 2 y 3.

Hermila Galindo. “La mujer en el porvenir”, obra citada, página 198.

Referencias electrónicas

http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4962/hermila_galindo_articulo_para_ciencia_universitaria.pdf

<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/56354>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/signos/cont/5/pr/pr5.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2016.— **Diputadas y diputados:** Laura Nereida Plascencia Pacheco, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Bárbara Botello Santibañez, Ramón Bañales Arambula (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL NOMBRE DE “ELVIA CARRILLO PUERTO”

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: «Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Elvia Carrillo Puerto, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI

La igualdad de género ha de ser una realidad vivida.

Michelle Bachelet.

La suscrita, diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 262 y undécimo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de los integrantes del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Elvia Carrillo Puerto fue una mujer extraordinaria que inscribió su nombre en los anales de la historia de nuestro país.

Feminista y líder, promotora de liderazgos de mujeres, Elvia,¹ fue de los trece hijos de Adela Puerto Solís y Justino Carrillo Pasos. Nació en la ciudad de Motul, Mérida, Yucatán, el 6 de diciembre de 1878.

Por sus orientaciones y filosofías revolucionarias, Elvia sería también recordada como “La Monja Roja del Mayab”.

Ella nace en una etapa de gran convulsión social en nuestro país, caracterizada por el incremento en la cantidad de peones viviendo en las casas de las hacendados henequeneros de Yucatán.

En esos tiempos, aproximadamente, 1,200 haciendas eran de dueños cuyos latifundios cubrían entonces alrededor de un millón de hectáreas, propiedad que se concentraba en unas 800 familias.

La condición de peones que trabajaban en las haciendas he-nequeneras es más que paupérrima. Los patrones les exigían horas de trabajo cada vez más largas y les vendían en “tiendas de raya” los productos básicos necesarios para su supervivencia a precios cada vez más elevados, lo cual aumenta su deuda hereditaria para con el patrón, perpetuando de facto un sistema de esclavitud. Abolida casi 100 años antes.

Fueron estas circunstancias sociales las que provocaron en Elvia y en Felipe, su hermano, indignación, aun y cuando habían crecido en una familia de clase media baja, y se turnaban para ayudar a su padre y madre en la miscelánea de su propiedad.

Los hermanos aprendieron sus primas letras en una escuela secular rodeados de alumnos cuya lengua era el maya. En ese escenario fue dónde Elvia logró adquirir el bilingüismo que le serviría más adelante y para toda su vida.

Los orígenes de Elvia Carrillo Puerto en el feminismo parecen tener sus orígenes siendo una ferviente seguidora de Rita Cetina Gutiérrez (1846-1908) quien fundara la organización feminista La Siempreviva.

La revista incluía artículos escritos por Mary Wollstonecraft, Flora Tristán, Florence Wright, John Stuart Mill y su compañera Susan Anthony, Grimké y Victoria Woodhull, quienes discutían abiertamente los problemas que aquejaban a las mujeres y entre los cuales destacaban el control de la natalidad, el derecho al aborto, la prevención contra las enfermedades venéreas y la prostitución.

Veinte años después, las ideas feministas de Elvia Carrillo Puerto plantearían la discusión de esos mismos temas.

Cabe decir que los trabajos de Rita Cetina tenían como antecedente la fundación de la escuela secundaria para mujeres en Mérida, así como la primera escuela normal para maestras.

En 1891, Elvia Carrillo Puerto, de 13 años de edad, contrajo nupcias con un hombre mayor que ella, Vicente Pérez Mendiburo, con quien tuvo su único hijo, Marcial Pérez

Carrillo. Aunque el matrimonio no duro mucho ya que en viudo años más tarde.

Elvia, en esos años, aprendió taquimecanografía y también se desempeñó como maestra. En 1909 trabajó activamente para la causa anti-reeleccionista en Yucatán, como mensajera y propagandista. Su trabajo la lleva a Acanceh, Tizimin, Temax y Valladolid. Entre los documentos que se le encomiendan uno dice: “Es urgente aliarse a los morenistas para evitar que el gobierno sucumba en manos de un gobierno déspota y tirano”; gobierno formado “por una sola familia de esclavistas” cuya única ambición es “apoderarse de todas las principales riquezas del país y reducir al sufrido pueblo a braceros de sus ricas propiedades”.

Lo que motivó este movimiento fue la idea de derrocar a Muñoz Arístegui, hombre del exgobernador Molina Solís, Ministro de Fomento de Porfirio Díaz. Sin embargo, la rebelión de Valladolid fracasa y Elvia se ve forzada a regresar a Motul en donde su hijo Marcial, de 18 años de edad, colabora en el periódico que Felipe Carrillo Puerto que ha empezado a publicar. Ese mismo año Elvia se casa en segundas nupcias con Francisco Barroso.

En 1912, Elvia organiza la *Liga Feminista Campesina Rita Cetina Gutiérrez*, en ese tiempo su hermano Felipe se encuentra encarcelado en Mérida, acusado de asesinar a Néstor Arjónilla.

Venustiano Carranza, después de la rebelión militar de Abel Ortiz Argumedo, nombra al General Alvarado gobernador y comandante militar de Yucatán. Elvia Carrillo le es presentada al General Alvarado por Rosa Torre quien había sido enfermera en las fuerzas de Alvarado durante las batallas de Blanca Flor, Poeboc y Halachó.

Elvia causó una gran impresión al General Alvarado, pues poco después de la visita del General a Motul, Felipe Carrillo es liberado, y después es nombrado Presidente del Comité Ejecutivo Agrario de Motul.

En 1916 Alvarado anuncia la organización del Primer Congreso Feminista de México, que tendría lugar en Mérida, Yucatán.

De los asuntos a discusión: **La otorgación del voto femenino y la decisión de implementar la “educación racionalista” en las escuelas yucatecas.**

Elvia ayudó también a fundar las “*Ligas de Resistencia Feministas*”. Recorrió todo Yucatán organizando ligas de resistencia campesinas de mujeres, campañas de alfabetización y de higiene femenina, así como de control rudimentario de la natalidad, escribiendo sus discursos en maya y en castellano. Como propagandista de las ideas socialistas fue calificada por la prensa conservadora de “*suffragette bolchevique*” y de “*Monja roja del Mayab*”.

El primero de febrero de 1922 se instala en su estado natal el gobierno socialista de Felipe Carrillo Puerto, con un discurso en maya dirigido a los campesinos y obreros del estado.

Elvia ocupa una oficina en el edificio de la Liga Central, como presidenta de la “*Liga Feminista Rita Cetina Gutiérrez*”, desde donde colabora como editorialista y reportera de la revista socialista Tierra. Organiza la visita de Anne Kennedy, Secretaria Ejecutiva de la Liga Americana de Control de la Natalidad de Margaret Sanger con el propósito de organizar en Yucatán una serie de clínicas para el control de la natalidad.

Adelantada a su tiempo, Elvia acude a los llamados “*jueves agrarios*” donde pugna porque a las mujeres que son madres independientes se les garanticen los mismos derechos que a los hombres en la distribución de tierras.

Por otra parte, Elvia fue una gran promotora de la “educación racionalista” y de la construcción de escuelas rurales en Yucatán, así como de la constitución de cooperativas de mujeres para la venta de hamacas, artesanía y productos agrícolas.

En las zonas urbanas una de sus luchas y exigencias fue por la eliminación de la prostitución y la fundación de guarderías infantiles para las obreras.

Gracias a las reformas progresistas impulsadas por Alvarado y Felipe, Elvia es una de las primeras en obtener el divorcio de su segundo marido.

En 1923, y acompañada de dos otras feministas yucatecas, Gloria Mireya Rosado y Susana Betancourt, Elvia asiste al Congreso Panamericano de Mujeres en la ciudad de México. La delegación se destacó como la más radical aún y cuando salieron derrotadas en sus demandas relacionadas con el control de la natalidad y el amor libre, lo que sí lograron fue obtener un consenso a favor del voto femenino.

Este último se convertiría en el punto central de las demandas de todos los grupos feministas de México y del resto de América Latina.

La lucha de Elvia por la obtención del voto femenino continuaría por varias décadas. En San Luis Potosí es candidata a diputada y casi asesinada por su rival más cercano quien había obtenido una votación inferior a la de Elvia.

La Cámara de Diputados y el gobernador de San Luis declararon nula la votación argumentando la anticonstitucionalidad de votar por una mujer, aún a nivel estatal.

De 1925 a 1950, Elvia Carrillo fundó un gran número de ligas feministas, compiló cientos de apoyos y miles de firmas a favor del voto femenino, teniendo entrevistas con todos los presidentes de la república, hasta que en 1958 se otorgó a la mujer el derecho de votar en elecciones presidenciales.

Años más tarde, en el sexenio de Lázaro Cárdenas y en el de Ruiz Cortines, condecorarían a Elvia Carrillo Puerto como veterana de la Revolución Mexicana, con la medalla de la Legión de Honor Mexicana.

En todo este proceso cabe señalar que Elvia ocupó diversos cargos en instituciones Públicas, ya como trabajadora social, investigadora, oficinista.

Elvia Carrillo fue una mujer que hasta hoy sigue esperando que el juicio de la historia le reconozca, a ella y a otras mujeres, lo valiosa que fue su lucha para conquistar los derechos que ahora gozan millones de mujeres en este país.

Por supuesto que fueron bastantes años de lucha y de una gran pobreza económica, pues antes no se reconocía como hoy el trabajo que muchas mujeres realizan en la función pública, por lo que pasó sus últimos días en un humilde apartamento de San Cosme, en la Ciudad de México, donde cuentan vivía con sus perros y su única nieta, Elvia Pérez.

En 1968 muere Elvia Carrillo Puerto a la edad de 90 años, su cuerpo reposa en el cementerio de Mérida, cerca de las tumbas de sus hermanos y de Alma Reed.

Elvia Carrillo Puerto fue una gran revolucionaria, una gran socialista y una feminista que luchó durante toda su larga vida por los derechos de las mujeres, sobre todo de las mujeres indígenas, de la campesina maya y de las obreras me-

xicanas. Merece, sin que quepa la menor duda, ser redescubierta y ocupar el papel que le corresponde en la historia del feminismo mexicano.

La propuesta que hago ante ustedes será un sublime homenaje a ella, quien junto con otras, cimentaron las bases del trabajo que hoy realizamos en esta Cámara, de las políticas públicas y de las acciones de gobierno para lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Ella, junto a otras, son quienes contribuyeron enormemente en el nacimiento de esta gran nación bajo la mirada estratégica de las mujeres.

Por lo anterior propongo al pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del recinto parlamentario de la Cámara de Diputados el nombre de **Elvia Carrillo Puerto**.

Transitorios

Primero. Facúltese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para organizar la ceremonia alusiva.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Información biográfica tomada del sitio: http://www.cimac.org.mx/cedoc/indesol/part_mujer_en_indep_y_rev_mex/documentos/29_elvia_carrillo_puerto.pdf. Consultado el día 23 de diciembre de 2015.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Laura Nereida Plascencia Pacheco**, Felipe Cervera Hernández, Francisco Alberto Torres Rivas, Liborio Vidal Aguilar, Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, María Bárbara Botello Santibáñez, Pablo Gamboa Miner, Ramón Bañales Arambula, Virgilio Daniel Méndez Bazán (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: «Iniciativa que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del PRI

“La insignificancia es siempre una garantía de seguridad”.

Esopo

La suscrita, diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 y el último párrafo del artículo 28, ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se adiciona un párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en febrero de 2007, se incorporaron varias figuras e instrumentos de política pública para proteger el derecho de las mujeres a salvaguardar su integridad física. Una de ellas, y quizá de las más importantes, fueron las Órdenes de Protección.

Es importante mencionar que “la protección de los poderes públicos hacia las víctimas de la violencia de género y/o familiar ha ido en aumento en los últimos años debido principalmente a la toma de conciencia por parte de la ciudadanía de los efectos devastadores de esta lacra social. En la última década, ha pasado de ser un problema privado a ser considerado como un problema público que afecta al conjunto de la sociedad, teniendo incidencia en todos los estratos sociales. La violencia de género es un problema complejo, que se manifiesta con un tipo de violencia específica y, por tanto, requiere una intervención institucional,

específica y técnica, con el fin de proporcionar una respuesta global y coordinada.”¹

En este sentido vale la pena ocuparse de los criterios sobre los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mantenido sobre la Constitucionalidad de estas medidas u órdenes de protección, al respecto es interesante leer el boletín de su Unidad de Igualdad de Género, el cual puede consultarse en el siguiente Link: <http://equidad.scjn.gob.mx/son-constitucionales-las-ordenes-de-proteccion/>.

De conformidad con el artículo 27 de Ley en cuestión, las órdenes de protección: “Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”

Ahora bien, respecto de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, el artículo 28 de la Ley General señala que:

Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

En términos generales podemos decir que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y constituyen un título habilitante de la mujer –víctima de violencia de género- para que acuda a diversos sectores de la administración para reclamar un copioso conjunto de derechos que la Ley le confiere.

Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indi-

rectas, que exige el cumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres frente a cualquier forma de violencia.

En 2013 fue reformado el artículo 28 de la Ley General, para reducir el tiempo en el que se deben otorgar este tipo de medidas de protección ya que se consideraba que era mucho tiempo el que pasaba entre la solicitud de la orden y el tiempo en que se emitía, sin embargo la legisladora dejó intocado el aspecto de la duración de las mismas, lo que en los hechos ha demostrado genera una grave omisión que pone en peligro la vida de las mujeres.

Diversas han sido las víctimas y organismos defensores de derechos humanos de las mujeres, las que se han acercado a una servidora para mencionar la necesidad de modificar las duraciones de las mismas hasta en tanto la víctima deje de estar en riesgo.

También a ese respecto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres de CEDAW, en sus observaciones: CEDAW/C/MEX/CO/7-8, del 52º periodo de sesiones del 9 al 27 de julio de 2012, estableció como un aspecto de preocupación y a manera de recomendación número 16, inciso c) que es preciso:

- c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y **adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.**

Por otra parte la reforma a la Constitución Política Federal de 2011, en la que se amplían los derechos de las personas en un nuevo esquema constitucional, a través del reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas; trae consigo la obligación expresa de observar los tratados internacionales y regionales firmados por el Estado mexicano, en los que se reconocen derechos humanos.

El artículo 1o. constitucional, tiene importancia trascendental pues incorpora conceptos novedosos para el consti-

tucionalismo mexicano, precisamente el párrafo tercero de dicho precepto, contempla las obligaciones del Estado, en materia de derechos humanos, al establecer lo siguiente:

“Artículo 1o.. .. .

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De lo que se advierte un complejo sistema de interpretación, aplicación e implementación de los derechos humanos, dirigidos a los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, además de los órganos públicos autónomos del país; que pone énfasis en los derechos pero que también contiene un sofisticado mecanismo para el análisis y la implementación de los derechos y sus obligaciones a partir de ciertos principios que permiten mantener, realizar y avanzar el disfrute de los derechos.

De hecho, de este párrafo tercero deriva:

- a) La obligación a cargo de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos;
- b) El establecimiento en el marco constitucional de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales deben ser interpretados y aplicados en correlación al establecimiento de las obligaciones del Estado referidas en el inciso anterior; y
- c) Lo que debe hacer el Estado mexicano cuando se presente una violación a esos derechos y aun antes de esa violación, prevenir, investigar, sancionar y reparar.

En este sentido es que la presente propuesta busca dar respuesta a la necesidad que tienen las mujeres, víctimas de violencia que han utilizado este tipo de medidas protectoras, en aras de lograr incidir en una salvaguarda integral que dé tranquilidad y seguridad a las mujeres, y a su vez atender las propuestas de diversas organizaciones de mujeres que nos lo han solicitado y por las recomendaciones que el comité de expertas han hecho al estado mexicano.

Los grupos de trabajo que se han conformado, principalmente por las instancias de las mujeres y por organismos de la sociedad civil, para la emisión de las alertas de género en los estados donde se han emitido, han corroborado la viabilidad de la propuesta, y en el caso de algunas de estas expertas y expertos “se considera que 72 horas es un término demasiado corto y que poco cumple con la naturaleza de proteger a una posible víctima de feminicidio”² por lo que recomendaron modificar la norma para ampliar la duración de las mismas.

En el mismo sentido y siguiendo con las recomendaciones de distintos Diagnósticos sobre el contexto de violencia contra las mujeres en las entidades del país,³ es que también propongo reformar la fracción III del artículo 17, con el objeto de incorporar mayor información al banco de datos, que eventualmente ayude a generar elementos valiosos para modificar, corregir o incluir medidas que le den mayor efectividad a estas herramientas legales.

La reforma al artículo 17 tiene que ver con una misma intención y un mismo objeto: el incidir y dar mayor efectividad a la emisión de las órdenes de protección, en este caso a través de la incorporación de información, cualitativa y cuantitativa, al Banco de Datos sobre todas las órdenes de protección emitidas, con datos de las víctimas y de las personas sujetas a ellas, el tipo de orden, así como el seguimiento e incumplimiento de las mismas con la finalidad de generar elementos que permitan una mejora continua a través de los análisis que al respecto pueda arrojar la información que se incorpora con esta propuesta. No es un asunto desvinculado uno del otro, es decir de la reforma al artículo 28 de la citada ley, pues de lo que se trata es que las mujeres cuenten con mayor seguridad a través de la emisión de este tipo de mecanismos de protección.

Por otra parte, para la presente iniciativa, consideramos necesario observar las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en los artículos 109, 137 y 139, relativos al derecho de las víctimas a obtener órdenes de protección, de la obligación del Ministerio Público de otorgarlas y sobre la duración de las mismas.

En este sentido consideramos que por lo que ve a los dos primeros artículos, 109 y 137, citados en el párrafo anterior, nos parece adecuado y oportuno que dicho cuerpo jurídico haga una remisión a la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia. Sin embargo en lo

que corresponde al artículo 139 del mismo ordenamiento, nos parece que limita las medidas de protección al establecerse sólo 60 días de duración prorrogables por otros 30 días más, como puede verse a continuación:

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.⁴

Dicha redacción contraviene las recomendaciones aludidas, en los párrafos que anteceden, por el Comité de la CE-DAW y de distintas opiniones de organizaciones y expertas que, a través de la práctica diaria y de los múltiples estudios y diagnósticos con que cuentan, han señalado la necesidad de modificar estos preceptos para que las medidas de protección perduren hasta en tanto la víctima deje de estar en riesgo. De ahí que incluimos en esta propuesta la modificación del artículo en cuestión adicionando un párrafo que remita a la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la especie ya lo hacen los artículos aquí señalados.

Pareciera un asunto sin mucho significado pero no lo es, estas medidas pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte para una mujer, en un contexto generalizado de violencia como es el caso de algunos territorios del país donde existe una violencia sistémica contra las mujeres.

En virtud de lo expuesto, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 17 y el último párrafo del artículo 28, ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se adiciona un párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objeto de modificar la temporalidad de las órdenes de protección preventivas y de emergencia e incorporar mayores elementos al banco de datos

Decreto

Artículo primero. Se reforma la fracción III, del artículo 17 y el último párrafo del artículo 28, ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como siguen:

Artículo 17. (...)

I. a II. (...)

III. El establecimiento de un banco de datos que **contenga todas las órdenes de protección emitidas, con datos de las víctimas y de las personas sujetas a ellas, de conformidad con las leyes de la materia, el tipo de orden, así como el seguimiento e incumplimiento de las mismas**, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Artículo 28. (...)

I. a III. (...)

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán **una temporalidad hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo** y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias.

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

En cuanto a la duración de las medidas de protección tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Tomado del sitio http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionales/Investigacion/protocolos/AmbitoAutonomico/asistenciaSocial/docs/Protocolo_coordinacion_ordenes_proteccion_Murcia.pdf

2 información tomada del sitio <http://www.informador.com.mx/jalisco/2016/643526/6/fallan-en-emision-de-ordenes-de-proteccion-para-mujeres.htm>.

3 Entre estos el Diagnóstico Situacional del Femicidio en el Estado de Jalisco, elaborado por el Instituto Jalisciense de las Mujeres en diciembre de 2015, con fondos proporcionados por Inmujeres en diciembre de 2015.

4 Consultado en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv1v.htm>. 28 de marzo de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2016.— Diputadas y diputados: **Laura Nereida Plascencia Pacheco**, María Bárbara Bortello Santibañez, Ramón Bañales Arambula (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, para dictamen.

CREA EL RECONOCIMIENTO “HERMILA GALINDO ACOSTA” Y, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: «Iniciativa de decreto, por el que se crea el reconocimiento Hermila Galindo Acosta, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco y diputadas del Grupo Parlamentario del PRI

Las suscritas, Laura Nereida Plascencia Pacheco, Sofía del Sagrario de León Maza, Carolina Monroy del Mazo, Érika Araceli Rodríguez Hernández, Carmen Salinas Lozano, Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, Érika Lorena Arroyo Bello, Ana María Boone Godoy, María Verónica Muñoz Parra, Flor Estela Rentería Medina, María Soledad Sandoval Martínez, Guadalupe González Suástegui, Karen Orney Ramírez Peralta, Sasil Dora Luz de León Villard, María Candelaria Ochoa Ávalos, Angélica Reyes Ávila, Hortensia Aragón Castillo, Gretel Culin Jaime, David Gerson García Calderón, Patricia García García, Genoveva Huerta Villegas, Irma Rebeca López López, Karina Padilla Ávila y Concepción Villa González, diputadas de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1o. y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el reconocimiento Hermila Galindo Acosta, y se reforman las fracciones III y IV, adicionando una fracción V, al numeral 1, del artículo 38 y se adiciona el artículo 38 Bis, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

“La causa de la mayoría de los problemas de relaciones humanas está en la falta de reconocimiento mutuo.”

Cieri Estrada Doménico

Exposición de Motivos

En nuestro país existe poco reconocimiento social a las mujeres que han destacado en algunas actividades humanas, lo cual es de larga data.

Las mujeres han sido invisibilizadas históricamente en la mayoría de los procesos sociales que le ha tocado vivir a esta gran nación.

Contrario a lo que se piensa, las mujeres no han sido espectadoras pasivas de los grandes cambios sociales y políticos de nuestra tierra. Mucho más que eso, en las luchas de la Independencia de México y de la Revolución Mexicana, las mujeres rompieron con los estereotipos impuestos por la clase dominante y participaron de manera activa, combinando su papel de madre, esposa e hijas.

Así, en ese proceso histórico-político, tenemos el caso de doña Josefa Ortiz Girón, conocida como Josefa Ortiz de Domínguez, la *Corregidora de Querétaro*, que con su valentía, osadía e inteligencia contribuyó a la causa independentista de manera determinante, y con sus famosos "*Taconazos*" alertó a los insurgentes como Hidalgo, Allende y Aldama, que la causa había sido descubierta, por lo que se adelantó el inicio de la lucha.

Doña Josefa al ser aprendida por orden del virrey Felíz María Calleja, exclamo: "Tanto soldado para custodiar a una pobre mujer, pero yo con mi sangre les formare un patrimonio a mis hijos"¹.

Quién diría que en los años 50 del siglo pasado fue la *Corregidora* la inspiración de muchas mujeres que solicitaron vehementemente la obtención del voto femenino en nuestro país.

Siguiendo en la misma ruta de la Independencia, otra mujer que figuró de forma destacada en este proceso fue doña Leona Vicario, quien formó un grupo de rebeldes allá por Tacuba, en la ciudad de México, y donó parte de su fortuna para la causa insurgente, además de que colaboró de forma destacada en la impresión del periódico *El Ilustrador Nacional*, que postulaba las proclamas en contra de la corona española.

En el periodo de la Revolución Mexicana muchas mujeres participaron de manera activa, incluso en los frentes de batalla tomando las armas, otras en su papel de activistas desde una posición de ideólogas de la revolución.

En este proceso encontramos el caso de Carmen Serdán, quien conformó un grupo de rebeldes que al ser descubiertos se atrincheraron en su casa, donde ella resultó herida y después capturada. A su salida continuó la lucha desde la junta revolucionaria.

Otra mujer que dejó huella en las crónicas oficiales no descritas fue Dolores Jiménez y Muro, quien fundó el Partido Liberal Mexicano y el Partido Femenil Antireeleccionista. Dolores Jiménez fue quien le dio forma el Plan de Tacubaya y después al Plan de la Sierra de Guerrero, mismo que serviría de antecedente del Plan de Ayala, el cual fue llamado por el historiador de la Revolución Mexicana, John Womack Jr.: "*la sagrada escritura de los zapatistas*"².

En esta misma etapa merecen especial mención el caso de Hermila Galindo Acosta y de Elvia Carrillo Puerto, principales promotoras del reconocimiento del derecho al sufragio femenino en México. Para el caso particular de la presente iniciativa me referiré de manera especial a Hermila Galindo, por ser esta una luchadora excepcional poco reconocida en nuestro país.

Hermila nació en Lerdo, Durango, el 29 de mayo de 1886. Fue participante destacada en el Primer Congreso feminista de México, realizado en Mérida, Yucatán, en 1916. Destacó con su ponencia *La mujer del porvenir*, la cual encendió y provocó grandes debates, quizá uno de los más importantes.

Hermila, de pensamiento visionario, afirmaba que la igualdad política debía extenderse a la educación, al trabajo y al reconocimiento de sus derechos sexuales.

Además de sus actividades políticas, Hermila fundó el diario feminista *La Mujer Moderna*, medio que promovía el posicionamiento y desarrollo de las mujeres en un contexto de justicia.

A través de esta publicación defendió la educación laica, exigió educación sexual y el derecho de las mujeres a ejercer libremente su sexualidad, sosteniendo que las mujeres, al igual que los hombres, tienen los mismos deseos sexuales, tesis que le acarreó fuertes críticas de sectores feministas conservadores.

En el ámbito político, Hermila trabajó como secretaria para el régimen maderista, luchó contra el gobierno del usurpador Victoriano Huerta y participó de forma activa en el proceso revolucionario para restablecer los postulados de la Constitución.

Su labor como activista política le permitió organizar varios clubes revolucionarios en Veracruz, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Antes y durante los debates al constituyente de 1917, Hermila Galindo, exigió la ciudadanía de las mujeres, la cual consistía en la posibilidad de que participaran activamente en los asuntos públicos del país y en la necesidad de que fueran reconocidos sus derechos político electorales.

Antes ya se había incorporado al movimiento constitucionalista, en 1914, convirtiéndose en la secretaria particular de Venustiano Carranza.

En 1917, Hermila decidió postularse como candidata a diputada por el 5o. distrito electoral de la Ciudad de México, suceso histórico en nuestro país, que convirtió a Galindo en la **primera mujer que contendió por un cargo de elección electoral**.

La participación política que ella encabezó fue ejemplo seguido por otras mujeres del país, en los años 1920 y 1930.

Hermila fue pues una mujer que como muchas se adelantaron con sus ideas y trabajo político a muchas de su época y marcaron, sin duda alguna, de forma indeleble la historia de este gran país.

Como se ha podido observar, la participación de las mujeres en los acontecimientos sociales y políticos de nuestro país ha sido más que destacada, aun y cuando esto significó desafiar los roles tradicionales que se les imponían durante el siglo XIX y XX, actividades determinadas en función del género.

Insisto en que la desvalorización de las mujeres para situarlas en el contexto específico de los procesos sociales, se debe a una cultura que ha situado a hombres y mujeres en esferas separadas.

De ahí que todas las áreas de la actividad humana han sido trastocadas por esta idea de superioridad masculina que invisibilizaba a las mujeres. Esto se ha dado incluso en lugares como la academia, donde pareciera que por ser un escenario donde fluye el conocimiento científico no podría darse tal discriminación. Lo cierto es que sí ocurre. Pareciera que el papel de las mujeres en la ciencia es marginal, sin embargo no es así, lo que ha ocurrido es que ha sido poco recogido por la historia.

Las mujeres han encontrado dificultades para acceder a la academia y a la ciencia debido a la histórica división sexual del trabajo y la separación que el patriarcado ha hecho de las actividades: en públicas y privadas, dejándolas confina-

das a la esfera doméstica. No obstante debemos reconocer que esto se ha ido modificando de forma paulatina.

Es por este breve análisis que sitúa a las mujeres en su justa dimensión histórica y ante la falta de reconocimiento de la que comprobadamente han sido objeto, que lo que anima la presente propuesta es reconocer a todas aquellas mujeres, que al igual que Hermila Galindo, han luchado por que éstas puedan desarrollar sus capacidades en todos los ámbitos, incluido el político, por ser este un espacio tradicionalmente masculinizado.

La idea de reconocer a las mujeres no es nueva en el Congreso General. En 2013 el Senado de la República instituyó el reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, que se entrega a las mujeres en el marco del día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, como una forma de rendir un homenaje a Elvia y de reconocer a las mujeres que han destacado en la lucha social, política y cultural de nuestro país.

De esta forma es que considero necesario que también esta Cámara de Diputadas y Diputados, otorgue un reconocimiento a las mujeres destacadas y a las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado en actividades a favor de las mujeres, a través de la docencia e investigación, la función pública, el arte y la cultura, la salud, la equidad e igualdad, y la participación ciudadana, precisamente bajo el nombre de Hermila Galindo Acosta.

Hermila y Elvia son las precursoras y principales exponentes de una lucha que consiguió que, el 17 de octubre de 1953, el presidente Adolfo Ruiz Cortinez publicara en el Diario Oficial de la Federación, la reforma por medio de la cual se aprobó el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en elecciones federales, de ahí que la propuesta versa sobre la entrega de un reconocimiento, el mismo 17 de octubre, como una forma de rendir un homenaje a Hermila Galindo, la cual hasta hace poco había sido marginada por la historia, pero también a las mujeres que actualmente luchan y que puedan ser homenajeadas por este concepto.

Hay que mencionar que en México los primeros esfuerzos y luchas para lograr el voto de las mujeres se remontan a 1923 en Yucatán, sin embargo hubo peticiones desde 1916. En Yucatán se reconoció el voto tanto municipal como estatal en 1923, con tres mujeres electas para diputadas al congreso estatal: Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además de que Rosa Torre fue electa regidora en el ayuntamiento de Mérida.

Después en San Luis Potosí, las mujeres obtuvieron el derecho a participar en las elecciones municipales en 1924 y en las estatales en 1925, pero este derecho se perdió al año siguiente. En Chiapas, se reconoció el derecho a votar a las mujeres en 1925.

En 1937, el General Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución, que permitiría votar a las mujeres. La iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por las legislaturas de los estados, sólo faltaba el cómputo y la declaratoria para su vigencia.

Uno de los primeros países en el mundo que otorgó igualdad a las mujeres fue Australia en 1912, pero sólo a las mujeres blancas, ya que las mujeres y los hombres aborígenes no pudieron votar hasta 1962. Lo mismo ocurrió en Canadá, donde las mujeres descendientes de ingleses pudieron votar en 1917 mientras que los nativos, hombres y mujeres, lo pudieron hacer en 1960. Estados Unidos lo concedió en 1920 y Suiza en 1971. El último país del mundo en aceptar el voto femenino fue Arabia Saudita en 2011, aunque las mujeres no podían ejercer el derecho hasta 2015.

Así pues, la idea también surge como una forma de reconocer a todas aquellas mujeres que en este tiempo emprenden grandes luchas por lograr la protección y respeto de los derechos de las mujeres.

No es menos relevante destacar que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que:

Artículo 3

Los estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

“Artículo 5

Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de

cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”³;

De ahí que la presente iniciativa también pretende tomar medidas para reconocer a las mujeres en las esferas política, social y cultural, y modificar los patrones que se basan en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, mismos que aún persisten en nuestra sociedad mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución federal, la cual dispone que:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...⁴

En este sentido es que la CEDAW es un documento de observancia obligatoria para nuestro país lo que evidentemente le da contenido y fundamento a la presente propuesta.

En virtud de lo expuesto, proponemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea el reconocimiento Hermila Galindo Acosta y se reforman las fracciones III y IV, adicionando una fracción V al numeral 1 del artículo 38, y se adiciona el artículo 38 Bis, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se crea el reconocimiento Hermila Galindo Acosta, el cual se otorga, por la Cámara de Diputadas

y Diputados, en el marco de la conmemoración del 17 de octubre, Día del Reconocimiento del Derecho al Sufragio Universal de las Mujeres en México, para quedar como sigue:

Primero. Se crea el reconocimiento Hermila Galindo Acosta, que se entregará en el marco de la conmemoración del 17 de octubre, Día del Reconocimiento del Derecho al Sufragio Universal de las Mujeres en México, para reconocer a las mujeres y organizaciones que se hayan destacado en la realización de actividades a favor del género, a través de la docencia e investigación, la función pública, el arte y la cultura, la salud, la equidad e igualdad, la participación ciudadana o cualquiera que amerite tal reconocimiento.

Segundo. El reconocimiento Hermila Galindo Acosta constará, cada uno, de un diploma o pergamino y de un busto en bronce de 18 centímetros de alto y ancho a proporción, con una base de madera o de metal y placa grabada del mismo material, en color dorado. La placa grabada enunciará la siguiente leyenda: “La Cámara de Diputadas y Diputados, en el Marco del Día 17 de Octubre, Día del Reconocimiento del Derecho al Sufragio Universal de las Mujeres en México, le otorga el reconocimiento Hermila Galindo Acosta en honor a su destacada labor a favor de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad de Género”.

Tercero. El reconocimiento será otorgado en ceremonia solemne en la Cámara de Diputados, en el mes de octubre de cada año, en el marco del 17 de octubre, Día del Reconocimiento del Derecho al Sufragio Universal de las Mujeres en México.

Cuarto. Para la entrega de este reconocimiento se pondrá una lista de 10 mujeres u organizaciones de la sociedad civil, de la siguiente manera:

I. Tres organizaciones o mujeres propuestas por los organismos públicos dedicados a la promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género.

II. Tres mujeres u organizaciones propuestas por la Cámara de Senadoras y Senadores, de conformidad con la convocatoria.

III. Cuatro mujeres propuestas por las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción,

defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos humanos de las mujeres.

Quinto. Las propuestas para el reconocimiento contendrán al menos lo siguiente:

a) Nombre de la mujer u organización propuesta al reconocimiento.

b) Una descripción detallada de sus trabajos y aportes en el reconocimiento, promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos humanos de las mujeres, en todos los ámbitos o cuya finalidad sea el empoderamiento de las mujeres o la igualdad de género.

c) La argumentación por la cual la aspirante deba ser elegida para el reconocimiento Hermila Galindo Acosta.

Sexto. La lista de las propuestas deberá ser entregada a la Comisión de Igualdad de Género en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente, para su debido análisis, discusión y aprobación.

Séptimo. El dictamen de aprobación emitido por la Comisión de Igualdad de Género, será inscrito y agendado en sesión de pleno de la Honorable Cámara de Diputados para deliberar mediante votación, quiénes serán las cinco candidatas elegidas para recibir el reconocimiento en los términos descritos en la convocatoria. El dictamen aprobado será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados con la finalidad de que se emita la convocatoria correspondiente para la sesión solemne, conforme a los lineamientos que al efecto señala la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su entrega.

Octavo. Las constancias y registros de las candidaturas que al efecto lleve a cabo la Comisión de Igualdad de Género serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en del Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados emitirá el reglamento respectivo dentro los 45 días siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones III y IV, adicionando una fracción V, al numeral 1, del artículo 38, y se adiciona el artículo 38 Bis, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 38.

1. (...)

I. a II. (...)

III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales,

IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos, y

V. **Otorgar el reconocimiento Hermila Galindo Acosta.**

2. (...)

Artículo 38 Bis.

1. Las ciudadanas u organizaciones acreedoras al reconocimiento Hermila Galindo Acosta serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes el día de la sesión correspondiente.

2. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, previo proceso de consulta con las y los académicos, con las organizaciones de la sociedad civil y con todas y todos los actores involucrados en la materia, propondrá al pleno la lista de candidatas al reconocimiento de conformidad con el reglamento correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Consultado en http://www.fca.unam.mx/docs/ensayos_bicentenario/participacion.pdf, 02 de febrero de 2016.

2 Consultado en <https://www.wdl.org/es/item/2970/>. 02 de febrero de 2016.

3 Consultado en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> 29 de febrero de 2016.

4 Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>, 03 de febrero de 2016.

Referencias

• http://www.fca.unam.mx/docs/ensayos_bicentenario/participacion.pdf

• http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/rojas_g_i/capitulo2.pdf

• <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/56354>

• <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/signos/cont/5/pr/pr5.pdf>

• http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-03482010000100005&script=sci_arttext

• <https://www.wdl.org/es/item/2970/>

• <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2016.— Diputadas y diputados: **Laura Nereida Plascencia Pacheco**, Ana María Boone Godoy, Angélica Reyes Ávila, Carmen Salinas Lozano, Concepción Villa González, David Gerson García Calderón, Érika Araceli Rodríguez Hernández, Flor Estela Rentería Medina, Genoveva Huerta Villagas, Gretel Culin Jaime, Guadalupe González Suástegui, Hortensia Aragón Castillo, Irma Rebeca López López, Karen Orney Ramírez Peralta, Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, María Bárbara Bortello Santibañez, María Candelaria Ochoa Ávalos, María Soledad Sandoval Martínez, María Verónica Muñoz Parra, Ramón Bañales Arambula, Sofía del Sagrario de León Maza (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Saludamos la presencia de un grupo de personas de Alianza Joven, Ciudad de México, invitados por el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra, por tres minutos, el diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 11 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Así como también para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Y una tercera con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable. Suscrita ésta última por los diputados Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante. Como son tres iniciativas le vamos a dar un minuto más. Vamos a ser tolerantes con el tiempo, pero que usted también lo sea.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, hoy me ocupa presentar esta serie de iniciativas que tienen que ver con el desarrollo rural del campo mexicano, una de ellas es la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, donde la producción, comercio y certificación es un tema que ilustra nuestras condiciones de rezago y desventaja que hemos venido transitando con respecto a la comunidad internacional.

Les voy a poner un ejemplo, en América Latina, para 2006 México exportaba 3 mil 100 toneladas de semillas mejoradas, básicamente trigo, papa, maíz, cebada, sorgo, frijol y arroz, pero importábamos más de 12 veces tal cantidad, importábamos 38 mil 400 toneladas.

Y si hacemos una comparación con otros países de América, Argentina, por ejemplo, exportó lo doble de lo que México importó, exportó 79 mil 500 toneladas e importó menos de la mitad que nosotros, apenas 18 mil 700 en el mismo periodo.

Esto, compañeras y compañeros, se traduce en la parte de que el productor, el pequeño productor invierte en sus cosechas, invierte en lo que va a cosechar. Mucho de lo que invierte es la compra de estos insumos básicos, y estos insumos son básicos para la producción y mejoramiento del

rendimiento de los cultivos, con una visión de Estado y corresponsable con el Congreso de la Unión, el 15 de julio de 2007 el entonces gobierno de la República publicó la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, la que definió de la siguiente manera, cito:

Los productores y comercializadores de semillas, los obtenedores, citomejoradores y mantenedores de semillas, los comités consultivos regionales y estatales de semillas, asociaciones de agricultores, consumidores de semillas, las instituciones de enseñanza superior, de investigación y de extensión, y los organismos de certificación que lleven a cabo las actividades realizadas con esto.

¿Qué es lo que queremos? Hoy nuestra producción de origen nacional de semillas en México es solamente de 6 por ciento del total. El 94 por ciento restante es semilla que importamos de otras empresas o de otros lugares y quienes llevan la batuta en este tema son: Inifab, el Colegio de Posgraduados, la Universidad de Chapingo, la Universidad de Narro. Necesitamos darle la certeza jurídica, las herramientas para que puedan desarrollar en este ámbito las investigaciones necesarias para poder tener nosotros, de nuestro país, la semilla.

Fíjense nada más. El 94 por ciento de esta semilla vienen de empresas como Monsanto, Cargill, Pioneer, entre otras empresas, con una capacidad financiera que hoy no tenemos. Esto finalmente radica en los costos que tienen nuestros agricultores.

La otra iniciativa en comentario es la Ley de Almacenamiento Rural. La motivación de la presente iniciativa se deriva de la situación actual que viven nuestros pequeños productores.

Voy a tratar de ser muy breve. Los productores actualmente tienen la necesidad de vender sus cosechas por dos motivos. El primero, por el alto costo de financiamiento que tuvieron al momento de efectuar la compra de sus insumos y por eso al momento de la cosecha tienen que vender.

Segundo, porque no tienen dónde almacenar esta semilla, no tienen donde almacenar este producto. Pero al paso del mes, al paso de los dos meses el precio de esta semilla empieza a subir. ¿Quiénes son los que llevan el gran costo, el gran beneficio de este incremento? Los acaparadores, los que pudieron tener la oportunidad de almacenar esta semilla.

Lo que queremos en esta Ley de Almacenamiento Rural es que podamos tener esa red de almacenes donde no se tiene un costo presupuestal para el gobierno, para Hacienda, pero que Hacienda, Sagarpa certifiquen qué semillas, qué productos, en dónde están. Que podamos tener también un mejor control de inventarios, que hoy no lo tenemos en este país y que ese control de inventarios a lo único que nos ayuda o nos perjudica, más bien, es que al paso del tiempo los especuladores son los que llevan las grandes ganancias y no sean así nuestros productores.

Estas iniciativas son iniciativas que estamos presentando junto con el grupo parlamentario para darles una certeza jurídica, pero sobre todo un bienestar a las personas de las comunidades rurales, y sobre todo darle un desarrollo rural sustentable. Esta iniciativa anterior que mencioné, la Ley de Almacenamiento Rural, ya fue presentada en la LXI Legislatura por parte de un servidor, aprobada y dictaminada por esta Cámara de Diputados en su momento y detenida desgraciadamente en el Senado, por presiones ajenas a las que tenemos.

Hoy, por ejemplo, les digo, solamente en este país los almacenadores son 17 empresas nacionales que tienen realmente cautivo y captivo al pequeño productor y eso lo que hace es que sus ingresos siempre vayan en detrimento. Es cuanto, diputado presidente.

Me gustaría ampliar un poco más, pero por respeto al tiempo de mis compañeros y el acuerdo que se tuvo, lo dejo aquí. Solamente pediría que se inserten los textos íntegros en el Diario de los Debates. Muchas gracias, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 4o., 11 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Erandi Bermúdez Méndez, diputado a la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Producción, Certificación, y Comercio de Semillas, al tenor siguiente

I. Introducción

México es centro de origen de numerosas especies que han mostrado ser útiles e indispensables para la vida humana. La existencia e interacción de numerosos climas construyen variados paisajes, creando la diversidad de flora, fauna y recursos naturales nativos que se enriquecen con el trabajo de grupos humanos cuya presencia data desde hace más de 30 mil años, lo que ha favorecido su evolución, el endemismo y su domesticación, particularmente, de diversas especies vegetales útiles.

Sobre esta diversidad florística nativa prosperaron las culturas prehispánicas en México, y se sentaron las bases para domesticar especies como el maíz, frijol, chile, calabaza, amaranto, cacao entre muchas otras, que ahora forman parte de la dieta básica de todos los mexicanos.

Los factores como la explosión demográfica, el comercio internacional y la calidad de la alimentación en nuestro país, han forzado el incremento de la producción agrícola. Resulta entonces de vital importancia que la semilla para uso agrícola sea de buena calidad, ya que representa el insumo estratégico por excelencia que permite sustentar las actividades primarias contribuyendo a mejorar su producción en términos de calidad y rentabilidad.

A diferencia de la mayoría de los insumos utilizados en la producción agrícola, con la excepción de algunos insumos biológicos tipo plaguicidas e inoculantes, la semilla es un ente vivo por su naturaleza. Esto lo hace sumamente sensible al deterioro con consecuencias significativas en el establecimiento, desarrollo y rendimiento de los cultivos.

La semilla es el elemento que encierra el potencial genético determinante de aspectos agronómicos tales como: rendimiento, adaptabilidad, resistencia a plagas y enfermedades, calidad, entre otros.

II. Planteamiento del problema

Actualmente, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en nuestro país se encuentra presente en casi todas nuestras actividades productivas como lo son la salud, la industria, el medio ambiente, entre otras. En lo que respecta a la alimentación, su incorporación ha sido paulatina; sin embargo, a pesar de las restricciones legales, productos como el algodón o el sorgo en México han presentado escenarios alentadores de producción, reduciendo así la dependencia a las importaciones.

En México, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (Cinvestav) del Instituto Politécnico Nacional, es la institución académica líder no sólo en egresar investigadores de alto nivel en las áreas de las ciencias exactas, naturales, biológicas, de la salud y de la ingeniería, sino también en la generación de conocimiento científico y tecnológico, es por ello que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), considera al centro como una institución de vanguardia a nivel internacional.

El Cinvestav cuenta entre su planta académica con 26 premios nacionales (8 en tecnología y diseño, y 18 en ciencias físico-matemáticas y naturales), y 33 premios de la Academia Mexicana de Ciencias, 7 integrantes del Colegio Nacional, el premio Príncipe de Asturias y el premio de L'Oreal-Unesco, entre muchos otros reconocimientos internacionales.

Particularmente en el área de Investigación de la ingeniería genética y biotecnología, se han realizado diversos estudios para tener una mayor producción del maíz, uno de estos trabajos es el estudio de la *apomixis*, un método natural de la reproducción asexual de plantas. Su objetivo es introducir este método en semillas híbridas con importancia alimenticia como lo es el maíz. En los laboratorios del Cinvestav también se ha logrado identificar, caracterizar y clonar la globulina 11s, también llamada amarantina, una de las proteínas más importantes del amaranto, lo que permitirá aprovechar las propiedades nutricionales de la planta¹.

Los resultados científicos anteriores en su mayoría, no llegan a tener un impacto alimentario significativo en las mesas de millones de mexicanos, derivado principalmente a una serie de obstáculos normativos, de mercado y principalmente financieros. Hasta cierto punto, la biotecnología ha convertido a la biodiversidad en un auténtico medio de especulación.

Un ejemplo de lo anterior es que tanto el Cinvestav como en cualquier universidad o centro de investigación dedicado a la biotecnología en México, una vez que se ha hecho un descubrimiento, éste se patenta, pero se tienen que conseguir los recursos económicos para patentarlo porque las instituciones públicas no tienen dinero. Una vez que se tiene la patente, hay que licenciarla para iniciar una empresa.

Cabe mencionar que sólo se patenta la modificación o característica específica para dotar a esos cultivos de resistencia a ciertos insectos y/o tolerancias a ciertos herbicidas. Esto significa que ninguna persona, empresa o centro de

investigación puede ostentarse como propietario del germoplasma existente en la biodiversidad de nuestro país, para ello nuestra Constitución es muy clara al enunciar la tutela a la propiedad en tres formas, la pública o estatal, la social (ejidal, comunal y cooperativa) y la privada o particular.

El problema de la empresa naciente comienza cuando su patente recién identificada, se somete a análisis por lo menos en cien líneas experimentales, sin la certeza de que alguna funcione. El costo por cada línea aproximadamente cuesta tres mil dólares, situación que hace incosteable la investigación por lo menos para aquellas empresas que quieren patentar un descubrimiento. Las únicas empresas en México que pueden costear estas líneas de experimentación son Monsanto, Cargill, Pioner, Syngenta, entre otras, sin contar desde luego, con los permisos de siembra experimental en el exterior.

En el periodo 2013-2014, México importó 13 millones 766 mil toneladas de productos agrícolas transgénicos. De ese total, 56.7 por ciento fue maíz; mismo que sirve para alimento de animales, también importamos tres millones 450 mil toneladas de soya, un millón 480 mil toneladas de canola y un millón 36 mil toneladas de algodón², a pesar de que la producción de algodón en México es importante, ésta sólo cubre la mitad del consumo doméstico; la otra mitad la compra de Estados Unidos.

Derivado de lo anterior, la semilla genéticamente modificada no es una opción real para el productor nacional principalmente por los factores enunciados anteriormente; sin embargo, el panorama negativo no sólo se cierra con el poco acceso a la biotecnología en México, también se presenta en la comercialización de semilla tradicional y su producción.

La producción de semillas en México la concentran en 94 por ciento, solamente las empresas privadas, en tanto el sector público únicamente 6 por ciento. La semilla original la producen el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), Colegio de Posgraduados (Colpos), Universidad Autónoma Chapingo (UACH), Universidad Agraria Antonio Narro y el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT), y los sectores privado, público y social son los encargados de multiplicarla, distribuirla y venderla.

De acuerdo con datos del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)³, la producción de se-

milla certificada se concentra en los cultivos de trigo, papa, maíz, cebada, y después en sorgo, frijol y arroz.

Con la crisis de la Productora Nacional de Semillas (Pro-nase), que se inició en 1989, cuando el gobierno abrió el mercado de semillas a la iniciativa privada y los recortes fiscales, las ventas disminuyeron. Un estudio del Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Tecnológicas de la Agroindustria y la Agricultura Mundial (CIESTAAM), indica que 18 por ciento de las empresas operan desde hace más de 20 años en la producción y comercialización de semillas; 18 por ciento de hace menos de 20 años y 64 por ciento restante empezó a partir de 1992, esto demuestra lo joven de la industria nacional de semillas.

En el ámbito internacional, México es uno de los países que más importa semillas certificadas, con lo que se coloca en una posición en desventaja con el resto de los países en América Latina y el mercado de producción de semillas como se observa en el siguiente cuadro⁴:

Importación y Exportación de semillas de algunos países de América Latina (Toneladas)

País	Exportación	Importación
Argentina	79,500	18,700
Chile	58,400	8,300
México	3,100	38,400
Bolivia	800	5,500
Brasil	28,300	3,300
Colombia	1,600	8,200
Guatemala	9,100	4,200
Paraguay	1,400	32,300
Uruguay	18,100	16,200

III. Comentarios finales

La agricultura es el sector más afectado por el cambio climático. Los resultados de los análisis multi-modelo⁵ indican que la combinación del incremento en la temperatura con el estrés nutricional por falta de nitrógeno, reducirán de manera significativa el rendimiento de los principales cultivos en las regiones productoras de nuestro país.

Ante este escenario, nos encontramos en un momento decisivo para generar políticas públicas para reconvertir áreas productivas, producir nuestros propios alimentos que mitiguen nuestra dependencia alimentaria con otros países y a su vez incrementen la actividad primaria con opciones de crecimiento reales.

Para ello es necesario apoyar a las empresas nacionales que son productoras y distribuidoras de semillas, así como fi-

nanciamiento público para la investigación y el desarrollo que tenga como propósito fundamental la transferencia de tecnología que genere opciones para el sector productivo del campo mexicano.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas

Artículo Único. Se reforman la fracción XI del artículo 4; artículo 11 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Promover y apoyar la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas **nacionales** productoras y distribuidoras de semillas...

Artículo 11. La Secretaría constituirá el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas como el instrumento financiero para promover programas, acciones y proyectos de conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, **formación de recursos humanos y redes de conocimiento para la creación de empresas semilleras nacionales**, así como el desarrollo de los sistemas de información de calidad que permitan tener un mejor conocimiento de los mercados nacional e internacional, de los instrumentos legislativos y de los planes, programas y políticas que inciden en el mejoramiento de la infraestructura y en la competitividad y rentabilidad del sector...

Artículo 18...

...

...

En los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas,

se incluirá, entre otros aspectos, la formación de recursos humanos y redes de conocimiento para la generación de empresas semilleras nacionales con apoyo de universidades agrarias y centros de investigación, la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de semillas, la generación de nuevas y mejores variedades vegetales acordes a las demandas del mercado y los requerimientos agronómicos, el aprovechamiento de variedades de uso común sobresalientes, así como al desarrollo de métodos de análisis, conservación, calificación y tecnología de semillas...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Cinvestav, 50 Aniversario. 2011

2 *El Economista*, México, entrevista realizada a Adriana Otero, Analista del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA por sus siglas en inglés), el 25 de agosto de 2014.

3 CEDRSSA, Producción, Comercio y Certificación de Semillas en México, Margarita Álvarez López.

4 Ídem

5 Memoria: Foros para la transformación del Campo, AMSAC, CEDRSSA, 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2016.— Diputados y diputadas: **José Erandi Bermúdez Méndez**, Eva Florinda Cruz Molina, Felipe Cervera Hernández, Genoveva Huerta Villegas, Jesús Antonio López Rodríguez, Lilia Arminda García Escobar, Miguel Ángel Huepa Pérez, Natalia Karina Barón Ortiz, Ramón Bañales Arambula, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Bermúdez. Insértense íntegros los textos de las iniciativas presentadas, en el Diario de los Debates, tal como lo pide el proponente. Se turna a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez: «Iniciativa que expide la Ley de Almacenamiento Rural, y reforma los artículos 98 a 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe José Erandi Bermúdez Méndez, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural y se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los mayores desafíos del Estado mexicano es generar las condiciones para lograr el bienestar de las familias campesinas e incrementar la productividad del sector agrícola, estableciendo directrices que se traduzcan en lograr un progreso en las actividades agropecuarias con la finalidad de obtener mejores rendimientos y una más justa distribución de la riqueza que contribuya también a la generación de empleo; por lo que se requiere la expedición de instrumentos jurídicos que ordenen los procesos productivos del sector.

Así lo mandata el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...el Estado mexicano debe promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar a la población campesina, a través de la participación y su incorporación en el desarrollo nacional. Asimismo, con base en este mismo precepto constitucional, el Estado debe fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

También es atribución del Estado mexicano expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la

producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Por lo que con fecha 11 de febrero de 2010, durante la LXI Legislatura a nombre propio y del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, ante el Pleno de la Cámara de Diputados, presenté Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expedía la Ley de Almacenamiento Rural.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural para su estudio y dictamen correspondiente con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Es importante mencionar que en el proceso de estudio para la elaboración del Dictamen correspondiente las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural formularon consulta respecto del contenido de la iniciativa a sus integrantes, así como al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentaria (CEDIP) y al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). A si como también se solicitó opinión a las Secretarías de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Hacienda y Crédito Público, con el propósito de que dichas dependencias formularan las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.

Con fecha 28 de abril de 2011 fue votada y aprobada con modificaciones entre las que se pueden referir a algunas definiciones en la Ley y la adecuación a la regulación aplicable a los instrumentos que documentan el depósito de productos agropecuarios y de semovientes en las instalaciones de los almacenes rurales, redacción en estricto apego a los lineamientos formales de la Técnica Legislativa, se modificaron algunos preceptos de la Ley de Almacenamiento Rural a fin de aportar claridad a sus contenidos.

Además, se modifica la intención original de la iniciativa de solo establecer un almacén rural por región, imposibilitando la instalación de más almacenes, considerando que deben ser las necesidades de cada región las que determinen el número de almacenes rurales necesarios.

Por otra parte, se revalora la intención original de la iniciativa de ser Ley reglamentaria de los artículos 25, 26 y 27

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que por la naturaleza de la presente iniciativa, esta resulta vinculada solo a la fracción XX del artículo 27 constitucional.

Por último, teniendo en cuenta el alcance de las disposiciones de la iniciativa y dado que el proyecto legislativo refiere a un nuevo ordenamiento, las Comisiones dictaminadoras consideraron oportuno enriquecer algunos preceptos de la legislación vigente, mediante la adición y reforma practicadas a tres artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de hacer congruente el marco jurídico vigente con el establecimiento de la regulación del almacenamiento especializado aplicable a los productos agropecuarios y a los semovientes, modelo normativo que ya existe en otros países y que resulta indispensable al medio rural mexicano.

Dictamen que fue aprobado por el Pleno de esta Cámara baja con 381 votos en pro y fue turnada a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El 29 de abril de 2011 se recibió oficio en la Cámara de Senadores con el que se remitía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expedía la Ley de Almacenamiento Rural y se reformaban los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Agricultura y Ganadería para su estudio y dictamen correspondiente.

Finalmente el pasado 15 de diciembre de 2015 por Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso la conclusión de los proyectos de Ley o Decreto enviados por la Cámara de Diputados durante las LIX, LX y LXI Legislaturas.

Por lo que el suscrito considera de suma importancia presentar de nuevo el Proyecto de Iniciativa en comento, ya que el almacenaje rural, al ser parte del proceso de comercialización demanda ser impulsado por el Estado y en favor del desarrollo rural, tal como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el tercer párrafo del artículo 1º, al citar lo siguiente:

“..Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercializa-

ción, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución...”

Con base en lo anterior resulta indispensable que el Estado regule el almacenamiento rural, otorgando certidumbre, visión de largo plazo y articulación a los diversos procesos productivos agropecuarios y a la economía en su conjunto, sin ingerir con una reglamentación rígida que frene el buen desempeño de los flujos comerciales, ni trastocar la dinámica del mercado.

Para aumentar los niveles de productividad en el sector agropecuario, se requiere dotar a los agentes rurales, de un marco jurídico adecuado, acorde a las necesidades actuales y a los niveles internacionales de los socios con los que México mantiene relaciones comerciales que cumpla con las exigencias de un mercado agroalimentario cada vez más competitivo, con mayores requerimientos de productividad, calidad y sanidad.

Dentro de este marco queda patente la necesidad de contar con un sistema de almacenamiento rural seguro y eficiente para la guarda, custodia y conservación de productos, que otorgue utilidad de las mercancías, al ser contrapeso de otras externalidades que padece la producción agropecuaria como las ambientales y estacionales, cuidando las normas sanitarias aplicables a los productos que serán objeto de depósito.

El proceso para integrar y modernizar al sector agropecuario requiere de la publicación y actualización de leyes destinadas al campo en general y a la actividad agropecuaria en lo particular, que contienen nuevos conceptos para lograr la integración competitiva en el mercado de productos en el comercio, que permitan un mejor y más ágil acceso al capital con y mejores condiciones de crédito financiamiento e inversión productiva así como la optimización de los recursos públicos que se otorgan al sector.

La labor del sector agropecuario no termina con la cosecha o con la producción de animales, continúa en la distribución y comercialización de los productos; en este punto el productor agropecuario debido a la necesidad de contar con

dinero sobre su producción, la vende en los tiempos de cosecha cuando los precios se ubican generalmente en su punto más bajo, y conforme pasan las épocas de cosecha, los precios tienden a subir y la posibilidad de programar su comercialización a lo largo del año; es mediante sistemas eficientes de acopio y almacenamiento que los productores lograrán mejores precios por sus productos y también contribuirá al beneficio de la población en general al regularizar ciclos y precios, garantizando el abasto oportuno. Existe la convicción de que es necesario activar una desregulación y simplificación administrativa, sin que ello implique la renuncia a la efectiva rectoría y supervisión por parte de las autoridades de la materia.

Las normas actuales que rigen el sistema de almacenamiento bajo el régimen de los Almacenes Generales de Depósito, que son regulados tanto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito tienen su principal actividad en sectores industriales y comerciales urbanos principalmente y se han instalado en lugares propios para atender esa demanda, por lo que frecuentemente resultan inaccesibles a la mayoría de los productores del campo, amén que la ubicación de las mismas no coinciden con los lugares estratégicos que cubran las necesidades de ubicación de acuerdo a los productos a depositar en las diferentes regiones del país.

Para que el almacenamiento rural opere en la dirección correcta y dé respuesta a los requerimientos del sector agropecuario mexicano y, a la necesidad de contar con información veraz y actualizada de inventarios, se propone la expedición de la Ley de Almacenamiento Rural, como un instrumento jurídico que proteja a los usuarios, garantizando el cumplimiento de sus objetivos: incrementar la productividad del agro nacional y fomentar el desarrollo rural.

La presente iniciativa busca crear un servicio de almacenamiento rural que contribuya a mejorar las condiciones de financiamiento y comercialización del sector y a fomentar la confianza de los productores agropecuarios en los almacenes rurales y bodegas rurales; sobre la seguridad de los documentos denominados certificados de depósito rural, que se emitirán para acreditar y asegurar el depósito de sus productos, y que tendrán la posibilidad de negociarse con instituciones financieras y particulares en todo el país de acuerdo a la necesidad de los productores agropecuarios, ya sea para la obtención de créditos, o bien para lograr mejores precios en sus productos.

En la Ley de Almacenamiento Rural están previstos los instrumentos necesarios, para que los costos del almacenaje, sean accesibles tanto a los productores como para quienes pretendan solicitar las autorizaciones para operar almacenes rurales y bodegas rurales simplificando los trámites para su constitución y prestación del servicio.

Los lugares en que se instalen los almacenes de depósito rural, deberán atender a las necesidades de los productores en los lugares estratégicos, considerando: la cercanía a los lugares de producción, los medios de comunicación con que se cuenta y las necesidades de cuidado de los bienes depositados.

La tutela del marco legal que se propone se le confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), toda vez que dicha dependencia tiene entre sus atribuciones legales, propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir más y mejor, además de integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía.

En esta ley se otorgarán a la SAGARPA las facultades legales necesarias para la aplicación e interpretación, y para su operación supervisión y control, por lo que se fortalecerán las atribuciones conferidas en otros ordenamientos dirigidas a integrar y articular los diversos procesos productivos.

La Secretaría es la instancia adecuada ya que de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lleva a cabo funciones de interrelación directa con los productores mexicanos, también porque cuenta dentro de su estructura con órganos desconcentrados como Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, y el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, que tienen los medios e infraestructura suficiente para atender de manera inmediata los requerimientos de los productores con los que tradicionalmente han venido trabajando.

Las facultades que dota la presente ley a la Secretaría, permitirán conocer la existencia en cantidad y calidad de los productos almacenados bajo el amparo de la Ley, cubriendo el vacío que hasta hoy se tiene por el desconocimiento de los inventarios de los diferentes productos agropecuarios, para eso se crea el Sistema de Información del Almacenamiento Rural, que permitirá que al Sector en su conjunto la toma de decisiones que redunden en beneficio de los intereses de los productores.

El Sistema Integral de Información del Almacenamiento Rural es una base de datos que contendrá la información relevante, que tiene como finalidad coadyuvar al manejo eficiente y confiable del almacenamiento rural, así como establecer una base sólida de conocimiento y control de inventarios y movimientos de los productos susceptibles de almacenamiento rural, para el conocimiento de los recursos nacionales y para el funcionamiento más ordenado y adecuado del mercado a favor de los productores rurales.

Por otra parte se dota a la Secretaría de facultades para la realización de auditorías, verificación, inspección de los almacenes y bodegas rurales que se encuentren sujetas a la presente ley, con el objeto de otorgar certeza a los depositantes de mercancías y sobre los documentos, certificados de depósito rural, de igual forma a quienes realizan operaciones mercantiles con ellos.

También la Ley que se propone, deja sentadas las bases para evitar la práctica de emisión de certificados de depósito de productos inexistentes o inventarios inexactos, o que no contengan las especificaciones de calidad y contenido que emanan de su texto, a efecto de otorgar certidumbre a los mismos para garantizar su operación confiable como instrumento de financiamiento por los particulares y las instituciones financieras del país.

Bajo el contexto descrito el almacenamiento rural representa una necesidad latente, tomando en cuenta que este servicio con establecimiento y acceso sencillo, amparado en una Ley, constituiría un instrumento de defensa para que el productor comercialice sus productos a precios reales y en mejores condiciones, disponiendo de un sistema sencillo y con certificados de depósito simples que respalden la cantidad y calidad de la producción, sirviendo éstos como garantía ante las instituciones crediticias.

Cabe destacar que la responsabilidad que otorgaría la propuesta de Ley de Almacenamiento Rural a SAGARPA, no requeriría de partidas presupuestales especiales, atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por tal razón el mandato quedaría enmarcado en el ejercicio de las funciones de la Secretaría, haciendo uso de los propios recursos de que disponga.

En síntesis, la Ley de Almacenamiento Rural que se propone será un ordenamiento legal que dé certeza jurídica en las transacciones comerciales de los productos agropecuarios, genere certidumbre a los agentes económicos del sec-

tor, y permita la incorporación de nuevos productos crediticios con el objetivo primordial de incrementar la productividad y calidad del agro nacional.

Por otra parte, desde su presentación y aprobación en la LXI Legislatura, no se encuentra una iniciativa integral en materia de almacenamiento que incide en mejorar la productividad y competitividad de los productores y que es congruente con los objetivos y estrategias con las políticas públicas establecidas por el Ejecutivo Federal, tales como: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 y el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2013-2018.

En general, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece el objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, mediante cinco estrategias: Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico; Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario; Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país; y Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo.

En particular, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, considera en su Objetivo 1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, una estrategia específica en esta materia, la 1.6: “Promover la competitividad logística para minimizar las pérdidas post-cosecha de alimentos durante el almacenamiento y transporte”.

En virtud de lo expuesto, someto a consideración del pleno de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que expide la Ley de Almacenamiento Rural, y reforma los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Primero. Se expide la Ley de Almacenamiento Rural.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Del Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sus disposiciones son de orden público e interés social.

La aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las demás atribuciones que se vinculen con la debida ejecución de este ordenamiento y que le estén conferidas a otras dependencias del Ejecutivo federal.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer y regular la organización y funcionamiento de los Almacenes Rurales, así como de sus instalaciones debidamente autorizadas en todo el territorio nacional;
- II. Promover y regular las actividades y operaciones que los Almacenes Rurales podrán realizar para la debida recepción, acopio, manejo, control, guarda o conservación de Productos Almacenables;
- III. Regular el servicio de Almacenamiento Rural dirigido a la guarda, custodia y conservación de Productos Almacenables, así como de las actividades que se deriven de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- IV. Regular la emisión de Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos por Almacenes Rurales;
- V. Establecer la instrumentación, funcionamiento y regulación aplicable al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales, y
- VI. Establecer la supervisión del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respecto al manejo de existencias de Productos Almacenables resguardados en instalaciones autorizadas y certificadas para operar como Almacenes Rurales.

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 3. Para efectos de la Ley se entiende por:

I. Almacenamiento o Almacenaje Rural: Conjunto de actividades de recepción, acopio, manejo, conservación, control, guarda y custodia de Productos Almacenables;

II. Almacén Rural: Persona física o persona moral que se encuentra debidamente autorizada para prestar el servicio de Almacenamiento Rural en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que de ella deriven;

III. Autorización: Acto administrativo que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual faculta a personas físicas o morales para operar como Almacenes Rurales;

IV. Certificación: Procedimiento administrativo mediante el cual la Secretaría o terceros autorizados por la misma, hacen constar que las instalaciones, la infraestructura, los procedimientos y los establecimientos de los Almacenes Rurales, cumplen con la normatividad aplicable a la preservación y al buen estado de los Productos Almacenables que mantenga en depósito un Almacén Rural;

V. Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito: Documento expedido por los Almacenes Rurales, en términos del tercer párrafo del artículo 229 de la Ley general de títulos y Operaciones de Crédito, mediante el cual se representan el valor, la calidad y la existencia de los productos agropecuarios o semovientes resguardados en sus establecimientos;

VI. Contrato de Depósito Rural: Acuerdo celebrado entre el Almacén Rural y el usuario del servicio de Almacenamiento Rural en su calidad de depositante, con el objeto de depositar Productos Almacenables;

VII. Cuotas por Almacenaje: Tarifa de los servicios que por concepto de Almacenaje Rural se aplique al resguardo de los Productos Almacenables, la cual deberá ser erogada por el depositante;

VIII. Depositante: Propietario o poseedor legítimo que ingresa Productos Almacenables a los Almacenes Rura-

les, con motivo de la celebración de uno o varios Contratos de Depósito Rural;

IX. Disposiciones administrativas de carácter general: Actos administrativos de carácter general, que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tales como: acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, circulares, reglas, lineamientos o manuales en materia de Almacenamiento Rural, y demás disposiciones aplicables al objeto de esta Ley;

X. Establecimiento: Silos, granjas, corrales y demás instalaciones de que dispongan las personas autorizadas, para prestar el servicio de Almacenamiento Rural;

XI. Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XII. Ley: Ley de Almacenamiento Rural;

XIII. Productos Almacenables: Maíz, trigo, sorgo, arroz, garbanzo, soya, frijol, café, azúcar, semovientes, así como los demás productos que autorice la Secretaría en términos de la presente Ley, y de la normatividad que de ella derive;

XIV. Retención: Acto administrativo expedido por la Secretaría que consiste en asegurar temporalmente los Productos Almacenables depositados en Almacenes Rurales, cuando se presente algún riesgo fitosanitario y/o zoonosanitario, o en cumplimiento de disposición jurídica vigente;

XV. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVI. Sistema: Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVII. Unidad de Verificación: La persona física o moral que realiza actos de verificación; y

XVIII. Verificación: Procedimientos que ejecuta la Secretaría o los terceros autorizados que tienen como objeto comprobar el cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo III De la Autoridad

Artículo 4. La Secretaría podrá celebrar los convenios que resulten necesarios con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de los municipios.

Artículo 5. Son atribuciones de la Secretaría:

I. Expedir las autorizaciones de funcionamiento de los Almacenes Rurales, con base en lo dispuesto por esta Ley;

II. Establecer mediante acuerdos expedidos por el Titular de la Secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación, qué Productos Almacenables son susceptibles de ser depositados en Almacenamiento Rural, en adición a los señalados en la fracción XV del artículo 3 de esta Ley;

III. Dar a conocer al público en general, las autorizaciones que se otorguen para el funcionamiento de Almacenes Rurales, así como las solicitudes que se presenten y la cancelación o suspensión de las autorizaciones previamente concedidas;

IV. Verificar, inspeccionar y certificar el funcionamiento de los establecimientos que operen los Almacenes Rurales y que se encuentren destinados al depósito de Productos Almacenables en los términos de la presente Ley;

V. Establecer las obligaciones que deberán cumplir los Almacenes Rurales para integrar las bases de datos relativas a la integración de los inventarios; a los procedimientos que permitan preservar la calidad de los productos almacenados y de sus insumos; en términos de lo establecido por la Secretaría mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Evaluar, y en su caso, determinar la ubicación geográfica de los lugares en los que sea factible autorizar la operación de Almacenes Rurales, según las necesidades del Estado o región;

VII. Elaborar, actualizar y difundir el Directorio de Almacenes Rurales autorizados por la Secretaría, así como de aquellos que con motivo de una cancelación o suspensión han perdido la autorización para fungir como tales;

VIII. Determinar, y en su caso, ejecutar las medidas precautorias que considere necesarias para salvaguardar, destruir o resguardar los Productos Almacenables depositados, cuando exista un riesgo sanitario o de desabasto, atendiendo el criterio de las autoridades correspondientes o a los peritos reconocidos por la Secretaría;

IX. Calificar las infracciones que se cometan en contra de lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan al incumplimiento de la misma;

X. Fijar con base en el servicio de Almacenamiento Rural que les ha sido autorizado, las garantías que deban otorgar quienes obtengan la autorización para operar como Almacenes Rurales;

XI. Regular la integración, la operación y el funcionamiento del Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales; y

XII. Las demás que determinen otros ordenamientos en materia de Almacenamiento Rural.

Artículo 6. El monto del pago de derechos que deberán realizar a la Federación, las personas físicas o morales interesadas en presentar a la Secretaría solicitudes de autorización para operar como Almacén Rural, o bien para prorrogar la autorización ya concedida, se determinará en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 7. La Secretaría podrá celebrar convenios con Organismos Públicos o empresas privadas debidamente reconocidas, conforme a las Leyes aplicables como verificadores o profesionistas independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, con el objeto de que se constate, el estado que guardan los establecimientos de que disponen las personas autorizadas, para operar como Almacenes Rurales y se verifique el cumplimiento de las normas sanitarias y de inocuidad aplicables.

Título Segundo De los Almacenes Rurales

Capítulo I De las Autorizaciones

Artículo 8. La Secretaría, expedirá las autorizaciones que resulten procedentes a las personas físicas o morales, para operar como Almacén Rural.

Artículo 9. La Secretaría, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará los Productos Almacenables factibles de ser recibidos en Almacenamiento Rural que den lugar a la expedición del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, por parte de los Almacenes Rurales, en adición a los señalados en el artículo 3, fracción XV de esta Ley.

De igual forma integrará y publicará en el Diario Oficial de la Federación el Directorio de los Almacenes Rurales que se encuentren autorizados en los términos de esta Ley.

Artículo 10. Para funcionar como Almacén Rural, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 15 de esta Ley y las demás disposiciones legales y/o administrativas en la materia y podrán almacenar los productos que les sean autorizados por la Secretaría, de acuerdo a la capacidad acreditada de sus instalaciones.

Artículo 11. Para efecto de otorgar las autorizaciones a que refiere la presente Ley, la Secretaría podrá solicitar a los interesados que acrediten la capacidad técnica y económica, para prestar el servicio de Almacenamiento Rural, ya sean personas físicas o morales, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12. Las instituciones constituidas y organizadas de acuerdo con esta Ley, deberán usar en su denominación la expresión "Almacén Rural".

Ninguna persona física o moral distinta a las señaladas en el párrafo anterior, podrá usar el término "Almacén Rural". La institución que así lo haga, será sancionada conforme a la Ley.

Artículo 13. Para la autorización del establecimiento de Almacenes Rurales, se atenderá a las necesidades de cada región, de conformidad con lo establecido en las fracciones

I y II del artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría, la recepción de solicitudes de autorización que estarán acompañadas con la información que deban presentar los interesados, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría, a través de la unidad administrativa, que designe su titular, mediante instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, la verificación e inspección de los Almacenes Rurales.

Capítulo II De los Almacenes Rurales

Artículo 15. Para obtener la autorización para operar como Almacenes Rurales, las personas físicas dedicadas a la actividad rural, así como las personas morales constituidas con arreglo a la legislación nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con capacidad de contratar;
- II. Operar establecimientos para la guarda, custodia, manejo y consignación de Productos Almacenables;
- III. Contar con instalaciones de almacenaje dentro del territorio nacional;
- IV. Tener domicilio legal dentro del territorio nacional;
- V. Acreditar ante la Secretaría que cuentan con establecimientos de su propiedad o ser legítimo poseedor;
- VI. Contar con Registro Federal de Contribuyentes.
- VII. Cumplir con los requerimientos que se prevén en el Capítulo III de éste Título.
- VIII. Para el caso de Almacenamiento Rural de semovientes, los interesados en obtener la autorización, deberán acreditar ser propietario o legítimo poseedor de la granja o corral confinado exclusivamente al depósito de animales donde se reciban éstos.

Asimismo, deberán comprobar que los establecimientos destinados a este tipo de servicio de Almacenamiento

Rural, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Animal, respecto a las medidas zoonosanitarias y de Buenas Prácticas Pecuarias y Buenas Prácticas de Reducción de Riesgos;

IX. Deberán contar con un seguro contra riesgos que asegure todos los Productos Almacenables; y

X. Los demás que establezcan las disposiciones previstas en la presente Ley y en los Acuerdos que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

Las autorizaciones que sean otorgadas al amparo del presente artículo, son por su propia naturaleza intransferibles.

Artículo 16. Los Almacenes Rurales tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo y control de Productos Almacenables bajo su custodia, amparados por Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

Artículo 17. Los Almacenes Rurales podrán operar uno o varios establecimientos para prestar el servicio de Almacenamiento Rural, obteniendo la autorización correspondiente, teniendo en cuenta que deberá presentarse solicitud por cada establecimiento. Aquellos establecimientos autorizados, deberán recibir en depósito sólo los Productos Almacenables referidos en la autorización correspondiente.

Artículo 18. Los Almacenes Rurales podrán prestar el servicio de Almacenaje Rural, a los usuarios que deseen depositar Productos Almacenables, que se especifiquen en la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 19. En relación a los Productos Almacenables depositados, los Almacenes Rurales podrán expedir Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, mismos que no son títulos de crédito.

Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos por los Almacenes Rurales autorizados, deberán amparar el depósito de Productos Almacenables, cuya existencia y almacenamiento sea verificable.

Artículo 20. Las personas morales que deseen obtener la autorización para operar como Almacén Rural, deberán contar con un capital social mínimo íntegramente pagado por aportes en efectivo y/o en especie equivalente a 8,702

días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y para el caso de las personas físicas, deberán acreditar la existencia de un haber patrimonial cuyo valor sea igual a esta suma.

Artículo 21. Los Almacenes Rurales no podrán participar en actividades de especulación comercial ni bursátil, incluyendo la colocación de títulos de deuda en el mercado de valores, ni asumir deudas bancarias o financieras, ni emitir obligaciones o bonos, ni gravar sus bienes o activos.

Sus pasivos serán aquellos resultantes de la actividad propia de las operaciones de Almacenamiento Rural, así como salarios, cargas fiscales y sociales devengadas.

Artículo 22. Los Productos Almacenables bajo la custodia de los Almacenes Rurales no podrán ser objeto de embargo, gravamen o secuestro por cualquier causa o persona distinta de las consignadas en los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, ni podrá ejecutarse contra ellos acción o mandamiento de ejecución con motivo de cualquier operación o adeudo a cargo del Almacén Rural, que no se encuentre directamente relacionado con esos productos y los documentos que amparan su Almacenamiento Rural.

Artículo 23. La autorización que otorgue la Secretaría previo pago de los derechos correspondientes, tendrá una duración de cinco años contados a partir de su entrada en vigor y podrá ser prorrogada por el mismo plazo, siempre y cuando el Almacén Rural, se haya conducido conforme a los términos establecidos en su autorización, en estricto apego a las disposiciones aplicables a la materia, asimismo con tres meses de anticipación a la conclusión de la vigencia de la autorización, deberá manifestar por escrito su interés y disposición para continuar funcionando como Almacén Rural, para que se lleve a cabo la inspección correspondiente para determinar la procedencia de la prórroga, así como el pago de los derechos respectivos.

De igual forma, dicha autorización podrá ser revocada o suspendida en el momento que la autoridad constate el incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley y a las demás disposiciones legales y/o administrativas que expida la Secretaría.

Artículo 24. El Almacenamiento Rural autorizado y supervisado por la Secretaría, será acreditable mediante la celebración de uno o más Contratos de Depósito Rural de Pro-

ductos Almacenables a título oneroso, acordado entre el Almacén Rural y el usuario del servicio de Almacenamiento Rural.

El costo de los servicios de guarda y custodia de los Productos Almacenables, depositados previstos en el Contrato de Depósito Rural, implicarán un concepto independiente al monto que cubra los servicios de seguro, conservación u otros, que maneje el Almacén Rural de que se trate, sin exceder las políticas generales determinadas para tal efecto por la Secretaría de Economía.

Capítulo III De las Instalaciones

Artículo 25. Los Almacenes Rurales deberán designar a la persona que será la responsable del establecimiento, asimismo sus instalaciones deberán cubrir los siguientes:

I. Requerimientos mínimos:

- a) Aduana de recepción;
- b) Báscula;
- c) Laboratorio de acuerdo al producto o productos a que sea destinada;
- d) Montacargas y otros sistemas automatizados de movimiento;
- e) Equipo contra incendio;
- f) Equipo de ventilación si el producto lo requiere;
- g) Tener en lugar visible los anuncios que permitan saber al público, que se trata de un establecimiento destinado al Almacenamiento Rural, en términos de la presente Ley, así como las operaciones que tiene autorizadas realizar, y
- h) Los demás requerimientos que mediante disposiciones administrativas de carácter general establezca la Secretaría.

II. Tratándose de granjas o corrales la designación de la persona que será responsable del establecimiento, deberá contar con los servicios de un médico veterinario responsable, conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal, así como:

- a) Aduana de recepción;
- b) Báscula;
- c) Lugar de bebederos, comedores y sombreadores;
- d) Lugar de estancia;
- e) Equipo contra incendio;
- f) Contar con mangas, corrales, presas de manejo y otros equipos para el manejo humanitario de los animales;
- g) Tener en un lugar visible al público los anuncios de que se trata de un establecimiento destinado al Almacenamiento Rural, aprobado en los términos de la presente Ley, así como las operaciones que tiene autorizadas realizar, y
- h) Los demás requerimientos previstos en los Acuerdos que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

Capítulo IV Del Procedimiento de Recepción

Artículo 26. Para la recepción de los Productos Almacenables en los establecimientos previstos en esta Ley, se requiere:

I. Celebrar el Contrato de Depósito Rural, el cual deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- a) Los generales del depositante.
- b) La descripción, cantidad y calidad de los productos.
- c) La dirección y/o ubicación precisa del Almacén Rural.
- d) Las cuotas por concepto de almacenaje, seguro y maniobras.
- e) Las instrucciones del depositante relativas a las necesidades de almacenamiento, que requiera el producto almacenable depositado.

- f) Las condiciones de depósito de los productos.
- g) Anexar los certificados fitosanitarios y/o zoonosarios que se requieran, conforme a las leyes aplicables.
- h) Tratándose de Productos Almacenables importados, anexar los permisos correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.
- i) Anexar en su caso, el certificado de verificación de origen debidamente validado por las autoridades mexicanas.

II. Expedir los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

III. Condiciones Generales:

- a) La forma en que se cobrarán las tarifas (sobre el valor de los productos, sobre la base del peso de los mismos, por unidades, entre otros.)
- b) La fecha en que deberá cubrirse el pago de la cuota por concepto Almacenaje Rural.
- c) Los aspectos en que no se hará responsable el Almacén Rural.
- d) Los casos en que el Almacén Rural se encuentre obligado a responder.
- e) Las condiciones y la cobertura del seguro de los bienes en resguardo, a petición del depositante.

Artículo 27. Todos los Productos Almacenables, cuyo depósito se encuentre representado por Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, deberán contar con un seguro contra riesgos, que deberá ser contratado por el depositante o por el Almacén Rural, según se estipule en el Contrato a que se refiere el artículo anterior. En caso de siniestro se procederá en los términos del propio contrato de seguro.

Título Tercero Funcionamiento de los Almacenes Rurales

Capítulo Único De la Operación de los Almacenes Rurales

Artículo 28. Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para operar como Almacenes Rurales, deberán:

I. Mantener y conservar los establecimientos en las condiciones en las que les fue otorgada la autorización;

II. Celebrar el contrato previsto en la fracción I, del artículo 26 de la presente Ley, por cada depósito de Productos Almacenables que se resguarden en sus establecimientos;

III. Cumplir con lo pactado en los Contratos de Depósito Rural que celebren con sus depositantes, así como con aquellas obligaciones que de dichos instrumentos deriven;

IV. Ser responsable frente a cada depositante por el resguardo de los Productos Almacenables agrícolas mezclado o combinado, de la misma forma que si el producto agrícola hubiese sido depositado por separado;

V. Recibir los Productos Almacenables autorizados, siempre y cuando se encuentren en condiciones de ser depositados y de conformidad con la capacidad de sus instalaciones, mediante la práctica que el Almacén Rural tenga autorizada por la Secretaría;

VI. Requerir al depositante de Productos Almacenables, la presentación de los certificados fitosanitarios y/o zoonosarios correspondientes, de conformidad con las disposiciones que sean aplicables a la condición sanitaria de los bienes que se pretenden depositar;

VII. Cumplir con lo establecido en la Ley de Federal de Sanidad Animal, relativo a las Buenas Prácticas Pecuarias y de Disminución de Riesgos, en el resguardo de los Productos Almacenables que sean semovientes;

VIII. Recabar, en su caso, copia de los documentos que acrediten la legítima importación de aquellos Productos Almacenables que así lo requieran;

IX. Emitir Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, siempre y cuando los Productos Almacenables estén efectivamente almacenados en sus instalaciones al momento de su expedición y cumplan con las características que se contienen en dicho certificado;

X. Acreditar la existencia de los Productos Almacenables representados en los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que expidan, los cuales deberán cumplir con los elementos establecidos en el artículo 30 de la presente Ley y con la información que la Secretaría determine mediante disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

XI. Recibir el pago por concepto de los servicios de Almacenamiento Rural de los productos que reciban en depósito. Las tarifas por este concepto deberán fijarse de acuerdo a las políticas que establezca la Secretaría de Economía;

XII. Retener, en caso de no recibir el pago correspondiente, los Productos Almacenables depositados en sus establecimientos, hasta en tanto se garantice el pago por concepto de los servicios relacionados con el Almacenamiento Rural de dichos Productos Almacenables;

XIII. Entregar los Productos Almacenables depositados, contra la presentación y la devolución del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, que los represente, cuando así lo exija el legítimo tenedor y hacer el registro correspondiente para efectos de informar a la Secretaría;

XIV. Entregar los Productos Almacenables depositados, en el establecimiento en el que originalmente se recibieron, en la cantidad, calidad, grado y peso previstos en el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, correspondiente, con independencia de que posteriormente a su recepción, hayan sido transferidos a otra instalación;

XV. Realizar la cancelación de aquellos Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que correspondan a los Productos Almacenables entregados en los términos de lo establecido en la fracción XIII del presente artículo;

XVI. Contar con la plataforma que establezca la Secretaría, en la cual puedan acceder para realizar el registro de datos que, en términos de las disposiciones aplica-

bles, se incorporen al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVII. Entregar puntualmente a la Secretaría los reportes periódicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley, así como la información que se requiera para integrar la base de datos que conforma el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XVIII. Dar aviso oportuno a la Secretaría, a través de las instancias dedicadas a la verificación de la normatividad en materia de sanidad animal, sanidad vegetal o de certificación de semillas, sobre la presencia de cualquier factor de riesgo de contaminación fitosanitaria o zoonitaria;

XIX. Informar a la Secretaría en los casos en los que sus instalaciones hayan sufrido alguna modificación o siniestro o cualquier daño, que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural;

XX. Informar a la Secretaría, sobre la modificación de su patrimonio social en caso de ser persona moral, y su estado patrimonial en caso de ser persona física, dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la modificación o cambio;

XXI. Permitir en todo momento la inspección en instalaciones, libros, documentación y cuentas que la Secretaría determine, facilitándole los elementos necesarios para la realización de la misma;

XXII. Quienes obtengan una autorización en los términos de esta Ley, estarán obligados durante el periodo que dure la misma y hasta en tanto concluya la liquidación de las operaciones inherentes al servicio de Almacenamiento Rural, a proporcionar la información, los documentos y los demás elementos que faciliten las condiciones para que se lleven a cabo de manera oportuna, las verificaciones e inspecciones que realice la Secretaría o terceros autorizados; y

XXIII. Las demás que se encuentren previstas en la presente Ley y en la normatividad, que en materia de Almacenamiento Rural, expida la Secretaría.

Artículo 29. Con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se apoyarán proyectos de inversión para la comercialización, la modernización de la infraestructura comercial y desarrollo de capacidades administrativas,

técnicas y de información comercial a los almacenes rurales regulados por esta Ley. Asimismo, se deberá asegurar la convergencia de los programas de apoyo al desarrollo, de la infraestructura de acopio y almacenamiento para la comercialización, así como los programas de pignoración, aseguramiento y coberturas, a fin de fortalecer el servicio de almacenaje objeto de esta Ley.

Título Cuarto
De los Instrumentos emitidos en
materia de Almacenamiento Rural

Capítulo Único
De los Certificados de Cosechas
o Semovientes en Depósito

Artículo 30. La expedición de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 31. Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos por los Almacenes Rurales, para acreditar la propiedad y el depósito de los Productos Almacenables que sean depositados en Almacenamiento Rural, deberá contar, con los siguientes elementos mínimos:

- a) Lugar y fecha del depósito.
- b) Fecha de expedición.
- c) Plazo señalado para el depósito, el cual no excederá los nueve meses.
- d) Nombre del depositante, y en su caso, el tercero beneficiario del mismo.
- e) Folio que corresponde al Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito.
- f) Denominación del Almacén Rural y la firma del responsable del establecimiento.
- g) Fecha de inicio del Contrato de Depósito Rural y el vencimiento del mismo.
- h) Los términos de los seguros, si los Productos Almacenables están amparados contra incendio u otras circunstancias de carácter eventual o natural.

i) La mención respecto a si los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, se encuentra sujeto al pago de derechos, impuestos u otras responsabilidades fiscales.

j) La mención de las tarifas o adeudos a favor del Almacén Rural, o en su caso, el señalamiento de no existir adeudos.

k) En el caso de remate de los productos, por el no pago del servicio de Almacenamiento Rural, o el abandono de los Productos Almacenables, la postura legal será valor declarado o avalúo de las personas externas, reconocidas por la Secretaría, y

l) Las especificaciones de los productos depositados, tales como:

1. Peso y valor declarado por el depositante;
2. La acreditación correspondiente respecto de las calidades del producto almacenable depositado y demás características útiles para su identificación.

Artículo 32. Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito expedidos por los Almacenes Rurales son indivisibles. Cuando por cualquier causa deba de disponerse de sólo parte de los productos almacenados, que ampara el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, éste deberá cancelarse emitiendo uno nuevo por el saldo que quede efectivamente depositado.

Los Almacenes Rurales, no podrán expedir más de un Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito por un mismo conjunto de Productos Almacenables depositados. Asimismo, no podrán expedir duplicados de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

En caso de que el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, sea extraviado o le sea sustraído al legítimo tenedor, los Almacenes Rurales deberán cancelar dicho documento, y expedir uno nuevo que acredite la propiedad y el depósito de los Productos Almacenables referidos en el Contrato de Depósito Rural correspondiente.

Artículo 33. Los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, expedidos en términos de la presente Ley, pueden ser transferibles en términos de endoso no negociable a favor de persona determinada, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 34. Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, no sustituyen al contrato de depósito.

Artículo 35. Los Almacenes Rurales, llevarán un registro de los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que expidan, en donde se anotarán todos los datos contenidos en el mismo, la información obtenida para el registro deberá ser reportada a la Secretaría.

Título Quinto Del Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales

Capítulo Único De la Conformación del Sistema

Artículo 36. El Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales, es la base de datos a cargo de la Secretaría, que se integra de la información que entregan los Almacenes Rurales, a través de reportes, por lo cual la Secretaría emitirá disposición en la que se establecerá la periodicidad, en los que se da cuenta de las existencias físicas reflejadas en los inventarios, así como las entradas y salidas que se realizan en los establecimientos dedicados al Almacenamiento Rural, que se encuentran autorizados por la Secretaría, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

El Sistema tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado, información veraz y oportuna relativa al manejo eficiente y confiable de la infraestructura autorizada, para prestar el servicio de Almacenamiento Rural, así como establecer una base sólida de conocimiento de los inventarios y movimientos de los Productos Almacenables depositados en Almacenamiento Rural, a efecto de, coadyuvar al funcionamiento más ordenado del mercado, en favor de los productores agropecuarios y del desarrollo nacional.

Serán principios rectores del Sistema la accesibilidad, la transparencia, la objetividad y la independencia.

El Sistema será operado y administrado por la Secretaría, en los términos de la normatividad que la rige.

El Sistema está vinculado con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable siendo parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS).

Artículo 37. Los Almacenes Rurales, deberán participar en el Sistema, proporcionando los datos relativos a la existen-

cia, cantidad y calidad de los Productos Almacenables depositados bajo el esquema del Almacenamiento Rural, así como cualquier otra información, que en cumplimiento a las disposiciones aplicables, les sea solicitada por la Secretaría.

Artículo 38. La Secretaría proporcionará a cada Almacén Rural una clave de acceso a la plataforma del Sistema para efecto de que proporcionen por ese medio, los datos requeridos conforme a lo dispuesto en la Ley, con independencia de que dichos datos deban, en términos de los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, presentarse de manera física por medios impresos.

Artículo 39. La información del Sistema es pública, cuyo acceso se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respetando los criterios de protección de los datos personales.

Artículo 40. Los Almacenes Rurales deberán proporcionar la siguiente información periódicamente, según lo establezca la Secretaría en el calendario que les asigne:

- I. Reporte de entradas y salidas de los Productos Almacenables depositados en Almacenamiento Rural;
- II. Reporte de Inventarios;
- III. Reporte de operaciones conteniendo todos los datos relacionados con las mismas, incluyendo la información de registro previsto en el artículo 35 de la presente Ley;
- IV. Reporte de las Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito., cancelados;
- V. Reporte de incidencias y novedades del periodo;
- VI. Reporte de control de sanidad;
- VII. Reporte de las operaciones, altas, bajas y montos de aseguramiento;
- VIII. Las demás que la Secretaría establezca con carácter transitorio o permanente, mediante disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Título Sexto De las Infracciones, Sanciones y Delitos

Capítulo I De las Infracciones

Artículo 41. Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Son infracciones administrativas:

I. Incumplir con el mantenimiento y conservación de los establecimientos con los que opera el Almacén Rural, en los términos en lo que fue otorgada la autorización;

II. Incumplir con los requerimientos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 de la presente Ley;

III. Infringir los términos pactados en los Contratos de Depósito Rural que celebre con sus depositantes;

IV. Recibir Productos Almacenables, que no estén en condiciones de ser depositados o que estando en condiciones, se reciban al margen de las prácticas autorizadas por la Secretaría;

V. Recibir Productos Almacenables en depósito, sin solicitar al depositante la presentación de los certificados fitosanitarios y zoonosanitarios correspondientes, conforme a las disposiciones que sean aplicables a su condición sanitaria;

VI. Incumplir con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley Federal de Sanidad Vegetal, aplicables al Almacenamiento Rural de Productos Almacenables;

VII. Recibir Productos Almacenables importados, sin recabar copia de los documentos que acrediten su legítima importación, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Exceder las tarifas máximas establecidas por la Secretaría de Economía, para el cobro a los depositantes por concepto de los servicios de Almacenamiento Rural;

IX. Incumplir con el registro de las actividades y operaciones señaladas en el artículo 40 de la Ley;

X. Entregar los Productos Almacenables, depositados en un establecimiento diferente al que originalmente se recibieron;

XI. Entregar los Productos Almacenables depositados en cantidad, calidad, grado y peso diferentes a los previstos en El Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, correspondiente;

XII. Omitir la cancelación de cada Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, recibido contra entrega del Producto Almacenable depositado;

XIII. Carecer de la plataforma establecida por la Secretaría, para realizar el registro de datos en el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XIV. Incumplir con los plazos de entrega de la información requerida para la integración del Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

XV. Transgredir la obligación de avisar oportunamente a la Secretaría, a través de las instancias dedicadas a la verificación de la normatividad en materia de sanidad animal, sanidad vegetal o de certificación de semillas, sobre la presencia de cualquier factor de riesgo de contaminación fitosanitaria o zoonosanitaria;

XVI. Omitir informar a la Secretaría, en los casos en que las instalaciones hayan sufrido alguna modificación o siniestro o cualquier daño que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural;

XVII. Incumplir con la obligación de informar a la Secretaría sobre la modificación de su patrimonio social, en caso de ser persona moral, y el estado patrimonial, en caso de persona física, dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la modificación o cambio;

XVIII. Obstruir o denegar el acceso para las verificaciones e inspecciones en instalaciones, libros, documentación y cuentas que realice la Secretaría;

XIX. Participar en actividades de especulación comercial y/o bursátil y/o asumir deudas bancarias o financieras y/o emitir obligaciones o bonos y/o gravar sus bie-

nes o activos, para fines distintos a los directamente relacionados con su operación;

XX. Incurrir en la conducta prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la presente Ley; y

XXI. Las demás infracciones que resulten aplicables, en términos de la legislación vigente y de la normatividad que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

Los representantes legales, directores autorizados y designados responsables de los establecimientos, serán responsables solidarios de los daños que se causen por dolo o negligencia en la operación de los Almacenes Rurales.

Artículo 42. Para la imposición de sanciones la Secretaría, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, al igual que los antecedentes que resulten aplicables en términos de la normatividad que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

Para los efectos del párrafo anterior, se establecen las siguientes sanciones:

I. Multa;

II. Suspensión temporal de la autorización y del reconocimiento para operar como Almacén Rural;

III. Revocación o cancelación de la autorización y del reconocimiento para operar como Almacén Rural.

Artículo 43. Las multas a que se refiere este artículo serán impuestas a las personas autorizadas para operar un Almacén Rural, con independencia de otras sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

I. De 250 hasta 2,500 días de salario mínimo general vigente a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIV, XVI y XVII del artículo 41 de la Ley;

II. De 2,501 hasta 5,000 días de salario mínimo general vigente a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones II, III, VII, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX y XX del artículo 41 de la Ley;

Estas multas se impondrán a los actores materiales de la conducta infraccionada, de conformidad con lo establecido en la Ley y/o en las disposiciones administrativas de carácter general, que en materia de Almacenamiento Rural expida la Secretaría.

Artículo 44. Para efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

La reincidencia se podrá castigar hasta con el doble de la máxima prevista para la infracción de que se trate, con independencia de que puede dar lugar a la revocación de la autorización en los términos señalados en la fracción VI, del artículo 46.

Las multas a que se refiere la presente Ley, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de que el infractor promueva cualquier medio de impugnación, en el que no se obtenga una resolución favorable, su importe deberá ser cubierto de inmediato una vez que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

Capítulo II De la Suspensión

Artículo 45. La Secretaría, previa audiencia de las personas a las que se autorizó para operar un Almacén Rural, podrá declarar la suspensión de la autorización otorgada, por un período de entre 20 y 90 días naturales, en los siguientes casos:

I. Por no presentar los informes a que se encuentran obligados ante la Secretaría, en términos de la presente Ley o conforme a lo previsto en las disposiciones administrativas de carácter general respectivas;

II. Realizar Prácticas de Almacenaje Rural no autorizadas de manera reiterada y que se caractericen por devolver los Productos Almacenables en instalación distinta a la que fueron depositados o en cantidad, calidad, grado y peso distintos a los establecidos en el Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito;

III. Si los establecimientos que presten el servicio de Almacenamiento Rural, no cubren al menos los requisitos que determine la Secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general;

IV. Por no informar a la Secretaría, de las modificaciones o siniestros que hayan sufrido sus instalaciones o cualquier daño que afecte o pueda afectar la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural;

V. Abstenerse de designar un responsable de cada establecimiento para el Almacén Rural, según sea el caso;

VI. No contar con la plataforma que establezca la Secretaría mediante disposiciones administrativas de carácter general, para acceder al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales;

VII. Recibir en depósito Productos Almacenables, que no estén permitidos en términos de la autorización para operar como Almacén Rural;

VIII. Abstenerse de cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en lo que respecta al Almacenamiento Rural.

Durante el tiempo que dure la suspensión, no se podrán prestar servicios de Almacenamiento Rural.

Las responsabilidades asumidas con anterioridad a la suspensión deberán cumplirse en sus términos y no afecta la validez del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito., ni de los Contratos de Depósito Rural emitidos y celebrados con anterioridad a la sanción.

La suspensión impuesta no exime a las personas autorizadas de cumplir con la obligación que originó dicha suspensión y del cumplimiento de las demás que impone esta Ley para la prestación del servicio de Almacenamiento Rural, por lo que se refiere al depósito de Productos Almacenables que se estén proporcionando conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Capítulo III De la Revocación

Artículo 46. La Secretaría, respetando la garantía de audiencia de las personas autorizadas para operar un Almacén Rural, podrá declarar la revocación de dicha autorización, en los casos siguientes:

I. Por no iniciar operaciones de Almacenamiento Rural, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en

que se notifique la autorización a que se refiere el artículo 15;

II. Por no mantener, después de haberse otorgado la autorización correspondiente, los requerimientos de capitalización establecidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 20;

III. Efectúen operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o en las disposiciones administrativas de carácter general o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas mercantiles o suspenden por determinación propia las actividades de Almacenamiento Rural que le han sido autorizadas por un período no mayor a los treinta días naturales, sin justificación alguna;

IV. Mezclen Productos Almacenables depositados de diferentes calidades en sus establecimientos, y que derivado de ello, causen detrimento a dichos productos almacenados y en consecuencia, a los depositantes;

V. Permitan y avalen la emisión de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, relativos a Productos Almacenables que no mantengan en depósito, dupliquen la emisión de dichos documentos o no coincidan con las características que ampare dicho documento;

VI. En caso de reincidencia en las conductas previstas en el artículo 41.

Para efectos de esta fracción se entiende que reincide, al que incurrió en una infracción y fue sancionado, y en adición de aquella, cometa la misma infracción dentro de un periodo inmediato de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que quedó firme la resolución correspondiente.

Artículo 47. La declaración de revocación de la autorización se inscribirá en el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales. La revocación impedirá a la persona o personas autorizadas para operar un Almacén Rural a prestar los servicios de Almacenamiento Rural.

Las responsabilidades asumidas con anterioridad a la revocación, deberán cumplirse en sus términos y no afecta la validez de los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, ni de los Contratos de Depósito Rural, emitidos y celebrados con anterioridad a la sanción.

La sanción impuesta no exime a las personas autorizadas, de cumplir con las obligaciones que impone esta Ley, para

la prestación de los servicios de Almacenamiento Rural, por lo que se refiere a los que se estén proporcionando conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Capítulo IV De los Delitos

Artículo 48. Serán sancionados con pena de prisión de tres a nueve años y multa de 500 hasta 2000 mil días de salario, a quien con arreglo a la Ley tenga facultades de administración, representación o manejo de los Almacenes Rurales que:

I. Dispongan o autoricen la disposición indebida de los Productos Almacenables depositados al amparo de Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, en los Almacenes Rurales;

II. Expidan Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, que amparen Productos Almacenables con datos sobre sus características, calidades o especificaciones distintas a aquellas, que de manera real tengan los Productos Almacenables en los Almacenes Rurales;

III. Proporcionen datos falsos a la Secretaría o al Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales a su cargo respecto de los movimientos y existencias de los Productos Almacenables y demás información que obligatoriamente deben presentar conforme lo previsto en la Ley;

IV. Tengan a su cargo la guarda y custodia de los Productos Almacenables depositados y sin causa justificada los retengan contra la voluntad de quien deba disponer de ellos por su calidad de legítimo tenedor del Certificado de Cosechas o Semovientes en Depósito, que ampare dichos productos;

V. Expidan Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, respecto de la guarda de Productos Almacenables inexistentes o no depositados en los establecimientos del Almacén Rural que lo emite;

VI. Expidan por duplicado Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito, respecto de Productos Almacenables que ya cuenten con los Certificados de Cosechas o Semovientes en Depósito.

Artículo 49. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años el titular de la autorización para operar un Al-

macén Rural, quien a sabiendas, siga realizando actividades para operar en calidad de Almacén Rural, aun cuando se le hubiere revocado la autorización por la autoridad competente para operar con ese carácter.

La misma sanción se aplicará a quien realice operaciones previstas en el presente ordenamiento, ostentándose como Almacén Rural, sin contar con la autorización correspondiente en los términos de la Ley.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Almacenamiento Rural, para expedir los acuerdos secretariales y demás disposiciones administrativas de carácter general que deriven de ésta, con motivo de su debida instrumentación, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares y demás disposiciones legales emitidas por la Secretaría, que contravengan el contenido de esta ley.

Cuarto. La ejecución de las atribuciones que este ordenamiento confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, se desempeñarán a través de las unidades administrativas ya existentes, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 98. El Gobierno Federal establecerá el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 99. El Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, promoverá la elaboración, observancia, inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad en lo facili-

te las transacciones comerciales de físicos y la utilización de instrumentos relativo a la recepción, manejo y almacenamiento de los productos agropecuarios y de semovientes. Además, promoverá la creación de una base de referencia que de financiamiento de cosechas e inventarios.

Artículo 100. Este Servicio promoverá ante las dependencias competentes de la administración pública federal, la expedición de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas relativas a la inocuidad en el almacenamiento de semovientes y de productos y subproductos agropecuarios; las medidas sanitarias que prevengan o erradiquen brotes de enfermedades o plagas, así como las especificaciones para la movilización y operación de redes de frío de los productos agropecuarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **José Erandi Bermúdez Méndez**, Eva Florinda Cruz Molina, Felipe Cervera Hernández, Genoveva Huerta Villegas, Jesús Antonio López Rodríguez, Lilia Arminda García Escobar, Miguel Ángel Huepa Pérez, Natalia Karina Barón Ortiz, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se remite a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY AGRARIA Y LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Agraria, y para el Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por los diputados José Erandi Bermúdez Méndez y Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, José Erandi Bermúdez Méndez y Exaltación González Ceceña, diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 149, 151 y 154, y se reforma la fracción IV y adiciona la fracción VI del artículo 155 de la Ley Agraria, y se adiciona la fracción XX del artículo 136, y se reforman los artículos 139, 160, 165 y 170 de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Con la reforma del artículo 27 constitucional de 1992, se sentaron las bases para concretar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de los ejidatarios y sus familias, al establecer los principios legales para regular el mercado de tierra social, particularmente la compra, renta y asociación, y el definir la ubicación y superficie de los bienes que conforman parte de su patrimonio.

A 24 años de dicha reforma no se han resuelto los graves problemas de rezago, para que la tierra y sus recursos cumplan con la esencia del reparto agrario, que sean medios de vida para que las familias de los ejidatarios y los comuneros puedan vivir mejor.

En 2014, de acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) había 8.7 millones de pobres indígenas, de los cuales 31.8 por ciento son pobres extremos, mientras que 17 millones de pobres residen en localidades rurales, de los cuales la mayoría son sujetos agrarios. Por su parte, datos del Registro Agrario Nacional (RAN) revelan que cerca del 60 por ciento de las parcelas del país tienen menos de 5 hectáreas, cuya producción no alcanza para cubrir los requerimientos mínimos de consumo, lo que demanda trabajo extraparcelario.

Según la Encuesta Nacional Agropecuaria de 2014, más de la mitad de los propietarios sociales sobrepasan los 50 años, la población campesina sigue abandonando sus tierras por no tener opciones de ingreso y los jóvenes rurales, entre 19 y 29 años, no tienen tierra y requieren alternativas para su desarrollo.

Por otra parte, se registra un deterioro de nuestros recursos naturales, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) estima que en México son deforestadas cada año alrededor de 314 mil hectáreas de cobertura vegetal; sin embargo, organizaciones campe-

sinas, grupos ambientalistas e incluso autoridades hablan de 600 mil y hasta de un millón de hectáreas deforestadas cada año. Indicadores de la Universidad Autónoma de Chapingo señalan que 64 por ciento de las tierras de cultivo en México presentan un nivel de degradación que va de ligero a extremo y que, consecuentemente, nuestros suelos están perdiendo paulatinamente su capacidad productiva.

En este sentido, el minifundio y la pobreza de la población agraria resultan serios obstáculos para lograr que su patrimonio derive en la compactación y circulación de tierras, en aprovechar de forma eficiente los apoyos en capacitación, financiamiento y tecnología, entre otros aspectos de importancia. Por lo que no basta con tener la tierra y los papeles para demostrar la propiedad, se requieren oportunidades de desarrollo para hacerla productiva.

Es por ello que esta iniciativa se sustenta en el artículo 27 constitucional fracción VII, que reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y establece la protección de su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, y establece que la ley regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan.

Asimismo considera la fracción XX del mismo artículo 27 constitucional, donde se establece la obligación del Estado de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

De tal forma, que en términos del marco jurídico mexicano se mandata al Ejecutivo federal, a través de sus diversas dependencias y entidades, para que en aras de la integralidad y coordinación de las políticas públicas, fundamenten su actuar con base en el Sistema Nacional de Información Agraria, el cual se contempla en el artículo 135 de la Ley Desarrollo Rural Sustentable pero no en la propia Ley Agraria.

Dicho sistema, se integrará en primer lugar por el registro de la propiedad social, y en segundo término de informa-

ción específica en materia de recursos naturales y agropecuarios, servicios ambientales, programas públicos y padrones de beneficiarios de apoyos y subsidios, entre otra gran cantidad de información que se genera de forma periódica.

Es importante destacar que ya se cuenta con amplias bases de datos de diversas dependencias y entidades públicas. Sin embargo, su fragmentación y dispersión dificulta que existan áreas de encuentro que deriven en la sinergia de acciones que faciliten una visión integral del desarrollo rural sustentable. De ahí que sea fundamental partir de un principio básico, los sistemas de información generados sobre el sector primario deben estar enfocados a la población campesina, a nuestros sujetos agrarios.

De acuerdo al Registro Agrario Nacional, de las 198 millones de hectáreas que tiene el territorio nacional, 52 por ciento son propiedad social, es decir 103.5 millones de hectáreas pertenecen a la población campesina, a más de 30 mil grupos agrarios, ejidos y comunidades que constituyen la propiedad social en nuestro país. En esa superficie están la mayor parte de los bosques y selvas del país, nuestra biodiversidad; así como mujeres y hombres que trabajan en sus tierras y desean producir más, demandando opciones reales de desarrollo.

El catastro rural, a cargo del Registro Agrario Nacional, constituye una herramienta que nos permitiría disminuir las enormes diferencias que actualmente existen en el acceso a la información, toda vez que desde hace más de una década se planteó e instrumentó su modernización institucional para generar la integración de información del suelo con otros sistemas a fin de impulsar efectivamente el desarrollo rural integral sustentable; por lo que además de otorgar certeza jurídica a la tenencia de la tierra, se podría ofrecer oportunidades a ejidatarios y comuneros de acuerdo a la vocación de su tierra, revalorar a los núcleos agrarios por el gran potencial que tienen respecto a la prestación de servicios ambientales, más allá de producir alimentos, entre otros aspectos de la mayor relevancia.

En la medida que se consolida el patrimonio familiar a través de la certeza jurídica de la propiedad, es posible identificar, organizar y capacitar a los sujetos agrarios para el aprovechamiento de las vocaciones económicas de los ejidos y comunidades con financiamiento y tecnología, al tiempo de propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Actualmente, el RAN cuenta con más de 20 mosaicos catastrales de la propiedad social en México, a los que se ha sumado información geográfica básica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), los de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la Comisión Nacional Forestal (Conafor), la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).

Cabe comentar que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) estableció en su plan estratégico de la modernización de la ASF 2011-2017, y como parte de su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, la auditoría sobre la modernización del RAN, lo que ha permitido revisar el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional, que implica la evaluación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), la eficacia en el cumplimiento de su objetivo, la eficiencia en la operación y la economía en la aplicación de los recursos; con observaciones hasta 2014 cuando se alinea el programa de modernización del RAN al Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018.

Dentro de las observaciones realizadas por la ASF, en el informe de resultados de 2012 derivados de la Auditoría número 481, destaca lo siguiente: "... actualmente en el RAN, a través del Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional se encuentra operando el sistema integral que vincula la información de diversas bases de datos para una consulta ágil, certera y fácil de realizar, con el fin de brindar al usuario herramientas necesarias para la verificación de la información, evitando la consulta de varios sistemas y ahorrando tiempo en la atención a los usuarios de los servicios que presta esta institución, por lo que una vez que se cuenta con esa plataforma informática, se está en posibilidades de dar mayor atención al soporte documental derivado del mismo".

En este sentido, se puede afirmar que este proyecto de iniciativa no tendrá impacto presupuestal, toda vez que por medio del programa de modernización del Catastro Rural Nacional, se está operando el Sistema Nacional de Información Agraria con recursos presupuestados para este objetivo desde el año 2005 a la fecha, aunque no existe un reconocimiento del mismo en la propia Ley Agraria, como se comentó anteriormente.

Desde que se impulsó la modernización del RAN hasta noviembre de 2015, se han firmado diversos convenios de coordinación y colaboración cuando existía la Secretaría de la Reforma Agraria y, ahora, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y el Inegi, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), la Secretaría de Marina, entre otros organismos, dependencias y entidades públicas y privadas para seguir fortaleciendo la integración y el intercambio de información del RAN con el fin de propiciar un desarrollo rural y regional más equilibrado, así como por las propias necesidades de algunas instituciones, como el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) que requería regularizar la propiedad de mil 359 unidades médicas, de un total de tres mil 589 que no cuentan con certeza jurídica en la propiedad de la tierra, así como lo ha hecho en el caso de escuelas, universidades y otros espacios que se encuentran en terrenos irregulares.

Al Catastro Rural de la Propiedad Social del RAN, se está añadiendo, también, información sobre el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Fifonafe) para el fomento de las actividades económicas en el medio rural; información sobre vocaciones productivas generada por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Inifap) y el Servicio Geológico Mexicano; imágenes satelitales de la Secretaría de Marina procesadas en la Estación Virtual de Imágenes Satelitales de Alta Resolución (Evismar); entre otros.

Por lo que el RAN cuenta con la ventaja de generar amplias bases de datos relativas a la propiedad social integradas en un sistema federal, el cual da la posibilidad de demostrar la complejidad de la estructura de catastros georreferenciados y del mosaico de registros de la propiedad social del país.

En este sentido, con el Sistema Nacional de Información Agraria se trata de ubicar las tierras ejidales y comunales, donde se encuentra una gran riqueza natural para optimizar recursos, focalizar impactos positivos y tener una mayor cobertura territorial y poblacional de beneficiarios, a través del intercambio de información y coordinación de trabajo de campo para difundir y operar programas, y así lograr su aprovechamiento sustentable, a fin de cambiar la vida de cientos de familias rurales.

Esto permitiría que programas dirigidos a localidades de alta y muy alta marginación, para pequeños productores, para campesinos sin tierras como los que forman parte de

la población objetivo de programas como Arráigate (que se integra por los programas Formar y Jóvenes Emprendedores), el Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA) y el Programa de Apoyo a la Productividad de la Mujer Emprendedora (Promete), puedan fortalecerse con opciones reales de ingreso sostenible y para incidir en la productividad, al tiempo de favorecer la circulación generacional de la tierra y evitar la migración de jóvenes y mujeres por falta de oportunidades.

Asimismo, permitiría contribuir en los servicios ambientales como una alternativa potencial para generar ingresos, al incidir en el diseño de proyectos con un enfoque territorial que aumente el valor de la propiedad social con actividades de biodiversidad, considerando los sitios prioritarios de conservación (con datos de Conabio); las reservas de carbono en bosques, selvas y matorrales (con datos de Conafor); y servicios hidrológicos, considerando las reservas de agua (con datos de la Conagua); por lo que se estaría incidiendo también en la biodiversidad, el manejo forestal sustentable y la aplicación de ordenamientos comunitarios, integrando zonas rurales y urbanas.

La amplitud de la información con la que cuenta el Catastro Rural de la Propiedad Social del RAN permitiría analizar problemáticas de abastecimiento de agua, servicios, crecimiento urbano, infraestructura; además de permitir análisis, modelos y proyectos sociales y económicos que eviten el deterioro de los ecosistemas así como el agotamiento de nuestros recursos naturales, propiciar un desarrollo más equilibrado y armónico del campo y las ciudades y, por ende, mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Otro de los aspectos imprescindibles para avanzar en el desarrollo rural sustentable es impulsar la participación de estados y municipios, a fin de lograr un catastro rural integrado, que considere la propiedad privada y la propiedad ejidal y comunal; donde la información que corresponde a los estados como los Registros Públicos de la Propiedad para regular y registrar las propiedades privadas, se vincule con la información que registra el RAN sobre la propiedad ejidal y comunal, a fin de lograr un análisis o enfoque territorial de desarrollo regional desde el punto de vista productivo.

Asimismo, se pretende crear las condiciones para que las comunidades crezcan ordenadamente, delimitando las zonas más adecuadas para evitar desastres naturales recurrentes, así como las zonas más productivas, más allá de identificar y prevenir las zonas que pueden derivar en

conflictos sociales. Por ejemplo, las empresas necesitan permisos para desarrollar su trabajo en territorios que no son propiedad de una persona sino que pertenecen a una comunidad, como en el caso de los contratos que derivan de la reforma energética, o en materia de desarrollo industrial, minero, para comercializar tierra para vivienda, tal forma que resulta estratégico contar con la información que genera el RAN para proyectos específicos de algunos sectores, y en general para planeación del desarrollo municipal, rural y regional.

Por lo que esta iniciativa propone establecer el Sistema Nacional de Información Agraria, basado en tecnologías de la información y la comunicación, que integre toda la información documental, registral y catastral de la propiedad social en México, a efecto de asegurar la generación de información clara, confiable y suficiente, que sustente el avance de las actividades desarrolladas, la adecuada toma de decisiones y rendición de cuentas.

Lo que significa, que con la información registral tenemos la identificación, ubicación, titularidad, características, linderos y colindantes del predio; la catastral, facilita la identificación física, jurídica, económica y fiscal de los predios del territorio nacional, lo cual determina su localización geográfica y su representación cartográfica; mientras que con la información de los demás sistemas de información se logra crear un inventario de los territorios nacionales en términos de recursos naturales, agua, ambiente, para determinar su vocación productiva para incidir en una mejor utilización de los recursos, lo que implica promover un efectivo ordenamiento territorial con criterios de orden, sustentabilidad y desarrollo regional, que deriven en el bienestar de la población rural.

De esta manera, incidiremos en los objetivos del Registro Agrario Nacional de promover la regularización de la tenencia de la propiedad social generando una seguridad jurídica documental y su vinculación con proyectos sociales y productivos, lo que se traducirá en beneficios específicos para más de 4 millones de familias que viven en el sector agrario nacional, así como para todos los mexicanos en términos de calidad de vida y sustentabilidad ambiental.

Por lo anterior expuesto, se propone reformar la Ley Agraria y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La primera, para establecer el Sistema Nacional de Información Agraria como un instrumento sustentado en tecnologías de información y comunicación que contribuirá con los demás sistemas de los diferentes sectores productivos y gubernamentales.

mentales del país en favor de los núcleos agrarios, como del desarrollo local y regional.

Mientras que en la segunda, para considerar el potencial del Sistema Nacional de Información Agraria en la determinación de zonas y regiones productivas del país, regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, uso del suelo, reestructuración de la propiedad y reconversión productiva.

En este orden de ideas, se presenta a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman los artículos 5o., 149, 151 y 154, y se reforma la fracción IV y adiciona la fracción VI del artículo 155 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, **con base en el Sistema Nacional de Información Agraria**, fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Artículo 149. Para efectos de lo dispuesto en **las fracciones VII, XVII y XX** del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas, **el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las dependencias y entidades responsables de la información de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Energía, así como de las que considere necesarias a fin de integrar el Sistema Nacional de Información Agraria.**

Dicho sistema es un instrumento sustentado en las tecnologías de la información y la comunicación que tiene como objetivo prioritario la planeación, integración y coordinación de políticas de desarrollo rural sustentable, estrategias regionales y sectoriales del Ejecutivo

Federal, al cual está obligado a consultar para determinar programas dirigidos a núcleos agrarios, vocaciones productivas, reconversión productiva, reestructuración de unidades de producción rural y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 151. El Registro Agrario Nacional y el Sistema Nacional de Información Agraria **serán públicos y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos, inscripciones, mosaicos catastrales y demás información generada por estos instrumentos** y obtener a su costa las copias que solicite.

Artículo 154. Para los efectos de esta ley, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar al Registro Agrario Nacional la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que éste requiera para el **Sistema Nacional de Información Agraria, a fin de lograr un catastro rural integrado, que considere la propiedad privada y la propiedad ejidal y comunal, y que contribuya al análisis territorial de desarrollo regional y rural sustentable.**

Artículo 155. El Registro Agrario Nacional deberá:

- I.** Llevar clasificaciones alfabéticas de nombres de individuos tenedores de acciones de serie T y denominaciones de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;
- II.** Llevar clasificaciones geográficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso;
- III.** Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las de los censos ejidales;
- IV.** Disponer el procesamiento y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo **en medios digitales;**
- V.** Participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los términos que señala el artículo 56 de esta ley; y
- VI.** Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural na-

cional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad.

Segundo. Se adiciona la fracción XX del artículo 136, y se reforman los artículos 139, 160, 165 y 170 de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 136. Será responsabilidad de la Comisión Intersecretarial coordinar los esfuerzos y acopiar y sistematizar información de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que integren el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, considerando la información proveniente de los siguientes tópicos:

- I. La comercialización agropecuaria municipal, regional y estatal;
- II. Los estudios agropecuarios;
- III. La comercialización agropecuaria nacional;
- IV. La información de comercio internacional;
- V. La información climatológica, de los recursos naturales, áreas naturales protegidas e hidráulica;
- VI. La información relativa al sector público en general;
- VII. La información sobre las organizaciones e instituciones de los sectores social o privado y demás agentes de la sociedad rural;
- VIII. Los sistemas oficiales de registro sobre tecnología, servicios técnicos y gestión; y
- IX. La información sobre los mecanismos de cooperación con instituciones y organismos públicos internacionales.
- X. La información en materia de catastro rural nacional, ordenamiento territorial y actividades relacionadas para la reestructuración de la propiedad y reconversión productiva.

Artículo 139. Para el impulso del cambio estructural propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión pro-

ductiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables **agrarias**, socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productos.

...

Artículo 160. La Comisión Intersecretarial, con base en el **Sistema Nacional de Información Agraria**, así como de indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la participación del Consejo Mexicano y de los gobiernos de las entidades federativas, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública federal en concordancia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 165. De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos federal, estatales y municipales, cuando así lo convengan, **con base en el Sistema Nacional de Información Agraria**, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Artículo 170. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, determinará, **con base en el Sistema Nacional de Información Agraria**, zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, contarán con 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.— Diputados y diputadas: **José Erandi Bermúdez Méndez**, Eva Florinda Cruz Molina, Felipe Cervera Hernández, Genoveva Huerta Villegas, Jesús Antonio López Rodríguez, Lilia Arminda García Escobar, Miguel Ángel Huepa Pérez, Natalia Karina Barón Ortiz, Ramón Bañales Arambula, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural, para dictamen.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Karina Barón, por favor.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz (desde la curul): Presidente. Gracias. Para pedirle su autorización al diputado, para que pudiera adherirme a la iniciativa de la Ley de Almacenamiento, ya que el principal problema del campo mexicano tiene que ver con la falta de acopios en nuestros productores en todas las regiones del país. Si me lo permite.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez (desde la curul): Sí, adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado proponente Bermúdez, manifiesta su aceptación para que así sea.

La diputada Eva Florinda Cruz Molina (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí. Sonido también en la curul de la diputada Eva Cruz, por favor.

La diputada Eva Florinda Cruz Molina (desde la curul): Gracias, señor presidente. También le pido permiso al que acaba de presentar estas iniciativas para sumarnos a ellas, porque necesitamos también ver por los ejidatarios, la Ley Agraria y todo. Para eso me sumo, Oaxaca se suma con esta iniciativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Reitera su aquiescencia para que pueda ser suscrita también por quienes así lo deseen y particularmente por quienes se han manifestado.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por tres minutos el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El diputado Sergio López Sánchez: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados. Los recientes casos de corrupción relacionados con la empresa OHL, han dejado en evidencia el alcance de los malos manejos que particulares y servidores públicos realizan con dinero del erario.

Sabemos también que no son los únicos casos. Más allá de la politización de este tipo de situaciones creemos en la necesidad de que todos los actores políticos y sociales debemos de emprender un esfuerzo mayor para que este tipo de acciones se dejen de presentar con tal magnitud.

Es bajo este contexto de corrupción rampante entre el gobierno federal y los grandes consorcios internacionales que presento esta iniciativa que pretende fortalecer la transparencia en el tema de las licitaciones públicas, que son en mucho el origen para que se gesten actos de corrupción en detrimento de los recursos públicos.

En términos generales, la licitación pública es un procedimiento relativo al modo de celebrarse determinados contratos cuya finalidad es la determinación de la persona que ofrece a la administración pública las mejores condiciones. Consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a ciertas bases, formulen propuestas de las cuales la administración selecciona y acepta la mejor adjudicación con lo que el contrato queda formalizado.

Todo el procedimiento se inspira para alcanzar la finalidad de deseada en dos principios. Igualdad de todos los licitantes ante la administración pública y el cumplimiento estricto de todas las cláusulas de las bases.

Sin embargo vemos algunas deficiencias que observamos en estos dos ordenamientos jurídicos y que han generado de forma sistemática irregularidades en los procedimientos

de contratación en sus diferentes vertientes. Son las siguientes.

Se han creado especie de monopolios entre los concursantes que tienen experiencia previa en las licitaciones con cierta entidad de la administración pública, con lo que puede suponer la comisión eventual de actos de corrupción.

Se han limitado la competencia entre los proveedores, siendo inexistente un juego entre oferta y demanda; se han usado en exceso y de manera discrecional las figuras de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando la regla general es el uso del procedimiento de licitación pública.

La información que se envía al sistema Compranet no incorpora las justificaciones por las que en lugar de convocarse una licitación pública se opta por el procedimiento de adjudicación directa o invitación restringida a cuando menos tres personas.

Las disposiciones no contemplan que los servidores públicos encargados de enviar información a la Secretaría de la Función Pública para su inserción en el sistema Compranet, sean sujetos a responsabilidad alguna en caso de incumplimiento.

En virtud de lo anterior es que nos propusimos atacar estas deficiencias con el objeto de acotar la presentación de este tipo de vicios en los procedimientos de contratación mediante el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia que disponen las leyes que nos ocupan.

En adición a lo anterior buscamos que el servidor público, ante factores que lo obliguen a transparentar cada vez más sus actuaciones, quede acotado por razón de ley para que no tenga margen para realizar acciones corruptas que ante la responsabilidad de subir toda la información de la que dispone a los sistemas diseñados para tales efectos, no hay oportunidad de encontrar algún resquicio que le permita transgredir sus atribuciones para obtener algún tipo de beneficio particular en detrimento de los recursos públicos. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Los recientes casos de corrupción relacionados con la empresa OHL han dejado en evidencia el alcance de los malos manejos que particulares y servidores públicos realizan con dinero del erario. Sabemos también que no son los únicos casos. Más allá de la politización de este tipo de situaciones, creemos en la necesidad de que todos los actores políticos y sociales debemos de emprender un esfuerzo mayor para que este tipo de acciones se dejen de presentar con tal magnitud.

Es bajo este contexto de corrupción rampante entre el Gobierno Federal y los grandes consorcios internacionales, que presento esta iniciativa que pretende fortalecer la transparencia en el tema de las licitaciones públicas, que son en mucho, el origen para que se gesten actos de corrupción en detrimento de los recursos públicos.

En términos generales la licitación pública es un procedimiento relativo al modo de celebrarse determinados contratos, cuya finalidad es la determinación de la persona que ofrece a la administración pública las mejores condiciones; consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a ciertas bases, formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y acepta la mejor, adjudicación, con lo que el contrato queda formalizado; todo el procedimiento se inspira, para alcanzar la finalidad deseada, en dos principios: igualdad de todos los licitantes ante la administración pública y el cumplimiento estricto de todas las cláusulas de las bases.ⁱ

Argumentos

La licitación pública es el método contractual de mayor aceptación y uso a nivel nacional e internacional por parte de la Función Pública debido a su versatilidad para la obtención de obras y servicios como producto final resultante de un procedimiento de competencia. Es incluso el esquema oficial para la contratación en nuestro país.ⁱⁱ

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la esencia de la licitación pública en su artículo 134, párrafos tercero y cuarto, que en lo conducente estipulan:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán

o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Podemos observar algunas características que hacen particular a la licitación, tales como su composición a base de actos regulados por normas legales bien definidas, el objeto primordial que tiene de seleccionar a una persona física o jurídica con la que la administración pública celebrará el contrato, y su base fundamental, la selección de aquel que haya ofrecido las mejores condiciones para la administración pública.

En virtud de lo anterior, observamos que con respecto a la característica “mejores condiciones”, es que se puede entrar en debate al momento de aplicarla cuando una licitación pública se lleva a efecto, ya que es esta condición la que ha sido empleada para cometer irregularidades que derivan en posteriores actos de corrupción.

En la mayoría de los casos la administración pública resume las mejores condiciones a un solo factor: el proponente con el precio más bajo; es esta razón la que de manera sistemática ha sido usada para generar actos que beneficien a ciertas empresas que en colusión con funcionarios públicos y con el argumento de obtener el menor monto han defraudado al Estado mexicano.

Es claro que el costo más bajo no representa las condiciones más convenientes para la convocante, ya que si no se analiza de manera adecuada la solvencia técnica y económica de las propuestas que representan el menor precio contractual, se pueden llegar a tener problemas de calidad o sobrecostos para la administración pública y para la economía nacional.

Las normas que existen para dar cumplimiento a la ordenanza constitucional en materia de licitaciones y que son las que estamos proponiendo para que sean sujetas a reformas son: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relaciona-

dos con las Mismas (LOP); y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASP).

En este orden de ideas, reconocemos, que en estas disposiciones se han dispuesto elementos para dejar de manifiesto que, lo que se busca en el conjunto de “mejores condiciones” que debe de ofrecer a las administraciones públicas, no se puede sujetar únicamente al factor económico como la propuesta más solvente.

Incluso en modificaciones más recientes a la legislación podemos encontrar un sistema de puntuación para calificar las propuestas de las empresas oferentes en el que el precio figura solo la mitad de la puntuación total para cada propuesta.

Ambos preceptos legales contemplan tres modalidades de contratación, a saber:

1. Licitación pública.
2. Invitación a cuando menos tres personas.
3. Adjudicación directa.

Del mismo modo, los dos ordenamientos establecen que tanto los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles.

Sin embargo, estos elementos que se han diseñado para evitar que se presenten irregularidades y malos manejos en los tres modelos de contratación siguen siendo rebasados y en los tres procedimientos en mención, se presentan y se cometen actos que transgreden la norma.

Por lo que es necesario seguir trabajando en el diseño e implementación de medidas normativas que generen aún más candados para aminorar la corrupción que se presentan en la materia. Acciones encaminadas a fortalecer la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, así como, sanciones más efectivas y contundentes que impidan a los funcionarios gubernamentales la comisión de irregularidades en los procedimientos de contratación.

Con el objetivo de que los procedimientos de contratación se hicieran más transparentes el 28 de mayo de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a los ordenamientos de mérito. La reforma que nos ocupa, es la que creó el sistema CompraNet; que quedó instituido en la fracción II del artículo 2º de ambas disposiciones, la cual citamos a continuación:

CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Sin embargo, esta serie de reformas no han sido suficientes. Algunas deficiencias que observamos en estos dos ordenamientos jurídicos y que han generado de forma sistemática irregularidades en los procedimientos de contratación en sus diferentes vertientes, son las siguientes:

- Se han creado especies de monopolios entre los concursantes que tienen experiencia previa en las licitaciones con cierta entidad de la administración pública, lo que puede suponer la comisión eventual de actos de corrupción.
- Se ha limitado la competencia entre los proveedores siendo inexistente un juego entre oferta y demanda.
- Se han usado en exceso y de manera discrecional las figuras de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando la regla general es el uso del procedimiento de licitación pública.

- La información que se envía al sistema CompraNet no incorpora las justificaciones por las que en lugar de convocarse una licitación pública se opta por el procedimiento de adjudicación directa o invitación restringida a cuando menos tres personas

- Las disposiciones no contemplan que los servidores públicos encargados de enviar información a la Secretaría de la Función Pública para su inserción en el sistema CompraNet, sean sujetos a responsabilidad alguna en caso de incumplimiento.

En virtud de lo anterior, es que nos propusimos atacar estas deficiencias con el objeto de acotar la presentación de este tipo de vicios en los procedimientos de contratación, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia que disponen las leyes que nos ocupan.

En adición a lo anterior, buscamos que el servidor público ante factores que lo obliguen a transparentar cada vez más sus actuaciones quede acotado por razón de ley, para que no tenga margen para realizar acciones corruptas; que ante la responsabilidad de subir toda la información de la que dispone a los sistemas diseñados para tales efectos no haya oportunidad de encontrar algún resquicio que le permita transgredir sus atribuciones para obtener algún tipo beneficio particular en detrimento de los recursos públicos.

Fundamento legal

Quien suscribe, Sergio López Sánchez, diputado de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo Primero. Se reforman la fracción II del artículo 2o.; el segundo párrafo del artículo 22, el último párrafo del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 41, el segundo párrafo del artículo 76; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 75, un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 80, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas **y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción;** las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas **y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción; la información que generen los comités de obras públicas de conformidad con las fracciones I, II, III, VI, el inciso e) de la fracción V del artículo 25, así como, los resultados obtenidos de conformidad con los artículos 75 y 76, todos de esta Ley;** las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

...

III. a XII. ...

Artículo 22....

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet **para los efectos correspondientes, publicando las causas que determinaron los ajustes.**

Artículo 25. ...

I. a VII. ...

...

La Secretaría de la Función Pública **participará** como asesor **permanente** en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.

Artículo 41. ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, **dicha información se publicará en el sistema CompraNet dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción por parte del titular del área responsable.**

...

...

...

Artículo 75....

...

Los resultados que se desprendan de lo establecido en este artículo serán publicados en el sistema CompraNet.

Artículo 76....

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido, **dicho dictamen será publicado en el sistema CompraNet.** La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

Artículo 80. ...

Los servidores públicos que se rehúsen a entregar a la Secretaría de la Función Pública la información sus-

ceptible de difusión en el sistema CompraNet serán sujetos de responsabilidad administrativa en los términos que establece este artículo.

...

Artículo segundo. Se reforman la fracción II del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 21, el último párrafo del artículo 22, el segundo párrafo del artículo 40, el segundo párrafo del artículo 58; se adicionan un cuarto párrafo al artículo 57, un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 62; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas **y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción**; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas **y la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción; la información que generen los comités de obras públicas de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, el inciso e) de la fracción VI del artículo 22, así como, los resultados obtenidos de conformidad con los artículos 57 y 58, todos de esta Ley**; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado y las notificaciones y avisos correspondientes.

...

III. a XII. ...

Artículo 21...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet **para los efectos correspondientes, publicando las causas que determinaron los ajustes.**

Artículo 22...

I. a VII. ...

...

...

La Secretaría de la Función Pública **participará** como asesor **permanente** en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

Artículo 40...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, **dicha información se publicará en el sistema CompraNet dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción por parte del titular del área responsable.**

...

...

...

...

Artículo 57....

...

...

Los resultados que se desprendan de lo establecido en este artículo serán publicados en el sistema CompraNet.

Artículo 58....

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido, **dicho dictamen será publicado en el sistema CompraNet.** La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

Artículo 62....

Los servidores públicos que se rehúsen a entregar a la Secretaría de la Función Pública la información susceptible de difusión en el sistema CompraNet serán sujetos de responsabilidad administrativa en los términos que establece este artículo.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que para su aplicación requieran de las modificaciones al sistema electrónico CompraNet a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente decreto.

Segundo. Las adecuaciones al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales CompraNet que permitan la aplicación de las reformas que mediante el presente decreto se realizan a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser implementadas en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto

Notas:

i Sayagués Laso, Enrique; “La licitación pública”; 1978; Montevideo : Acali.

ii Arjona Sánchez, Gabriel Jesús, “Indicadores del éxito en la licitación de obra pública en México”, 2011; Monterrey, Nuevo León.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Sergio López Sánchez**, Eva Florinda Cruz Molina, Natalia Karina Barón Ortiz, Norberto Antonio Martínez Soto (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado López. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

Saludamos la presencia de alumnos, padres de familia y docentes de la Escuela Secundaria Leonardo da Vinci, invitados por el diputado Andrés Aguirre Romero, del estado de México. Saludos, desde luego, y bienvenidos a este recinto parlamentario.

Queremos también enviar una condolencia a la gobernadora de sonora, la amiga Claudia Pavlovich, por la muerte de su señor padre el doctor Miguel Pavlovich Sugich, acaecido hace unas horas. Toda nuestra solidaridad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por tres minutos el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue el acuerdo que se hizo, de que pudiéramos entrar en ese esquema de tiempo, de tres minutos.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Compañeras y compañeros diputados. Esta mañana tengo a bien presentarles la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 2o, apartado A, fracciones V y VI y artículo 27, fracción VII y se adiciona una fracción V al artículo 2o de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho al territorio de pueblos y comunidades indígenas.

Puede que el 6 de enero de 1992, sea una fecha que no esté registrada en la memoria histórica de muchos mexicanos. Sin embargo, para los pueblos indígenas de México, esta es una fecha que se recuerda con coraje e indignación, pues ese día se consumó una de las más graves agresiones contra la integridad de sus territorios.

Ese día se hizo pública la reforma al artículo 27 constitucional, maquinada por el entonces presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, por la cual se autorizaba la adquisición del dominio pleno de parcelas en tierras ejidales a manos de intereses privados. Bajo el engañoso argumento de la necesaria modernización del campo mexicano, el gobierno federal permitió fiel a las consignas de la figura neoliberal, la privatización del ejido.

Bastaron dos años para que los pueblos indígenas contestaran a esta afrenta mediante el lanzamiento del EZLN, que conjuntó los clamores y demandas de indígenas y campesinos pobres de México alrededor de la vieja consigna de tierra y libertad.

A 105 años del levantamiento del Ejército Libertador del Sur, esta consigna zapatista goza aún de absoluta vigencia. Hoy como en el pasado, pueblos y comunidades indígenas de todo México, siguen denunciando cómo el orden jurídico continúa vedándoles el acceso pleno a la tierra, amenazando las conquistas alcanzadas e imponiéndoles un modelo territorial que va en contra de sus propias concepciones sobre la tierra, el trabajo y la relación entre el ser humano y la naturaleza.

Y es que la raíz de la seria defensa indígena del territorio se halla en el hecho de que su concepción sobre éste va muchos más allá de la constitución de tierra, entendida únicamente como un medio de producción.

Para estos pueblos, el territorio constituye el lugar en donde se entretienen las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales que permiten su reproducción como colectividad. Es pues, un espacio de significados, impregnado de la rica cosmovisión de cada grupo indígena.

Señoras y señores diputados, basta ya de ser ciegos y sordos al despojo histórico que han sufrido por siglos los pueblos indígenas, es que no somos capaces de reconocer como día tras día aumenta el control de grandes intereses

económicos sobre los vastos recursos naturales que yacen bajo el suelo de sus territorios.

Para prueba la ambición desbordada de las empresas mineras extranjeras, en los últimos 20 años han sido capaces de extraer más oro de México que en los anteriores 400 años, devastando a su paso la diversidad natural que por siglos los pueblos y comunidades indígenas han ayudado a construir.

Ejemplos sobran, el derrame de tóxicos en el Río Sonora, del que es responsable Grupo México, que causó graves afectaciones al territorio yaqui; o la destrucción masiva de territorios nahuas y totonacos a causa de la actividad de mineras canadienses a lo largo de la Sierra Norte de Puebla; o los daños ecológicos sufridos por comunidades zapotecas de los valles centrales de Oaxaca, como consecuencia de la entrega de concesiones de explotación a otra minera canadiense; y no hablemos de las recientes agresiones contra el pueblo otomí, derivadas en la construcción de la carretera Naucalpan-Toluca, a cargo del ya célebre Grupo Higa.

En México se ha legalizado el despojo de los más pobres. Es por ello que es vital frenar la vorágine que amenaza la riqueza biológica y cultural de México, mediante reformas que permitan a los pueblos y comunidades indígenas administrar con bases en su propia cosmovisión y sistemas normativos los territorios ancestrales que legítimamente les pertenecen.

Legisladores y legisladoras, debemos entender que cuando los miembros de comunidades indígenas luchan por sus espacios territoriales no están peleando solo por un pedazo de tierra para donde sembrar o donde vivir. Están defendiendo sobre todo su derecho a ser, a vivir como colectivo humano, a mantener el control sobre su vida comunitaria y, en un sentido más amplio, a tener el derecho a decidir sobre su futuro. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Gracias al notable desarrollo de la antropología mexicana, hoy sabemos con certeza que al arribo de los españoles al continente americano, los pueblos nativos contaban con una cultura altamente desarrollada, en muchos casos más avanzada que la civilización occidental, cuya organización social, política, económica y territorial estaba fincada en unidades regionales autónomas y autosuficientes que daban, a su vez, cabida a grandes regiones federadas y confederadas.

Sin embargo, la imposición del orden colonial requirió una reconfiguración del tipo de régimen político y organización territorial utilizada por los indígenas, que permitiera a criollos y peninsulares mantener el control y explotación sobre estas poblaciones. El arreglo consistió en un peculiar reacondo de la nobleza indígena que implicó el fin de los sistemas tradicionales de autodeterminación de los pueblos mesoamericanos. Sin embargo, a cambio se les concedió una forma de autogobierno local, limitado y vigilado, encarnado en la comunidad, que se entretrejía con una nueva personalidad jurídica: la de los indios. La comunidad fue, desde entonces, el núcleo sociocultural en el que encontraron abrigo las nuevas identidades indígenas.

Desde luego que la figura de comunidad existía previo a la llegada de los españoles; sin embargo, ésta sufrió un cambio sustancial bajo el orden colonial. Durante este periodo, el núcleo comunal llegó a convertirse en el único espacio social de los indios, luego de que los pisos superiores de organización socioeconómica, cultural y política, junto con las modalidades de territorialidad que les correspondían, fueran destruidos por el dominio español.

A partir de ese momento, la historia de la Nueva España estuvo marcada por múltiples rebeliones indígenas cuya causa consistía en la recuperación de su territorio y autonomía, a menudo ejercida de hecho, más no de derecho. Destaca la célebre Rebelión de Tehuantepec, efectuada en 1660, en donde participaron zapotecos, huaves, chontales y mixes que pusieron de manifiesto la explotación y dominación que ejercían sobre ellos los españoles, o la Rebelión de los

Zendales, que en 1712 congregó a tzeltales, tzotziles y cholles del centro y norte de Chiapas. Entre las reivindicaciones más importantes de ambos movimientos figuraban el derecho de elegir libremente a las autoridades de sus “repúblicas” y la suspensión de las diversas formas extralegales de despojo de sus excedentes, causas que hoy, a más de 350 años de distancia, gozan de increíble vigencia.

Pese los incontables abusos cometidos en contra de los pueblos indígenas durante el periodo colonial, la realidad es que uno de los episodios históricos más importantes que determinarían la posición del Estado mexicano contra el derecho a la propiedad y territorios indígenas se produjo ya bien entrado el periodo del México Independiente. Si bien la promulgación de la Ley de Desamortización de 1856 y sus efectos en la Constitución de 1857 permitieron la desamortización de las propiedades en manos de la Iglesia Católica, estas legislaciones implicaron también la cancelación de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, desconociendo sus normas, usos y sistemas de vida.

Cincuenta y cuatro años más tarde, la revolución mexicana, y en particular le movimiento zapatista, abreviarían de las reivindicaciones indígenas en favor del derecho al territorio, y sobre su base se articuló el reclamo de municipio libre. Esta exigencia, clave en el proyecto político impulsado por los zapatistas, fue plasmada en su Ley General sobre Libertades Municipales de 1916, la cual ayudó a dar forma al artículo 115 de la Constitución de 1917, donde se plantean las bases del municipio. Sin embargo, ésta legislación no alcanzó a incluir el reconocimiento del componente pluricultural de México.

Como se observa, a lo largo de toda su historia la lucha indígena se ha distinguido por enarbolar la recuperación de la comunidad originaria, permitiéndole gozar de la autonomía para organizar, con base en su cosmovisión y sistemas normativos, la producción agrícola y el trabajo en forma autogestiva. Sobre lo anterior, Héctor Díaz Polanco ha señalado que a los pueblos indígenas se les ha impuesto históricamente un solo modelo territorial basado en el estatus que vigente¹. La hegemonía de un “territorio nacional” se ha opuesto a la configuración de formas alternativas de territorialidad, más justas y adecuadas a la naturaleza pluricultural de nuestro país, pues se ha creído que éstas atentan contra la homogeneidad y unidad nacional.

Ante estos hechos, la resistencia cultural indígena ha respondido en forma activa y dinámica, defendiendo implícita y explícitamente la práctica de una herencia cultural de

tradición mesoamericana codificada en términos propios. Para el destacado antropólogo Miguel Bartolomé, no se ha tratado de una sufrida adaptación pasiva, sino de una lucha activa –a veces silenciosa y cotidiana– desarrollada durante siglos por la cual se intenta conservar las matrices ideológicas y culturales necesarias para la reproducción de su identidad étnica². Así, junto a las demandas por autonomía y autodeterminación, los pueblos indígenas han clamado por el reconocimiento de derechos de exclusividad territorial señalando que poseen una relación intrínseca con el espacio.

De este modo, pueblos, comunidades y organizaciones indígenas se han alzado históricamente en demanda por el territorio, defendiéndolo como el espacio que sintetiza los elementos básicos de su identidad social, así como el pasado común, la cosmovisión y el espacio en el cual tiene lugar el goce de sus derechos colectivos. Las reivindicaciones indígenas por el territorio han estado vinculadas además con la pérdida y deterioro gradual de las tierras, un proceso que de acuerdo con José Aylwin, jurista especializado en derechos indígenas, ha sido resultado de la falta de reconocimiento de la relación que tienen con sus tierras y recursos³. Es por ello que cuando la integridad de los territorios es amenazada, los indígenas ven peligrar sus formas de vida y la reproducción de sus identidades.

Por fortuna, la extensa y muchas veces cruenta historia de lucha en favor de las culturas, territorios e identidades indígenas ha coronado en importantes referentes normativos internacionales destinados al reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Entre ellos, destaca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que en su parte II, Tierras, artículo 13, menciona que los gobiernos que ratifiquen el Convenio (entre ellos México) deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Con todo, el Convenio no sólo aborda la dimensión territorial de las tierras referidas ya que en su artículo 115 establece medidas para la protección de los recursos existentes en el territorio, incluidos los que se encuentran en el subsuelo, comprendiendo el derecho de los pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos. Asimismo, señala que los gobiernos tendrán que establecer mecanismos de consulta a los pueblos indígenas

en caso de explotación o prospección de recursos en sus territorios.

Sin embargo, pese a los importantes acuerdos alcanzados en la materia, avalados inclusive por Naciones Unidas⁴, los sectores acaudalados, mayormente representados en las instituciones del Estado, han insistido en negarles, ya sea por el interés económico que tienen sobre los espacios actual o potencialmente ocupados por comunidades indígenas o la todavía presente actitud colonialista interna, la posibilidad de existencia a los territorios indígenas, arguyendo la amenaza que este tipo de derechos representa a la unidad nacional. La cerrazón de esta postura se vio reflejada en la propuesta gubernamental que orientó las reformas de 2001 a la Constitución, que apostó por eliminar el reconocimiento de los territorios de los pueblos indígenas con base en la definición de la OIT, que era fundamental y explícita en los Acuerdos de San Andrés, así como el acceso a tierras y territorios de manera colectiva, ambos elementos recogidos públicamente por la Cocopa.

A poco más de 500 años de la “invención de América”, los pueblos indígenas continúan enfrentando gravísimas condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad. Como se ha señalado, esto ha sido producto de un largo proceso histórico de dominación vinculado primero al sistema colonial, luego a la estructura económica de países capitalistas dependientes y finalmente, a la implantación de una política neoliberal. Periodo tras periodo, la opresión sufrida por los pueblos y comunidades indígenas se ha vuelto más voraz, al punto en que hoy grandes intereses económicos codician e intentan apoderarse de los territorios indígenas, ricos en recursos naturales. Para colmo, las políticas de desarrollo diseñadas para la población indígena en México continúan distinguiéndose por su carácter integracionista, paternalista y corporativista, excluyentes de la participación de los pueblos y comunidades en el diseño, formulación e implementación de planes y programas de los que éstos son siempre objeto, nunca sujeto.

Argumentación

Uno de los errores reiterados durante los procesos de discusión política en materia de derecho al territorio ha consistido en la reducción de la complejidad de la noción indígena de territorio al concepto de tierra, entendida únicamente como un bien para la producción que debería de estar liberado de cualquier tipo de restricción vinculado con su transitabilidad. Sin embargo, hay una diferencia sustantiva entre tierra y territorio. Mientras la primera alu-

de a un medio de producción, la segunda se refiere al ámbito de la vida, espacio de construcción cultural. Sobre esto, diversos especialistas han destacado el papel del territorio como un referente de identidad, un referente donde inscribir la identidad colectiva de carácter pluridimensional, una articulación material y productiva.

El territorio indígena está impregnado de la rica cosmovisión de cada grupo indígena mediante la cual intentan, en un momento histórico determinado, aprender el universo. Es decir, el territorio es resultado de un orden que se ha ido estableciendo a través del tiempo, de las actividades desarrolladas por pueblos e individuos y de los vínculos con la naturaleza y todo lo que les rodea. Así, para los pueblos indígenas la concepción del territorio implica mucho más que el área que contiene los modos de producción a partir del cual se organiza el flujo de personas y mercancías. En cambio, representa un espacio denso de significados y un entramado de relaciones simbólicas.

Para pueblos y comunidades indígenas el territorio se concibe como la vida misma cuya realización acontece primordialmente dentro de un espacio físico, donde se entretienen relaciones ancestrales de organización social, económica, política, cultural y espiritual, basadas en la colectividad. El territorio es el espacio vivido, el lugar donde se inscribe la historia y la “tradición”, las prácticas sociales, los rituales y la lengua. Se trata del lugar de inscripción de la cultura objetivada y subjetivada. Es, además, el espacio apropiado, material o simbólicamente, por un grupo social destinado a asegurar su reproducción y satisfacción de necesidades básicas⁵.

Por tanto, el territorio es, a su vez, un factor de cohesión social para los pueblos y comunidades indígenas, aun cuando existan grupos que han perdido el control sobre el mismo o posean sólo una parte de lo que consideran su “territorio histórico”⁶. Es por ello que para la concepción indígena, el territorio es inalienable de la comunidad. Es el lugar donde ésta debe ejercer su dominio, haciendo posible la producción y reproducción social de quienes le conforman.

El estrecho vínculo que existe entre la noción indígena de territorio y la reproducción social y simbólica de su existencia (que a su vez, constituye el medio en el que se desarrollan las formas de organización comunitaria, la cultura y el acceso y manejo sobre los recursos naturales) explica por qué la demanda de autonomía indígena se ha vuelto inseparable de la reivindicación por el territorio. Después de todo, el territorio es el receptáculo identitario de toda la

concepción simbólico-cultural que permite la reproducción del mundo indígena. No es de sorprender, entonces, que la negación histórica de estos derechos por parte del Estado mexicano se haya traducido en un constante estado de tensión y potenciales conflictos político-sociales entre éstos pueblos y el resto de la sociedad.

Por fortuna, el establecimiento de los Acuerdos de San Andrés como agenda programática de lucha de los pueblos y comunidades indígenas de México ha hecho posible el surgimiento de importantes experiencias en defensa de su territorio histórico, así como de su cultura, cosmovisión y sistemas normativos. Destacan, en este sentido, la Policía Comunitaria de Guerrero; la defensa territorial emprendida en Oaxaca, Chiapas y gran parte del noroeste del país; la construcción de autogobiernos como el de Cherán y la edificación y puesta en marcha de múltiples proyectos de emancipación a través de modelos de educación comunitaria en todo el país. Todas estas acciones han contribuido a que al día de hoy, grandes espacios territoriales habitados por poblaciones indígenas sean autogobernados con base no sólo en los preceptos emanados de los célebres acuerdos, sino en la esperanza de la superación del orden territorial impuesto por el estado nacional, instaurado como modelo único que representa a la nación y al estado.

Estas experiencias nos ayudan a comprender como la territorialización de las demandas indígenas constituye un elemento crucial de la construcción de un proyecto de ciudadanía étnica alternativo al proyecto nacional, afín ya no a la hegemonía de un modelo civilizatorio, sino a la pluralidad política, económica y cultural que siempre ha distinguido a este país. Por consiguiente, deben servir a los legisladores a entender que cuando los miembros de las comunidades indígenas luchan por sus espacios territoriales no están peleando sólo por un pedazo de tierra donde sembrar o colocar una casa para vivir con su familia. Están defendiendo, sobretudo, su derecho a ser, a vivir como colectivo humano, a mantener el control sobre su vida comunitaria y, en un sentido más amplio, a tener el derecho de decidir sobre su futuro.

En este sentido, Miguel Urioste, investigador boliviano experto en desarrollo rural, ha señalado que es fundamental potenciar y desarrollar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas en la perspectiva de su liberación y no del mantenimiento y contemplación de una cultura-museo que se autoexcluye del poder societal global y del desarrollo socioeconómico⁷. Para ello, es necesario considerar la dimensión cultural y la relación específica de

los pueblos indígenas con las tierras y el territorio, asegurándoles la restitución material y administración autónoma de sus territorios y bienes naturales.

Honrar el mosaico de expresiones políticas y la riqueza pluricultural que dan forma al pacto federal mexicano implica, en este contexto, desarrollar un marco jurídico que permita preservar, sobre la base de la sustentabilidad, las tierras, territorios y recursos naturales en manos de los pueblos y comunidades indígenas. Para ello, el espíritu de Constituyente de 1917 deberá orientar los trabajos legislativos, recordando que alguna vez fueron sus preceptos los que permitieron blindar y dar protección jurídica a las tierras ejidales y comunales, haciéndolas inalienables e inembargables.

Que sirvan, de igual forma, las palabras del notable jurista y luchador social de origen mixteco, Francisco López Bárcenas, quien jamás ha dejado de subrayar como la tierra y sus recursos naturales, la relación simbólica que guardan con ella, sus lugares sagrados e históricos y los mitos de origen, constituyen el espacio concreto en que los pueblos indígenas existen y crean sus estructuras sociales, políticas, económicas culturales; las que les dan identidad y los diferencias del resto de la sociedad mexicana. De ahí que el control de sus territorios constituya la posibilidad de mantenerse y desarrollarse sin dejar de ser lo que son⁸.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., Apartado A, fracciones V y VI, y 27, fracción VII, y se adiciona una fracción V al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o., Apartado A, fracciones V y VI, y 27, fracción VII, y se adiciona una fracción V al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. a IV. ...

V. Ejercer su jurisdicción sobre las tierras, territorios y recursos naturales que ocupen, en razón de su propiedad ancestral, de conformidad con sus sistemas normativos.

VI. Conservar, **proteger y manejar el medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, así como fortalecer la relación espiritual que tienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con su cosmovisión y sistemas normativos, con respeto de los preceptos y términos establecidos en esta Constitución.**

VII. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución, al uso y disfrute de **las tierras, territorios y recursos naturales que habiten y ocupen, considerando que éstos constituyen la base material de su reproducción como pueblos indígenas**, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la nación.

VIII. a IX. ...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

- ...
- 4 Naciones Unidas. *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*
- ...
- 5 Gilberto Giménez. *Territorio, cultura e identidades. La región socio-cultural.*
- ...
- 6 Jan de Vos. *Ethnic pluralism: conflicto and acomodation.*
- ...
- 7 Miguel Urioste Fernández de Córdova. *Fortalecer las comunidades. Una utopía subversiva, democrática... y posible.*
- ...
- 8 Francisco López Bárcenas. *Derechos territoriales y lucha por la autonomía: el caso de los ñuú savi (pueblo mixteco).*

I. a VI. ...

VII...

La ley protegerá la integridad de las tierras, **territorios y recursos naturales** de los **pueblos indígenas**.

...

...

...

...

...

VII. a XX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Héctor Díaz Polanco. *Autonomía Regional, la autodeterminación de los pueblos indígenas.*

2 Miguel Alberto Bartolomé. *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México.*

3 José Aylwin. *El acceso de los indígenas a las tierras en los ordenamientos jurídicos de América Latina: Un estudio de casos.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de abril de 2016.— Diputado **Guillermo Rafael Santiago Rodríguez** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Santiago. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por tres minutos la diputada María Candelaria Ochoa Avalos para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, suscrita también por la diputada Mirza Flores Gómez, ambas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la propuesta que hoy les venimos a presentar es una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para incluir los principios de igualdad de género en la planeación institucional, propuesta también junto conmigo por la diputada Mirza Flores, a quien agradezco que lo haya hecho.

En materia educativa se ha propuesto avanzar en leyes que favorezcan la igualdad y la equidad en el acceso a la educación y la calidad de la misma, que tengan el efecto de alentar prácticas que permitan revertir condiciones de des-

igualdad que han sido aprendidas y aprehendidas por la cultura y la familia.

En el ámbito internacional, eventos y acuerdos como la Conferencia Mundial sobre la Mujer, en 1995, el Foro Mundial de Educación para Todos, de Dakar, en el año 2000, han puesto el acento en aspectos como la necesidad de igualdad de acceso a la educación; en la eliminación de la discriminación en todos los niveles educativos; en garantizar el acceso universal a la enseñanza básica; el acceso a la educación sexual, así como en la necesidad de ambientes propicios para el desarrollo educativo en un entorno de igualdad y libre de violencia.

Los centros educativos e instituciones de educación superior no escapan de prácticas sexistas, en donde se presenta la triada de la violencia que denomina Michelle Kaufmann, violencia contra las mujeres, violencia contra otros hombres y violencia interna. Por ello es muy importante que las instituciones de educación media, media superior y superior, así como de postgrado integren en su actuación políticas con perspectiva de género que erradiquen del medio universitario las prácticas sexistas y de discriminación.

En la Universidad de Guadalajara realizamos en el año 2009-2010, un diagnóstico sobre la violencia de género en toda la red universitaria y lo que encontramos fue no sólo sorprendente, sino dramático. Las relaciones al interior de la Universidad de Guadalajara se centran y redundan en la desigualdad, en prejuicios, en hostigamiento y en violencia.

Dicho diagnóstico nos llamó la atención porque pensamos que podría restaurarse una relación de igualdad con normar la violencia y la desigualdad. En el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades se aprobó una norma para ello, pero todavía hoy no entra en ejercicio.

En el ámbito internacional, diversas universidades han avanzado en diseñar una estrategia institucional de combate a la violencia de género y a la discriminación, y universidades como Princeton, Harvard y Oxford han avanzado en esa materia. También en México la UNAM y el IPN tienen proyectos en esta materia. Desafortunadamente no los hemos logrado en su totalidad.

Reitero, la Secretaría de Educación Pública debe desarrollar una normatividad para establecer en la educación media, superior y de postgrado, los mecanismos para integrar la igualdad de género en cumplimiento de la plataforma de

acción mundial y los acuerdos internacionales en esta materia.

Por ello es de gran importancia contar con observatorios de género y con una instancia de protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades universitarias, cuando se encuentren en riesgo la dignidad y la libertad sexual de una o varias personas.

En redes hace unos días se ha conocido que en centros de educación superior y de postgrado han creado observatorios de género en las redes sociales, porque no hay una instancia que garantice los derechos y la no discriminación. Ojalá que lo podamos hacer en esta iniciativa que proponemos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, suscrita por las diputadas María Candelaria Ochoa Avalos y Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, María Candelaria Ochoa Avalos y Mirza Flores Gómez, diputadas federales de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para incluir principios de la igualdad de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos humanos de las mujeres, se reconocen como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, por lo que se promueve en todos los ámbitos: nacional, regional e internacional, la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

Vivir una vida sin violencia, se ha convertido en uno de los derechos humanos más importantes para las mujeres, por ello, son positivas todas las iniciativas de ley para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género a través de políticas públicas en el ámbito social, cultural y educativo.

En materia educativa, se propone avanzar en leyes que favorezcan la igualdad y equidad en el acceso a la educación y la calidad de la misma, que tengan el efecto de alentar

prácticas que permitan revertir condiciones de desigualdad que han sido aprendidas y aprehendidas por la cultura y la familia.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, se destacó la educación como uno de los doce temas prioritarios y se propuso en el objetivo 80, la igualdad de acceso a la educación y eliminar la discriminación en todos los niveles educativos, así como garantizar el acceso universal a la enseñanza básica. Se propuso como prioritario, promover un entorno docente propicio fundado en la capacitación para el acceso igualitario de niñas y mujeres a la educación básica; eliminar imágenes estereotipadas de los libros de texto, así como eliminar las barreras que se oponen a la enseñanza de cuestiones sexuales y de salud reproductiva.

Uno de los ejes importantes fue fortalecer el desarrollo de capacidades y readiestramiento de las mujeres para mejorar sus oportunidades de empleo.

En 2000, se desarrolló el Foro Mundial de Educación para Todos en Dakar, Senegal, en donde se afirmó que todas las personas tienen derecho a la educación y la alfabetización, que ésta debe ser continua, expandida, diversificada e integrada al sistema nacional de educación de cada país; que la educación es fundamental para el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género; que se deben crear entornos sensibles a los problemas de género; que la educación es esencial para participar plenamente en la sociedad. En octubre de 2001, la apertura de la segunda sesión de la reunión del Grupo de Alto Nivel sobre Educación para Todos, se dedicó a la consolidación de los compromisos políticos contraídos, entre ellos, el otorgamiento de recursos a las universidades para la transversalización de la perspectiva de género en las prácticas educativas.

En nuestro país, se han emitido diversas disposiciones normativas tendientes a lograr el respeto a la igualdad de género y la libertad sexual. Sin embargo, la violencia de género en tanto que es un fenómeno universal, la experimentan las personas, en especial las mujeres, independientemente de su condición socioeconómica, de su origen étnico, de su nivel de estudios.

Y los centros educativos e instituciones de educación superior, no escapan de estas prácticas en donde se presenta la triada de la violencia que denomina Miche Kaufman: violencia contra las mujeres; violencia contra otros hom-

bres y violencia interna. Por ello, es muy importante que las instituciones de educación media superior, superior, y de posgrado, integren en su actuación, políticas con perspectiva de género que erradiquen del medio universitario las prácticas sexistas y de discriminación.

En la Universidad de Guadalajara realizamos entre 2009 y 2010 un Diagnóstico sobre la Violencia de Género en toda la red universitaria, financiado por los fondos del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) de la Secretaría de Educación Pública.

El objetivo principal de tal diagnóstico consistió en analizar el desarrollo de las relaciones de género al interior de la universidad, centrándose especialmente en aquellos comportamientos que redundan en la inequidad de género: prejuicios, hostigamiento y violencia.

Dicho diagnóstico nos alarmó, de tal manera que esta propuesta para instaurar políticas para eliminar la desigualdad y la violencia de género y desarrollar y promover relaciones de género equitativas al interior de las instituciones de educación media superior, superior y posgrado, se convierten en urgentes, ya que las instituciones educativas, no se encuentran exentas de patrones culturales, androcéntricos y violentos, porque es la cultura la que fundamentalmente transforma al género en un orden simbólico que se traduce en una relación de desigualdad, son lugares en donde “los sistemas sexo/género”, entendidos como el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales también se ponen en ejecución de manera “natural” por los aprendizajes socio culturales.

Esas diferencias, surgidas a partir de los procesos de socialización en las relaciones de género, implican además de diferencias entre los valores y expectativas sociales vividas como masculinas y femeninas, también una desigualdad en los valores sociales de reconocimiento y ejercicio de poder. Tales diferencias y prácticas están presentes también en el universitario. Por ejemplo, la elección de carreras profesionalizantes, el trato que se recibe, las expectativas de vida, a todo ello se le denomina también “currículum oculto”.

A escala internacional, diversas universidades han avanzado en diseñar una estrategia institucional de combate a la violencia de género y a la discriminación por sexo o preferencia sexual: Princeton, Harvard y Oxford, y en México, se han iniciado procesos en la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, y el Instituto Politécnico Nacio-

nal, IPN, por mencionar algunas, que consideran que atender los casos de acoso sexual genera mejores condiciones académicas tanto para estudiantes, como para el personal académico y administrativo, lo que les ha generado un reconocimiento en el ámbito de la atención a las relaciones de género.

Algunas universidades han realizado un esfuerzo importante para transversalizar la perspectiva de género en sus prácticas educativas, pero hoy siguen siendo logros magros. Por ejemplo, el Instituto Politécnico Nacional, puso en marcha en 2007 el Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género. Dicho programa está diseñado para todo el personal que labora en esta casa de estudios. Se basa en las nociones de promoción, difusión de la equidad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación como una política institucional.

En la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara, el Centro de Estudios de Género realizó un Diagnóstico de la Violencia de Género que incluyó al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH), con el objetivo de conocer en qué medida la discriminación e incluso la violencia de género permean la cultura de nuestra institución. Los resultados de dicho diagnóstico vinieron a confirmar parte de las hipótesis planteadas sobre la discriminación al interior de la Universidad de Guadalajara, que se expresa tanto en las representaciones como en las prácticas sociales.

Se documentó, que buena parte de la comunidad universitaria opera con estereotipos de género que vienen a influir muy marcadamente en el trato diferencial que se otorga a hombres y mujeres. En particular se sostienen ciertas imágenes sobre la mujer que la presentan como un sujeto responsable, pero también frágil y delicado, y que en cualquier caso, tiene la responsabilidad de vigilar y cuidar su conducta sexual de acuerdo a los cánones imperantes. Esta imagen hace que los varones en todos los ámbitos (alumnado, académico y administrativo) les confíen tareas rutinarias de corte administrativo a la vez que se reservan para sí las labores de mando y dirección. Pero, además, la debilidad otorgada a las mujeres 'legítima' el que los hombres tomen posesión de ellas para cuidarlas a través de todas las reglas de la 'galantería y caballeridad', para cazarlas, vigilarlas e incluso violentarlas cuando se supone que ellas han infringido las normas del decoro. Respecto a las personas con una opción sexual distinta a la heterosexual, se sostiene una postura de rechazo, burla y desprecio.

El diagnóstico comprobó una serie de actitudes y conductas que dificultan y llegan a impedir que las personas, pertenecientes al alumnado, cuerpos académicos y administrativos, desarrollen plenamente sus capacidades de aprendizaje, de investigación y laboral.

Entre los comportamientos discriminatorios y sexistas más recurrentes destacan los siguientes: problemas laborales de las profesoras (dificultades de promoción, asignación de tareas rutinarias, dificultad de conciliación entre vida familiar y profesional); falta de reconocimiento de la autoridad y competencia de las profesoras, sobre todo jóvenes, por parte de estudiantes; discriminación y acoso hacia las alumnas por parte de profesores (intromisión en su forma de vestir y en su vida personal). Entre los estudiantes existe discriminación hacia las mujeres (vacío social); vigilancia y celo en relaciones de pareja. Entre el personal de intendencia, se observó un reparto generizado de tareas.

Otra de las evidencias es la relativa "generización" de las carreras. En particular existe una diferenciación de carreras de hombres (derecho, estudios políticos¹), pero especialmente de mujeres en lo que hace al trabajo social². Esta distribución por sexo en las carreras no es casual, sino que responde a la tradicional delimitación de tareas entre hombres y mujeres. De hecho, individuos que se atreven a "transgredir" estas atribuciones encuentran muy serios problemas en su desempeño académico. Así sucede con los varones en las carreras de trabajo social o enfermería, que son vistos como homosexuales y discriminados en función de este presupuesto de género. En sentido contrario, les sucede a las mujeres cuando están estudiando carreras consideradas "masculinas", en donde son discriminadas, maltratadas y acosadas por formar parte de un cuerpo estudiantil considerado "masculino".

Dicho diagnóstico mostró cómo mujeres y hombres están indefensos y consideran que sus derechos no son respetados, sino todo lo contrario. Además la institución no responde ante estas prácticas discriminatorias y violentas que no se sancionan por ninguna vía y en donde prevalece una sensación de indefensión ante una queja o denuncia que vulnera sus derechos de manera progresiva, ya que las instituciones no establecen los medios para evitar o resarcir los abusos. Existe un escaso conocimiento de los derechos y de los procedimientos para hacerlos valer. Dado que la mayor parte de las ocasiones están implicados elementos de autoridad por parte de los profesores, los alumnos, y especialmente las alumnas, suelen desistir en la queja y la denuncia y aplican estrategias de evitación del acoso.

Existe además, una circunstancia particularmente perniciosa. En primer lugar se evidencia que, en determinadas ocasiones, las representaciones y prejuicios de género presentes en las instituciones de educación media, superior y de posgrado, generan climas de hostilidad e incluso violencia que impiden el libre desarrollo de las capacidades de una parte de la comunidad universitaria; en segundo lugar, no existen mecanismos preventivos ante el acoso y abuso sexual y tercero, no existen mecanismos sancionadores del que dispongan para enfrentar dicha problemática.

Sin embargo, estos esfuerzos parecen no arar en terreno fértil, ya que el acoso y hostigamiento sexual siguen estando presentes en las prácticas y relaciones educativas. Los casos de acoso en la UNAM, en el IPN, en la Universidad de Guadalajara, en la Universidad Iberoamericana, entre otras, son muy graves y lesionan las vidas de quienes la padecen. Requerimos un compromiso institucional, para que el esfuerzo de transversalizar la perspectiva de género sea una realidad y no esfuerzos aislados, es decir, requerimos reformas educativas en las normatividades y leyes orgánicas de los centros educativos e instituciones de educación superior, por ello,

El acoso es toda conducta que atenta contra la libertad sexual de las personas, que tiene por base el sexo o la orientación sexual, viola la dignidad de la persona y crea un ambiente hostil o intimidatorio.

El acoso –reiterado o episódico– puede condicionar la instrucción, el empleo o la participación de la persona en actividades sociales, lo mismo que su evaluación académica o en el empleo y la promoción. Supone una amenaza para el libre desarrollo, el trabajo o el desempeño académico o administrativo. Ante lo anterior, podemos advertir que la normativa universitaria es deficiente para garantizar una educación respetuosa de la equidad de género, de la diversidad sexual y libre de violencia, lo cual motiva la presente propuesta.

En este contexto, consideramos que el sistema nacional de educación y en particular las instituciones de educación superior que lo componen presentan grandes retos institucionales y normativos, entre los cuales se encuentran:

I. Que la Secretaría de Educación Pública desarrolle la normatividad para establecer en las instituciones de educación media, superior y de posgrado, los mecanismos para integrar la igualdad de género en cumplimien-

to a la Plataforma de Acción Mundial y los acuerdos internacionales en la materia.

II. Que conforme al citado ordenamiento se modifiquen o adicionen, mecanismos y ordenamientos jurídicos para garantizar la igualdad sustantiva en materia de educación.

III. Los centros e instituciones de educación superior estarán obligadas a propiciar las condiciones para garantizar la igualdad de género, el ejercicio de la libertad sexual y la ausencia de violencia, el respeto a la libertad, autonomía y dignidad humana; la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; la no discriminación en función de género en todos los órdenes de la vida universitaria, y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas.

IV. Establecer en el ámbito de sus competencias la adopción de las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar la igualdad de género, tal como lo mandatan los compromisos de Dakar en materia educativa.

V. Contar con observatorios de género y con una instancia de protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades universitarias cuando se encuentren en riesgo la dignidad y libertad sexual de una o varias personas.

VI. Establecer las políticas públicas universitarias que garanticen el derecho de las personas a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y estudiantiles.

Por lo anterior, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de igualdad de género

Único. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 3o. y se reforma el artículo 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 3o. El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.

La educación superior se realizará basada en los principios establecidos en el artículo 3o. constitucional; así como en la igualdad de género, la laicidad, la democracia y la no violencia en cualquiera de sus formas.

Artículo 23. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica, de mejoramiento administrativo, **de formación en derechos humanos y de integración de la perspectiva de género**, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Diferenciación presente en los discursos, pero no tanto en las cifras reales de matriculados: en 2010 el 58.7 por ciento de los matriculados en Estudios Políticos y el 52.7 por ciento eran hombres.

2 Respecto a las carreras “femeninas” los datos reales sí secundan los estereotipos discursivos: el 94.4 por ciento de los alumnos matriculados en trabajo social son mujeres.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.—
Diputadas y diputados: **María Candelaria Ochoa Avalos**, Jonadab Martínez García, Mirza Flores Gómez, Salvador Zamora Zamora, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Ochoa. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Verónica Delgadillo, por favor. Ahí está.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Para pedirle a mis compañeros si me permiten adherirme a su iniciativa, que considero muy relevante para poder combatir tantos índices de desigualdad que hay hacia las mujeres.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: La diputada proponente manifiesta su aceptación. El diputado Espino igualmente solicita su adscripción y ella reitera su aquiescencia, diputados de ahí, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, entonces, está a disposición de quienes quieran suscribirla aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Gracias, presidente. No hay por qué ofrecerlas. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el artículo 10 de nuestra Constitución consagra el derecho de los ciudadanos a poseer y portar armas de fuego para su seguridad y legítima defensa, con la clara excepción de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

En Nueva Alianza entendemos que al adquirir un arma los ciudadanos buscan un medio de protección para sí mismo y para su familia. Sin embargo, la posesión de un arma de fuego no solo atiende al derecho, también conlleva a una gran responsabilidad, pues las armas de fuego son instrumentos bélicos, que si no se saben manejar adecuadamente llegan a ocasionar accidentes fatales.

De acuerdo al Inegi, en 2013 se cometieron 14 mil 122 homicidios con armas de fuego, de los que 706 fueron muertes accidentales. Si bien nuestro país presenta un nivel relativamente bajo de posición de armas por habitante, con 15 armas por cada 100 mil habitantes, es indispensable establecer medidas de seguridad para prevenir accidentes y para evitar su utilización o uso inadecuado.

En este sentido, pongo a consideración de esta soberanía la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el objetivo es que una vez que un ciudadano ha adquirido un arma de fuego de primera mano ante la Secretaría de la Defensa Nacional, pueda acudir a un club cinegético o club de tiro o polígono de tiro debidamente registrado ante la Secretaría, a fin de recibir una instrucción sobre el funcionamiento y correcto uso del arma de fuego que adquirió. Con esta medida lo que se pretende es disminuir los riesgos y accidentes causados por armas de fuego en el hogar.

De acuerdo con Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas diariamente se registran mil decesos en el mundo y más de 3 mil personas sufren lesiones graves por armas de fuego, 56 por ciento de las muertes son por homicidio, 14 por ciento por suicidios y el 5 por ciento por muertes accidentales.

Por su parte, el estudio Muertes por Armas de Fuego 2015 señala que México ocupó el sitio número 13 entre 90 países. La preocupación que manifestamos en Nueva Alianza no es gratuita, poseer un arma de fuego en el domicilio puede ser contraproducente si no se tiene la precaución y el cuidado que se requiere.

Decenas de familias han sufrido las consecuencias de la falta de previsión, accidentes por desconocer el funcionamiento y manejo de armas, homicidios imprudenciales y hasta suicidios.

Es importante destacar que la iniciativa no intenta alentar al derecho de las personas a poseer armas, de lo que se tra-

ta es de disminuir los riesgos, de disminuir los accidentes causados por las armas de fuego en el hogar y preponderar el derecho de poseer el arma de fuego con el conocimiento y uso responsable.

En ese sentido, con la modificación del artículo 15 de la ley se está normando la parte final del proceso de la compra de un arma de fuego para protección del hogar, con el objetivo de evitar accidentes, pues al carecer de la instrucción mínima necesaria para el uso del arma que se posee, esta misma se convierte en un riesgo para el poseedor y para las personas que lo rodea.

Compañeros y compañeras, fortalezcamos la ley y propiciemos que quien compre un arma lo haga de manera responsable, adquiriendo una habilidad mínima para poder hacer uso de ella de manera correcta sin poner en riesgo a quien lo rodea. Por su atención y apoyo, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Francisco Javier Pinto Torres, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Las armas de fuego son instrumentos bélicos que pueden causar graves daños en el cuerpo y desde luego, la muerte. Como cualquier herramienta, puede ser utilizada con fines agresivos o defensivos.

México es un país que permite la posesión domiciliaria de armas de fuego para civiles, asimismo, nuestro país presenta un nivel relativamente bajo de posesión de armas por habitantes, con 15 armas por cada cien mil habitantes, esto de acuerdo al *Ranking de países por posesión de armas de fuego y su relación con la violencia* publicado por el sitio

Politikon de España; mientras que Estados Unidos de América aparece como el país con más armas en posesión de civiles, con 89 por cada cien mil habitantes.

De acuerdo con la Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas (IANSA por sus siglas en inglés), diariamente se registran mil decesos en el mundo y más de tres mil personas sufren lesiones graves por armas de fuego; 56 por ciento de las muertes son por homicidio; 14 por ciento suicidios y 5 por ciento muertes accidentales.

“El análisis destacó que la gente asocia el uso de las armas a la policía, ejército y grupos paramilitares y delincuenciales; sin embargo, de las 875 millones de armas de fuego que existen en el planeta, 74 por ciento está en manos de civiles o de actores no estatales; 22.9 por ciento en fuerzas gubernamentales; 3 por ciento en policía y 0.1 por ciento en grupos armados de oposición.”

En 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reportó que se cometieron 14 mil 122 homicidios con armas de fuego, lo que resulta en 706 muertes accidentales por armas de fuego. Del mismo modo el estudio *Violencia Juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia*, informó que existe una tasa de 6 homicidios de jóvenes por cada cien mil. Este dato es importante al considerar que los jóvenes tienen acceso a armas de fuego debido al comercio ilegal de armas, o debido al acceso que tengan a las mismas en la familia y debido a los padres.

En otro estudio denominado *Mortes matadas por arma de fogo 2015*, de Waiselfisz, México ocupó (con datos de 2012) el sitio número 13 entre 90 países, con 15 mil 936 homicidios, 17 mil 752 actas de defunción por muerte con arma de fuego y una tasa de 15.1 defunciones de esta índole por cada 100 mil habitantes.

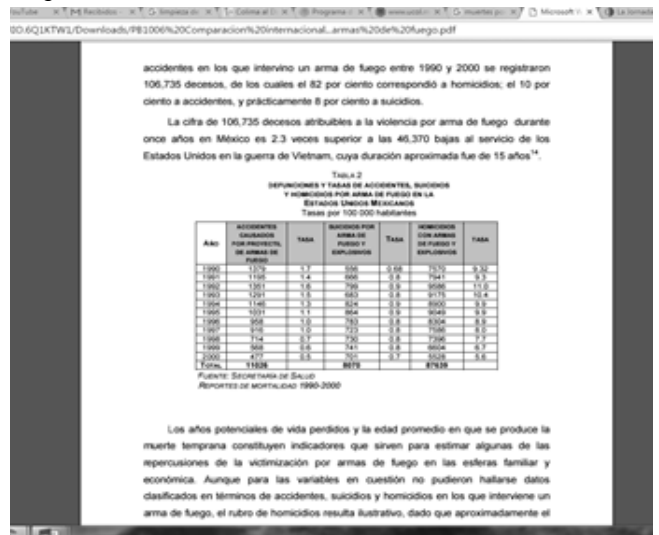
En el *Mapa da Violencia 2014*, por ejemplo, México aparece en el casillero 13 de la clasificación de “homicidio de jóvenes de 15 a 19 años”, con una tasa de mortalidad de 20.2 por 100 mil.

Estados Unidos, al ser un país con gran proliferación de armas de fuego entre civiles, presenta la alarmante cifra de mortandad infantil por accidentes con armas de fuego con 13 decesos infantiles, de los cuales la mitad ocurren en su propia casa. Si bien es cierto que en México no existe la misma proliferación de armas, los riesgos y las consecuen-

cias en lesiones para las personas también representan grandes pérdidas.

Los datos de las *Memorias sobre mortandad y morbilidad de la Secretaría de Salud 1990-2000* son contundentes:

“El rubro que aporta la mayor cantidad de defunciones por arma de fuego es el de homicidios con 87 mil 639, le siguen los accidentes con 11 mil 26 y por último, los suicidios con 8 mil 70. Sumando el número de homicidios, suicidios y accidentes en los que intervino un arma de fuego entre 1990 y 2000 se registraron 106 mil 735 decesos, de los cuales 82 por ciento correspondió a homicidios; 10 por ciento a accidentes, y prácticamente 8 por ciento a suicidios.”



Así, el total de muertes por homicidio, suicidio o accidente en los que intervino un arma de fuego fue de 106 mil 735 decesos, 82 por ciento fueron homicidios; 10 por ciento accidentes y 8 por ciento suicidios.

“Cada año mueren 400 menores de 18 años en suicidios, homicidios y accidentes por armas de fuego en los hogares de México; según Adriana Contreras Vega, directora general de Igualdad y Diversidad Social.”¹ “En 2007 fallecieron 420 menores por armas de fuego, según Save Children y la International Action Network, 45 de ellos por accidentes, 41 por suicidios, 298 por homicidio y 36 a causa de armas pequeñas y ligeras.”²

Existen numerosas razones que pueden causar los accidentes con un arma de fuego, desde un defecto de fabricación, un manejo inapropiado, o bien, la obstrucción del cañón o el empleo de municiones inadecuadas. De esta forma, si no

se cuenta con el conocimiento para prevenir accidentes o inconvenientes con las armas de fuego, es por lo que los accidentes con las mismas se vuelven una mayor amenaza. Cabe señalar que el principal responsable por todos aquellos actos o daños que sean cometidos siempre será el propietario del arma.

El derecho de poseer armas implica la obligación y la responsabilidad de conocer el manejo de las mismas, las medidas de seguridad para prevenir accidentes y para evitar la utilización o uso inadecuado por un tercero.

Argumentos

El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de los habitantes el poseer armas, de manera textual señala:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.”

El citado artículo constitucional fue reformado en 1971, sobre el texto emanado originalmente de 1917 donde se otorgaba la libertad a los mexicanos de poseer armas de cualquier tipo:

“**Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Derivado de este derecho, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala en los artículos 10, 15, 16, y 17 las condiciones con las cuales se podrá poseer para domicilio:

Artículo 10. Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I. Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.

II. Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.

III. Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 milímetros (mm.) (25), y las de calibre superior al 12 (.729 o 18.5 mm.).

IV. Escopetas de tres cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

V. Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223, 7 y 7.62 mm. y fusiles Garand calibre .30.

VI. Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.

VII. Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las secretarías de estado u organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de esta ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados.

Artículo 15. En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro. Por cada arma se extenderá constancia de su registro.

Artículo 16. Para los efectos del control de la posesión de armas, las personas físicas deben manifestar, un único domicilio de residencia permanente para sí y sus familiares.

Artículo 17. Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días. La manifestación se hará por escrito, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.

Para que una persona pueda ejercer el derecho de poseer un arma de fuego en su domicilio, de compra de primera mano en México, esta debe de comprarla ante la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). De otra forma, la compra-venta deberá ser de particular a particular, con la obligación de manifestarla ante dicha secretaria en un plazo no mayor a los 30 días según lo señalado en el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; dicha manifestación no implica la propiedad ni la legítima posesión, como se señala en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En tanto que si se adquiere en la Sedena, queda asegurada la legítima posesión y propiedad debido a la facturación de la misma. No obstante, la transmisión de la posesión de una arma de fuego, ya sea por compraventa, donación o permuta necesita de un permiso expedido por la Sedena, según el artículo 53 de la ley.

Esto da como resultado la forma más segura y legítima de adquirir un arma en nuestro país. De este modo el trámite implica cumplir con el siguiente proceso:

Presentar ante la Dirección General de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la solicitud de compra del arma, además de los siguientes trámites:

- Realizar pago de derechos.
- No haber sido sentenciado por delito alguno (Carta de antecedentes no penales).
- Presentar cartilla del servicio militar.
- Presentar una carta de trabajo.
- Comprobante de domicilio.

Una vez presentados los requisitos, la dirección responde al interesado si se le ha otorgado o no el permiso de compra para poseer una arma. Posteriormente, el interesado debe recoger el permiso y presentarse en la Dirección de Comercialización, donde se realiza la compra-venta del arma a la que se le ha autorizado. Cabe señalar que todos los trá-

mites de la República deben realizarse únicamente en instalaciones de la Sedena ubicadas en la Ciudad de México, lo que implica traslados de grandes distancias para ciudadanos del interior del país.

Realizada la compra, el permiso de adquisición contempla un periodo no mayor a 24 horas para que el interesado pueda transportar el arma a su domicilio de la manera más pronta posible, dicho lapso de tiempo para llegar al domicilio comprende a personas que, provenientes de estados lejanos a la Ciudad de México, tienen que trasladarse vía aérea o terrestre a sus respectivos estados.

Una vez que el arma de fuego se encuentra dentro del domicilio del poseedor ésta no deberá salir del inmueble por ningún motivo, ni deberá ser utilizada salvo los casos de legítima defensa que contempla la ley.

El trámite de compra de un arma de fuego por un civil no implica en ningún momento del proceso, que el propietario-comprador sabe si el producto se encuentra en correcto funcionamiento o bien, las medidas necesarias de precaución y correcto manejo. Al carecer de la instrucción mínima necesaria para el uso del arma que se posee, esta misma se convierte en un riesgo para el poseedor y las personas que habitan junto con él.

Al respecto, es importante señalar que el contar con la cartilla liberada del servicio militar, ya sea bajo la bola blanca o la bola negra, no implica el conocimiento ni las habilidades del manejo de armas; ya que el servicio militar mexicano ha dejado la enseñanza y correcto uso de armas desde hace ya varias décadas; a la vez que una persona que no realizó el servicio militar, debido a la bola blanca del sorteo a los 18 años, también tiene pleno derecho de adquirir una arma. De igual manera, la adquisición de armas también puede ser tramitada por mujeres, a quienes no se les hace obligatorio el servicio militar.

El objetivo de la presente iniciativa es que una vez que un ciudadano ha adquirido una arma de fuego de primera mano ante la Sedena para la protección de su domicilio, pueda acudir a un club cinegético, club de tiro o polígono de tiro debidamente registrado ante la secretaria, a fin de recibir una instrucción sobre el funcionamiento y correcto uso del arma de fuego que adquirió. Sobre el mismo permiso con el cual la Sedena autoriza la compra de un arma de fuego para la protección del domicilio particular y transportación del lugar de compra al domicilio de destino, en este

también se autorice un salvoconducto por 10 días naturales para poder recibir la instrucción adecuada en un campo de tiro para el uso de armas de fuego.

Con esta medida, lo que se pretende es disminuir los riesgos y accidentes causados por las armas de fuego en el hogar, y preponderar el derecho de poseer un arma de fuego con el conocimiento de su uso responsable, sobre el derecho de poseer un arma de fuego sin capacitación o desconocimiento.

Cabe destacar que la iniciativa de reforma de ley que se expone no intenta alterar el derecho de las personas a poseer armas, ni de facilitar ni promover la posesión de armas por parte de particulares.

Estamos conscientes que una obligación primordial de todo estado es la impartición de seguridad pública, no obstante, que los ciudadanos que hacen uso de su derecho constitucional de poseer una arma de fuego, puedan obtenerla de manera consiente e informada, permite tomar las medidas pertinentes sobre su resguardo, con lo cual se podrán prevenir trágicos accidentes.

Resulta lógico que una persona que ha adquirido un arma de fuego quiera probarla. De no haber lugares permitidos para su uso y conocimiento básico de su funcionamiento, lo que se está generando es un uso clandestino e indebido, como los disparos al aire, lo que implica lamentables muertes de civiles, o bien, disparos dentro de las casas, lo que también representa muertes y lesiones de sus habitantes.

En el estudio *Qué piensan los jóvenes sobre las armas de fuego* del doctor Guillermo Julián González Pérez de la Universidad de Guadalajara, se señala que a nivel nacional, las armas de fuego ocupan el primer lugar por causas de mortalidad en jóvenes, ya sea por homicidio, suicidio o de manera colateral. Tan sólo en Jalisco en 2012 fallecieron 253 jóvenes por un evento en el que estuvo presente un arma de fuego.

“Si las armas de fuego son las principales causas de muerte entre los jóvenes, es un problema que hay que estudiar, y no dejarlo como un problema de la policía, sino que también tiene que ser visto desde la salud pública”, sostiene el doctor Guillermo Julián González Pérez.

Defunciones de 2012 en jóvenes de 15 a 24 años de edad

Principales causas de muerte en México

Principales causas de muerte en México	Decesos
Homicidios, suicidios, accidentes y eventos de intención no determinada por arma de fuego	4 mil 901
Accidentes de tráfico de vehículos de motor	3 mil 817
Otros accidentes	2 mil 265
Homicidios (sin arma de fuego)	mil 926
Suicidios (sin arma de fuego)	mil 586
Tumores malignos	mil 550
Insuficiencia renal	646

Principales causas de muerte en Jalisco

Homicidios, suicidios, accidentes y eventos de intención no determinada por arma de fuego	331
Accidentes de tráfico de vehículos de motor	253
Otros accidentes	141
Suicidios (sin arma de fuego)	138
Homicidios (sin arma de fuego)	108
Tumores malignos	103
Insuficiencia renal	75

Con la modificación al artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que a continuación se propone, se está normando la parte final del proceso de compra de un arma de fuego para protección del hogar, derecho que ya está previsto en la Constitución, con el objetivo de evitar accidentes para sus poseedores.

El fin último de la presente iniciativa es que aquéllos que adquieran un arma de fuego lo hagan de manera consciente e informada, para lo cual se requiere del conocimiento mínimo sobre el artefacto que se posee, de esta forma se podrán evitar lesiones y muertes accidentales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto para reformar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Fundamento legal

El suscrito, diputado Francisco Javier Pinto Torres, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Denominación del proyecto

Proyecto de decreto que reforma los artículos

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

En el permiso de adquisición que expida la Secretaría de la Defensa Nacional para las personas que deseen adquirir un arma de fuego de venta en la misma secretaría, contendrá en el mismo un permiso de transportación hasta por 10 días naturales según lo dispuesto por la reglamentación aplicable, para acudir a un club o asociación de tiro debidamente registrado conforme al artículo 20 de la presente ley, donde el interesado podrá solicitar una instrucción de manejo seguro del arma de fuego adquirida.

Transitorios

Primero. La Secretaría de la Defensa Nacional emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias a fin de que los clubes de tiro hagan válida la instrucción de manejo seguro del arma de fuego que hace referencia el párrafo tercero del artículo 15 de la presente ley.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Armas de fuego en casa, julio 1 de 2015; Animal Político.

2 18 noviembre de 2014; Noticias MVS.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2016.— Diputado **Francisco Javier Pinto Torres** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Pinto. Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

Y tiene ahora la palabra, por tres minutos, el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. ¿Dónde anda, diputado? Bien. Entonces queda ésta pendiente.

Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.



LXIII LEGISLATURA